

INDICE DE ANEXOS DEL INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS

ANEXO 1: Organigrama del Grupo Colina

ANEXO 2: Denuncia de la Fiscal Ana Cecilia Magallanes sobre el Caso Santa

ANEXO.3: Auto Apertorio de Instrucción del Caso Santa en el Segundo Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima

ANEXO 4: Transcripción del Interrogatorio a Julio Chuqui Aguirre y Santiago Martin Rivas con fecha de 3 de julio de 2003

ANEXO 5: Transcripción del Interrogatorio al señor Jorge Noriega y Paula Flores Dionisio, familiares de los pobladores desaparecidos del Santa de 18 de junio de 2003

ANEXO 6: Transcripción del Interrogatorio a Santiago Martin Rivas de 25 de junio de 2003

ANEXO 7: Copias de Denuncias ante la Fiscalía Provincial de Chimbote hecha por los familiares de los 9 desaparecidos del Santa

ANEXO 8: Recortes de Prensa sobre el Caso Santa.

ANEXO 9: Expediente de Admisión de la CIDH sobre el Caso de los 9 pobladores del Santa

ANEXO 10: Transcripción del interrogatorio a Julio Chuqui Aguirre ante la Sub Comisión presidida por el congresista Luis Guerrero

ANEXO 11: Presentación escrita de la Dra. Imelda Tumialán sobre el caso de los estudiantes muertos y desaparecidos de Huancayo

ANEXO 12: Copia y expediente del caso de Juan Arnaldo Salome Aauto, estudiante torturado en el cuartel «9 de diciembre»

ANEXO 13: Declaración Testimonial de Nicolás de Bari Hermoza Ríos ante el Vocal Supremo Instructor

ANEXO 14: Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia del Ejército Peruano reactualizado en 1991

ANEXO 15: El Código Peruano Penal Japonés de fecha 1999

ANEXO 16: Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

ANEXO 17: Copia del Memorando de Reconocimiento del ex Presidente Alberto Fujimori a miembros del Grupo Colina, de 30 de julio de 1991

ANEXO 18: Copia de la Hoja de Recomendación de la Comandancia de Personal del Ejército, de 1 de agosto de 1991, sobre el Reconocimiento del ex Presidente Alberto Fujimori a miembros del Grupo Colina

ANEXO 19: Copia del Memorando N° 5775B-4.A/DINTE, de 22 de agosto de 1991, firmado por Juan Rivero Lazo, que destina personal, armas, equipo y mobiliario al jefe inicial del Grupo Colina Fernando Rodríguez Zabalbeascoa

ANEXO 20: Copia del Memorando N° 005Desto «C», de 17 de julio de 1992, firmado por Santiago Martín Rivas, que cesa el destaque de Hugo Coral Goycochea en el Desto Colina

ANEXO 21: Copia del Oficio N° 6141 B-4.A.2/02.38, de 4 de setiembre de 1991, firmado por Juan Rivero Lazo, que destaca personal de inteligencia

ANEXO 22: Copia del Memorando N° 776 B-4.A/DINTE/1238, de 22 de agosto de 1991, firmado por Juan Rivero Lazo, que destaca a Juan Pampa Quilla al Grupo Colina

ANEXO 23: Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad

ANEXO 24: Decreto Supremo 063-91-DE-SG que crea el Arma de Inteligencia dentro del Ejército Peruano

ANEXO 25: Decreto Legislativo N° 726, de 8 de noviembre de 1991, que autoriza el ingreso de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en caso de presencia o refugio de terroristas en las universidades

ANEXO 26: Decreto Legislativo N° 734, de 8 de noviembre de 1991, que faculta a miembros de las FF.AA. a ingresar a establecimientos penales en circunstancias que desborden el control del personal encargado de la custodia externa e interna

ANEXO 27: Decreto Legislativo N° 743, Ley del Sistema de Defensa Nacional, que crea el Comando Unificado de Pacificación y, entre otras cosas, dispone que el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que antes era un cargo que rotaba entre los Comandantes Generales de las tres armas, es un puesto de confianza nombrado por el Presidente de la República por el tiempo que éste estime conveniente

ANEXO 28: Decreto Legislativo N° 749, de 8 de noviembre de 1991, que refuerza el poder del Comando Político Militar de las zonas declaradas de emergencia con las autoridades de su jurisdicción

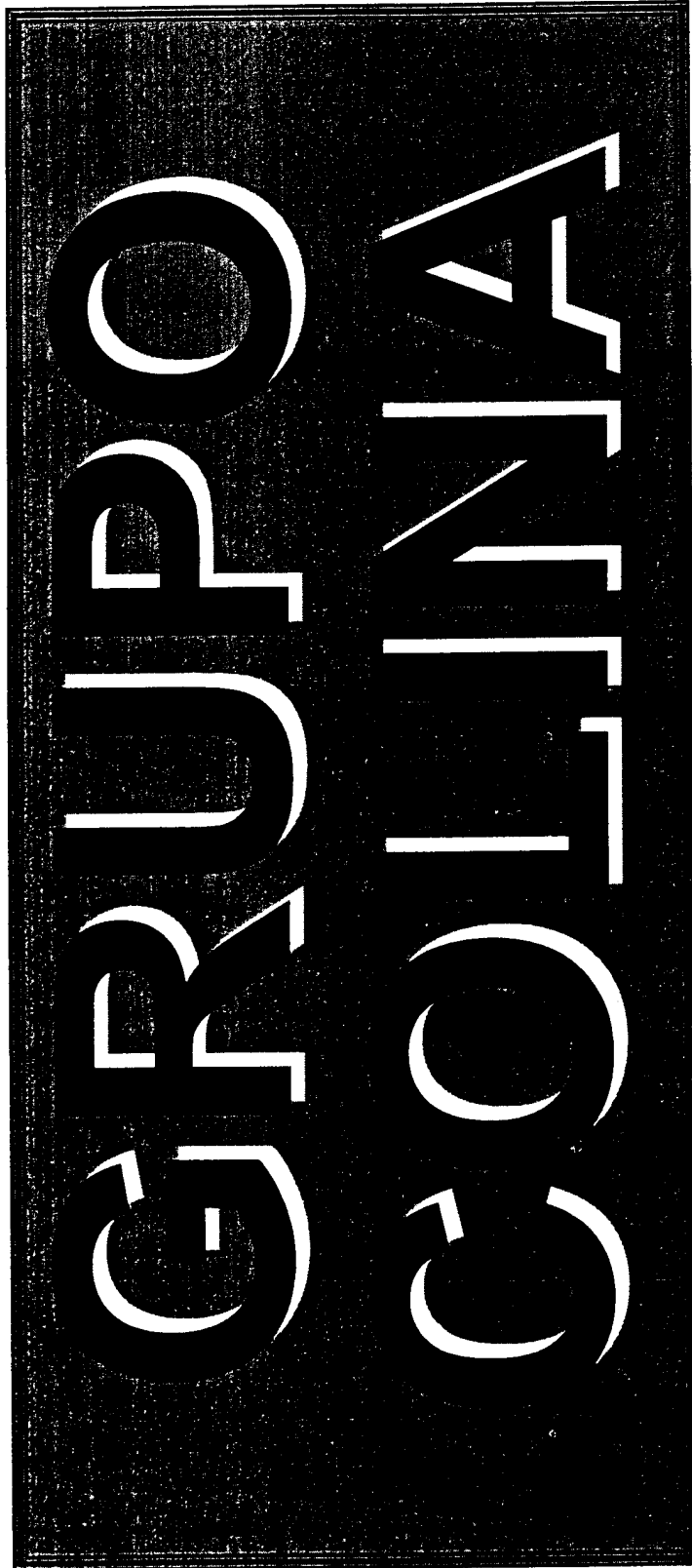
ANEXO 29: Decreto Legislativo N° 752, Ley de Situación Militar de los Oficiales del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea

ANEXO 30: Decreto Legislativo N° 746, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional, de 8 de noviembre de 1991, que refuerza las facultades del Servicio de Inteligencia Nacional

ANEXO 31: Copia de la Minuta de Constitución de la Empresa Consultores y Constructores de Proyectos América S.A., empresa de fachada del Grupo Colina

ANEXO 32: Informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos, de agosto de 1990, sobre el Plan Secreto de Pacificación

ANEXO 33: Carta del Presidente de Directorio de World Business Investors Group a AMUTSEP donde refiere a Rodríguez Zabalbeascoa y Martín Rivas sobre adeudos por compra de terreno en Pimentel



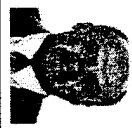
GRUPO COLINA

FUENTE PARTE N° 887-2002-DIVITEM-
SUBDITEM-DIRCOTE, DEL 23OCT02

GENERAL EP.
JUAN RIVERO LAZO



CORONEL EP.
FERNANDO RODRIGUEZ ZABALBEASCOA



SANTIAGO MARTIN RIVAS



MAY. EP
CARLOS PICHILINGUE GUEVARA



TCO 2 AIO JUAN PAMPA OUILLA ASPECTOS LEGALES



TCO 3 EP
MARCO FLORES ALVIAN CONHANZA



10

EQUIPO N° 1
SOT3. AIO
GUILLERMO SUPPO SANCHEZ



SOT3. AIO
NELSON CARBAJA L GARCIA



JULIO SALAZAR CORREA



VICTOR HINOJOSA SOPLA



AUGUSTO VENEGAS CORNEJO



HAIDE TERRAZAS AGUIRRE



ROSA RUIZ RIOS



GABRIEL VERA NAVARRETE



SOT3. AIE
MIGUEL ANGEL PINO DIAZ



ALDER VELASQUEZ ASCENCIO

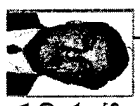


11

EQUIPO N° 2
SOT3. AIO
ANTONIO SOSA SAAVEDRA



SOT1. AIO
YARLEQUE ORDINOLA WILMER



ROLANDO MENESES MONTES DE OCA



SO1 AIO
TENA JACINTO JOSE W.



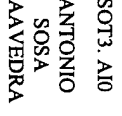
PABLO ASTUNCAR CAMA



SO2. AIO
IRIS CHUMPTAZ MENDOZA



SO1 AIO JULIO CHUQUI AGUIRRE



FERNANDO LECCA ESQUEN



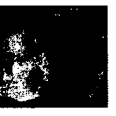
HECTOR GAMARRA MAMANI



SOT. EP
ARNALDO ALVARADO SALINAS



SO2. AIO
MARIELA L. BARRETO RIOFANO



JOSE ALARCON GONZALES



EQUIPO N° 3
SOT3. AIO
HUGO CORAL GOICOCHEA



CABALLERO ZEGARRA BALLON



JUAN VARGAS CHOCHOQUE



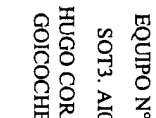
SO2. AIO
ESTELA CARDENAS DIAZ



HERCULES GOMEZ CASANOVA



ISAAC PAQUILLAUARI HUAYTALLA



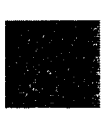
SO2. AIO
SHIRLEY ROJAS CASTRO



ANGEL SAUNI POMAYA



PRETEL DAMAZO ARTEMIO

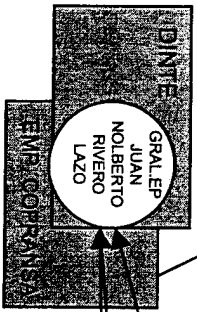


JORGE ENRIQUE ORTIZ MANTAS

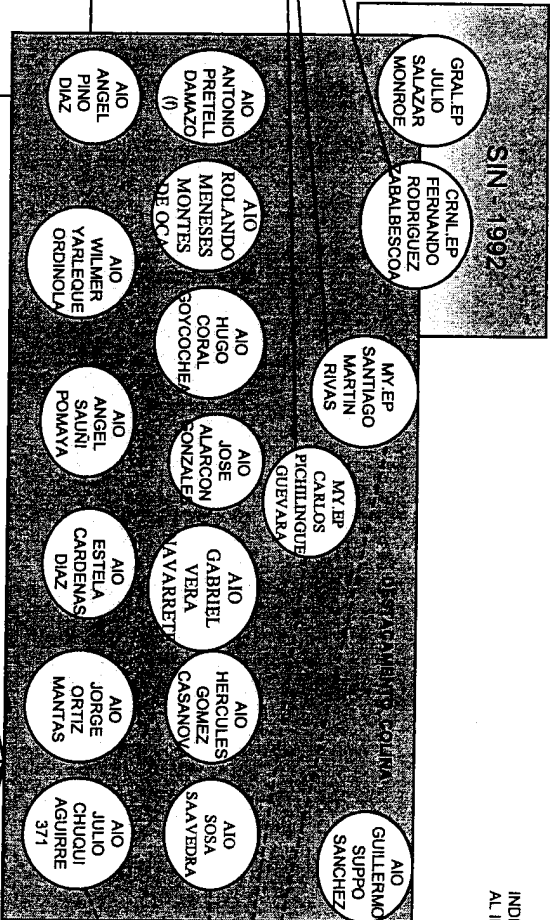


"CASO SANTA" 02MAY92

EMPRESA DE CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE PROYECTOS AMERICA QUE TIENE COMO SOCIOS A MARTIN RIVAS, CRNL EP, ZABALBASCOA, GRAL EP, RIVERO Y MAY EP, PICHILINGUE



PERSONAL EP DEL GRUPO COLINA QUIENES INCURSIONARON EN EL VALLE DEL SANTA CON LA FINALIDAD DE SEQUESTRAR Y ASESINAR A NUEVE POBLADORES SEGUN EL COLABORADOR 371

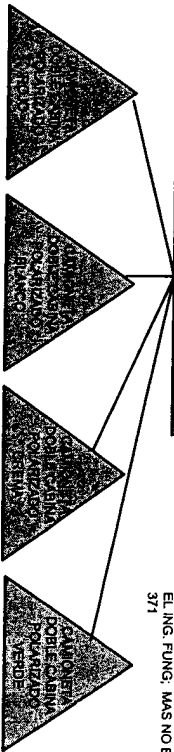
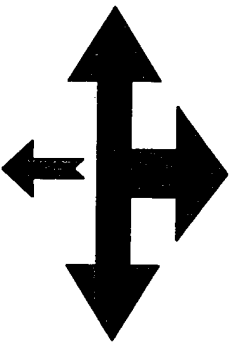


INDICO CONOCER AL ING. FUNG

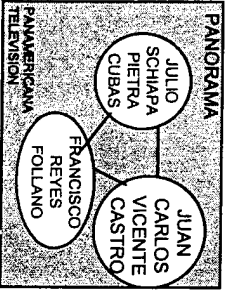
CMDE. GRAL. EP EN 1992

SEGUN EL COLAB 371, SE REUNIERON EN MIRAFLORES 5 INTEGRANTES DEL GRUPO COLINA Y EL ING. FUNG, A FIN DE PLANEAR EL SEQUESTRO Y ASESINAR A POBLADORES DEL SANTA

HABRIA CONTRATADO AL GRUPO COLINA A TRAVES DEL CONGRESISTA JUAN BOSCO HERMOZA RIOS HERMANO DEL CGE NICOLAS DE BARI HERMOZA RIOS, HECHO QUE NO RECONOCE EN SU MANIFESTACION EL ING. FUNG, MAS NO EL COLABORADOR 371

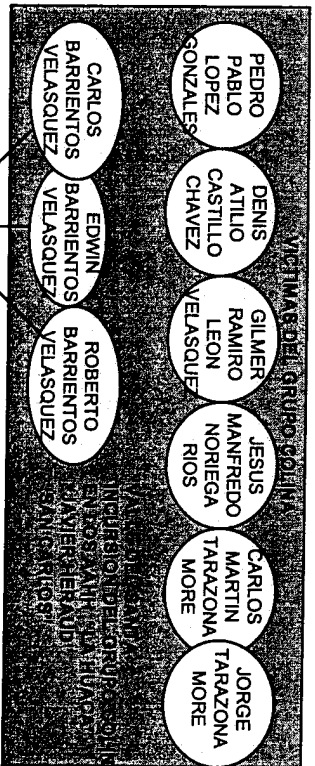


VEHICULOS UTILIZADOS POR EL GRUPO COLINA PARA REALIZAR LA INCURSION EN EL VALLE DEL SANTA



PERIODISTAS DE PANAMERICANA TV QUE REALIZARON INVESTIGACION EN LA ZONA DEL VALLE DEL SANTA INCURSION EL 22ABR97

ENCONTRARON DOS MONTICULOS DE ARENA DE 2m DE ALTURA, CUBRIENDO SACOS CONTENIENDO CAL



FUENTE:

AT. No. 14-DIRCOTE DEL 23OCT02

HERMANA DE CARLOS, EDWIN (REGISTRA ANTI. POR TERRORISMO) Y ROBERTO, QUIEN INDICA EN SU MANIFESTACION HABER VISTO A SANTIAGO MARTIN RIVAS QUIEN VESTIA BUZO CELESTE EL DIA DE LOS HECHOS

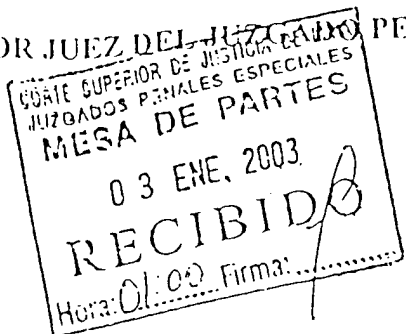
Ingreso N° :

016-2002.

02642

1
une

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL ESPECIAL:



ANA CECILIA MAGALLANES CORTEZ, Fiscal Provincial Especializada en; señalando domicilio legal en el Ministerio Público, sito en la Av. Abancay s/n 10mo. piso Oficina 1025 -Lima; ante Ud. me presento y digo:

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 159 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 11 del Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público-, y en mérito del Atestado N° 014-DIRCOTE/SUBDITM-DIVIEM, y demás recaudos que se adjuntan en fs. 1/516; FORMALIZO DENUNCIA PENAL contra: VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, NICOLAS DE BARI HERMOZA RIOS, JUAN NOLBERTO RIVERO LAZO, SANTIAGO ENRIQUE MARTIN RIVAS, CARLOS ELISEO PICHILINGUE GUEVARA, JORGE ENRIQUE ORTIZ MANTAS, CARLOS LUIS CABALLERO ZEGARRA BALLON, HUGO CORAL GOYOCHEA, JOSE ALARCON GONZALES, JESUS ANTONIO SOSA SAAVEDRA, ANGEL ARTURO PINO DIAZ, GABRIEL ORLANDO VERA NAVARRETE, ROLANDO JAVIER MENESES MONTES DE OCA, JULIO CHUQUI AGUIRRE, WILMER YARLEQUE ORDINOLA, ANGEL SAUÑI POMAYA, ESTELA CARDENAS DIAZ, HERCULES GOMEZ CASANOVA, PEDRO GUILLERMO SUPPO SANCHEZ, JUAN BOSCO HERMOZA RIOS, y JORGE FUNG PINEDA; como presunto coautores de la comisión de los delitos contra la Vida, el Cuerpo, y la Salud -Homicidio Calificado-; y contra la Libertad -Violación de la Libertad Personal en la modalidad de Secuestro Agravado-, en agravio de Carlos Alberto Barrientos Velásquez, Roberto Barrientos Velásquez, Denis Atilio Castillo Chávez, Federico Coquis Vásquez, Gilmer Ramiro León Velásquez, Pedro Pablo López Gonzales, Jesús Manfredo Noriega Ríos, Carlos Martín Tarazona More, y Jorge Luis Tarazona More; y contra: JULIO ROLANDO SALAZAR MONROE, VICTOR RAUL SILVA MENDOZA, FEDERICO AUGUSTO NAVARRO PEREZ, CARLOS INDACOCHEA BALLON, ALBERTO PINTO CARDENAS, LUIS CUBAS PORTAL, y NELSON ROGELIO CARBAJAL GARCIA; como presuntos cómplices de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo, y la Salud -Homicidio Calificado-; y contra la Libertad -Violación de la Libertad Personal en la modalidad de Secuestro Agravado-, en agravio de Carlos Alberto Barrientos Velásquez, Roberto Barrientos Velásquez, Denis Atilio Castillo Chávez, Federico Coquis Vásquez, Gilmer Ramiro León Velásquez, Pedro Pablo López Gonzales, Jesús Manfredo Noriega Ríos, Carlos Martín Tarazona More, y Jorge Luis Tarazona More.

ANTECEDENTES:

Fluye de los actuados, que en el primer semestre del año 1991, el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), conjuntamente con la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINTE), formaron a un grupo de agentes de Inteligencia con el propósito de analizar diversa documentación que fuera incautada por la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) a integrantes de la Organización

terrorista "Sendero Luminoso"; siendo éstos el comandante EP Fernando Rodríguez Zabalbeascoa, el capitán EP Santiago Martín Rivas, el capitán EP Carlos Pichilingue Guevara, y el Agente de Inteligencia Operativo (AIO) Marco Flores Alván, siendo apoyados por el Comandante EP Roberto Páucar Carbajal, y el capitán EP Ronald Robles Córdova, pertenecientes al SIN, y por el Teniente Primero AP Antonio Ríos Rodríguez de la Marina de Guerra del Perú, teniendo primigeniamente como lugar de reuniones, el taller de mecánica sito en un área que pertenecía al Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE), la que posteriormente fue incorporada a la sede del Servicio de Inteligencia nacional en las Palmas.

A consecuencia del trabajo realizado, y como parte de una estrategia clandestina de lucha contra la delincuencia subversiva, la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINTE), al mando del General EP Juan Rivero Lazo, con el conocimiento y aquiescencia del Jefe de Estado Mayor y posterior Comandante General del Ejército General EP Nicolás Hermoza Ríos, así como del Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) General EP Julio Salazar Monroe, con la activa participación del ex Asesor Presidencial y formalmente Asesor del SIN Vladimiro Montesinos Torres, y con conocimiento del ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, se dispuso el desplazamiento de varios Agentes Operativos pertenecientes al Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE), con el propósito de formar un comando operativo para operaciones especiales, que luego se llamó "DESTACAMENTO COLINA", designándose a éstos agentes a la Dirección de Inteligencia del Ejército -DINTE. Los cuales se constituyeron como una organización clandestina de tipo paramilitar jerarquizada, dentro de la estructura de la Dirección de Inteligencia del Ejército, dirigiendo sus actividades a recibir información relacionada con los grupos subversivos, así como detener a supuestos terroristas, interrogarlos para obtener la mayor cantidad de información, y luego matarlos.

El "Destacamento Colina", en sus inicios se encontraba liderado por el entonces Comandante EP Fernando Rodríguez Zabalbeascoa, el mismo que tenía bajo su mando a un Jefe Operativo el entonces capitán EP Santiago Martín Rivas, quien luego asumió la Jefatura del Grupo, y un Jefe Administrativo, el entonces Capitán EP Carlos Eliseo Pichilingue Guevara, los mismos que tenían bajo su mando a los Agentes de Inteligencia Operativos (AIO) divididos en tres subgrupos, uno liderado por Antonio Sosa Saavedra e integrado por los agentes Wilmer Yarleque Ordóñez, Pedro Santillán Galdós, Fernando Lecca Esquén, Rolando Javier Meneses Montes de Oca, Héctor Gamarra Mamani, José William Tena Jacinto, César Héctor Arredondo Salinas, Pablo Atuncar Cama, Mriela Barreto Riofano (fallecida), Julio Ramos Álvarez, Iris Chumpitaz Mendoza, y José Alarcón Gonzales; otro grupo liderado por Julio Chuqui Aguirre e integrado por los agentes Hugo Coral Goicochea, Carlos Caballero Zegarra Ballón, Isaac Paquillauri Huaytalla, Juan Vargas Ochochoque, Shirley Rojas Castro, Estela Cárdenas Díaz, Angel Sauñi Pomaya, Hércules Casanova Gómez, Antonio Pretel Dámaso (fallecido), y Jorge Ortiz Mantas; y un tercer grupo liderado por Pedro Guillermo Suppo Sánchez, e integrado por los agentes Nelson Rogelio Carbajal García, Julio Salazar Correa, Víctor Manuel Hinojosa Sopla, Augusto Venegas Cornejo, Haydee Terrazas Arroyo, Rosa Ruiz Ríos, Gabriel Vera Navarrete, Angel Arturo Pino Díaz, Edgar Cubas Zapata, Artemio Víctor Arce Janampa, y Albert Velásquez Ascencio; prestando apoyo en funciones administrativas los Agentes Juan Pampa Quilla, y Marcos Flores Alban; y posteriormente fue designado el Sub Oficial Pedro Suppo Sánchez como coordinador de estos tres sub grupos operativos.

reemplazándolo el Sub Oficial Wilmer Yarleque Ordinola; teniendo el Grupo Colina como centro de reunión los talleres ubicados en una zona adyacente al local del Servicio de Inteligencia Nacional en las Palmas -Chorrillos-, y luego, paralelamente, en la sede de una empresa de fachada denominada COMPRAMSA, sito en la Av. Paseo de la República, figurando como accionistas Juan Rivero Lazo, Fernando Rodríguez Zabalbeascoa, Santiago Martín Rivas, y Carlos Pichilingue Guevara; además del Agente de Inteligencia Operativo Juan Pampa Quilla, quien en su condición de abogado intervino en la Minuta de Ampliación del Capital Social de la mencionada Empresa; mientras que la preparación física de los integrantes del grupo se efectuaba en la Playa "La Tiza", la cual era exclusiva para oficiales del Ejército Peruano.

Para la culminación de los trabajos que se le encargaban, el Destacamento Colina primero recaba la información relacionada con sus objetivos, posteriormente el Jefe Operativo elaboraba los planes de Operaciones en coordinación con la alta Dirección de la DINTE, tanto por el propio Jefe de la División General EP Juan Rivero Lazo, como con participación del Coronel EP Carlos Indacochea Ballón, en su calidad de Sub Jefe de la DINTE, y el Coronel EP Federico Navarro Pérez, Jefe de Frente Interno de la DINTE, contando además con el apoyo, en cuanto a la disposición de personal, armamento, y demás recursos logísticos del Servicio de inteligencia del Ejército, inicialmente a cargo del coronel EP Víctor Raúl Silva Mendoza (quien posteriormente fue designado como Sub Director Ejecutivo de la DINTE), y luego a partir del año 1992, a cargo del coronel EP Alberto Pinto Cárdenas, con la colaboración del Jefe Administrativo del SIE, el entonces Comandante EP Luis Cubas Portal, quien se encargaba de hacer entrega del armamento y demás recursos logísticos a los integrantes del Grupo Colina; además éstos y sus colaboradores eran beneficiados con una determinada suma de dinero para gastos operativos y una atribución económica adicional a sus remuneraciones, que era entregada con autorización del Jefe de Economía de la DINTE, el entonces Comandante EP Máximo Humberto Cáceda Pedemonte; y posteriormente, éstos planes operativos eran ejecutados de acuerdo a las órdenes que impartía el Asesor Presidencial y asesor del Servicio de Inteligencia Nacional Vladimiro Montesinos Torres, quien debido a las influencias que ejercía sobre los altos mandos militares, era considerado como Jefe de Facto del SIN, el mismo que disponía la actuación del Grupo, a través del Jefe de la Dirección de Inteligencia del Ejército -DINTE-; corroborados con los videos números 880 y 881

CONSIDERACIONES DE HECHO:

Con relación a los hechos que motiva la presente Denuncia, se tiene que en el mes de Mayo de 1992, el Mayor EP SANTIAGO ENRIQUE MARTIN RIVAS, por disposición del Jefe de la DINTE General EP JUAN RIVERO LAZO, convocó a los tres Jefes de los Sub Grupos Operativos del Destacamento "Colina" es decir a ANTONIO SOSA SAAVEDRA, JULIO CHUQUI AGUIRRE, y PEDRO GUILLERMO SUPPO SANCHEZ, además de CARLOS ELISEO PICHILINGUE GUEVARA, a una reunión, la que se realizó en una vivienda ubicada en una transversal de la Avenida Benavides en Miraflores -Lima-; con la persona de JORGE FUNG PINEDA, por ser éste amigo de JUAN BOSCO HERMOZA RIOS, hermano del General EP NICOLAS DE BARI HERMOZA RIOS; refiriendo Fung Pineda que deseaba encomendar un "trabajo" particular, ya que tenía propiedades en Chimbote, y que en su Empresa algodonera tenía trabajadores que hacían problemas, solicitando que se les involucre con la subversión y se les dé un

un Centro de Operaciones
 de Especialidad
 Calle Provincial
 Espec.

escarmiento, siendo esto de conocimiento del Comandante General del Ejército Nicolás Hermoza Ríos, teniendo igualmente JUAN HERMOZA RÍOS, interés para que se realice tal "trabajo", habiéndose ofrecido dinero para la realización del mismo.

Concluida la reunión, SANTIAGO MARTIN RIVAS, dio la orden para viajar a la localidad de El Santa -Chimbote-, por lo que los jefes de los sub grupos convocaron a los miembros de sus equipos para salir al día siguiente, siendo así a las ocho de la noche aproximadamente del día 01 de Mayo de 1992 los denunciados SANTIAGO ENRIQUE MARTIN RIVAS, CARLOS ELISEO PICHILINGUE GUEVARA, JORGE ENRIQUE ORTIZ MANTAS, CARLOS LUIS CABALLERO ZEGARRA BALLON, HUGO CORAL GOYOCHEA, JOSE ALARCON GONZALES, JESUS ANTONIO SOSA SAAVEDRA, ANGEL ARTURO PINO DIAZ, GABRIEL ORLANDO VERA NAVARRETE, ROLANDO JAVIER MENESES MONTES DE OCA, JULIO CHUQUI AGUIRRE, WILMER YARLEQUE ORDINOLA, ANGEL SAUÑI POMAYA, ESTELA CARDENAS DIAZ, HERCULES GOMEZ CASANOVA, PEDRO GUILLERMO SUPPO SANCHEZ cada uno con su respectivo armamento entre HK y FAL con sus municiones, mientras que los jefes de los sub grupos llevaban además una radio portátil y un beeper, amén de dos palas, dos picos, y una bolsa de cal; y vestidos de civil con chompas "Jorge Chávez" y Pasamontañas, partieron a bordo de varios vehículos con dirección a El Santa en Chimbote por la carretera Panamericana Norte, y que en el camino, al promediar las 00:00 horas del día 02 de Mayo de 1992 cerca de su destino, hicieron un alto, ingresando todos a un restaurante, en donde MARTIN RIVAS se reunió con un colaborador, el mismo que se trataría de un policía en retiro, quien se encargó de guiarles al lugar en donde deberían de incursionar, y señalarles a las personas que debían de intervenir; luego de una hora aproximadamente, abordaron nuevamente los vehículos y se dirigieron a lugar de destino, es decir los Asentamientos Humanos "La Huaca", "Javier Heraldo", y "San Carlos"; ingresando por un desvío a través de una pista carrozable, entre cañaverales, al llegar a una chacra MARTIN RIVAS convocó a una reunión para finiquitar todos los detalles; posteriormente MARTIN RIVAS ordena a CARLOS LUIS CABALLERO ZEGARRA BALLON sea el conductor de la camioneta, y todos los demás abordaron la misma, dejando los demás vehículos al cuidado de algunos que se quedaron en ese lugar, y que al proseguir la marcha, al pasar el vehículo por un pequeño puente cayó a la acera, motivando que los ocupantes bajaran del mismo para enderezar el vehículo, por lo que MARTIN RIVAS, ordenó que se cambiara de chofer por ANGEL ARTURO PINO DIAZ, por GABRIEL ORLANDO VERA NAVARRETE; al proseguir la marcha se encontraron con el agraviado Gilmer Ramiro León Velásquez quien se encontraba al volante de una bicicleta, quien al verlos intentó huir pero se cayó, siendo levantado por JULIO CHUQUI AGUIRRE, siendo subido a la camioneta; luego de ello, se dirigieron a bordo de los vehículos a los mencionados Asentamientos Humanos, conjuntamente con el colaborador, en donde violentamente ingresaron a las casas del resto de los agraviados, sacando a éstos a viva fuerza de las mismas (previo señalamiento del colaborador), subiéndolos a los vehículos; procediendo a retirarse del lugar, no sin antes efectuar pintas a las casas con pintura de color rojo y frases alusivas a "Sendero Luminoso" tratando de hacer creer de esta manera que tal agrupación subversiva había perpetrado tales secuestros.

Luego de efectuado ello, SANTIAGO MARTIN RIVAS, encargó a CARLOS ELISEO PICHILINGUE GUEVARA, que se

encargue de la situación y que "termine el trabajo" refiriéndose a que diera muerte a los agraviados, retirándose el primero de los nombrados, conjuntamente con JULIO CHUQUI GUEVARA y GABRIEL ORLANDO VERA NAVARRETE a la casa de SANTIAGO MARTIN RIVAS en Trujillo; que una vez que se reunieran todos en la mencionada casa con un sobrino de Martin Rivas, ingirieron licor en la misma, y a la una de la tarde aproximadamente se dirigieron a un restaurante de la zona llamado "El Pato I" o "El Pato II", en donde CARLOS ELISEO PICHILINGUE GUEVARA dio cuenta a SANTIAGO MARTIN RIVAS que habían aniquilado a los intervenidos, y que como estaba amaneciendo los habían enterrado a flor de tierra, en una chacra cerca del lugar de la intervención, al lado derecho de la carretera Panamericana Norte, tomando como referencia la ruta hacia Trujillo; para finalmente todos regresar a Lima.

Por lo expuesto, esta Fiscalía Provincial Penal Especializada considera que en autos existen suficientes elementos de juicio de la comisión de los ilícitos penales denunciados y que no existe impedimento legal alguno para que se inicie la respectiva investigación ante el Organismo Jurisdiccional, siendo en el curso del respectivo proceso penal, que se deberá lograr el debido esclarecimiento de los hechos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

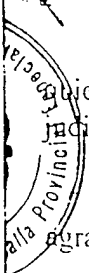
Los eventos criminosos denunciados se encuentran previstos y penados por los Arts. 108 -inciso 1º-, y 152 -inciso 1º-, concordante con el Art. 25 del Código Penal.

PRUEBAS:

Correspondiendo al Ministerio Público la carga de la prueba, de conformidad con el Art. 14 del Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público-, solicito al Juzgado la actuación de las siguientes diligencias:

- 01.- Se reciban las declaraciones instructivas de los denunciados, de quienes se les deberá recabar además, sus correspondientes antecedentes penales, y oficiales.
- 02.- Se reciba la declaraciones de los parientes más cercanos de los agraviados.
- 03.- Que se tomen las testimoniales de Alejandro Percy del Carpio Tello, Juan Andrés Molina Castro, Maribet Margot Barrientos Velásquez, Eva María Vásquez Melgarejo, Jorge Noriega Cardoso, Alejandro Castillo Vega, Hermencinda Velásquez Vda. De León, Paula Peregrina Flores Dionisio, Apolonia Sánchez de López, Luz María Soles Hernández, Fernando Antonio Medina Vera, Pedro Santiago Roque Guardia, Emilia Romero Herrera, Adriana Romero Herrera, Armando Alfonso Alva Balta, Lucy Idania Tolentino Barboza, María Esther Campos Cristobal, Miguel Angel Solar Anticona, María Esther Barrientos Velásquez, Otilia León Velásquez, Liria Leonor Valdivia Sifuentes, Jaime Juan Noriega Ríos, Marcial Rafael Cano Mata, César Arnaldo Mariategui López, María Antonieta Portella Espinoza, Julio Schiappa-Pietra Cubas, Francisco Jesús Reyes Follano, y Juan Carlos Vicente Castro, Maximina Gonzales

Fiscalía Provincial Penal Especializada



Méndez. Cruz Velásquez León, Agustina Moreno Estrada, Margot Nancy Reyes Saenz. Daniel Oscar Díaz Zulueta, Domingo Quispe Moreno, Nazario Cáceda Quezada. Marcos Torres Solano. Germán Domingo Quispe Moreno, Jesús Manuel Soles Hernández, José Valdivia Whitymbury, Marcos Valdivia Sifuentes, Susana Carmen Alayo Luján, Raul Ramírez Verástegui, Gustavo Adolfo Pareja García, Raúl Murillo Colchado, Abraham Mendoza Baylón, Walter José Angulo Burgos, Emilio Andrés Gutiérrez Sánchez, Juan Andrés Molina Castro, Lucila Quezada Ayala, Hermógenes Hernández Tipacti, Felipe Cáceres Quezada, Rosa Laura Saenz Vargas, William Paul Salinas Gutiérrez, Victor Wilfredo Pelaez Gularte, Marco Villanueva Escobar, Lita Galarza Vidal, Santos Silvestre Caballero Villanueva, Eugenio Jara Acosta, César Edilberto Requena Sandoval, Rosa Antuaneth Barrientos Calderón, Eugenio Acosta Jara, Julián Angel Román Franco, Rogelio David Sánchez Cerna, Wilfredo Terán Ramírez, Sergio Moya Rubio, Segundo Enrique Prado Rodríguez, Alvaro Gamarra Ramírez, Ricardo Manuel Ucceda Pérez.

04.- Que se adopten las medidas pertinentes a efectos de recabarse las declaraciones del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori.

05.- Que se solicite al Quinto Juzgado Especial de Lima, a efecto que remitan copias fotostáticas certificadas de la documentación hallada en los Archivos del Sistema de Inteligencia del Ejército -SIE-, y de la Dirección de Inteligencia del Ejército en el Cuartel General del Ejército del Perú.

06.- Y las demás diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos.

PORTANTO:

A Ud. señor Juez, pido se sirva acceder a mi denuncia y tramitarla con arreglo a su naturaleza.

OTROSI DIGO.- Que la persona de **MAXIMO HUMBERTO CACEDA PEDEMONTE**, fue denunciado como presunto autor del delito contra la Tranquilidad Pública -Delito contra la Paz Pública en la modalidad de Asociación Ilícita-, en agravio de la Sociedad y del Estado, en la Formalización de Denuncia de fecha 02 de Octubre del 2002

Lima, 30 de Diciembre de 2002.



[Handwritten Signature]
Ana Cecilia Magallanes Cortez
Fiscal Provincial Especializada

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDO JUZGADO PENAL ESPECIAL**

AUTO APERTORIO DE INSTRUCCION

**RESOLUCION N° 01
EXP. N° 01-2003**

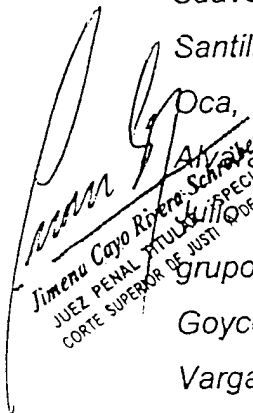
SEC. Palma

Lima, catorce de febrero del año dos mil tres.-

AUTOS Y VISTOS: con la denuncia de la señora Fiscal Provincial Especializada, doctora Ana Cecilia Magallanes, con los recaudos que se adjunta; y **ATENDIENDO:** Primero: Que, de las investigaciones fluyen como hechos que configuran la imputación los siguientes: I) Que, en el primer semestre del año mil novecientos noventiuno, el Servicio de Inteligencia Nacional,, conjuntamente con la Dirección de Inteligencia del Ejército –DINTE, formaron un grupo de agentes de inteligencia con el propósito de analizar diversa documentación que fuera incautada por la Dirección contra el Terrorismo –DIRCOTE, a integrantes de la Organización terrorista Sendero Luminoso, siendo éstos el comandante EP Fernando Rodríguez Zabalbeascoa, el capitán EP Santiago Martín Rivas, el capitán EP Carlos Pichilingue Guevara, y el agente de Inteligencia Operativo AIO, Marco Flores Alvañ, siendo apoyados por el Comandante Ejército del Perú Roberto Paucar Carbajal, y el capitán Ronald Robles Córdova, pertenecientes al Servicio de Inteligencia Nacional, y por el teniente Primero Administración Pública Antonio Ríos Rodríguez de la Marina de Guerra del Perú teniendo conjuntamente como lugar de reuniones, el taller de mecánica sito en un área que pertenecía al Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE, la que posteriormente fue incorporada a la sede del Servicio de Inteligencia Nacional en Las Palmas; II) Que, a consecuencia del trabajo realizado, y como parte de una estrategia clandestina de lucha contra la delincuencia subversiva, la Dirección de Inteligencia del Ejército –DINTE, al mando del General Ejército del Perú Juan Rivero Lazo, con el conocimiento y aquiescencia del Jefe del Estado Mayor y posterior Comandante General del Ejército del

Jimena Cayo Rivera
JUEZ PENAL ESPECIALIZADA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Perú Nicolás Hermoza Ríos , así como del Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional General Ejército del Perú Julio Salazar Monroe, con la activa participación del ex Asesor Presidencial y formalmente Asesor del Servicio de Inteligencia Nacional Vladimiro Montesinos Torres, y con conocimiento del ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, se dispuso el desplazamiento de varios Agentes Operativos pertenecientes al Servicio de Inteligencia del Ejército -SIE, con el propósito de formar un comando operativo para operaciones especiales, que luego se llamó "DESTACAMENTO COLINA", designándose a éstos agentes a la Dirección de Inteligencia del Ejército-DINTE, los cuales se constituyeron como una organización clandestina de tipo paramilitar jerarquizada, dentro de la estructura de la Dirección de Inteligencia del Ejército, dirigiendo sus actividades a recibir información relacionada con los grupos subversivos , así como detener a supuestos terroristas , interrogarlos para obtener la mayor cantidad de información y luego matarlos; III) Que, el "Destacamento Colina " en sus inicios se encontraba liderado por el entonces Comandante Ejército del Perú Fernando Rodríguez Zabalbeascoa, el mismo que tenía bajo su mando a un Jefe Operativo el entonces capitán Ejército del Perú Santiago Martín Rivas, quien luego asumió la jefatura del grupo, y un Jefe Administrativo el entonces Capitán Ejército del Perú Carlos Eliseo Pichilingue Guevara , los mismos que tenían bajo su mando a los Agentes de Inteligencia Operativos AIO, divididos en tres sub grupos, uno liderado por Antonio Sosa Saavedra e integrado por los agentes Wilmer Yarleque Ordinola , Pedro Santillan Galdós, Fernando Lecca Esquen, Rolando Javier Meneses Montes de Oca, Héctor Gamarra Mamani, José William Tena Jacinto, César Héctor Salinas, Pablo Atuncar Cama, Mariela Barreto Riojano (fallecida), Ramos Alvarez, Iris Chumpitaz Mendoza, y José Alarcón Gonzáles, otro grupo liderado por Julio Chuqui Aguirre e integrado por los agentes Hugo Coral Goycochea, Carlos Caballero Zegarra Ballón, Isaac Paquillauri Huaytalla , Juan Vargas Ochochoque, Shirley Rojas Castro, Estela Cárdenas Díaz, Angel Sauñi Pomaya, Hércules Gómez Casanova , Antonio Prettel Damaso (fallecido) , y Jorge Ortiz Mantas; y un tercer grupo liderado por Pedro Guillermo Suppo Sánchez, e integrado por los agentes Nelson Rogelio Carbajal García, Julio Salazar Correa, Victor Manuel Hinojosa Soplá, Augusto Venegas Cornejo , Haydee Terrazas Arroyo, Rosa Ruiz Rios, Gabriel Vera Navarrete, Angel Arturo



 Jimeno Cuyo Rivera
 JUEZ PENAL TITULAR ESPECIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

02650

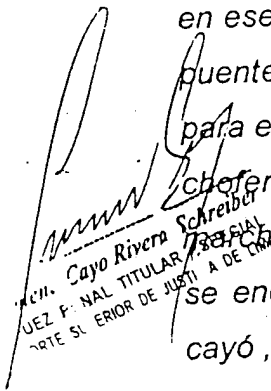
Pino Diaz, Edgar Cubas Zapata, Artemio Victor Arce Janampa y Albert Velásquez Ascencio, prestando apoyo en funciones administrativas los agentes Juan Pampa Quilla y Marcos Flores Alvan ; y posteriormente fue designado el Sub Oficial Pedro Suppo Sánchez como coordinador de estos tres sub grupos operativos, reemplazándolo el Sub Oficial Wilmer Yarleque Ordinola, teniendo el Grupo Colina como centro de reunión los talleres ubicados en una zona adyacente al local del Servicio de Inteligencia Nacional en Las Palmas - Chorrillos, y luego, paralelamente en la sede de una empresa de fachada denominada COMPRANSA, sito en la avenida Paseo de la República, figurando como accionistas Juan Rivero Lazo, Fernando Rodríguez Zabalbeascoa, Santiago Martin Rivas y Carlos Pichilingue Guevara ; además del Agente de inteligencia Operativo Juan Pampa Quilla , quien en su condición de abogado intervino en la Minuta de Ampliación del Capital Social de la mencionada Empresa ; mientras que la preparación física de los integrantes del grupo se efectuaba en la Playa La Tiza, la cual era exclusiva para oficiales del Ejército Peruano; IV) Que para la culminación de los trabajos que se le encargaban , el Destacamento Colina primero recababa la información relacionada con sus objetivos, posteriormente el Jefe Operativo elaboraba los planes de Operaciones en coordinación con la alta Dirección de la DINTE, tanto por el propio Jefe de la División General Ejército del Perú Juan Rivero Lazo, como con participación del Coronel Ejército del Perú Carlos Indacochea Ballón, en su calidad de Sub Jefe de la DINTE, y el Coronel Ejército del Perú Federico Navarro Pérez , Jefe del Frente Interno de la DINTE , contando además con el apoyo , en cuanto a la disposición de personal armamento, y además recursos logísticos del Servicio de Inteligencia Nacional , inicialmente a cargo del coronel Ejército del Perú Victor Raúl Silva Mendoza (quien posteriormente fue designado como Sub Director Ejecutivo de la DINTE), y luego a partir del año novecientos noventidós, a cargo del Coronel Ejército del Perú Alberto Pinto Cárdenas , con la colaboración del Jefe Administrativo del SIE, el entonces Comandante Ejército del Perú Luis Cubas Portal, quien se encargaba de hacer entrega del armamento y demás recursos logísticos a los integrantes del Grupo Colina, además éstos y sus colaboradores eran beneficiados con una determinada suma de dinero para gastos operativos y una retribución económica adicional a sus remuneraciones, que era entregada con

Simone Coyo Rivera Schreiber
JUEZ PENAL TITULAR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

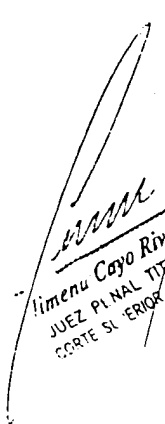
autorización del jefe de Economía de la DINTE, el entonces Comandante EO Máximo Humberto Cáceda Pedemonte; y posteriormente, éstos planes operativos eran ejecutados de acuerdo a las órdenes que impartía el ex Asesor Presidencial y Asesor del Servicio de Inteligencia Nacional Vladimiro Montesinos Torres, quien debido a las influencias que ejercía sobre los altos mandos militares, era considerado como Jefe de Facto del Servicio de Inteligencia Nacional, el mismo que disponía la actuación del Grupo, a través del Jefe de la Dirección de Inteligencia del Ejército -DINTE; lo que es corroborado con los vídeos números ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y uno; V) Que, de lo antes expuesto se tiene que en el mes de Mayo de mil novecientos noventidós, el Mayor Ejército del Perú Santiago Martín Rivas, por disposición del Jefe de la DINTE, General Ejército del Perú Juan Rivero Lazo, convocó a los tres Jefes de los Sub Grupos Operativos del Destacamento "Colina", es decir a Antonio Sosa Saavedra, Julio Chuqui Aguirre y Pedro Guillermo Suppo Sánchez, además de Carlos Eliseo Pichilingue Guevara, a una reunión, la que se realizó en una vivienda ubicada en una transversal de la avenida Benavides en Miraflores-Lima, con la persona de Jorge Fung Pineda, por ser éste amigo de Juan Bosco Hermoza Ríos, hermano del General Nicolas de Bari Hermoza Ríos, refiriendo Fung Pineda que deseaba encomendar un "trabajo" particular, ya que tenía propiedades en Chimbote, y que en su Empresa algodonera tenía trabajadores que hacían problemas, solicitando que se les involucre con la subversión y se les de un escarmiento, siendo esto de conocimiento del Comandante General del Ejército del Perú Nicolas Hermoza Rios, teniendo igualmente Juan Hermoza Rios, interés para que se realice tal "trabajo", habiéndose ofrecido dinero para la realización del mismo; VI) Que, concluida la reunión, Santiago Martín Rivas dio la orden para viajar a la localidad de El Santa -Chimbote, por lo que los jefes de los sub grupos convocaron a los miembros de sus equipos para salir al día siguiente, es así que a las ocho de la noche aproximadamente del día primero de mayo de mil novecientos noventidós, los denunciados Santiago Enrique Martín Rivas, Carlos Eliseo Pichilingue Guevara, Jorge Enrique Ortiz Mantas, Carlos Luis Caballero Zegarra Ballón, Hugo Coral Goycochea, José Alarcón Gonzáles, Jesús Antonio Sosa Saavedra, Angel Arturo Pino Diaz, Gabriel Orlando Vera Navarrete, Rolando Javier Meneses Montes de Oca,


 Jimena Cayo Rivera Sánchez
 JUEZ PENAL TITULAR ESPECIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Julio Chuqui Aguirre, Wilmer Yarleque Ordinola, Angel Sauñi Pomaya, Estela Cárdenas Diaz, Hércules Gómez Casanova, y Pedro Suppo Sánchez, cada uno con su respectivo armamento entre HK y FAL con sus municiones, mientras que los jefes de los sub grupos llevaban además una radio portátil y un beeper, así como dos palas, dos picos y una bola de cal, y vestidos de civil con chompas "Jorge Chávez" y pasamontañas partieron a bordo de varios vehículos con dirección a El Santa en Chimbote por la carretera Panamericana Norte, y que en el camino, al promediar las cero horas del días dos de mayo de mil novecientos noventidós cerca de su destino, hicieron un alto, ingresando todos a un restaurante, en donde Martin Rivas se reunió con un colaborador, el mismo que se trataría de un policía en retiro, quien se encargó de guiarlos al lugar en donde deberían de incursionar, y señalarles a las personas que debían de intervenir, luego de una hora aproximadamente, abordaron nuevamente los vehículos y se dirigieron al lugar de destino, es decir a los Asentamientos Humanos "La Huaca", "Javier Heraud" y "San Carlos", ingresando por un desvío a través de una pista carrozable, entre cañaverales, al llegar a una chacra Martin Rivas convocó a una reunión para finiquitar todos los detalles; posteriormente Martin Rivas ordena a Carlos Luis Caballero Zegarra Ballón sea el conductor de la camioneta y todos los demás abordaron la misma, dejando los demás vehículos al cuidado de algunos que se quedaron en ese lugar, y que al proseguir la marcha, al pasar el vehículo por un pequeño puente cayó a la acequia, motivando que los ocupantes bajaran del mismo para enderezar el vehículo, por lo que Martin Rivas, ordenó que se cambiara de chofer, Angel Arturo Pino Diaz por Orlando Vera Navarrete; al proseguir la marcha se encontraron con el agraviado Gilmer Ramiro León Velásquez quien se encontraba al volante de un bicicleta, quien al verlos intentó huir pero se cayó, siendo levantado por Julio Chuqui Aguirre, siendo subido a la camioneta; luego de ello, se dirigieron a bordo de los vehículos a los mencionados Asentamientos Humanos, conjuntamente con el colaborador, en donde violentamente ingresaron a las casas del resto de los agraviados, sacando a éstos a viva fuerza de las mismas (previo señalamiento del colaborador), subiéndolos a los vehículos; procediendo a retirarse del lugar, ne sin antes efectuar pintas a las casas con pintura de color rojo y frases alusivas a "Sendero Luminoso" tratando de hacer creer de esta manera que tal


 Cayo Rivera Schreiber
 JUEZ FISCAL TITULAR
 TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LIMA

agrupación subversiva había perpetrado tales secuestros. Luego de efectuado tales hechos, Santiago Martin Rivas encargó a Carlos Eliseo Pichilingue Guevara, que se encargue de la situación y que "termine el trabajo" refiriéndose a que diera muerte a los agraviados, retirándose el primero de los nombrados conjuntamente con Julio Chuqui Aguirre y Gabriel Orlando Vera Navarrete a la casa de Santiago Martin Rivas en Trujillo, y una vez reunidos todos en la mencionada casa con un sobrino de Martin Rivas, ingirieron licor en la misma, y a la una de la tarde aproximadamente se dirigieron a un restaurante de la zona llamado "El Pato I" o "El Pato II", en donde Carlos Eliseo Pichilingue Guevara dio cuenta a Santiago Martin Rivas que habían aniquilado a los intervenidos, y que como estaba amaneciendo los habían enterrado a flor de tierra, en una chacra cerca del lugar de la intervención, al lado derecho de la carretera Panamericana norte, tomando como referencia la ruta hacia Trujillo; para finalmente todos regresar a Lima; **Segundo:** Que, descrita la noticia criminal en base a los recaudos que se acompaña a la denuncia fiscal se advierte el presupuesto de razonable atribución del hecho punible y la intervención en su presunta comisión de una pluralidad de personas, con caracteres de infracción punible; **Tercero:** Que, el delito de **Secuestro** tipificado en el artículo ciento cincuentidos del Código Penal describe como conducta típica, el privar, sin derecho, a una persona de la facultad de movilizarse de un lugar a otro - aunque lo importante no es la capacidad física de moverse por parte del sujeto pasivo - sino la de decidir el lugar donde se quiere o no estar, dando mayor libertad, por el comportamiento del sujeto activo entre otros cuando acrecienta deliberada e injustamente el sufrimiento de la víctima, causándole un dolor innecesario; **Cuarto:** Que, el delito de **Homicidio Calificado** tipificado en el artículo ciento ocho del Código Penal describe como conducta típica el matar a una persona, concurriendo cualquiera de las circunstancias anotadas, entre ellas, con gran crueldad esto es, acrecentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la persona ofendida causándole un dolor innecesario para la perpetración del homicidio; el mismo que puede ser tanto físico como psíquico; **Quinto:** Que, en ese entendido, del juicio de imputación y calificación jurídica se desprende que los hechos tiene relevancia penal teniendo en cuenta los elementos de juicio que se acompañan a la denuncia de lo cual se desprende la existencia de la agrupación organizada denominada




 Coyo Rivera Schreibe

 JUEZ PENAL TITULAR

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA


Grupo Colina como parte de una estrategia alterna y clandestina de lucha contra la subversión y su misión consistía en detener arbitrariamente a personas sospechosas de tener vínculos con los movimientos subversivos, interrogarlas mediante torturas físicas y psicológicas, e incluso quitarles la vida, grupo organizado dentro de la estructura de la Dirección de Inteligencia del Ejército; Séxto: Que, de lo antes expuesto se tiene que en el mes de Mayo de mil novecientos noventidós, el Mayor Ejército del Perú Santiago Martín Rivas, por disposición del Jefe de la DINTE, General Ejército del Perú Juan Rivero Lazo, convocó a los tres Jefes de los Sub Grupos Operativos del Destacamento "Colina", es decir a Antonio Sosa Saavedra, Julio Chuqui Aguirre y Pedro Guillermo Suppo Sánchez, además de Carlos Eliseo Pichilingue Guevara, a una reunión, la que se realizó en una vivienda ubicada en una transversal de la avenida Benavides en Miraflores-Lima, con la persona de Jorge Fung Pineda, por ser éste amigo de Juan Bosco Hermoza Ríos, hermano del General Nicolas de Bari Hermoza Ríos, refiriendo Fung Pineda que deseaba encomendar un "trabajo" particular, ya que tenía propiedades en Chimbote, y que en su Empresa algodonera tenía trabajadores que hacían problemas, solicitando que se les involucre con la subversión y se les de un escarmiento, siendo esto de conocimiento del Comandante General del Ejército del Perú Nicolas Hermoza Rios, teniendo igualmente Juan Hermoza Ríos interés para que se realice tal "trabajo", habiéndose ofrecido dinero para la realización del mismo, y al promediar las cero horas del días dos de mayo de mil novecientos noventidós cerca de su destino, hicieron un alto, ingresando todos a un restaurante, en donde Martin Rivas se reunió con un colaborador, el mismo que se trataría de un policía en retiro, quien se encargó de guiarles al lugar en donde deberían de incursionar, y señalarles a las personas que debían de intervenir, luego de una hora aproximadamente, abordaron nuevamente los vehículos y se dirigieron al lugar de destino, es decir a los Asentamientos Humanos "La Huaca", "Javier Heraud" y "San Carlos", ingresando por un desvío a través de una pista carrozable, entre cañaverales, al llegar a una chacra Martin Rivas convocó a una reunión para finiquir todos los detalles; posteriormente Martin Rivas ordena a Carlos Luis Caballero Zegarra Ballón sea el conductor de la camioneta y todos los demás abordaron la misma, dejando los demás vehículos al cuidado de algunos que se quedaron


 Jimenu Cajo Rivera
 JUEZ PENAL TITULAR
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 RIOS
 SPECIAL

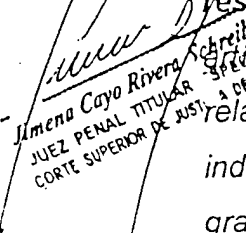
en ese lugar, y que al proseguir la marcha, al pasar el vehículo por un pequeño puente cayó a la acequia, motivando que los ocupantes bajaran del mismo para enderezar el vehículo, por lo que Martin Rivas, ordenó que se cambiara de chofer, Angel Arturo Pino Diaz por Orlando Vera Navarrete; al proseguir la marcha se encontraron con el agraviado Gilmer Ramiro León Velásquez quien se encontraba al volante de un bicicleta, quien al verlos intentó huir pero se cayó, siendo levantado por Julio Chuqui Aguirre, siendo subido a la camioneta; luego de ello, se dirigieron a bordo de los vehículos a los mencionados Asentamientos Humanos, conjuntamente con el colaborador, en donde violentamente ingresaron a las casas del resto de los agraviados, sacando a éstos a viva fuerza de las mismas (previo señalamiento del colaborador), subiéndolos a los vehículos; procediendo a retirarse del lugar, no sin antes efectuar pintas a las casas con pintura de color rojo y frases alusivas a "Sendero Luminoso" tratando de hacer creer de esta manera que tal agrupación subversiva había perpetrado tales secuestros. Luego de efectuado tales hechos, Santiago Martin Rivas encargó a Carlos Eliseo Pichilingue Guevara, que se encargue de la situación y que "termine el trabajo" refiriéndose a que diera muerte a los agraviados, retirándose el primero de los nombrados conjuntamente con Julio Chuqui Aguirre y Gabriel Orlando Vera Navarrete a la casa de Santiago Martin Rivas en Trujillo, y una vez reunidos todos en la mencionada casa con un sobrino de Martin Rivas, ingirieron licor en la misma, y ya una de la tarde aproximadamente se dirigieron a un restaurante de la zona llamado "El Pato I" o "El Pato II", en donde Carlos Eliseo Pichilingue Guevara dio cuenta a Santiago Martin Rivas que habían aniquilado a los intervenidos, y que como estaba amaneciendo los habían enterrado a flor de tierra, en una chacra cerca del lugar de la intervención, al lado derecho de la carretera Panamericana norte, tomando como referencia la ruta hacia Trujillo; para finalmente todos regresar a Lima; Séptimo: Que, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, quien en ese momento ocupaba la Comandancia General del Ejército según versiones, no solo tenía conocimiento de la existencia y fines del Grupo Colina sino que permitía sus acciones, agasajándolos por su desempeño, habiendo entregado dinero a un grupo de oficiales y personal subalterno del Grupo Colina que estaba reclusos por su accionar; Octavo: Que, para la realización de las actividades encomendadas, el denominado Grupo Colina inicialmente se

[Handwritten signature]
 JUEZ PENAL TITULAR ESPECIAL DE LIMA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

encargaba de recabar información relacionada con sus objetivos, luego el Jefe Operativo elaboraba los planes de operaciones en coordinación con la Alta Dirección de la DINTE, tanto por parte del Jefe General Juan Rivero Lazo, como con participación de Carlos Indacochea Ballón, Sub-Jefe de la DINTE, y el Coronel Federico Navarro Pérez Jefe del Frente Interno de la misma dependencia para lo cual además contaban con el apoyo, en cuanto a la disposición de personal, armamento y demás recursos logísticos, del Servicio de Inteligencia del Ejército, inicialmente a cargo del Coronel Víctor Raúl Silva Mendoza quien en el año de mil novecientos noventidos fue designado como Sub Director Ejecutivo de la DINTE y luego a partir del año de mil novecientos noventidos, a cargo del Coronel Alberto Pinto Cárdenas con la colaboración del Jefe de Administrativo del SIE, Comandante Luis Cubas Portal, quien se encargaba de hacer entrega del armamento y demás recursos logísticos del Grupo Colina, quienes eran beneficiados con una determinada suma de dinero para gastos operativos y una retribución económica adicional a sus remuneraciones, la misma que era entregaba con autorización del Jefe de Economía de la DINTE Comandante Máximo Humberto Cáceda Pedemonte, pues la conducta desplegada por estos denunciados habría contribuido a que el Grupo Colina cumpla sus fines y objetivos por los cuales fue creado, existiendo por lo tanto vinculación con los hechos denunciados; **Noveno:** Que, del juicio de imputación y calificación se desprende que no sólo los hechos constituyen delitos debidamente tipificados en los artículos ciento cincuentidós inciso primero y ciento ocho inciso tercero del código penal, sino que se ha individualizado a los partícipes del mismo, en concordancia con los artículo veinticinco del mismo cuerpo legal debiendo destacar que el ejercicio de la acción penal por los delitos a incoarse no ha prescrito, por lo que corresponde abrir instrucción de conformidad con el artículo setentisiete del Código de Procedimientos Penales; **Décimo:** Que, a efectos de determinar las medidas coercitiva entendidas como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales de los imputados, las que son impuestas durante el transcurso del proceso penal con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo, bajo la observancia de los principios de idoneidad, necesidad, provisionalidad y proporcionalidad, lo que nos conduce a la realización de un juicio de ponderación de la situación jurídica de los denunciados sobre la base


 Juan Rivero Lazo
 JUEZ PENAL TIPOLAR
 CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA

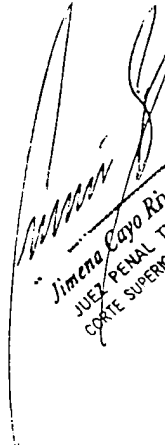
de los requisitos exigidos por el artículo ciento treinticinco del Código Procesal Penal, modificado por la ley número veintisiete mil doscientos veintiseis; **Décimo Primero** .- Que en ese orden de ideas, en relación a **Montesinos Torres, De Bari Hermoza Ríos, Rivero Lazo, Martín Rivas, Pichilingue Guevara, Coral Goycochea, Sosa Saavedra, Chuqui Aguirre, Yarleque Ordinola, Vera Navarrete, Ortíz Mantas, Pino Díaz, Gómez Casanova, Caballero Zegarra Ballón, Meneses Montes De Oca, Sauñi Pomaya, Alarcón Gonzáles, Suppo Sánchez y Fung Pineda**, se desprende de los recaudos de la denuncia que los hechos incriminados revisten gravedad por el grado de lesividad del bien jurídico tutelado existiendo suficientes indicios probatorios de la comisión de los delitos incriminados que vincularía suficientemente a los imputados como autores intelectuales, ejecutores por lo que la pena probable se estima que podría ser superior a cuatro años de encontrarse responsable, asimismo por las condiciones personales de estos denunciados es de presumir que pretenderán eludir la acción de la justicia e incluso perturbar la actividad probatoria por lo que de conformidad con el numeral citado líneas arriba se decreta mandato de **DETENCION**; sin embargo al extremo que se refiere al denunciado **Fung Pineda** y estando a que en la actualidad contaría con setentiséis años de edad, es decir más de sesenta y cinco años de edad cabe aplicar la medida de **Comparecencia restringida con arresto domiciliario** de conformidad con lo establecido en el artículo ciento cuarentitrés del Código Procesal Penal; **Décimo Segundo**: Con relación a los denunciados **Cárdenas Díaz y Silva Mendoza** si bien existen indicios que lo vincularía con los delitos denunciados sin embargo estando al grado de participación en los hechos denunciados corresponde imponerle una medida menos intensa; **Décimo Tercero**: que en el caso de los denunciados **Salazar Monroe, Navarro Pérez, Indacochea Ballón, Pinto Cardenas, Cubas Portal y Carbajal García**, si bien existen indicios que los vincularía a la comisión de los hechos denunciados los elementos resultan insuficientes para imponerles una medida mas grave prevista en nuestro ordenamiento, por lo que será de aplicación una **Comparecencia restringida**; **Décimo Cuarto**: Que en lo que respecta al denunciado **Juan Bosco Hermoza Ríos**, debemos precisar que para que exista coautoria se deben dar determinados requisitos como son: a) el elemento subjetivo, esto es el acuerdo previo y común, una


 Jimena Cayo Rivera
 JUEZ PENAL TITULAR
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

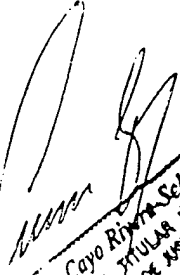
división de tareas o funciones previamente acordada y b) la contribución del coautor que debe ser esencial, y debe poseer el dominio funcional del hecho co dominando el hecho. Bajo esta consideración es que analizamos la imputación formulada por el representante del Ministerio público contra Juan Hermoza Ríos en el sentido de que era amigo de Jorge Fung Pineda y como hermano del General Nicolas de Bari Hermoza literalmente dice la denuncia " tenía interés para que se realice el trabajo" (debiendo entender que el trabajo era que se les involucrara a los trabajadores de la empresa algodonera de Jorge Fung con la subversión porque estos le hacían problemas en la ciudad de Chimbote). En ese sentido ejerciendo control de legalidad sobre el ejercicio de la acción penal, debemos precisar que la imputación o cargos formulados no resultan claros ni precisos y no reúnen los elementos típicos para considerar dicho comportamiento como constitutivo a título de coautor de los delitos de Homicidio agravado y Secuestro agravado previsto y sancionado por los artículos ciento ocho inciso primero y ciento cincuenta y dos del Código Penal vigente toda vez que lo único que se desprende de la denuncia y recaudos es que Juan Hermoza fue la persona que introdujo a Jorge Fung a su hermano Nicolas de Bari Hermoza ,no existiendo fundamentación alguna sobre su coautoría en el supuesto plan delictivo de realizar los delitos de homicidio y Secuestro agravado. Por estas consideraciones es menester desestimar la denuncia fiscal en este extremo por falta de tipicidad penal, de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo setentisiete del Código de Procedimientos Penales; **Décimo Quinto:** En cuanto a la vía a seguirse, corresponde la **ordinaria**, de conformidad con lo dispuesto en la ley numero veintiseis mil trescientos ochentinueve; por tales fundamentos la señora Juez del Segundo Juzgado Penal Especial dispone **NO HA LUGAR** a la apertura de instrucción contra **Juan Bosco Hermoza Ríos**, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Homicidio Calificado ; y contra la Libertad -Violación de la Libertad Personal en la modalidad de Secuestro Agravado, en agravio de Carlos Alberto Barrientos Velásquez, Roberto Barrientos Velásquez, Denis Atilio Castillo Chávez, Federico Coquis Vásquez, Gilmer Ramiro León Velásquez, Pedro Pablo López Gonzáles, Jesús Manfredo Noriega Ríos, Carlos Martin Tarazona More y Jorge Luis Tarazona More; y **ABRASE** instrucción en la **VIA ORDINARIA** contra **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, NICOLAS**


 Jimenu Cayo Rivera
 JUEZ PENAL TITULAR ESPECIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

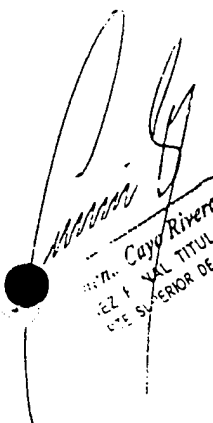
DE BARI HERMOZA RIOS, JUAN NOLBERTO RIVERO LAZO, SANTIAGO ENRIQUE MARTIN RIVAS, CARLOS ELISEO PICHILINGUE GUEVARA, JORGE ENRIQUE ORTIZ MANTAS, CARLOS LUIS CABALLERO ZEGARRA BALLÓN, HUGO CORAL GOYCOCHEA, JOSE ALARCON GONZALES, JESUS ANTONIO SOSA SAAVEDRA, ANGEL ARTURO PINO DIAZ, GABRIEL ORLANDO VERA NAVARRETE, ROLANDO JAVIER MENESES MONTES DE OCA, JULIO CHUQUI AGUIRRE, WILMER YARLEQUE ORDINOLA, ANGEL SAUÑI POMAYA, HERCULES GOMEZ CASANOVA, PEDRO GUILLERMO SUPPO SÁNCHEZ y JORGE FUNG PINEDA como presuntos coautores de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud -Homicidio Calificado- y contra la libertad violación de la libertad - violación de la libertad personal en la modalidad de secuestro agravado- en agravio de Carlos Alberto Barrientos Velásquez, Roberto Barrientos Velásquez, Denis Atilio Castillo Chávez, Federico Coquis Vásquez, Gilmer Ramiro León Velásquez, Pedro Pablo López Gonzáles, Jesús Manfredo Noriega Rios, Carlos Martin Tarazona More y Jorge Luis Tarazona More; Decretándose Contra : VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, NICOLAS DE BARI HERMOZA RIOS, JUAN NOLBERTO RIVERO LAZO, SANTIAGO ENRIQUE MARTIN RIVAS, CARLOS ELISEO PICHILINGUE GUEVARA, JORGE ENRIQUE ORTIZ MANTAS, CARLOS LUIS CABALLERO ZEGARRA BALLÓN, HUGO CORAL GOYCOCHEA, JOSE ALARCON GONZALES, JESUS ANTONIO SOSA SAAVEDRA, ANGEL ARTURO PINO DIAZ, GABRIEL ORLANDO VERA NAVARRÈTE, ROLANDO JAVIER MENESES MONTES DE OCA, JULIO CHUQUI AGUIRRE, WILMER YARLEQUE ORDINOLA, ANGEL SAUÑI POMAYA, HERCULES GOMEZ CASANOVA, , PEDRO GUILLERMO SUPPO SÁNCHEZ mandato de DETENCION; y contra: JORGE FUNG PINEDA mandato de Comparecencia restringida con ARRESTO DOMICILIARIO en su propio domicilio, oficiándose para ese efecto a la Policía Judicial a fin de que dicha persona capturada, permanezca arrestado en su domicilio y sea puesto a disposición del Juzgado, señalándose además como reglas de conducta: a) la obligación de someterse al cuidado y vigilancia de la Policía Nacional del Perú, b) concurrir al juzgado las veces que sea requerido por la autoridad judicial bajo custodia policial y con las seguridades del caso, y c) se fija en la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de caución deberá ser


 Jimena Cuyo Rivera Schreier
 JUEZ PENAL TITULAR ESPECIAL
 CORTE SUPERIOR JUSTICIALIMA

abonada mediante depósito judicial en el Banco de la Nación; restricciones que deben ser cumplidas bajo apercibimiento de revocársele la medida decretada y dictar en su contra mandato de detención; **contra: JULIO ROLANDO SALAZAR MONROE, VICTOR RAUL SILVA MENDOZA, FEDERICO AUGUSTO NAVARRO PEREZ, CARLOS INDACOCHEA BALLON, ALBERTO PINTO CARDENAS, LUIS CUBAS PORTAL, NELSON ROGELIO CARBAJAL GARCIA y ESTELA CARDENAS DIAZ,** como cómplices de la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud **Homicidio calificado**, y contra la libertad violación de la libertad personal en la modalidad de **secuestro agravado** en agravio de Carlos Alberto Barrientos Velásquez, Roberto Barrientos Velásquez, Denis Atilio Castillo Chávez, Federico Coquis Vásquez, Gilmer Ramiro León Velásquez, Pedro Pablo López Gonzáles, Jesús Manfredo Noriega Ríos, Carlos Martin Tarazona More y Jorge Luis Tarazona More, decretándose contra los procesados **Silva Mendoza y Cárdenas Díaz** el mandato de Comparecencia restringida con **Arresto domiciliario** en su propio domicilio, oficiándose para ese efecto a la Policía Judicial a fin de que dicha persona capturada, permanezca arrestado en su domicilio y sea puesto a disposición del Juzgado, señalándose además como reglas de conducta: a) la obligación de someterse al cuidado y vigilancia de la Policía Nacional del Perú, concurrir al juzgado las veces que sea requerido por la autoridad judicial bajo custodia policial y con las seguridades del caso, y c) se fija en la suma de **cinco mil nuevos soles**, el monto que por concepto de **caución** deberá ser abonada mediante depósito judicial en el Banco de la Nación; restricciones que deben ser cumplidas bajo apercibimiento de revocársele la medida decretada y dictar en su contra mandato de detención; y contra los procesados **Salazar Monroe, Navarro Pérez, Indacochea Ballón, Pinto Cárdenas, Cubas Portal y Carbajal García, Comparecencia restringida** bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no ausentarse de la localidad en que reside sin autorización judicial; b) concurrir al juzgado las veces que sea requerido, y c) se fija en la suma de **dos mil nuevos soles**, el monto que por concepto de **caución** deberá ser abonada mediante depósito judicial en el Banco de la Nación; restricciones que deben ser cumplidas bajo apercibimiento de revocársele la medida decretada y dictar en su contra mandato de detención; **se dispone el IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS** de todos los inculpados,


 CAYO RIVERA SANCHEZ
 JUEZ P. NAL. TITULAR ESPECIALIZADO
 DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LIMA

cursándose para tal efecto los oficios respectivos tanto a la Policía Judicial y a la Dirección General de Migraciones; **RECÍBASE:** la declaración instructiva del procesado Vladimiro Montesinos Torres el día diecisiete de febrero a horas nueve de la mañana, en la Base Naval del Callao **RECIBASE:** la declaración instructiva de los procesados Hugo Coral Goycochea, Jorge Enrique Ortiz Mantas, Angel Arturo Pino Diaz, Rolando Javier Meneses Montes de Oca y Pedro Guillermo Suppo Sánchez el día dieciocho de febrero del presente año a horas nueve, diez, once, doce y una de la tarde respectivamente, en el Establecimiento penal de Lurigancho ; **RECÍBASE** la declaración instructiva de los procesados Nicolás de Bari Hermoza Rios, Juan Norberto Rivero Lazo, Gabriel Orlando Vera Navarrete y Hércules Gómez Casanova el día diecinueve de febrero a horas nueve, diez y once de la mañana respectivamente en el Establecimiento penal de San Jorge; **RECÍBASE:** la declaración instructiva de Santiago Martin Rivas, y Julio Chuqui Aguirre el día veinte de febrero a horas nueve y diez de la mañana respectivamente en el Establecimiento penal de Sarita Colonia; **RECÍBASE:** la declaración instructiva de Angel Sauñi Pomaya el día veinte y uno de febrero a horas nueve de la mañana respectivamente en el Establecimiento penal de Miguel Castro Castro; **RECÍBASE:** las declaraciones instructivas de los procesados Rolando Salazar Monroe, Federico Augusto Navarro Pérez, Carlos Rogelio Carbajal García, Estela Cárdenas Diaz y Jorge Fung Pineda a quienes se les señalará fecha y hora oportunamente; **OFÍCIESE:** a la Policía Judicial para la inmediata ubicación y captura de los procesados Carlos Eliseo Pichilingue Guevara, José Antonio Sosa Saavedra, Wilmer Yarleque Ordinola, Carlos Luis Caballero Zegarra Ballón, y José Alarcón Gonzáles, así como para la ubicación de Jorge Fung Pineda quien se encuentra con arresto domiciliario; **RECÁBESE:** los antecedentes penales y judiciales de los procesados; **RECIBASE:** la declaraciones de los parientes más cercanos de los agraviados; **RECÍBASE:** las declaraciones testimoniales de Alejandro Percy del Carpio Tello, Juan Andrés Molina Castro, Maribel Margot Barrientos Velásquez, Eva Maria Vásquez Melgarejo, Jorge Noriega Cardoso, Alejandro Castillo Vega, Hermencinda Velásquez viudad de León, Paula Peregrina Flores Dionisio, Apolonia Sánchez de López, Luz María Soles Hernández, Fernando Antonio



 Cayo Rivera Schreiber

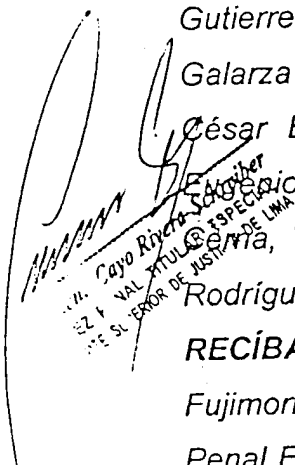
 JEF. SUPLENTE DE JEF. DE OFICINA

 JEF. DE OFICINA DE TITULAS

 JEF. DE OFICINA DE LIMA

Medina Vera, Pedro Santiago Roque Guardia, Emilia Romero Herrera, Adriana Romero Herrera, Armando Alfonso Alva Balta, Lucy Idaina Tolentino Barboza, María Esther Campos Cristóbal, Miguel Angel Solar Anticona, María Esther Barrientos Velásquez, Otilia León Velásquez, Liria Leonor Valdivia Sifuentes, Jaime Juan Noriega Ríos, Marcial Rafael Cano Mata, César Amaldo Mariátegui López, María Antonieta Portella Espinoza, Julio Schiappa-Pietra Cubas, Francisco Jesús Reyes Follano y Juan Carlos Vicente Castro, Máxima González Méndez, Cruz Velásquez León, Agustina Moreno Estrada, Margot Nancy Reyes Sáenz, Daniel Oscar Díaz Zulueta, Domingo Quispe-moreno, Nazario Cáceda Quezada, Marcos Torres Solano, Germán Domingo Quispe moreno, Jesús Manuel Soles Hernández, José Valdivia Whitymbury, Marcos Valdivia Sifuentes, Susana Carmen Alayo Lujan, Raúl Ramírez Verástegui, Gustavo Adolfo Pareja García, Raúl Murillo Colchado, Abraham Mendoza Bayllón, Walter José Angulo Burgos, Emilio Andrés Gutiérrez Sánchez, Juan Andrés Molina Castro, Lucila Quezada Ayala, Hermógenes Hernández Tipacti, Felipe Cáceres Quezada, Rosa Laura Sáenz Vargas, William Paul Salinas Gutierrez, Victor Wilfredo Pelaez Guiarte, Marco Villanueva Escobar, Lita Galarza Vidal, Santos Silvestre Caballero Villanueva, Eugenio Jara Acosta, César Edilberto Requena Sandoval, Rosa Antuaneth Barrientos Calderón, Eugenio Acosta Jara, Julian Angel Román Franco, Rogelio David Sánchez Cerna, Wilfredo Terán Ramírez, Sergio Moya Rubio, Segundo Enrique Prado Rodríguez, Alvaro Gamarra Ramírez, Ricardo Manuel Uceda Pérez;

RECÍBASE la declaración del ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori a través de una carta rogatoria; **SOLICÍTESE**: Al Quinto Juzgado Penal Especial copias fotostáticas certificadas de la documentación hallada en los Archivos del Sistema de Inteligencia del Ejército -SIE, y la Dirección de Inteligencia del Ejército en el Cuartel General del Ejército del Perú; **ORDÉNESE**: el levantamiento del Secreto Bancario y la Reserva Tributaria de los procesados, así como el bloqueo e Inmovilización de las Cuentas Bancarias que pudieran registrar los encausados a sus nombres a nivel nacional en tanto dure la investigación judicial, debiéndose cursar los oficios correspondientes; **OFÍCIÉSE**: a los Registros Públicos para que informen sobre los bienes inmuebles, vehículos, acciones y participaciones en empresas que se registren a nombre de los procesados, remitiéndose copia literal de las fichas del

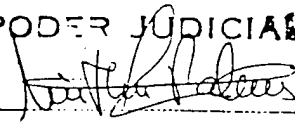

 CAYO RIVERA SANCHEZ
 JUEZ EN VALOR ESPECIAL
 DEL TRIBUNAL PENAL ESPECIAL
 DE LIMA

Registro de Personas Jurídicas y del Registro de la Propiedad Inmueble y Registro Vehicular respectivamente; **OFÍCIESE**: al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC- a fin de que proporcionen las fichas de identificación de los procesados así como de los testigos ; **OFÍCIESE**: a la Dirección de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior a fin de que remitan los movimientos migratorios de los procesados; y de conformidad con el artículo noventa y cuatro del Código de Procedimientos Penales; **TRABESE EMBARGO PREVENTIVO** de los bienes libres que señalen cada uno de los encausados hasta por la suma de **CUATRO MILLONES DE NUEVOS SOLES** en cuanto se refiere a los procesados Vladimiro Montesinos Torres, Nicolas de Bari Hermoza Rios, Juan Nolberto Rivero Lazo, Santiago Enrique Martin Rivas, Carlos Eliseo Pichilingue Guevara; hasta por la suma de **DOS MILLONES DE NUEVOS SOLES** en cuanto se refiere a los encausados Hugo Coral Goycochea, Jesús Antonio Sosa Saavedra, Julio Chuqui Aguirre, Wilmer Yarleque Ordinola, Gabriel Orlando Vera Navarrete, Jorge Enrique Ortiz Mantas, Angel Arturo Pino Diaz, Hércules Gómez Casanova, Carlos Luis Caballero Zegarra Ballon, Rolando Javier Meneses Montes de Oca, Angel Sauñi Pomaya, José Alarcón Gonzáles, Pedro Guillermo Suppo Sánchez; en la suma de **CUATRO MILLONES DE NUEVOS SOLES** para el procesado Jorge Fung Pineda; y hasta por la suma de **UN MILLON DE NUEVOS SOLES**, en caso de los procesados Julio Rolando Salazar Monroe, Federico Augusto Navarro Pérez, Carlos Indacochea Ballón, Victor Raúl Silva Mendoza, Alberto Pinto Cárdenas, Luis Cubas Portal, Nelson Rogelio Carbajal García, Estela Cárdenas Diaz; y en caso de no señalarlos dicha medida recaerá sobre los bienes que se sepa sean de su propiedad, con el único propósito de asegurar el pago de la posible reparación civil que pudiera devenir, cursándose oficios a la Superintendencia de Banca y Seguros a fin de que informen sobre la existencia de cuentas corrientes y/o ahorros de los procesados, formándose los cuadernos respectivos, Al Otrrosi: Téngase presente; Al escrito de fojas mil quinientos veintitrés, mil quinientos veintiséis, mil quinientos veintinueve, mil quinientos treinta y dos, mil quinientos cuarenta y dos, mil quinientos ochentitrés, mil seiscientos tres: Téngase presente al momento de emitir la presente resolución y agréguese a los autos; **ABSUÉLVANSE** las demás citas

Rivera
 Cayo Rivera, Schreiber
 TITULAR ESPECIAL
 DE LA
 FISCALÍA DE JUSTICIA

que resulten de autos; HÁGASE Saber y Dése cuenta al Superior Jerárquico con la debida nota de atención; con citación del Ministerio Público.-


Cn. Cayo Rivera Schreiber
JEZ F. NAL TITULAR ESPECIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

MIRTHA MEDINA
Segundo Juzgado Especial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

D = 253/92

02665

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL DE TURNO:

JORGE NORIEGA CARBOSO, IDENTIFICADO CON L.E. Nº 289179
6, MARIA BARRIENTOS VELASQUEZ, CON L.E. Nº 32900858,
NANCY REYES SAENZ, ISABEL CORDOVA AVA DE JOY, HERHESINDA
VELASQUEZ LEON, PEDRO LOPEZ SALINAS, SEÑALANDO DOMICILIO
LEGAL EN AV. JOSÉ PARDO Nº 451-07-3-CHIMBOTE, A
UD. DECIMOS LO SIGUIENTE:
QUE, INTERPONEMOS DENUNCIA PENAL CONTRA EL JEFE DE LA

SUB-REGION DE LA POLICIA NACIONAL DE CHIMBOTE, OFICIALES SUPERIORES, EL COMANDANTE DE LA BASE NAVAL DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y CUALQUIER OTRA PERSONA O INSTITUCIÓN GRUPO PARAMILITAR QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LOS DELITOS DE VIOLACION DE LA LIBERTAD PERSONAL, PREVISTO EN EL ART. 152 DEL CÓDIGO PENAL, VIOLACION DE DOMICILIO, ABUSO DE AUTORIDAD, Y TERRORISMO, PRESVISTO EN LOS ARTS. 159, 319, 376 DEL CÓDIGO PENAL ACOTADO, EN AGRAVIO DE NUESTROS HIJOS HERMANOS Y FAMILIARES; JESUS NORIEGA RIOS, ROBERTO Y CARLOS ALBERTO BARRIENTOS VELASQUEZ, CARLOS Y JORGE TARAZONA MORE, DEVIS CASTILLO CHAVEZ, GILMAR LEON VELASQUEZ, PEDRO LOPEZ GONZALES, QUIENES EN FORMA VIOLENTA FUERON SECUESTRA DO DE SUS DOMICILIOS EN DÍA 1.30 P.M. DEL DÍA 2 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, POR ELEMENTOS VESTIDOS DE POLICIAS Y DE MILITARES, QUE CONDUCIAN CAMISETAS COLOR VERDE, BLANCO Y ROJAS, NUESTROS FAMILIARES FUERON MASACRADOS EN EL ACTO, USANDO PARA ELLO SUS ARMAS, REBUSCANDO TODOS LOS DOCILIOS SIN PERMISO JUDICIAL, NI MUCHO MENOS CON LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO O EL FISCAL PROVINCIAL DE TURNO, A NINGUNO DE LOS DETENIDOS SE LE HA ENCONTRADO PROPAGANDA SUBVERSIVA, POR POR EL CONTRARIO SE LES HAN LLEVADO SUS EFECTOS PERSONALES Y DINERO EN EFECTIVO COMO ES EL CASO DE DESAPARECIDO JESUS NORIEGA RIOS. ADEMÁS EN FORMA BRUTAL Y SIN QUE SE PUSIERAN SUS ROPAS LO HAN SACADO DE SUS DOMICILIOS, TORTURANDOLos, ASI COMO SOLICITANDO A OTROS NOMBRE COMO ES EL CASO DE EDWIN BARRIENTOS VELASQUEZ, QUIEN NO SE ENCONTRABA EN SU HOGAR Y SU MADRE FUE TORTURADA PARA QUE LE DIGAN DONDE SE ENCONTRABA EL INDICADO CIUDADANO, LLEGANDO HASTA EL EXTREMO DE ROMPERLE LA CABEZA. LOS ELENYOS QUE HAN INFRINGIDO LA LEY PENAL HAN SIDO MÁS DE DIEZ, CONDUCIDO POR UNA MUJER DE PORTE ATLETICO QUIEN ERA LA QUE AMENAZABA CONSTANTEMENTE.

QUE, LOS HECHOS SE HAN REALIZADO EN EL DISTRITO DE SANTA, EL EL PUEBLO JOVEN JAVIER HERAUD, SAN CARLOS Y LA HUACA, ASI HEMOS INDIAGADO POR ENTE LA DELEGACIÓN DISTRITAL DE SANTA, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE CHIMBOTE, DE LA DELAGACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DE CHIMBOTE Y DE LA DELEGACIÓN DE SERVIDAD, ASI COMO EN LA BASE NAVAL, SIN QUE EXISTA LA RELACION DE DETENIDOS; INDICANDO ADEMÁS QUE EN CADA LUGAR DE LA DETENCIÓN EXISTE PINTAS SUBVERSIVAS FRESCAS. POR TANTO ; SEÑOR FISCAL EN SALVAGUARDA DE LAS VIDAS DE NUESTROS FAMILIARES, SOLICITAMOS SE REALIZE UNA INVESTIGACIÓN EFECTIVA Y QUE ADEMÁS SI SE ENCUENTRA EN CUALQUIER DEPENDENCIA POLICIAL SEAN PUESTO EN LIBERTAD YA QUE SIDO DETENIDO EN FORMA ARBITRARIA, Y SOLAMENTE LA DETENCIÓN ES CUANDO EXISTE DELITO FLAGRANTE.
CHIMBOTE, 2 DE MAYO DE 1,992.

admitido
02-05-92
ca.

12.30 a.u.

[Handwritten signatures and stamps]

INFORME

A : DRA. ZORAIDA AVALOS RIVERA
FISCAL SUPERIOR CIVIL
REPRESENTANTE DE LA FISCALIA DE LA
NACION ANTE LA COMISION DE DERECHOS
HUMANOS

DE : DR. RICHARD MILTHON SAAVEDRA LUJAN
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO DESIGNADO
MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 272-2001-MP-FN,-

ASUNTO : INVESTIGACIONES REALACIONADOS CON EL
CASO "SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE LOS
POBLADORES DE LOS AA.HH. "LA HUACA,
"JAVIER HERAUD" Y "SAN CARLOS" EN EL
DISTRITO DE EL SANTA -CHIMBOTE -ANCASH"

FECHA : 14 DE FEBRERO DEL 2,002

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi condición de Fiscal Provincial Especializado, a efectos de INFORMAR, sobre las investigaciones que se practican ante este Despacho en torno a la presunta Desaparición Forzada de pobladores de los Asentamientos Humanos "La Huaca", "San Carlos" y "Javier Heraud", Distrito de El Santa -Provincia de Chimbote -Departamento de Ancash.

En este sentido, informo a Usted que, con fecha 26 de octubre del 2000, SABINA CARMONA MARROQUÍN, presentó ante la Fiscalía Ad Hoc para casos de Terrorismo, una denuncia contra VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, por delitos de Terrorismo y Contra la Humanidad, en torno a los casos conocidos como "Matanza en los Barrios Altos", "Desaparición de nueve Estudiantes y un Profesor de la Universidad Enrique Guzmán y Valle La Cantuta", "Torturas a Leonor La Rosa Bustamante" y "Asesinato de la Agente Mariela Barreto Riofano". Dicha denuncia fue remitida a la División de Investigaciones Especiales de la DIRCOTE, para las investigaciones correspondientes.

Posteriormente, con fecha 25 de octubre del 2000, la Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, presentó, ante la Mesa de Partes de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, una denuncia contra VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, General EP (r) JULIO SALAZAR MONROE, General EP (r) NICOLÁS DE BARI HERMOZA RÍOS, Mayor Ing. EP (r) SANTIAGO ENRIQUE MARTIN RIVAS Y OTROS, por delitos Contra La Humanidad -Tortura-, Contra la Vida, El Cuerpo y La Salud -Homicidio calificado y Lesiones Graves- y Contra La Tranquilidad pública -Terrorismo-,

también en torno a los casos antes mencionados, añadiéndole los casos conocidos como "Atentado a las Instalaciones de Red Global y Radio Samoa en Puno" y "Torturas al periodista Fabián Salazar Olivares"; dicha denuncia fue derivada a la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, la cual inició las investigaciones correspondientes, a nivel Fiscal. Posteriormente la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, **AMPLIA SU DENUNCIA** contra VLADIMIRO MONTESINOS TORRES Y OTROS, por delitos Contra La Humanidad, Desaparición Forzada, Contra La Vida, El Cuerpo y La salud - homicidio y Lesiones y Contra La Libertad Individual -Secuestro-, en torno a los casos antes mencionados y añadiendo el caso denominado "Secuestro y Desaparición de los Pobladores de los Asentamientos Humanos "La Huaca, "Javier Heraud" y "San Carlos" en el distrito de El Santa - Provincia de Chimbote -Departamento de Ancash".

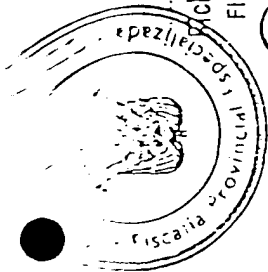
Con fecha 14 de noviembre del 2000 se designan las Fiscalías Provinciales Especializadas a efectos de avocarse "al conocimiento de todas las investigaciones y procesos que se encuentren en trámite y los que se inicien contra el ciudadano peruano [Vladimiro Montesinos Torres]...", entre ellas se designó una Fiscalía para avocarse al conocimiento de los casos relacionados con la comisión de los delitos comprendidos en el Libro Segundo Título I, XIV. XIVA y demás conexos del Código Penal.

Con fecha 15 de noviembre del 2000, tanto la Fiscalía Provincial Ad Hoc para casos de Terrorismo, como la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, remitieron a la Fiscalía Provincial Especializada los actuados de las investigaciones que se practicaban en torno a las denuncias antes mencionadas; siendo registradas ante este Despacho, con los Números de Ingreso 001- 2000 y 002-2000, respectivamente; siendo, posteriormente, ambas acumuladas en el ingreso N° 001-2000, remitiéndose los demás actuados a la División de Investigaciones Especiales de la DIRCOTE para que continúen con las investigaciones que se practicaban sobre los casos antes mencionados.

En torno al caso conocido como "SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE LOS POBLADORES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS "LA HUACA, "JAVIER HERAUD" Y "SAN CARLOS" EN EL DISTRITO DE EL SANTA -PROVINCIA DE CHIMBOTE -DEPARTAMENTO DE ANCASH", los hechos investigados radican en que "en la madrugada del 02 de mayo de 1992, un grupo de sujetos de apariencia militar, portando armas "largas" llegaron en cuatro camionetas "pick up" doble cabina, hasta los Asentamientos Humanos "La Huaca", "Javier Heraud" y San Carlos" en el distrito de el Santa -Ancash, allanando diversas viviendas y "secuestrando" a los pobladores i) Pedro Pablo López González, ii) Denis Atilio Castillo Chávez, iii) Gilmer Ramiro León Velasquez, iv) Roberto Barrientos Velásquez, v) Carlos Alberto Barrientos Velasquez, vi) Carlos Martin Tarazona More, vii) Jorge Luis Tarazona More, y viii) Jesús Manfredo Noriega Ríos; llevándolos en las mismas camionetas en que llegaron los captores, con dirección a la ciudad de Trujillo, no habiendo sido ubicados hasta la fecha, presumiéndose que hayan sido ejecutados y enterrados por inmediaciones del lugar".

Actualmente, las investigaciones de la denuncia N° 001-2000, incluyendo el caso referido en el párrafo precedente, se encuentran

Richard Milton Saavedra Luján
Fiscal Provincial Especializado



en trámite ante la División de Investigaciones Especiales de la DIRCOTE. Siendo necesario mencionar que, en el curso de las citadas investigaciones policiales se han practicado diversas diligencias orientadas al debido esclarecimiento de los hechos, todas ellas con participación del representante de esta Fiscalía Provincial Especializada; como es el caso de las diligencias practicadas en el Distrito de El Santa – Provincia de Chimbote –Departamento de Ancash, del 02 al 05 de julio del 2001, donde se recibieron las manifestaciones de varios familiares de los desaparecidos, así como de testigos de los hechos, y se realizaron diligencias de verificación en los inmuebles de donde habrían sido secuestrados los agraviados, en los Asentamientos Humanos “La Huaca”, “Javier Heraud” y San Carlos”, ubicados en la mencionada localidad.


De igual forma, ante la información proporcionada por los abogados de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, respecto al presunto hallazgo de restos óseos en unos terrenos cercanos a la localidad de El Santa –Chimbote, los cuales podrían estar vinculados con el presente caso, se procedió a realizar una diligencia de Verificación en los terrenos de Fundo La Laguna –Sector Moqueje –Chimbote, la cual se llevó a cabo el día 28 de setiembre del 2001, con participación del representante de esta Fiscalía Provincial Especializada, efectivos de la División de Investigaciones Especiales de la DIRCOTE, a cargo de las investigaciones y con el apoyo de los miembros del Equipo Peruano de Antropología Forense, siendo el resultado negativo.

Asimismo, luego de realizar las coordinaciones con los miembros del Equipo Peruano de Antropología Forense, a efectos de llevarse a cabo las entrevistas a los familiares de los desaparecidos para la elaboración de las fichas antropológicas de identificación, y habiéndose recepcionado la versión de un testigo, sobre la presunta existencia de una fosa clandestina donde podrían estar enterrados los restos de los pobladores desaparecidos, se procedió a practicar las citadas diligencias, así como una nueva diligencia de verificación en determinados parajes cercanos al distrito de El Santa –Provincia de Chimbote –Departamento de Ancash, la cual se llevó a cabo el día 13 de enero del presente, con participación de los representantes de esta Fiscalía Provincial Especializada, efectivos de la División de Investigaciones Especiales de la DIRCOTE, a cargo de las investigaciones y con el apoyo de los miembros del Equipo Peruano de Antropología Forense, siendo el resultado nuevamente negativo.

Finalmente, es preciso señalar que actualmente se continúan con las investigaciones policiales decretadas, actuándose diversas diligencias, con participación del Ministerio Público, a efectos de lograr el debido esclarecimiento de los hechos.

Es todo cuanto tengo que informar a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

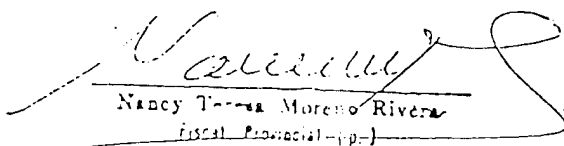

Harold Milthon Saavedra Luján
Fiscal Provincial Especializado

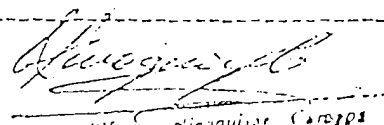
JORGE NORIEGA CARDOSO, IDENTIFICADO CON L.E. Nº 2
6, MARIA BARRIENTOS VELASQUEZ, CON L.E. Nº 3290085,
NANCY REYES SAENZ, ISABEL CORDOVA AVADEJO, HERHES
VELASQUEZ LEON, PEDRO LOPEZ SALINAS, EMBAJANDO DEL
LID LEGAL EN AV. JOSÉ PARDO Nº 451-0F-5-CHIMBOTE,
UD. DECIMOS LO SIGUIENTE:

QUE, INTERPONEMOS DENUNCIA PENAL, CONTRA EL JEFE D
SUB-REGION DE LA POLICIA NACIONAL DE CHIMBOTE, OFICIALES SUPERIORES, EL COMANDANTE
LA BASE NAVAL DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y CUALQUIER OTRA PERSONA O INSTITUC
GRUPO PARAMILITAR QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LOS DELITOS DE VIOLACION DE LA LI
TAD PERSONAL, PREVISTO EN EL ART. 152 DEL CÓDIGO PENAL, VIOLACION DE DOMICILIO, ABUS
AUTORIDAD, Y TERRORISMO, PREVISTO EN LOS ARTS. 159, 319, 376 DEL CÓDIGO PENAL ACOTADO
AGRAVIO DE NUESTROS HIJOS HERMANOS Y FAMILIARES: JESUS NORIEGA RIOS, ROBERTO Y CARLU
EDITH BARRIENTOS VELASQUEZ, CARLOS Y JORGE TARAZONA MORE, DEVIS CASTILLO CHAVEZ,
LEONAR LEON VELASQUEZ, PEDRO LOPEZ GONZALES, QUIENES EN FORMA VIOLENTA FUERON SECUES
TRADO DE SUS DOMICILIO EN DÍA 1.30 P.M. DEL DÍA 2 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, POR EL
MENTOS VESTIDOS DE POLICIAS Y DE MILITARES, QUE CONDUCIAN CAMIONETAS COLOR VERDE, BL
CO Y ROJAS, NUESTROS FAMILIARES FUERON MASACRADOS EN EL ACTO, USANDO PARA ELLO SUS A
MAS, REBUSCANDO TODOS LOS DOMICILIOS SIN PERMISO JUDICIAL, NI MUCHO MENOS CON INTER
VENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO O EL FISCAL PROVINCIAL DE TURNO, A NINGUNA DE LOS DI
DOS SE LE HA ENCONTRADO PROPAGANDA SUBVERSIVA, POR POR EL CONTRARIO SE LES HAN
DOS SUS EFECTOS PERSONALES Y DINERO EN EFECTIVO COMO ES EL CASO DE DESAPARECIDO
NORIEGA RIOS, ADEMAS EN FORMA BRUTAL Y SIN QUE SE PUSIERAN SUS ROPAS LO HAN SACAR
SUS DOMICILIOS, TORTURÁNDOLOS, ASI COMO SOLICITANDO A OTROS NOMBRE COMO ES EL CASO D
EDWIN BARRIENTOS VELASQUEZ, QUIEN NO SE ENCONTRADA EN SU HOGAR Y SU MADRE FUE TORTUR
DA PARA QUE LE DIGAN DONDE SE ENCONTRADA EL INDICADO CIUDADANO, LLEGANDO HASTA EL E
TRENDE DE ROMPERLE LA CAJEZA. LOS ELENDOS QUE HAN INFRINGIDO LA LEY PENAL HAN SIDO
DE DIEZ, CONOCIDO POR UNA MUJER DE PORTE ATLETICO QUIEN ERA LA QUE AMENAZADA
VIENTE.

QUE, LOS HECHOS SE HAN REALIZADO EN EL DISTRITO DE SANTA
EL PUEBLO JOVEN JAVIER HERAUD, SAN CARLOS Y LA HUACA, ASI HEMOS INDAGADO POR INTER
DELEGACIÓN DISTRITAL DE SANTA, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DE CHIMBOTE, DE LA DELAGACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DE CHIMBOTE Y DE LA DELEGACIÓN DE SE
RIDAD, ASI COMO EN LA BASE NAVAL, SIN QUE EXISTA LA RELACIÓN DE DETENIDOS, INDICANDO
ADEMAS QUE EN CADA LUGAR DE LA DETENCIÓN EXISTE PINTAS SUBVERSIVAS FRESCAS.
POR TANTO: SEÑOR FISCAL EN SALVAGUARDA DE LAS VIDAS DE NUESTROS FAMILIARES, SOLICIT
MOS SE REALICE UNA INVESTIGACIÓN EFECTIVA Y QUE ADEMAS SI SE ENCUENTRA EN CUALQUI
DEPENDENCIA POLICIAL SEAN PUESTO EN LIBERTAD YA QUE SIDO DETENIDO EN FORMA ARBIT
RIA, Y SOLAMENTE LA DETENCIÓN ES CUANDO EXISTE DELITO FLAGRANTE.
CHIMBOTE, 2 DE MAYO DE 1,992.

VISTOS, la investigación practicada sobre el secuestro y desaparición de las personas identificadas como Jesus Horiga Rios, Roberto y Carlos Alberto Barrientos Velásquez, Carlos y Jorge Tarazona More, Devis Castillo Chávez, Gilmar León Velásquez, Pedro López González, y Federico Coquis Vásquez, ciudadanos y residentes de los Pueblos Jóvenes Javier Heraud, San Carlos y la Huaca del Distrito de Santa, quienes en horas de la madrugada del dos de Mayo de mil novecientos novecientos fueron violentamente secuestrados de sus domicilios y desaparecidos hasta la fecha por un grupo de personas que vestían uniforme de color verde militar que llevaban consigo armas de largo alcance y se encontraban con el rostro cubierto con pasamontañas, secuestro que evidentemente obedecía a que el grupo operativo presumía que los ciudadanos antes nombrados tenían vinculación subversiva y/o habrían participado en actos terroristas; y CONSIDERANDO, que de las pruebas acopiadas, tales como las diversas declaraciones de los familiares y testigos presenciales del hecho criminal y otros a lo largo de la investigación, se ha llegado a determinar que los presuntos autores de tal acto delictivo serían Militares y Miembros de la Policía Nacional del Perú cuyas identidades personales se desconocen pese a la prolijísima investigación practicada con tal fin; a efectos de incoar la acción penal respectiva, en cuyo estado el Congreso Constituyente Democrático ha promulgado la ley veintiseis mil cuatrocientos setentinueve por el que en el primer artículo se otorga amnistía a los Militares, Policias, y Civiles que hayan incurrido en actos como en el presente caso a consecuencia de lucha contra el terrorismo, por lo que resultaría contraproducente continuar con la presente investigación; y consecuentemente, en aplicación de la norma legal antes aludida, este Ministerio Público dispone el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de la investigación que se venía practicando sobre el secuestro y desaparición de Jesus Horiga Rios, Roberto y Carlos Alberto Barrientos Velásquez, Carlos y Jorge Tarazona More, Devis Castillo Chávez, Gilmar León Velásquez, Pedro López González y Federico Coquis Vásquez, y ELVESE EN CONSULTA a la Fiscalía Superior para los fines que este determine, notificándose a los que correspondan.

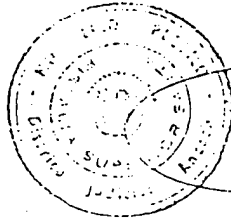

 Nancy Teresa Moreno Rivera
 Fiscal Provincial (pp.)
 Of. Fiscalía Provincial Huaca del Santa
 CUSCO


 Alfredo Ninquiso Carpio
 FISCAL SUPERIOR
 Of. Fiscalía Provincial Huaca del Santa
 CUSCO

Chimbote, siete de Noviembre de
mil novecientos noventaicinco.-

02671

VISTOS; Y CONSIDERANDO: que, confor-
me se puede apreciar en el artículo primero de la Ley veinti-
seis mil cuatrocientos noventa y nueve, el Supremo Gobierno le con-
cedió amnistía general al personal Militar, Policial, Civil, --
cualesquiera, que fuere su situación Militar o policial o funcio-
nal correspondiente que se encuentre denunciado, investigado, en
causado, procesado o condenado, derivados originados en oca-
sión o consecuencia de la lucha contra el terrorismo; por lo --
que se resuelve: APROBAR la consulta, disponiendo su archiva-
miento definitivo; devolviéndose a la Fiscalía de origen.



Fernando Calderón Giraldo
Fernando Calderón Giraldo
FISCAL SUPERIOR (P)
Fiscal Superior Distrito de Santa Cruz

Lima, 23 de Julio del 2001

02672

Oficio N° 01 - 2001-MP-FN-FPE.

Señora Doctora :
ELVIRA GARCIA CESPEDES
Fiscal Provincial de la 4ta. Fiscalía
Provincial Penal del SANTA.

1040

MINISTERIO PUBLICO	
DIRECCION GENERAL DE SANTA	
4ta. FISCALIA PROVINCIAL PENAL	
RECIBIDO	
FECHA:	26 JUL. 2001
HORA:	13:10
PREDA:	

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi condición de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada, designado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 272-2001-MP-FN, a fin de solicitarle se sirva remitir a esta Fiscalía Provincial Especializada en original, los actuados preliminares originadas a mérito de la denuncia N° 394-93, formulada por el Sr. Jorge Noriega Cardozo y otros, contra el Jefe de la Sub Región PNP. Chimbote y otros, por el presunto delito de Secuestro y otros, en agravio de 09 pobladores de esa Jurisdicción (Caso SANTA); investigación que a la dación de la Ley de Amnistía fuera archivada definitivamente por la Magistrada Nancy Moreno Rivera y que actualmente obra en su Despacho en 02 tomos y a fs. 505.

Lo solicitado se requiere para los efectos de la investigación que viene practicando esta Fiscalía, respecto de la denuncia N° 01-2000, Interpuesta por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, contra Vladimiro Montesinos Torres y Otros, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud y Otros, en agravio de 09 pobladores de la Jurisdicción del Santa.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente

[Handwritten signature]
Richard Milton Saavedra Luján
Fiscal Provincial Especializado

Chimbote, veintiséis de Julio
del dos mil uno.-

Dado cuenta en la fecha, atendiendo a que la presente denuncia se encuentra archivada definitivamente, y estando a lo solicitado por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada, REMITASE los actuados para los fines pertinentes; sin perjuicio de expedirse copias fotostáticas de los mismos, por intermedio de la Supervisión Administrativa, para contar con la falsa denuncia, que deberá obrar en este Despacho.- Interviene la Suscrita, por disposición Superior.

Elvira Y. García Céspedes

Elvira Y. García Céspedes
Fiscal Provincial ()
Cuarta Fiscalía Provincial Penal
SANTA - CHIMBOTE

Wilfrado Kinagubne Campos

Wilfrado Kinagubne Campos
TECNICO ADMINISTRATIVO
de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal
SANTA - CHIMBOTE

NOTA: Se remitió con of N° 629-01-119/7-EPD-SANTA.-

26 JUL 01.

02674

14

MINISTERIO PUBLICO	
Corte Judicial del Sur	
11 JUL 2001	
Procuraduría Administrativa	

OFICIO Nº 624-2001-MP/4ta.FPP-SANTA.

Chimbote, 26 de Julio del 2001.

Señor doctor:
RICHARD M. SAAVEDRA LUJAN
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO.
LIMA.

ASUNTO: El que se indica.
REF. : Denuncia Nº 394-93.

En atención a su oficio Nº 01-2001-MP-FN-FPE de fecha 23JUL01, tengo el agrado de remitir en fs. 510 útiles, la denuncia de la referencia, seguida contra el JEFE DE LA SUB REGION PNP de esta ciudad y otros, por el presunto delito de secuestro y otros, en agravio de Jesús Noriega Ríos y otros.- Va en dos tomos.

Sin otro particular reitero a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

c.c.
archivo.
/wnc.

Euforcía C1

Elvira Y. Gazeta Céspedes
Fiscal Provincial (P)
Cuarta Fiscalía Provincial Penal
SANTA - CHIMBOTE



ASOCIACION PRO
DERECHOS HUMANOS

Jr. Pachacutec 980
Lima 11, Perú
Telf: 326853 / 326895 / 247057
Telex(36) 25104
Fax (5114) 326915
Internet: postmast@apdh.pe
PeaceNet: apdh@igc.org

*Salvador H. G. ...
05/20/93
C/DH*

02675

AP-AL-0071/93

Lima, 20 de Mayo de 1993

Señora
EDITH MARQUEZ RODRIGUEZ
Secretaria Ejecutiva de la
Comisión Interamericana de
Derechos Humanos de la OEA
Washington.-

Ref: Caso 11.031

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en relación a la respuesta del Gobierno Peruano al caso arriba mencionado (Pedro Pablo López González y otros), para hacerle llegar nuestras observaciones sobre el mismo y que a continuación señalamos:

1.- Los familiares en recurso presentado al Fiscal Provincial de Santa, señalan que el **MAYOR PNP PERCY DEL CARPIO** les había manifestado que "... tenía la lista de los iban(sic) a ser detenidos, pero que por falta de personal no lo realizó el mismo día del secuestro y que al día siguiente se enteró que parte de su personal estaba tomando en el mercado de Santa. Por esa razón ellos (los secuestradores) se le adelantaron."

Asi mismo señalan, en el mismo recurso ante el Fiscal Provincial, que hay dos testigos que afirman que **JUAN MOLINA CASTRO** de la Policía Técnica les había enseñado la lista de los secuestrados.

Los familiares han solicitado que las personas mencionadas sean llamadas para prestar su manifestación, asi como garantías para los mismos.

2.- Debemos de indicar que los familiares intentaron asentar la denuncia en la Policía Nacional, cosa que no pudieron hacer por negativa del personal policial, resultando extraño que sea la misma que determine su no participación en las detenciones.

3.- Asi mismo debemos de señalar que el Informe N° 040-92-DGPNP/EMG-DIPANDH de la Policía Nacional, se limita a informar lo que las delegaciones de la Policía Nacional le han remitido como información, es decir un procedimiento en el cual no se aplica el principio de contradicción, limitandose a investigarse asi mismos, lo que contrasta con el hecho de existir testimonios que afirman que existia, al menos, la intención de detener expresamente a los agraviados.



APRODEH

ASOCIACION PRO
DERECHOS HUMANOS

Jr. Pachacutec 980
Lima 11, Perú

Tel: 326853 / 328895 / 247057

Telex(36) 25104

Fax (5114) 326915

Internet: postmast@apdh.pe

PeaceNet: apdh@igc.org


4.- De otra parte debemos señalar que en todo caso la respuesta del Gobierno Peruano resulta parcial por cuanto se señala también como presuntos responsables a miembros de la Marina de Guerra del Perú.

5.- Adjunto en copia simple el recurso presentado por los familiares a la Fiscalía Provincial de Santa, en que se solicita el testimonio del Mayor PNP Percy del Carpio y dos civiles, de quienes solicitamos reserva de sus nombres, así mismo presentamos copias textuales de piezas del expediente en la Fiscalía Provincial de Santa, tomadas del mismo.

6.- La Policía Nacional de Santa ha iniciado una persecución contra los familiares denunciados, es el caso de los hermanos MARIBEL v EDWIN BARRIENTOS VELASQUEZ, detenidos en noviembre del 92 v enero del presente año respectivamente, v NANCY MARGOT REYES SAENZ (esposa de CARLOS TARAZONA MORE) a quienes se ha involucrado en procesos por Traición a la Patria (Terrorismo). Adjuntamos recortes periodísticos.

Sin otro particular y seguros de la atención a las presentes observaciones, queda de Ud.

Atentamente,

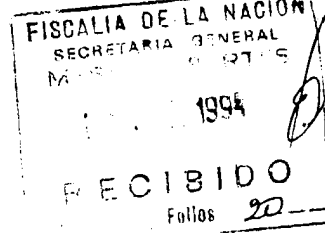


FRANCISCO SOBERON GARRIDO
Coordinador General
APRODEH



ASOCIACION PRO
DERECHOS HUMANOS

Jr. Pachacutec 980
Lima 11, Perú
Telf.: 326853 / 328895 /
247057
Fax (5114) 326915
Internet: postmast@apdh.pe
PeaceNet: apdh@igc.org



02677

SEÑORA FISCAL DE LA NACION:

La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), debidamente representada por su Coordinador General FRANCISCO SOBERON GARRIDO, PEDRO LOPEZ SALINAS, con L.E. N° 32892972, ALEJANDRO CASTILLO VEGA, con L.E. N° 32890730, HERMECINDA VELASQUEZ VDA. DE LEON, con L.E. N° 32897929, PAULA FLORES DIONICIO, con L.E. N° 32896968, JORGE NORIEGA CARDOZO, con L.E. N° 32891796, MARIA CRUZ VELASQUEZ, con L.E. N° 32929104, MARINA MORE BEDON, con L.E. N° 32897417 y EVA VASQUEZ MELGAREJO, con L.E. N° , con domicilio legal en Jr. Pachacutec 980 - Jesús María (Lima 11), a Ud. se presentan y dicen:

Que, venimos a su digno Despacho para solicitar se sirva nombrar un Fiscal Ad-Hoc para la investigación de la desaparición de los nueve pobladores de El Santa, Ancash, PEDRO PABLO LOPEZ GONZALES (hijo del segundo de los suscritos), DENIS ATILIO CASTILLO CHAVEZ (hijo del tercero de los suscritos), GILMER RAMIRO LEON VELASQUEZ (hijo de la cuarta de los suscritos), JESUS MANFREDO NORIEGA RIOS (esposo e hijo del quinto y sexto de los suscritos), ROBERTO BARRIENTOS VELASQUEZ, CARLOS ALBERTO BARRIENTOS VELASQUEZ (ambos hijos de la séptima de los suscritos), CARLOS MARTIN TARAZONA MORE, JORGE LUIS TARAZONA MORE (ambos hijos de la octava de los suscritos) y FEDERICO COQUIS VASQUEZ. Amparamos nuestra solicitud, en los siguientes fundamentos que pasamos a exponer:

1. Tal como se denunciara oportunamente, mediante denuncia por ante su Despacho, presentada el 12 de mayo de 1992, el día 02 de mayo de 1992, a la 1:30 am., miembros de la Policía Nacional y/o de la Marina de Guerra ingresaron a los AA.HH. "La Huaca", "San Carlos" y "Javier Heraud", del distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash.
2. En la incursión, fueron secuestrados, luego de ser golpeados, todos los agraviados, en presencia de todos los pobladores del lugar, siendo llevados en 4 camionetas pick-up doble cabina, sin placas.
3. Los familiares que suscriben, formalizaron denuncia ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa, sin que hasta hoy la investigación de luces sobre los hechos, pese a que los familiares presentaron tres testigos, quienes señalaron que han visto una "lista negra" de la policía, donde están los desaparecidos.
4. Sin embargo, pese a ellos el Fiscal Provincial, DR. JULIO CESAR FARRO SOBERON, en un primer momento archiva el caso, con fecha 18 de Agosto de 1992, resolviendo que "por ahora, no procede formalizar denuncia", desvirtuando el merito de los testimonio, señalando que:





02678

ASOCIACION PRO
DERECHOS HUMANOS

Jr. Pachacutec 980
Lima 11, Perú
Telf.: 326853 / 328895 /
247057
Fax (5114) 326915
Internet: postmast@apdh.pe
PeaceNet: apdh@igc.org

a) "Respecto a una supuesta vinculación de Rosa Elena Ramírez Benites con la desaparición ..., no revisten asidero para concluir por su participación, máxime si ésta, expone que no tiene nada que ver en el hecho, y ..., sus testigos afirman que en la fecha y hora que supuestamente estuvo ella en Santa, realmente se encontraba en Coishco, participando de una festividad religiosa; ..."

b) "en relación a la imputación hecha por Paula Flores Dionicio, ..., respecto a un previo conocimiento del hecho, de parte del PNP Raúl Ramírez Vera'stegui, ..., tampoco constituye elemento suficiente, para imputarle la Comisión del evento; ..."

c) "En el mismo sentido, la imputación que le hace Nancy Reyes Sa'enz al PNP Juan Molina Castro, carece de sustento elemental de prueba, razón por la que, tampoco, puede tenerse como base para denuncia alguna; ..."

5. Como puede apreciarse en los puntos b) y c) el Fiscal Provincial, no explica porque carece de sustento las testimoniales presentadas y, en cuanto al punto a), debemos indicar que Coishco queda a solamente 5 Km. de Santa, por lo que en auto no esta a mas de 5 minutos de distancia, y a la hora de la detención -en la madrugada- no puede haber habido festividad religiosa.

6. La resolución mencionada fue declarada INSUBSISTENTE por el Fiscal Superior Decano de Ancash, con fecha 29 de Setiembre de 1992, porque "la investigación efectuada a la fecha no ha contribuido en nada para el esclarecimiento pertinente ..."

7. Sin embargo, el 6 de Noviembre de 1992, el Fiscal Provincial volvió a declarar que no procedía formalizar denuncia. Igualmente el Fiscal Superior Decano volvió a declarar INSUBSISTENTE dicha resolución, con fecha 15 de Diciembre de 1992. Hasta la fecha la única respuesta que ha dado la Policía es que "Se continúa intensificando la búsqueda ...", sin embargo, continúan desaparecidos.

Como puede apreciarse de lo expuesto, pese a que ha transcurrido mas de dos años desde que la Fiscalía Provincial tomó conocimiento de los hechos denunciados, sin que realice las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, tal como lo ha afirmado la propia Fiscalía Superior Decana de Ancash.

Asimismo, lejos de profundizarse la investigación del caso, se ha venido hostigando y persiguiendo a los familiares que han denunciado los hechos, a quienes injustamente se les ha involucrado en supuesto delito de Traición a la Patria.





ASOCIACION PRO DERECHOS HUMANOS

Jr. Pachacutec 980
Lima 11, Perú
Telf.: 326853 / 328895 / 247057
Fax (5114) 326915
Internet: postmast@apdh.pe
PeaceNet: apdh@igc.org

Este es el caso de MARIBEL y EDWIN BARRIENTOS VELASQUEZ, hermanos de los desaparecidos Roberto y Carlos Alberto Barrientos Velasquez; la primera se encuentra procesada bajo jurisdicción de la Fuerza Aerea, igual que el segundo que actualmente se encuentra en la Carceleta del Palacio de Justicia, al parecer absuelto de los cargos en su contra y puesto a disposición de la Justicia Común por supuesto delito de Terrorismo. Igualmente, en ausencia, se ha abierto instrucción contra CARMEN BARRIENTOS VELASQUEZ.

Tambie'n se encuentra buscada por la Policía NANCY MARGOT REYES SAENZ, esposa del desaparecido de Carlos Tarazona More, quien se ha visto obligada a huir y abandonar a sus menores hijos, al enterarse por el periódico que la Policía la buscaba. Al parecer tambie'n se le ha abierto instrucción, en ausencia, por supuesto delito de Traición a la Patria.

POR TANTO:

Rogamos a Ud., Señora Fiscal de la Nación, acceder a lo solicitado por ser de justicia.

OTROSI DECIMOS: Adjuntamos a la presente copia simple de lo siguiente:

1. Denuncia presentada por ante su digno Despacho.
2. Memoriales con firmas de pobladores de El Santa que respaldan la presente solicitud.
3. Recortes periodísticos sobre la desaparición y la detención de familiares.

Lima, 25 de agosto de 1994.

LE 32893239

[Signature]
PEDRO LOPEZ SALINAS

[Signature] L-E32890730
ALEJANDRO CASTILLO VEGA

[Signature]
FRANCISCO SOBERON BARRIDO
Coordinador General
APRODEH

LE 32897928
[Signature]
HERMECINDA VELASQUEZ VDA. DE LEON

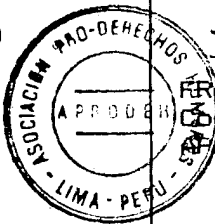
[Signature] L.E.32896968
PALA FLORES DIONICIO

[Signature] L.E.32891796
JORGE NORIEGA CARDOZO

[Signature] L.E.32929104
MARIA CRUZ VELASQUEZ

LE32897417
MARINA E BEDON

[Signature] L.E.32895179
EVANILASQUEZ MELGAREJO



AMPLIACION DE LA MANIFESTACION DE DOÑA LUCY TOLENTINO BARBOZA (27)

En Chimbote, siendo las 10.55 horas del día 17 de Julio de 1992, fue presente en el Despacho de la 2da. FPM-SANTA, doña Lucy Tolentino Barboza, de 27 años de edad, identificada con su I.E. 32896216, natural de Santa, casada, ocupación su casa, domiciliada en Av. 09 de Octubre, Mz. G, Lote 15-Savir Heraud, Santa; con Secundaria completa; quien fue presente con el objeto de ampliar su manifestación prestada con fecha 11 de Junio 92, que corre a fs. 36 de estos actuados, y poniéndosele la misma a la vista, se le pregunta si se ratifica en el contenido y suscripción de la misma: DIJO: Que si se ratifica en el contenido y suscripción de su manifestación policial que se le pone a la vista. - - - - -

PREGUNTADA PARA QUE DIGA: Si a su Manifestación que se le ha puesto a la vista, y en cuyo contenido se ratifica, tiene algo más que agregar, quitar o modificar? DIJO: Que, la manifestante y su esposo, tienen litigio judicial con Fernando Vargas Salvador y Bertha Márquez, por la tenencia del terreno en donde tienen los primeros su vivienda, en Santa, y a raíz de este litigio, en una oportunidad fueron a Santa a querer botarlos, llevando gente, impidiéndose el desalojo con la ayuda de los vecinos, y previamente nos amenazaron con quemar nuestra casa e incluso que iban a matar a mi esposo, y sospecho que la incursión de la madrugada del dos de Mayo último a mi domicilio, haya sido coordinada por ellos. En una oportunidad, antes de entrar en litigio judicial, se apersonó el referido Fernando Vargas, acompañado de varios Policías Republicanos, y entre ellos una mujer, quien aducía ser Cabo de la Republicana, a nuestro domicilio, con la finalidad de desalojarnos, en horas de la noche, aproximadamente a las once, y esa mujer afirmaba ser la dueña del terreno y nos conminaba a que desocupemos el bien, negándonos, ante lo cual de una camioneta que los esperaba, le dijeron "ya vamos Elena", y se fueron, diciendo la referida mujer, "les va a pesar". - - - - -

PREGUNTADA PARA QUE DIGA: Si cuando fue a la Jefatura Policial, para rendir su manifestación, usted verbalmente le dijo al Mayor Del Carrío Tello y al Capitán Jesús Doma, que cuando los secuestradores ingresaron a su domicilio, en la madrugada del Dos de Mayo, Ud., pudo reconocer a una Mujer, de nombre "Esa Elena", que trabaja en la Sanidad Policial? DIJO: Que, lo que le dije a dichos Oficiales, fue que, cuando ingresaron a mi domicilio, figuraba una mujer, que se encontraba con pasamontañas, pero con cabello largo, y que la voz de la misma coincidía con la de "Elena" que había ido antes a mi casa, conforme lo de-

...///

onade
la re
a de
ción
ces que
ivo el
L nene
de en
- - -
quitar
ancia
- - - - -
ello.

///... que aporte datos a la presente investigación.-----

Con lo que terminó la presente diligencia, firmándose para constancia, después que la Sefora fiscal; doy fé.-

Nancy Teresa Moreno Rivera

Nancy Teresa Moreno Rivera
fiscal Provincial (p.)
4ta. Fiscalía Provincial Mixta del Santo
CHIMBOTE

[Signature]

[Signature]

L. Wilfredo Ninquispe Campos
TECNICO ADMINISTRATIVO II
4ta. Fiscalía Provincial Mixta
SANTA - CHIMBOTE

233-92

02683

1-A

FISCAL PROVINCIAL DE TURNO:

JORGE NORIEGA CARDOSO, IDENTIFICADO CON L.E. Nº 289176,
6, MARIA BARRIENTOS VELASQUEZ, CON L.E. Nº 32900858, -
NANCY REYES SAENZ, ISABEL CORDOVA AVADEJO, HERMESINDA
VELASQUEZ LEON, PEDRO LOPEZ SALINAS, SEÑALANDO DOMICILIO
LEGAL EN AV. JOSÉ PARDO Nº 451-0F-5-CHIMBOTE, A
UD. DECIMOS LO SIGUIENTE:

QUE, INTERPONEMOS DENUNCIA PENAL, CONTRA EL JEFE DE LA
SUB-REGION DE LA POLICIA NACIONAL DE CHIMBOTE, OFICIALES SUPERIORES, EL COMANDANTE DE
LA BASE NAVAL DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y CUALQUIER OTRA PERSONA O INSTITUCION
GRUPO PARAMILITAR QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LOS DELITOS DE VIOLACION DE LA LIBERTAD
PERSONAL, PREVISTO EN EL ART. 152 DEL CÓDIGO PENAL, VIOLACION DE DOMICILIO, ABUSO DE
AUTORIDAD, Y TERRORISMO, PREVISTO EN LOS ARTS. 159, 319, 376 DEL CÓDIGO PENAL ACOTADO, EN
AGRAVIO DE NUESTROS HIJOS HERMANOS Y FAMILIARES: JESUS NORIEGA RIOS, ROBERTO Y CARLOS
ALBERTO BARRIENTOS VELASQUEZ, CARLOS Y JORGE TARA ZONA MORE, DEVIS CASTILLO CHAVEZ,
GILMAR LEON VELASQUEZ, PEDRO LOPEZ GONZALES, QUIENES EN FORMA VIOLENTA FUERON SECUES-
TRADO DE SUS DOMICILIOS EN DÍA 1.30 P.M. DEL DÍA 2 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, POR ELE-
MENTOS VESTIDOS DE POLICIAS Y DE MILITARES, QUE CONDUCIAN CAMIONETAS COLOR VERDE, BI-
CO Y ROJAS, NUESTROS FAMILIARES FUERON MASACRADOS EN EL ACTO, USANDO PARA ELLO SUS
MAS, REBUSCANDO TODOS LOS DOCILIOS SIN PERMISO JUDICIAL, NI MUCHO MENOS CON LA IN-
VENCION DEL MINISTERIO PÚBLICO O EL FISCAL PROVINCIAL DE TURNO, A NINGUNO DE LOS M-
DOS SE LE HA ENCONTRADO PROPAGANDA SUBVERSIVA, POR POR EL CONTRARIO SE LES HAN LI-
DOS SUS EFECTOS PERSONALES Y DINERO EN EFECTIVO COMO ES EL CASO DE DESAPARECIDO J
NORIEGA RIOS, ADEMÁS EN FORMA BRUTAL Y SIN QUE SE PUSIERAN SUS ROPAS LO HAN SACADO
SUS DOMICILIOS, TORTURANDOLOS, ASI COMO SOLICITANDO A OTROS NOMBRE COMO ES EL CASO
ERWIN BARRIENTOS VELASQUEZ, QUIEN NO SE ENCONTRABA EN SU HOGAR Y SU MADRE FUE TORT-
DA PARA QUE LE DIGAN DONDE SE ENCONTRABA EL INDICADO CIUDADANO, LLEGANDO HASTA EL
TRENHO DE ROMPERLE LA CABEZA. LOS ELENTOS QUE HAN INFRINGIDO LA LEY PENAL HAN SI-
DE DIEZ, CONDUCIDO POR UNA MUJER DE PORTE ATLETICO QUIEN ERA LA QUE AMENAZABA
HIENTE.

QUE, LOS HECHOS SE HAN REALIZADO EN EL DISTRITO DE SANTA
EL PUEBLO JOVEN JAVIER HERAUD, SAN CARLOS Y LA HUACA, ASI HEMOS INDAGADO POR ANTE
DELEGACION DISTRITAL DE SANTA, DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE INVESTIGACION CRIMINAL
DE CHIMBOTE, DE LA DELAGACION DEL ORDEN PÚBLICO DE CHIMBOTE Y DE LA DELEGACION DE SE-
RIDAD, ASI COMO EN LA BASE NAVAL, SI IN QUE EXISTA LA RELACION DE DETENIDOS, INDICANDO
ADEMÁS QUE EN CADA LUGAR DE LA DETENCION EXISTE PINTAS SUBVERSIVAS FRESCAS.
POR TANTO : SEÑOR FISCAL EN SALVAGUARDA DE LAS VIDAS DE NUESTROS FAMILIARES, SOLI-
NOS SE REALIZE UNA INVESTIGACION EFECTIVA Y QUE ADEMÁS SI SE ENCUENTRA EN CUALQUIE
DEPENDENCIA POLICIAL SEAN PUERTO EN LIBERTAD YA QUE SI SE DETENIDO EN FORMA ARBITR-
RIA, Y SOLAMENTE LA DETENCION ES CUANDO EXISTE DELITO FLAGRANTE.
CHIMBOTE, 2 DE MAYO DE 1,991

VISITA CASMA:

9:00 a.m. Llegó el periodista César Mariátegui y el señor Jorge Noriega (familiar del caso Santa).

9:30 a.m. Salimos con dirección a la casa del presunto tractorista Francisco Pereda. Los vecinos indicaron que esta persona vivía en el lote 117 del AA.HH. Julio Meléndez, conocido como fundo "Sotelo", percatándonos que no había nadie en el lugar, la puerta estaba cerrada con un candado.

10:00 a.m. Nos dirigimos al fundo "El Rosario", propiedad de la señora María Portella, lugar donde se encontraron los restos; no se vio delimitaciones, incluso se encontró restos de costillas presumiblemente. Este fundo colinda con el fundo "La Laguna", propiedad del Ing. Fung.

10:30 a.m. Nos trasladamos a la casa del señor Oscar Castrillón, quien no se encontraba, buscándole en las Ruinas de Sechín, una vez que lo ubicamos nos presentamos, y él nos invitó a su casa.

El señor Castrillón nos hizo referencia que el Ing. Fung tenía problemas de tierras con casi todo el pueblo, incluso se le imputa las desapariciones de dos personas, una de ellas era una persona de avanzada edad, después de esta desaparición Fung se quedó con sus tierras.

El señor Julian Santiago, es trabajador del señor Castrillón, quien asegura que vio hace 3 meses en la zona del fundo "El Rosario" 2 cráneos enteros al parecer con orificio de bala. Igualmente nos informó que después de la llegada de la fiscalía, aparecieron en la zona camino a cerro Monte Grande y el cerro San Francisco por la carretera Mojeque, dos cráneos, trasladándonos en ese momento a dicha zona, y efectivamente encontramos 2 cráneos en el lugar, al parecer fueron traídos de otro sitio, ya que ellos inspeccionan a zona con mucha frecuencia. Uno de los cráneos mostraba un mechón de pelos y se podía ver restos de sangre y algunos dientes en el cráneo, en cambio el otro cráneo al parecer mostraba la presencia de cal.

Después nos trasladamos a buscar al ex caporal de Fung, el señor Glicerio, quien nos dijo que no sabía nada, salvo la amenaza de muerte que el hijo de Fung le hace a doña María Portella.

4:00 a.m. Buscamos a Federico Pereda Reyes, presunto tractorista, siendo así el nombre verdadero de esta persona, quien no se encontraba, dejando el mensaje que nos ubique en el hotel.

6:00 p.m. Se apersonó al hotel el señor Federico Pereda Reyes, preguntándole si él había sido el tractorista que removió las tierras donde se descubrieron los restos, y cuántos cráneos eran, etc. Respondiéndonos que no era esa persona, y que la persona que había estado a cargo de dicho trabajo tiene el nombre de Leonel Saida, y siendo éste quien le había comentado sobre estos restos, pero que no le tomó importancia, así que no sabe nada. Leonel Saida trabaja en Ayaucán, en Cruz Punta en la mina Sider Perú.

Por lo que se apreció en la zona existe un gran temor de la gente de hablar sobre los sucesos relacionados con el Ing. Fung.

EL SANTA

Exp. 01-2003 Segundo Juzgado Penal Especial Dra. Jimena-Cayo. Fiscalía Penal Especial de Derechos Humanos. Fiscal Dra. Ana Cecilia Magallanes.

Sumilla de hechos.- El 02.05.92 efectivos militares presuntamente integrantes del denominado "Grupo Colina" incursionaron en el distrito del Santa, Chimbote, Ancash, secuestrando y desapareciendo a nueve pobladores de tres asentamientos humanos: en "La Huaca" a Pedro Pablo López Gonzales, Pedro Federico Coquis Vásquez, Denis Castillo Chávez y Gilmar R. León Velásquez; de "San Carlos Alto" a Juan Roberto Barrientos Velásquez, Carlos Alberto Barrientos Velásquez, Carlos Tarazona Mori y Jorge Tarazona Mori; y del PJ "Javier Heraud" a Jesús Manfredo Noriega Ríos.

El 14FEB03 se dictó el Auto de Apertura de Instrucción contra **Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás De Bari Hermoza Ríos, Juan Nolberto Rivero Lazo, Santiago Enrique Martín Rivas, Carlos Eliseo Pichilngue Guevara, Jorge Enrique Ortiz Mantas, Carlos Luis Caballero Zegarra Ballón, Hugo Coral Goycochea, José Alarcón Gonzales, Jesús Antonio Sosa Saavedra, Ángel Arturo Pino Díaz, Gabriel Orlando Vera Navarrete, Rolando Javier Meneses Montes de Oca, Julio Chuqui Aguirre, Wilmer Yarleque Ordinola, Ángel Saufi Pomaya, Hércules Gómez Casanova, Pedro Guillermo Suppo Sánchez y Jorge Fung Pineda** como presuntos coautores de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – **homicidio calificado** -, y contra la libertad – violación de la libertad personal en la modalidad de **secuestro agravado** -, en agravio en **Carlos Alberto Barrientos Velásquez, Roberto Barrientos Velásquez, Denis Atilio Castillo Chávez, Federico Coquis Vásquez, Gilmer Ramiro León Velásquez, Pedro Pablo López Gonzales, Jesús Manfredo Noriega Ríos, Carlos Martín Tarazona More y Jorge Luis Tarazona More**; decretándose **mandato de detención** en contra de **Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás De Bari Hermoza Ríos, Juan Nolberto Rivero Lazo, Santiago Enrique Martín Rivas, Carlos Eliseo Pichilngue Guevara, Jorge Enrique Ortiz Mantas, Carlos Luis Caballero Zegarra Ballón, Hugo Coral Goycochea, José Alarcón Gonzales, Jesús Antonio Sosa Saavedra, Ángel Arturo Pino Díaz, Gabriel Orlando Vera Navarrete, Rolando Javier Meneses Montes de Oca, Julio Chuqui Aguirre, Wilmer Yarleque Ordinola, Ángel Saufi Pomaya, Hércules Gómez Casanova, Pedro Guillermo Suppo Sánchez** y mandato de comparecencia restringida con **arresto domiciliario** contra **Jorge Fung Pineda**, fijándose además el pago por concepto de caución en la suma de diez mil nuevos soles; y contra **Julio Rolando Salazar Monroe, Víctor Raúl Silva Mendoza, Federico Augusto Navarro Pérez, Carlos Indacochea Ballón, Alberto Pinto Cárdenas, Luis Cubas Portal y Nelson Rogelio Carbajal García y Estela Cardenas Martinez**, como cómplices por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **homicidio calificado** -, y contra la libertad – violación de la libertad personal en la modalidad de **secuestro agravado** -, en agravio en **Carlos Alberto Barrientos Velásquez, Roberto Barrientos Velásquez, Denis Atilio Castillo Chávez, Federico Coquis Vásquez, Gilmer Ramiro León Velásquez, Pedro Pablo López Gonzales, Jesús Manfredo Noriega Ríos, Carlos Martín Tarazona More y Jorge Luis Tarazona More**, decretándose contra los procesados **Silva Mendoza y Cardenas Díaz** el mandato de comparecencia restringida con **arresto domiciliario**, fijándose además el pago por concepto de caución en la suma de cinco mil nuevos soles y contra **Julio Rolando Salazar Monroe, Federico Augusto Navarro Pérez, Carlos Indacochea Ballón, Alberto Pinto Cárdenas, Luis Cubas Portal y Nelson Rogelio Carbajal García, comparecencia restringida**; y se dispone **NO HA LUGAR** a la apertura de instrucción contra **JUAN BOSCO HERMOZA RÍOS**, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **homicidio calificado** -, y contra la libertad – violación de la libertad personal en la modalidad de **secuestro agravado** -, en agravio en **Carlos Alberto Barrientos Velásquez, Roberto Barrientos Velásquez, Denis Atilio Castillo Chávez, Federico Coquis Vásquez, Gilmer Ramiro León Velásquez, Pedro Pablo López Gonzales, Jesús Manfredo Noriega Ríos, Carlos Martín Tarazona More y Jorge Luis Tarazona More**.

ESTADO ACTUAL : En trámite .Recibiéndose las instructivas de los inculpados -

CASO 11.031 - PERÚ
PEDRO PABLO LÓPEZ GONZÁLEZ Y OTROS
PARTES PERTINENTES DE INFORMACIÓN ADICIONAL
RECIBIDA EN LA CIDH EN FECHA 26 DE MARZO DE 2002

02687

*Representación Permanente del Perú ante
la Organización de los Estados Americanos*

RECEIVED

2002 MAR 26 A 9:15

SG/IACHR/CIDH

Nota N° 7-5-M/ 087

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en ocasión de referirse al Caso No. 11.031 - Pedro Pablo López González y otros.

Sobre el particular, la Representación Permanente del Perú remite a esa Honorable Secretaría Ejecutiva el original del Informe No. 018-2002-JUS/CNDH, elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Derechos Humanos, el mismo que se adelantó con su anterior Nota No. 5-7-M/073, de fecha 5 del presente.

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos hace propicia la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

INFORME N° 018-2002-JUS/CNDH-SE
CASO CIDH N° 11.031-PEDRO PABLO LOPEZ Y OTROS

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Informe N° 111/00 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos formuló una serie de recomendaciones al Estado peruano en relación al caso del señor PEDRO PABLO LOPEZ Y OTROS.

Dichas recomendaciones fueron:

1. Llevar a cabo una investigación completa, imparcial y efectiva para determinar las circunstancias de la desaparición de los señores Pedro Pablo López y otros y para sancionar a los responsables con arreglo a la legislación peruana.

2. Dejar sin efecto toda medida legislativa o de otra naturaleza, que tienda a impedir la investigación, el procesamiento y la sanción de los responsables de la desaparición forzada de los señores Pedro Pablo López y otros. En tal virtud, el Estado peruano debe dejar sin efecto las Leyes N° 26479 y 26492.

3. Adoptar las medidas necesarias para que los familiares de los señores Pedro Pablo López y otros reciban adecuada y oportuna reparación por las violaciones aquí establecidas.

1.2 Mediante Nota s/n de fecha 25 de enero de 2002, la CIDH solicitó al Estado peruano informe acerca de las medidas adoptadas a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe N° 111/00.

II. CONSIDERACIONES:

2.1 Mediante Oficio N° 2031-2002-MP-FN de fecha 20 de febrero de 2002, la Fiscal de la Nación remite al Ministro de Justicia el Oficio N° 14-2002-MP-FN-1° F.S.LDD.HH, cursado por la doctora Zoraida Avalos Rivera, Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior en lo Civil de Lima,

mediante el cual se remite un Informe que da cuenta de las acciones adoptadas por el Ministerio Público en el presente caso.

0 2 6 8 9

El referido Informe señala lo siguiente:

1. Los hechos sobre desaparición forzada de Pedro Pablo López y otros acontecieron el 02 de mayo de 1992 en el Asentamiento Humano "La Huaca", "Javier Heraud", "San Carlos", Distrito y Provincia del Santa, Departamento de Ancash. Refieren los familiares que los citados ciudadanos fueron sacados de sus domicilios por parte de miembros de la Policía Nacional y de la Marina de Guerra del Perú.
2. Con fecha 02 de mayo de 1992, los familiares interpusieron denuncia penal contra el Jefe de la Sub región de la Policía Nacional de Chimbote y otros por los delitos de Violación de la Libertad Personal, Violación de Domicilio y otros en agravio de Pedro Pablo López y otros; la investigación respecto al caso venía siendo de conocimiento de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Santa, a cargo en aquel entonces de la Dra Nancy Teresa Moreno Rivera, la citada Fiscal mediante Resolución de fecha 31 de agosto de 1995, resolvió archivar definitivamente el caso en aplicación de la Ley de Amnistía N° 26479, ésta Resolución fue elevada en consulta, la misma que fue aprobada por la Fiscalía Superior Mixta de Santa mediante Resolución de fecha 07 de noviembre de 1995. ---
3. Con fecha 25 de octubre del 2000 y ante la Fiscalía Ad Hoc para casos de Terrorismo, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos presenta denuncia contra Vladimiro Montesinos Torres por los delitos contra la Humanidad-Tortura, Contra la Vida el Cuerpo y la Salud-Homicidio Calificado y Lesiones Graves- y contra la Tranquilidad Pública-Terrorismo en torno a los casos: "Matanza de Barrios Altos", entre otros, posteriormente amplía su denuncia añadiendo el caso denominado "Secuestro y Desaparición de los Pobladores de los Asentamientos Humanos: La Huaca, Javier Heraud y San Carlos en el distrito de El Santa-Provincia de Chimbote-Departamento de Ancash", caso que corresponde a la desaparición forzada del señor Pedro Pablo López y otros.
4. Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 020-200-MP-FN de fecha 14 de noviembre del 2000, se designan las Fiscalías

Provinciales Especializadas a efectos de avocarse al conocimiento de todas las investigaciones y procesos que se encuentren en trámite y los que se inicien contra el ciudadano Vladimiro Montesinos Torres, entre ellas se designó una Fiscalía Especializada para el conocimiento de los delitos comprendidos en el Libro Segundo Título I, XIV, XIVA y demás conexos, relativos a Delitos contra la Vida, contra la Paz Pública y Delitos contra la Humanidad, Fiscalía que a la fecha se encuentra a cargo del Dr. Richard Saavedra Luján, Fiscal Provincial Especializado.

5. Según lo expuesto y con motivo de la denuncia contra el ciudadano Vladimiro Montesinos Torres, actualmente se ha reabierto la investigación sobre desaparición forzada en agravio del ciudadano Pedro Pablo López y otros no obstante que el año de 1995 fuera archivada definitivamente en virtud de las Leyes de Amnistía. Asimismo, mediante Oficio N° 624-01-MP/1°FPP-SANTA de fecha 26 de julio de 2001, la Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Santa-Chimbote remitió al Despacho del Dr. Richard Saavedra Luján, Fiscal Provincial Especializado los actuados relativos al caso del ciudadano Pedro Pablo López y otros.
6. Sobre el estado de la investigación con fecha 15 de febrero de 2002 y mediante Oficio N° 36-2002-FPE.MP-FN el Dr. Richard Saavedra Luján, Fiscal Provincial Especializado, informa en el caso en mención que está signado con la Denuncia N° 001-2000 y que las investigaciones al respecto se encuentran en trámite ante la División de Investigaciones Especiales de la DIRCOTE, asimismo informa que se han realizado diversas diligencias entre ellas aquella llevada a cabo del 02 al 05 de julio del 2001 en el Distrito de El Santa-Provincia de Chimbote, con el fin de tomar las manifestaciones de los familiares de los desaparecidos y los testigos de los hechos; asimismo informa que a la fecha se continua con las investigaciones policiales decretadas, con participación del Ministerio Público, a efectos de lograr el esclarecimiento de los hechos.

III. CONCLUSION:

3.1 En lo que respecta a las investigaciones necesarias para determinar las circunstancias de la desaparición de los señores Pedro Pablo López y otros y para sancionar a los responsables de aquellos execrables hechos con arreglo a la legislación peruana, el Estado peruano viene atendiendo lo

recomendado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, teniendo en cuenta la reapertura del caso y la investigación que viene efectuando actualmente la Fiscalía Especializada.

3.2 Debe resaltarse que el caso de los ciudadanos Pedro Pablo López y otros fue reabierto, pese a su archivamiento efectuado en virtud de las Leyes de Amnistía. Ello revela la voluntad del Estado de revisar los procesos en los cuales se aplicaron dichas leyes, en cumplimiento de una política de respeto por los derechos humanos.

III. ANEXOS:

4.1 Copia simple del Oficio N° 2031-2002-MP-FN de fecha 20 de febrero de 2002.

4.2 Copia simple del Oficio N° 14-2002-MP-FN-1°F.S.C.LDD.HH de fecha 15 de febrero de 2002.

4.3 Copia simple del Informe N° 01-2002 de fecha 15 de febrero de 2002, elaborado por la Dra. Zoraida Avalos, Fiscal Superior de la 1° Fiscalía Superior Civil de Lima.

4.4 Copia simple del Oficio N° 36-2002-FPE-MP-FN de fecha 14 de febrero de 2002.

4.5 Copia simple del Informe de fecha 14 de febrero de 2002 elaborado por el Fiscal Provincial Especializado designado mediante Resolución N° 272-2001-MP-FN.

4.6 Copia simple de la denuncia penal de fecha 02 de mayo de 1992.

4.7 Copia simple de la Resolución de fecha 31 de agosto de 1995, expedida por la 4ª Fiscalía Provincial Mixta del Santa-Chimbote.

4.8 Copia simple de la Resolución de fecha 07 de noviembre de 1995, expedida por la Fiscalía Provincial Mixta del Santa.

4.9 Copia simple del Oficio N° 01-2001-MP-FN-FPE expedido por el Fiscal Provincial Especializado, Richard Milthon Saavedra.

4.10 Copia simple de la Resolución de fecha 23 de julio de 2001, expedida por el Fiscal Provincial Especializado, Richard Milthon Saavedra.

4.11 Copia simple de la Denuncia N° 394-93 de fecha 26 de julio de 2001, expedida por la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Santa-Chimbote.

4.12 Copia simple del Oficio N° 624-2001-MP/4ª FPP-SANTA de fecha 28 de julio de 2001.

msp.

27.02.02

A : DRA. NELLY CALDERON NAVARRO
FISCAL DE LA NACION

DE : DRA. ZORAIDA AVALOS RIVERA
FISCAL SUPERIOR DE LA 1ºFSCL.

ASUNTO : Oficio N° 1673-2002-MP-FN-SEGFIN recepcionado con
fecha 11 de febrero del 2002 - Caso: Pedro Pablo
López y otros.

FECHA : 15 de febrero del 2002.

Tengo el alto honor de dirigirme a Usted a fin de informarle lo siguiente:

Primero.- Los hechos sobre desaparición forzada de Pedro Pablo López Gonzales, Denis Atilio Castillo Chavez y otros ciudadanos peruanos, acontecieron el 2 de mayo de 1992 en el Asentamiento Humano "La Huaca", "Javier Heraud" "San Carlos", Distrito y Provincia del Santa, Departamento de Ancash; refieren los familiares que los citados ciudadanos fueron sacados de sus domicilios por parte de miembros de la Policía Nacional y de la Marina de Guerra del Perú.

Segundo.- Con fecha 2 de mayo de 1992 los familiares interpusieron denuncia penal contra el Jefe de la Subregión de la Policía Nacional de Chimbote y otros por los delitos de Violación de la Libertad Personal, Violación de Domicilio y otros en agravio de Pedro Pablo López Gonzáles y otros; la investigación respecto el caso venía siendo de conocimiento de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Santa, a cargo en aquel entonces de la Dra. Nancy Teresa Moreno Rivera, la citada Fiscal mediante Resolución de fecha 31 de agosto de 1995 resolvió Archivar Definitivamente el caso en aplicación de la Ley de Amnistía N° 26479, esta Resolución fue elevada en Consulta la misma que fue Aprobada por la Fiscalía Superior Mixta de Santa según Resolución de fecha 07 de noviembre de 1995. Se adjunta a la presente copia de la denuncia y de las Resoluciones citadas.

Tercero.- Con fecha 25 de octubre del 2000 y ante la Fiscalía Ad-Hoc para casos de Terrorismo, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos presenta denuncia contra Vladimiro Montesinos Torres y otros por los delitos contra la Humanidad –Tortura, Contra la Vida el Cuerpo y la Salud- Homicidio Calificado y Lesiones Graves- y contra la Tranquilidad Pública –Terrorismo en torno a los casos: "Matanza de Barrios Altos" entre otros, posteriormente amplia su denuncia añadiendo el caso denominado "Secuestro y Desaparición de los Pobladores de los Asentamiento Humanos: La Huaca, Javier Heraud y

02099
San Carlos en el distrito de El Santa- Provincia de Chimbote – Departamento de Ancash”, caso que corresponde a la desaparición forzada del señor Pedro Pablo López Gonzáles y otros.

Cuarto.- Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 020-200-MP-FN de fecha 14 de Noviembre del 2000, se designan las Fiscalías Provinciales Especializadas a efectos de avocarse al conocimiento de todas las investigaciones y proceso que se encuentren en trámite y los que se inicien contra el ciudadano Vladimiro Montesinos Torres, entre ellas se designó una Fiscalía Especializada para el conocimiento de los delitos comprendidos en el Libro Segundo Título I, XIV, XIVA y demás conexos relativos a Delitos contra la Vida, contra la Paz Pública y Delitos contra la Humanidad, Fiscalía que a la fecha se encuentra a cargo del Dr. Richard Saavedra Luján, Fiscal Provincial Especializado.

Quinto.- Según lo expuesto y con motivo de la denuncia contra el ciudadano Vladimiro Montesinos Torres, actualmente se habría reabierto la investigación sobre desaparición forzada en agravio del ciudadano Pedro Pablo López Gonzáles y otros, no obstante que el año de 1995 fuera Archivada Definitivamente en virtud de las Leyes de Amnistía. Cabe Informarle asimismo que vía telefónica y fax a Dra. Daniela Valencia Lara, Fiscal Superior Decana de El Santa, informó que mediante Oficio N° 624-01-MP/1°FPP-SANTA de fecha 26 de julio del 2001, la Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Santa – Chimbote remitió al Despacho del Dr. Richard Saavedra Lujan Fiscal Provincial Especializado los actuados relativo al caso del ciudadano Pedro Pablo López Gonzáles y otros. Adjunto a la presente copia del oficio en mención.

Sexto.- Sobre el estado de la investigación con fecha 15 de febrero del año en curso y mediante Oficio N° 36-2002-FPE.MP-FN el Dr. Richard Saavedra Lujan, Fiscal Provincial Especializado, informa que el caso en mención está signado con la Denuncia N° 001-2000 y las investigaciones al respecto se encuentran en trámite ante la División de Investigaciones Especiales de la DIRCOTE, asimismo informa que se han realizado diversas diligencias entre ellas aquella llevada del 02 al 05 de julio del 2001 en el Distrito de El Santa- Provincia de Chimbote, con el fin de tomar las manifestaciones de los familiares de los desaparecidos y los testigos de los hechos; asimismo informa que a la fecha se continúa con las investigaciones policiales decretadas con participación de Ministerio Público A efectos de lograr el esclarecimiento de los hechos. Adjunto a la presente copia del Oficio citado.

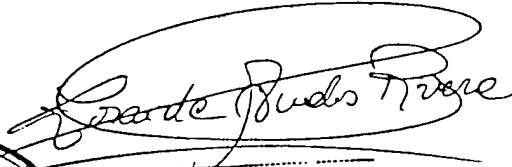
Sétimo.- Que, en atención al Oficio de la referencia estrictamente al pedido de información efectuado por el Ministro de Justicia relativo al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso del sr. Pedro Pablo López González y otros, es menester señalar, que en lo que atañe a este Sector, es decir en lo que estrictamente corresponde a la competencia del Ministerio Público, si se está dando cumplimiento a las recomendaciones por cuanto la reapertura del caso y la investigación que viene efectuando actualmente la Fiscalía Especializada conllevaría a determinar las circunstancias de la desaparición y por

consiguiente la sanción correspondiente a los responsables del execrable hecho.

02694

Es todo cuanto informo a Ud. para los fines pertinentes.

Atentamente.



Dr. Zoraida Avalos Rivera
Fiscal Superior Titular
Primera Fiscalía Superior Civil
de Lima

ZAR/egp.

DECLARACION DE SUSANA CARRERA ALXKOO 30)

En la localidad del Distrito de Santa, en el Puesto Policial, el veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las once de la mañana, presenta doña Susana Carrera Alayo Luiza, con domicilio en el Pueblo Joven Javier Heron No. "U" Lote 5 de esta localidad, con la finalidad de participar su declaración sobre la desaparición de Jesús Heron Rios y otros. --

1.-PREGUNTADA.- Diga si algunos de sus familiares habian estado con el acusado del día dos de mayo del pto. año? --

Dijo, dijo que.

2.-PREGUNTADA.- Si tiene conocimiento de la desaparición de... de nueva personas, entre ellos Jesús Heron Rios, Roberto y Carlos Burrientos Velásquez, Carlos y Jorge Tarazona Mora, Daniel Castillo Chávez, Gibran León Velásquez, Pedro López Gonzalez y un tal Federico...? --

Dijo, que no.

3.-PREGUNTADA.- Diga si tiene conocimiento o a visto que en la madrugada del día dos de mayo del pto. año en curso, por el puesto policial y en unidades de policía les ingresaron al Pueblo de Santa... y si ha visto si llevaban personal civil? --

Dijo, dijo que vio cuatro camionetas de color blanco, verde pálido, rojo y otras azul y celeste, y un quinto que era de color verde y marrón de color oscuro, las camionetas venían repletas de policías, vestidos de color oscuro con pasamontañas, iban cantando y gritando, uno de ellos se bajó y lo vi con botas, me encontraba al momento de escuchar un tiro, quiero aclarar que la estatura de los policías era de color negro, dijo que en una de las camionetas que me acordé en la de ellos, iba manejando un policía, sin pasamontañas de color blanco, con bicicletas, así como varios de ellos iban con pasamontañas descubiertas, lo vi cuando se iban de Santa con dirección a la parte sur, de uno de los policías no he visto mujeres, así como personal civil, también pude presenciar que algunos policías, tocaban una puerta de lata de una vacina y pude ver que algunos policías salían de la casa de la señora Juan... que según ella fueron a buscar su esposo, no he visto... --

4.-PREGUNTADA.- Si tiene conocimiento de que las personas desaparecidas hayan estado participando en actos subversivos, políticos o de partido político? --

Dijo, que de las personas que se me preguntan, solo conozco a Jesús Heron Rios, pero a los otros no los conozco, así como no he participado en actos subversivos y ni tampoco algún partido político.

5.-PREGUNTADA.- Si tiene alguna que presentar que... de la... Cal Provincial. --

C. E. N. 32902887

En la localidad de Santa, Sector La Huaca, siendo las 13.00 horas del 23 de Junio de 1992, fue presente ante el Representante del Ministerio Público, que suscribe; la persona de doña Emilia Romero Herrera, de años de edad, natural de La Huaca, soltera (conviviente), católica, con grado de Educación Secundaria, Libreta Electoral Nro. 32891523, domiciliada en COOP. La Huaca Szn., quien fue presente con la finalidad de prestar su manifestación, con resultado siguiente: - - - - -

PREGUNTADA PARA QUE DIGA: Si conoce a las personas de Jesús Noriega, Roberto y Carlos Alberto Barrientos Velásquez, Carlos y Jorge Tarazona More, Denis Castillo Chávez, Gílmár León Velásquez y Pedro López, y qué grado de amistad, enemistad o parentesco les une? DIJO: La persona de Jesús Noriega Ríos, ha sido su compañero de trabajo en el Complejo Pesquero de Samanco; a Carlos Tarazona More los conoce de vista; a Denis Castillo, Gílmár León, Pedro López y Federico Coquis, los conoce por ser vecinos de esta localidad, más no conoce a Roberto y Carlos Barrientos Velásquez y a Jorge Tarazona More, tampoco; con los que conoce les une relaciones de amistad. - - - - -

PREGUNTADA PARA QUE DIGA: El día primero de Mayo, a eso de las doce de la noche, dónde se encontraba, y qué sabe respecto a la desaparición de las personas mencionadas? DIJO: En la fecha y hora indicada, me encontraba en mi domicilio, donde tengo un pequeño negocio, y me encontraba vendiendo cerveza, además mi esposo se encontraba tomando con otros vecinos, y como era cumpleaños de Fernando Medina Vera, éste se encontraba tomando cerveza con Denis Castillo, Santiago Roque y Armando Alva, en la puerta de la casa de Denis Castillo; en esa circunstancia, ingresó María Esther Campos Cristóbal, quien momentos me había comprado una gaseosa, informándome que venía la ronda, y acto seguido ingresaron varios sujetos, entre ocho a diez, uniformados de color oscuro, armados, con pasamontañas, logrando ver que uno de ellos tenía un pasamontañas con rayas rojas, con fondo negro, diciéndonos que nos hagamos a un lado, increpándonos su actitud, pero de todas maneras nos pusieron con cara hacia la pared, procediendo a registrar todo mi domicilio, y por la ventana de mi cocina, efectuaron un disparo al aire, y como quiera que conmigo vive mi señor padre, éste salió de su dormitorio, siendo agarrado por una de las personas, y una mujer le levantó la frente, siendo alumbrado por otro, a lo cual otro dijo "él no es"; luego salieron hacia la calle, y nos dijeron que no saliéramos, pues nos iba a ir mal. Se escuchaba que pateaban las puertas, no saliendo hasta que se fueron. - - - - -

PREGUNTADA PARA QUE DIGA: Si sabe la filiación y actividad política de las personas desaparecidas, así como la actividad a que se dedican? DIJO:

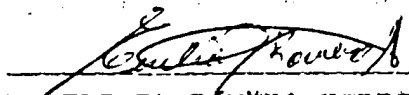
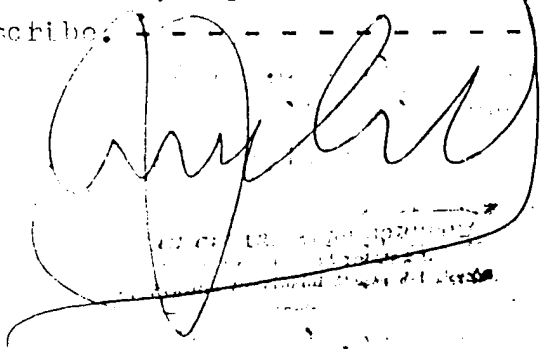
...///

///...

02697

que, desconoce la actividad y filiación política de las personas
firmadas, así mismo, que las personas que conoce se dedican a la ag
tura en esta zona.-----

PREGUNTADA PARA QUE DIGA: Si tiene algo más que agregar, quitar o
modificar a su presente manifestación? DIJO: Que no tiene nada más que
agregar ni quitar ni modificar a esta su manifestación, por lo que pro
cede a firmarla e imprime su huella digital del índice derecho, en señal
de conformidad; en presencia del Representante del Ministerio Público
suscribe:-----



EMILIA ROMERO HERRERA.-

DECLARAC

En l: c
trito de
Elector
en este
desapar
día dos

1.-PRE

Dij

2.-PRE

Rot

zon

dro

Dijo

Tar

tud

col

y

3.-PR

en

pr

l

l

;

4.-

5

MANIFESTACION DE LA PERSONA DE NANCY MARGOT REYES SAENZ (28)

---En la ciudad de Chimbote, siendo las 09.55 horas del día 29-MAY92, presente ante el Instructor en una de las Oficinas de la Jefatura Prov. de Seguridad del Estado-SECOTE, la persona de Nancy Margot REYES SAENZ (28), quien al ser preguntada por sus Generales de Ley dijo llamarse como queda escrito, ser natural de Santa-Chimbote, casada, con secundaria completa, comerciante identificada con L.E.No. 32823267 y domiciliada en PP.JJ "San Carlos" Mz. "G", lote No.11, Santa. ---

1. PREGUNTADA, DIGA: ¿ que actividades se dedica, desde cuando y cuánto percibe por ello?, DIJO: ---
 ---En la actualidad me dedico a la venta ambulatoria de verduras en el mercado El Progreso desde hace cuatro años aprox. teniendo un ingreso semanal aprox. de \$25.00. ---
2. PREGUNTADA, DIGA: Si se ratifica en el contenido de su denuncia presentada ante la 2da. Fiscalía Provincial de Turno?: ---
 ---Si me ratifico en todo el contenido de la denuncia presentada ante la 2da. Fiscalía Provincial del Santa por los Delitos de Violación de la Libertad Personal, Violación de domicilio, Abuso de Autoridad y Terrorismo en agravio de mi esposo Carlos TARAZONA MORE y mi cuñado Jorge TARAZONA MORE?, DIJO: ---
3. PREGUNTADA, DIGA: El motivo de su presencia en esta Unidad Policial y si tiene algo mas que agregar, quitar o modificar a la denuncia que ha presentado?, DIJO: ---
 ---El día 02MAY92 aprox. a las 00.30 horas, en circunstancias que me encontraba en mi domicilio durmiendo en compañía de mi esposo Carlos TARAZONA MORE y mis dos menores hijas, cuando sorpresivamente ingresaron a mi cuarto aprox. ocho sujetos encapuchados, entre los que se encontraba una mujer, todos ellos armados con metralleta o fusiles, amenazandonos de muerte y llevandose a mi esposo así como estaba es decir solamente con trusa, dejandome en el cuarto donde dormía y diciendo la mujer que no saliera porque sino le metería un balazo, por lo que permanecí allí por un buen rato, y luego al salir a la calle ví a mi suegro que estaba tendido en el suelo y luego de comprobar que estaba vivo me enteré que también se habían llevado a mi cuñado Jorge el cual vive al costado de mi vivienda y por el patio ambas colindan y por mi propia casa lo sacaron a él(a su cuñado), enterandome por comentario de los vecinos que a ambos se lo habían llevado en una camioneta nueva color blanco con rumbo desconocido. ---
4. PREGUNTADA, DIGA: Si luego de sucedido el hecho, hizo de conocimiento a alguna autoridad policial?, DIJO: ---
 ---Luego de sucedido el hecho hice conocer el hecho al Puesto PG. de Santa, en donde me dijeron que ellos no sabían nada de lo sucedido y que fuéramos a la Policía a preguntar si lo tenían detenido; además, uno de los guardias dijo que habían visto la camioneta cuando pasaba, pero luego dijeron que no vieron nada, retirandome sin poder hacer la denuncia. ---
5. PREGUNTADA, DIGA: Si puede proporcionar algún dato o información que pueda ayudar a lograr la identificación de las personas que ingresaron a su domicilio y al de su cuñado?, DIJO: ---
 ---Puedo decir que todos los que ingresaron ese día a mi vivienda tenían armas largas (metralleta al parecer), usaban botas, pantalón verde, chompas color negro, salvo uno de ellos
 ...///

Nancy Reyes

MANIFESTACION DE LA PERSONA DE LUCY TOLENTINO BARROZA (27).

---En la ciudad de Chibátó, vicada las 18.00 horas del 11JU.92, presente ante el Instructor en una de las Oficinas de la Jefatura Provincial de Seguridad del Estado y Contra el Terrorismo, la persona de Lucy TOLENTINO BARROZA (27), la cual al ser preguntada por sus Generales de Ley dijo llamarse como queda escrito, ser natural de Santa, casada, con secueñoria completa, ocupación su casa, sin documentos personales a la vista y domiciliada Av. 9 de Octubre Mz. "G", lote No.15-Santa, P.J Javier Berayd. - - - - -

1. PREGUNTADA, DIGA: EL motivo de su presencia en esta Unidad Policial?, DIJO: - - - - -

---El motivo de mi presencia en esta Unidad es que el día 02MAY92 aprox. a las 00.30 horas un grupo de 20 personas ingresaron violentamente a mi domicilio por la puerta lateral rebuscando todas mis pertenencias y logrando llevarse una secueñadora eléctrica para lavar, una billetera con los documentos mios como L.E.32896216, D.M. y L.H. de mi esposo y su Tributaria y la suya de 10 colones, no preguntaron por ninguna persona y luego de unos tres minutos se retiraron del lugar, desconociendo los motivos por los cuales incurrieron de esa manera en mi vivienda, y por un momento pensé que se trataba de policías. - - - - -

2. PREGUNTADA, DIGA: Si pudo vercatarse de la forma como se encontraban vestidas estas personas y alguna otra información que pueda proporcionar para lograr la identificación de las que ese día incurrieron en su vivienda?, DIJO: - - - - -

---Toda ellos se encontraban vestidas con mantelón verde oscuro, batas, chompas negras y todas llevaban pasamontañas que les impedía ver el rostro, salvo uno de ellos que era el que nos alumbraba con un reflector quien era de constitutura gruesa, cara redonda, nariz ganchuda, cabellos largos, éste se encontraba vestido con buzo impermeable color turquesa con rayas blancas en las mangas, usaba lentes blancas, desconozco si llegaron en vehículo o a pie, posteriormente me dijeron las vecinas que habían llevado ~~cinco~~ vehículos, luego ellos, cuando se fueron, salí para avisar a mi madre quien vive a unas cinco casas, encontrando a otra señora a quien conozco por "Pili" quien dijo que a su esposo Jesús MORIEGA se le habían llevado luego de ir resar a su casa con la misma modalidad que en la mía, por lo que fui al Puente PG. pero nos dijeron que regresara en la mañana, dejando sentada la denuncia a las 08.00 horas. - - - - -

3. PREGUNTADA, DIGA: A que agrupación pertenecía Ud. y su esposo Manuel VELAZQUEZ LOPEZ?, DIJO: - - - - -

---No tengo ninguna inclinación por partido político alguno, en lo que respecta a mi esposo es simpatizante con el AFRA.-

4. PREGUNTADA, DIGA: Si tiene algo que agregar, quitar o modificar a su presente manifestación?, DIJO: - - - - -

---No tengo nada que agregar, quitar o modificar a mi presente manifestación, la cual luego de leerla, la encontramos correcta y la señal de ello la firme e imprimi la huella de mi dedo índice derecho de presencia del Instructor que certifica.

EL INSTRUCTOR
[Signature]
01-8152512062-A
Jesús A. Poma Cusco
C.A. P.P.

LA MANIFIESTANTE
[Signature]
Lucy TOLENTINO BARROZA (27).

Comunicado

A la opinión pública en general

02700

Los familiares de los 9 ciudadanos secuestrados y desaparecidos el 2 de mayo del 1992

Manifestamos lo siguiente:

1. Después de 10 años y 7 meses de angustia y desesperación en la búsqueda de nuestros seres queridos, después de haber sufrido humillaciones y ante el silencio cómplice de las autoridades policiales y políticas de entonces en este lugar, la indiferencia del Poder Judicial, Ministerio Público, lo mismo que las comisiones de derechos humanos del congreso durante el periodo del gobierno corrupto y genocida de Fujimori y su banda delincuencial.
2. Según la declaración de Chuqui Aguirre miembro del Grupo Colina, reconozca haber participado en la desaparición de nuestros hijos, hermanos y esposos formando parte de las hordas asesinas de los "Comandos de la Muerte" bajo las órdenes de Fujimori, Montesinos y Hermosas Ríos.
3. Que este mismo mercenario menciona a la familia Fung de haber sobornado con la suma de US \$ 15,000 Dólares para matarlos y también al excongresista Juan Hermosa Ríos como enlace con Martín Rivas (Alias "kerosene") asimismo a un policía con apelativo "Coyote".
4. Según la denuncia de la fiscal Ana María Magallanes, ante los jueces anticorrupción mencionando también a varios personajes del estado dentro de ellos militares y responsabiliza principalmente al grupo sanguinario "Colina" de estos hechos debidamente comprobados.
5. Rechazamos que nuestros familiares desaparecidos hayan trabajado para la Empresa Fung y exigimos que sus administradores, su gente de confianza y perros guardianes conocidos en el lugar sean comprendidos en este proceso y merezcan igual castigo que los demás implicados en este crimen de esa humanidad.
6. Que ya no siendo un secreto estos hechos consumado por un Grupo Paramilitar, cumpliendo órdenes de un japonés sin patria y sin bandera.
7. Exigimos la entrega inmediata de los restos de nuestros familiares, asimismo castigo ejemplar para los autores intelectuales y ejecutores.

¡No a la Impunidad!

Ningún beneficio penitenciario para el cínico asesino Martín Rivas y sus Secuaces.

Santa, 20 de Enero del 2003

Comité de Familiares de desaparecidos
Afinado al frente cívico nacional



Según la denuncia presentada por la fiscal Ana Cecilia Magallanes a los juzgados anticorrupción, Carlos Pichilingue fue el que ejecutó a los nueve campesinos del distrito de Santa.

Los desaparecidos de Santa: misterio empieza a develarse

Fiscal denuncia por homicidio y secuestro a conocido empresario casmeño y a ex congresista Hermoza Ríos por crimen de campesinos

Consternación en la población casmeña ha causado la denuncia que ha interpuesto la fiscal Ana Cecilia Magallanes Cortez, en contra del empresario algodonero Jorge Fung Pineda, a quien se le acusa de homicidio calificado y secuestro agravado en el caso de los nueve campesinos desaparecidos del distrito de Santa, hecho ocurrido el 1 de mayo de 1992.

Pero no sólo él ha sido denunciado. En la denuncia presentada ante los juzgados anticorrupción también figura el ex congresista chimbotano que llegó al Parlamento en la década fujimorista, Juan Fosco Hermoza Ríos, quien, de acuerdo a testimonios dados por los implicados ante la fiscal Magallanes, habría sido el intermediario entre el empresario Fung y el Grupo Colina para que, a cambio de cierta cantidad de dinero, hagan un "trabajo particular" a pedido del hombre de negocios, dueño de una desmotadora en el vecino distrito de Santa.

También han sido denunciados por la fiscal el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, el ex jefe nominal del SIN Julio Salazar Monroe, el ex jefe de la Dinte Juan Rivera Lazo, el ex jefe del Grupo Colina Santiago

Martin Rivas, 20 integrantes de este sanguinario grupo y el ex jefe de las Fuerzas Armadas Nicolás De Bari Hermoza Ríos, hermano del congresista chimbotano.

Según el diario La República, que tuvo acceso a la denuncia que presentó la fiscal, Jorge Fung Pineda se habría reunido en Lima con los sicarios del grupo Colina, encabezados por Martin Rivas, a quienes encomendó un "trabajo particular". De por medio, había una fuerte suma de dinero. El objetivo era eliminar a nueve agricultores de Santa que chocaban con sus intereses.

Fung habría revelado en la mencionada reunión que en su empresa algodonera, ubicada en Santa, tenía trabajadores que hacían problemas, solicitando se les involucre con la subversión y se les dé un escarmiento, "hecho que conocían el ex comandante general del Ejército Nicolás Hermoza Ríos y su hermano Juan Hermoza, quien tenía interés en que se realice tal trabajo, por el que se ofreció una millonaria recompensa".

El documento detalla que cuando el grupo Colina llegó a Santa y procedió a llevar a cabo su diabólico plan, sus

integrantes vestían ropa civil, con chompas 'Jorge Chávez' y pasamontañas. Partieron en varios vehículos. En el camino encontraron a su primera víctima Gilmer Ramiro León Velásquez montado en una bicicleta.

Luego se dirigieron a los asentamientos humanos Javier Heraud, San Carlos y el sector La Huaca, en donde violentamente ingresaron a las casas que un colaborador les señalaba y subieron a sus víctimas a las camionetas, pero antes pintaron las viviendas con frases alusivas a Sendero Luminoso.

La denuncia hace hincapié que Martin Rivas no presencié la ejecución de los nueve campesinos, ese trabajo se lo encomendó a Carlos Pichilingue.

Es así que se da muerte a los hermanos Carlos y Roberto Barrientos Velásquez, Denis Castillo Chávez, Federico Coquis Vásquez, Gilmer León Velásquez, Pedro López Gonzales, Jesús Noriega Ríos y los hermanos Carlos y Jorge Tarazona More.

"Como estaba amaneciendo, los enterramos a flor de tierra, en una chacra cerca del lugar de la intervención", le dijo Pichilingue a Rivas.

DECLARACION DE GUSTAVO ADOLFO PAREJA GARCIA (27)

En la ciudad de Chimbote, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos, siendo las nueve y treinta de la mañana, presente en una de las Oficinas de la Segunda Fiscalía Mixta Del Santa don Gustavo Adolfo Pareja García; con Carné de Identidad No.081914, con domicilio en el Puesto Policial de Santa, con el fin de prestar su declaración, sobre los desaparecidos, Jesús Noriega Pios y Otros, acurrido en la madrugada del dos de Mayo de 1,992.

PRGUNTADO.-A que actividad se dedica y en que lugar?.

Dijo, que es miembro de la Policía Nacional, grado de Teniente y se desempeña como Jefe de Delegación del Puesto Policial del Distrito de Santa.

PREGUNTADO.-Tiene conocimiento de la desaparición de las personas de Jesús Noriega Pios, Carlos y Roberto Barrientos Velásquez, Carlos y Jorge Tarazona More, Denis Castillo Chávez Gilmer León Velásquez, Pedro López Gonzalez y Federico Coquis desaparecidos en la zona de la Huaca y en el mismo Distrito de Santa y si en su Despacho existe denuncia sobre esta desaparición?.

Dijo, que se entero por la versión de los familiares de los desaparecidos, cuando se apersonaron a su despacho a sentar la denuncia, sobre desaparición de las personas indicadas, a las cuales se le instruyó de que fueran a la Policía de la Estación de Santa EX-PT y que no se sentó ninguna denuncia en su Despacho, por no ser competencia del Puesto Policial del Distrito de Santa.

PREGUNTADO.-Diga, si el día dos de Mayo de 1,992, a estado de Servicio desde las cero ocho horas de la noche del día primero de mayo hasta las cero ocho horas del día dos de Mayo y en compañía de quienes?.

Dijo, que si ha estado en servicio de permanencia, y ha en estado de servicio los suboficiales, Daniel Píaz Suluetta, Raúl Múrrillo Colchado, Abraham Mendoza Baylón, Walter Angulo Furgos y Emilio Putiérrez Sánchez.

PREGUNTADO.-Si percato o alguno de sus suboficiales del ingreso de cuatro camionetas de doble cabina, con personal policial al distrito de Santa y si es cierto describa otros detalles?.

Dijo, Dijo que no se ha percatado, no ha observado nada sobre lo que se le pregunta, así mismo tiene conocimiento de que su personal policial ha observada nada al respecto.

MANIFESTACION DE SUSANA CARMEN ALAYO

Ps. 59

Santa Puesto Policial, 23.05.92, 11 de la mañana Susana Carmen Alayo Luján, Domicilio P.J. Javier Heraud H2-U, L-5

1. Se le preguntó si alguno de sus familiares había desaparecido en el amanecer del 2 de mayo del presente año 92.
Dijo que.

2. Si tenía conocimiento de la desaparición de 9 personas entre ellas Jesús Noriega Ríos y otros? dijo que no.

3. Si tiene conocimiento o ha visto que en la madrugada del 2 del presente personal policial en unidades especiales, ingresaron al pueblo de Santa y si ha visto si llevaban personal civil?

4. Dijo que vio 4 camionetas de color blanco, verde petróleo, rojo, entre azul y celeste y un quinto en un auto de color quinda y marrón oscuro. Las camionetas venían repletas de policías vestidos de color oscuro, con pasamontañas. Iban sentados y parados, uno de ellos se bajó y lo vi con botas. Me encontraba planchando y escuché un tiroteo. Quiero aclarar que las chompas de los policías eran de color negro. Dijo que una de las camionetas de la cual no recuerda iba manejando un policía sin pasamontañas, era de color blanco con bigotes. Así como varios de ellos iban con pasamontañas descubierto. Lo vi cuando se iban a Santa con dirección a la Panamericana. Dentro de los policías no he visto mujeres así como personal civil, también pude presenciar que algunos policías tocaban una puerta de lata de una vecina, y pude ver que algunos policías salían de la casa de la Sra. Lucy Tolentino. Que según ella fueron a buscar a su esposo. No he visto nada más.

4. Si tiene conocimiento de que las personas desaparecidas hayan estado participando en actos subversivos o pertenezcan a algún partido político?

Dijo que por las personas que se le pregunta solo conozco a J.N.R. y a los otros no los conozco, pero no sé si han participado en actos terroristas o pertenecen a algún partido político. No tiene nada más que agregar. Firmas con fiscal.

Crimen ocurrió el 2 de mayo de 1992, en el valle del Santa

Nicolás Hermoza Ríos y hermano denunciados por matanza de nueve campesinos

ESCRIBE: MIRIAM VALENZUELA

Juan Bosco Hermoza Ríos y su hermano, el ex comandante general de las Fuerzas Armadas, Nicolás Hermoza Ríos, fueron denunciados penalmente ayer como presuntos autores del asesinato de nueve campesinos de la provincia del Santa, en Chimbote.

La acusación, formulada por la fiscal anticorrupción Ana Cecilia Magallanes, involucra al ex asesor de Inteligencia, Vladimiro Montesinos, y a otros 18 miembros del grupo paramilitar "Colina", liderados por el malleor EP (r) Santiago Martín Rivas.

Figuran también como cómplices los siete oficiales en retiro Julio Salazar Monrovi, Víctor Silva Menéndez, Federico Navarro Pérez, Carlos Indacochea Ballón, así como Alberto Pinto Cárdenas, Luis Cuevas Portal y Nelson Carvajal García. Todos ellos ocuparon cargos jefaturales en



Ficha y ficha.

el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN).

La denuncia fiscal señala que el secuestro y asesinato de los nueve poblado-

res del valle del Santa fue perpetrado por el grupo "Colina", a raíz de un afán de venganza de parte del empresario algodónero for-

ge Fung Pineda.

Indica que el trato para realizar un "trabajo de encarnamiento" se hizo con la ayuda de Juan Hermoza

Ríos, y concluye además que fue de esa manera como el comando de encarnamiento llegó hasta las viviendas de las víctimas.

02704

luego de lo cual los secuestraron, asesinaron y sepultaron en una chacra cercana a los asentamientos humanos "La Huaca", "Javier Heraud" y "San Carlos", donde ellos vivían.

Vestidos de civiles

Según la denuncia, dicha incursión, perpetrada el 2 de mayo de 1992 bajo la supuesta dirección de Sendero Luminoso, estuvo dirigida por Martín Rivas e integrada por un grupo de suboficiales vestidos de civiles, encapuchados y provistos de armas HK y FAL, además de material de comunicación y guerra.

Este hecho -a criterio de la fiscal Magallanes- se realizó con pleno conocimiento del ex presidente Alberto Fujimori, por lo que dicha magistrada ha solicitado que se reciba la declaración del ex mandatario, así como las copias de la documentación que la juez Victoria Sánchez incautó en el SJE y en la Dirección de Inteligencia del Ejército.

Chimbote, 30 de Diciembre de 1993

Sra. Dra:
Blanca Nélica Colán
FISCAL DE LA NACION

MINISTERIO PUBLICO
ADM. DOCUMENTARIA

LIMA

De nuestra consideración.

Los que suscribimos, familiares de los 9 desaparecidos del Valle del Santa, nos dirigimos a Usted con la finalidad de expresarle nuestros respetuosos saludos y al mismo tiempo solicitar su directa intervención en este luctuoso caso que, desde el 2 de Mayo de 1992, ha sumido en el desamparo, el dolor y la desesperación a nuestras familias.

Hemos presentado denuncias en todos los lugares e instituciones posibles y hasta la fecha, nadie toma con seriedad y con sensibilidad humana este caso. Por ello es que recurrimos a Usted; solicitándole el nombramiento de un Fiscal Ad_Hoc, a quienes presentaremos nuestras informaciones y sospechas sobre posibles autores y lugares donde pueden estar nuestros familiares.

Creemos que con su apoyo, este delito no quedará impune, pues nosotros no descansaremos sino hasta dar con la verdad y el paradero de nuestros queridos familiares que los necesitamos junto a nosotros.

Reiterándole nuestros respetuosos saludos, nos suscribimos de Usted, esperanzados en encontrar atención y justicia.

Muy Atentamente

María Cruz Velasquez	L.E. 32900858
Pedro López Salinas	L.E. 32892972
Alejandro Castillo Vega	L.E. 32890730
Hermelinda Velasquez L.	L.E. 32897928
Eva Vásquez Melgarejo	(Iletrada)
Marina More Vedón	(Iletrada)

SECRETARIA
FISCALIA MIXTA DE SANTA
02706
10-3-92

Señor Fiscal Provincial de la 2da. Fiscalía Mixta de Santa:

JORGE NORIEGA CARDOZO y otros, en la denuncia interpuesta contra los Comandantes de la P.N.P. y otro, sobre Secuestro y otro, a Ud. digo:
Que, solicito a su despacho que se sirva ofi-

ciar a quien convenga, que se sirva remitir toda las investigaciones que a realizado la P.N.P., a quien su despacho a derivado la denuncia, toda vez que a trascurrido más de seis días, debiendose - notificarse bajo apercibimiento de denunciarlos por delito contra la Administración de Justicia.

Por tanto : Sírvase Ud. Señor Juez proveer conforme a Ley.

Otro si : Que, en fojas uno adjunto la publicación apararecida - el día 12 de Mayo del año en curso; donde en un sub-título dice " SE SUSPENDE INVESTIGACION " "DESAPARECIDOS TENDRIAN VINCULACIONES CON LA SUBVERSION Y EL TERRORISMO". y dentro de la instroducción de su comentario manifiesta "... nuestro Diario pudo recabar de me dios confiables de la Policia de Estación, que la unidad encargada de la investigación en torno a la denuncia formulada por los pari entes de las personas desaparecidas ha abandonado el caso al veri ficarse que ninguna dependencia policial o de la Marina ha recep cionado y tampoco se han realizado operativos de indoles antisuve; sivos."(sic) "...Se a informado además en medios policiales la de cision de no continuar con las pesquisas..."(sic). Al apersonarnos al Diario de Chimbote, nos informo el Señor Director que estos da tos eran de fuentes confiables, por lo que solicitamos que se le c; te al mencionado periodista para que explique y dé el nombre de l; fuentes que hace referencia, por cuanto si fuera cierto estaríamos viendo el más grande atropello que se ha hecho en Chimbote, el de violar los Derechos Humanos, prescritos en el Art.11 de la DECLARA CION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS del cual el Perú es signa tario, por lo tanto es Ley en el Perú.

Otro si ; Que, asi mismo dejamos constancia que ninguno de los desaparecidos han tenido antecedentes por subversión.

Chimbote, 12 de Mayo de 1,992.

[Handwritten signatures]
Rosa Chales P.
Sedro C. Lopez
Hormelinda J. de Leon



ASOCIACION PRO
DERECHOS HUMANOS

Jr. Pachacutec 980
Lima 11, Perú
Tel.: 326853 / 328895 /
247057
Fax (5114) 326915
Internet: postmast@apdh.pe
PeaceNet: apdh@igc.org



SEÑORA FISCAL DE LA NACION:

02707
FISCALIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL
M
1994
RECIBIDO
Folios 20--

La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), debidamente representada por su Coordinador General FRANCISCO SOBERON GARRIDO, PEDRO LOPEZ SALINAS, con L.E. N° 32892972, ALEJANDRO CASTILLO VEGA, con L.E. N° 32890730, HERMECINDA VELASQUEZ VDA. DE LEON, con L.E. N° 32897928, PAULA FLORES DIONICIO, con L.E. N° 32896968, JORGE NORIEGA CARDOZO, con L.E. N° 32891796, MARIA CRUZ VELASQUEZ, con L.E. N° 32929104, MARINA MORE BEDON, con L.E. N° 32897417 y EVA VASQUEZ MELGAREJO, con L.E. N° , con domicilio legal en Jr. Pachacutec 980 - Jesús María (Lima 11), a Ud. se presentan y dicen:

Que, venimos a su digno Despacho para solicitar se sirva nombrar un Fiscal Ad-Hoc para la investigación de la desaparición de los nueve pobladores de El Santa, Ancash, PEDRO PABLO LOPEZ GONZALES (hijo del segundo de los suscritos), DENIS ATILIO CASTILLO CHAVEZ (hijo del tercero de los suscritos), GILMER RAMIRO LEON VELASQUEZ (hijo de la cuarta de los suscritos), JESUS MANFREDO NORIEGA RIOS (esposo e hijo del quinto y sexto de los suscritos), ROBERTO BARRIENTOS VELASQUEZ, CARLOS ALBERTO BARRIENTOS VELASQUEZ (ambos hijos de la séptima de los suscritos), CARLOS MARTIN TARAZONA MORE, JORGE LUIS TARAZONA MORE (ambos hijos de la octava de los suscritos) y FEDERICO COQUIS VASQUEZ. Amparamos nuestra solicitud, en los siguientes fundamentos que pasamos a exponer:

1. Tal como se denunciara oportunamente, mediante denuncia por ante su Despacho, presentada el 12 de mayo de 1992, el día 02 de mayo de 1992, a la 1:30 am., miembros de la Policía Nacional y/o de la Marina de Guerra ingresaron a los AA.HH. "La Huaca", "San Carlos" y "Javier Heraud", del distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash.
2. En la incursión, fueron secuestrados, luego de ser golpeados, todos los agraviados, en presencia de todos los pobladores del lugar, siendo llevados en 4 camionetas pick-up doble cabina, sin placas.
3. Los familiares que suscriben, formalizaron denuncia ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa, sin que hasta hoy la investigación de luces sobre los hechos, pese a que los familiares presentaron tres testigos, quienes señalaron que han visto una "lista negra" de la policía, donde están los desaparecidos.
4. Sin embargo, pese a ellos el Fiscal Provincial, DR. JULIO CESAR FARRO SOBERON, en un primer momento archivo el caso, con fecha 18 de Agosto de 1992, resolviendo que "por ahora, no procede formalizar denuncia", desvirtuando el merito de los testimonio, señalando que:

D: 233/1200 02708
2-5-92

SEÑOR JUEZ EN LO PENAL DE TURNO:

JORGE NORIEGA CARDOSO, PEDRO LOPEZ SALINA Y BERIO
GENES HERNANDEZ TIPACTI, IDENTIFICADO CON L.E. Nº
09055510, ABOGADO, CON DOMICILIO EN AV. JOSÉ PARDO
Nº 151-07-3-CHIMBOTE, A U.P. REGIDROS;

QUE, EN CALIDAD DE FAMILIARES Y ABOGADO DE: JESU
NORIEGA RIOS, ROBERTO Y CARLOS ALBERTO BARRIENTOS, CARLOS Y JORGE TARAZONA MORE,
DEVIS CASTILLO CHAVEZ, GILMAR LEON VELASQUEZ Y PEDRO LOPEZ GONZALES, INTERPUSIERON
ACCION DE HAREAS CORPUS, CONTRA EL JEFE DE LA SUB-REGION DE LA POLICIA NACIONAL,
PERSONAL OFICIA SUPERIOR, ASI COMO AL COMANDANTE DE A.P. DE LA MARINA DE GUERRA
DEL PERU, A QUIEN SE LE NOTIFICARA EN SUS RESPECTIVAS COMANDANCIA, POR HABER VIOLADO
EL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD PERSONAL AL HABER ORDENADO EL SEQUESTRO, DE NUESTROS
FAMILIARES Y PATROCINADOS, ASI, COMO HABERSELES INCOMUNICADO NI SER ASISTIDO
POR UN ABOGADO DE SU ELECCION, TODO ELLO PREVISTO EN LOS INCOS. 7, 10, 13 DEL ART.
12 DE LA LEX Nº 23506.

CONSEQUENTE, ENTE, CON FECHA 2 DE MAYO DEL AÑO EN CUMPLIMIENTO
A HORAS APROXIMADA DE LA 1.30 A.M. PERSONAL COMINADO DE LAS FUERZAS POLICIALES
Y DE LA MARINA INTERRUMPION LOS VEHICULOS DE NUESTROS FAMILIARES Y PATROCINADOS
Y EN FORMA POR DEMAS MAS BRUTAL LOS SACARON EN PARTES MENORES, CON GOLPES
DE FIBELAS Y LO INGRILETARON LO SUBIERON A UNAS CAMIONES DE BOLES BACINAS Y LO
DESAPARECIERON, PRIVANDOLES DE SU LIBERTAD SIN QUE EXISTA MANDATO JUDICIAL ALGUNO
NI MUCHO MENOS LO HALLAN ENCONTRADO COMETIENDO DELITO FLAGRANTE, NOS HEMOS APERSONADO
A TODAS LAS DEPENDENCIAS POLICIALES Y A LA BASE NAVAL DONDE NOS HIEGAN QUE
NUESTROS FAMILIARES NO LOS TIENEN RETENIDOS.

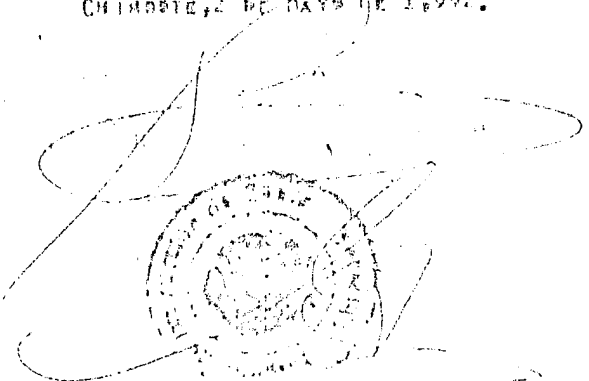
QUE, LAS VIDAS DE NUESTROS FAMILIARES SE ENCUENTRAN EN PELIGRO AL NO SABER SU PARADERO, NI TENER CONQUE ALIMENTARSE, Y LO QUE ES PERR
BI ENCUENTRA SEMI DESNUDOS, TRATO INFRANCIANO QUE ATENTA NO SOLAMENTE CONTRA LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, SINO CON TRATADOS INTERNACIONALES DEL CUAL EL
PERU ES SIGNATARIO, COMO ES EL CASO DEL ART. 11 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES
DEL CUAL EL PERU ES SIGNATARIO.

POR TANTO: SE PIDE AL SEÑOR JUEZ AMPARAR EL PRESENTE RECURSO Y DARLE EL TRATAMIENTO
NECESARIO.

CHIMBOTE, 2 DE MAYO DE 1992.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



A = 253/92

02709

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL DE TURNO:

JORGE NORIEGA CARDOSO, IDENTIFICADO CON L.E. Nº 289179
O, MARIA BARRIENTOS VELASQUEZ, CON L.E. Nº 32900830, -
NANCY REYES SAENZ, ISABEL CORDOVA AVA DE LOS HERRESINDA
VELASQUEZ LEON, PEDRO LOPEZ SALINAS, EMILIANO VERNICE
LLO LEGAL EN AV. JOSÉ PANDO Nº 451-07-C CHIMBOTE, A -
UD, DECIMOS LO SIGUIENTE:
QUE, INTERPONEMOS DENUNCIA PENAL, CONTRA EL JEFE DE

SUB-REGIÓN DE LA POLICIA NACIONAL DE CHIMBOTE, OFICIALES SUPERIORES, EL COMANDANTE DE
LA BASE NAVAL DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y CUALQUIER OTRA PERSONA O INSTITUCIÓN
GRUPO PARAHILITAR QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LOS DELITOS DE VIOLACION DE LA LIBERTAD
PERSONAL, PREVISTO EN EL ART. 152 DEL CÓDIGO PENAL, VIOLACION DE DOMICILIO, ABUSO DE
AUTORIDAD, Y TERRORISMO, PREVISTO EN LOS ARTS. 159, 319, 376 DEL CÓDIGO PENAL ACOTADO, EN
AGRAVIO DE NUESTROS HIJOS HERMANOS Y FAMILIARES; JESUS NORIEGA RIOS, ROBERTO Y CARLOS
ALBERTO BARRIENTOS VELASQUEZ, CARLOS Y JORGE TARAZONA MORE, DEVIS CASTILLO CHAVEZ, -
GILHAR LEON VELASQUEZ, PEDRO LOPEZ GONZALES, QUIENES EN FORMA VIOLENTA FUERON SECUESTRADOS
TRABE DE SUS DOMICILIOS EN DÍA 2.30 P.M. DEL DÍA 2 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, POR ELER-
MENTOS VESTIDOS DE POLICIAS Y DE MILITARES, QUE CONDUCIAN CAMISETAS COLOR VERDE, BLAN-
CO Y ROJAS; NUESTROS FAMILIARES FUERON HAZACRADOS EN EL ACTO, USANDO PARA ELLO SUS AR-
MAS, REBUSCANDO TODOS LOS DECELIOS SIN PERMISO JUDICIAL, NI MUCHO MENOS CON LA INTER-
VENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO O EL FISCAL PROVINCIAL DE TURNO, A RINQUIS DE LOS DETEN-
DOS SE LE HA ENCONTRADO PROPARAHOA SUBVERSIVA, POR POR EL CONTRARIO SE LES HAN LLE-
VADOS SUS EFECTOS PERSONALES Y DINERO EN EFECTIVO COMO ES EL CASO DE DESAPARECIDO JESUS
NORIEGA RIOS, ADEMAS EN FORMA BRUTAL Y SIN QUE SE PUSIERAN SUS ROTAS LO HAN SACADO DE
SUS DOMICILIOS, TORTURANDOLDS, ASI COMO SOLICITANDO A OTROS HOMBRE COMO ES EL CASO DE
ELVIN BARRIENTOS VELASQUEZ, QUIEN NO SE ENCONTRADA EN SU HOGAR Y SU MADRE FUE TORTURA
DA PARA QUE LE DIGAN DONDE SE ENCONTRADA EL INDICADO CIUDADANO, LLEGANDO HASTA EL EX-
TRINCO DE ROMPERE LA CABEZA. LOS ELEH OS QUE HAN INFRINGIDO LA LEY PENAL HAN SIDO MÁS
DE DIEZ, CONDUCIDO POR UNA MUJER DE PORTE ATLETICO QUIEN ERA LA QUE AMEHAZABA CONSTAN-
MENTE.

QUE, LOS HECHOS SE HAN REALIZADO EN EL DISTRITO DE SANTA, EL
EL PUEBLO JOVEN JAVIER TICRAUD, SAN CARLOS Y LA HUACA, ASI HEMOS IMPROADO POR ANTE LA -
DELEGACIÓN DISTRITAL DE SANTA, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DE CHIMBOTE, DE LA DELAGACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DE CHIMBOTE Y DE LA DELEGACIÓN DE SE-
RIDAR, ASI COMO EN LA BASE NAVAL SIN QUE EXISTA LA RELACIÓN DE DETENIDOS INDICADO -
ADEMAS QUE EN CADA LUGAR DE LA DETENCIÓN EXISTE PINTAS SUBVERSIVAS FRECCAN.
POR TANTO; SEÑOR FISCAL EN SALVAGUARDA DE LAS VIDAS DE NUESTROS FAMILIARES, SOLICITA
MOS SE REALIZE UNA INVESTIGACIÓN EFECTIVA Y QUE ADEMAS SI SE ENCUENTRA EN CUALQUIER
DEPENDENCIA POLICIAL SEAN PUESTO EN LIBERTAD YA QUE SIDO DETENIDO EN FORMA ARBITRA-
RIA Y SOLOAMENTE LA DETENCIÓN ES CUANDO EXISTE DELITO FLAGRANTE.
CHIMBOTE, 2 DE MAYO DE 1992.

113
02709
11307

[Handwritten signatures and notes]

10-30 am

Señor Fiscal Provincial de la 2da. Fiscalía Mixta de Santa:

JORGE NORIEGA CARDOZO y otros, en la denuncia interpuesta contra los Comandantes de la P.N.P. y otro, sobre Secuestro y otro, a Ud. digo: Que, solicito a su despacho que se sirva oficiar a quien convenga, que se sirva remitir toda las investigaciones que a realizado la P.N.P., a quien su despacho a derivado la denuncia, toda vez que a trascurrido más de seis días, debiendose notificarse bajo apercibimiento de denunciarlos por delito contra la Administración de Justicia.

Por tanto : Sírvase Ud. Señor Juez proveer conforme a Ley.

Otro si : Que, en fojas uno adjunto la publicación aparecida el día 12 de Mayo del año en curso; donde en un sub-título dice "SE SUSPENDE INVESTIGACION" "DESAPARECIDOS TENDRIAN VINCULACIONES CON LA SUBVERSION Y EL TERRORISMO". y dentro de la introducción de su comentario manifiesta "... nuestro Diario pudo recabar de medios confiables de la Policía de Estación, que la unidad encargada de la investigación en torno a la denuncia formulada por los parientes de las personas desaparecidas ha abandonado el caso al verificarse que ninguna dependencia policial o de la Marina ha recepcionado y tampoco se han realizado operativos de indoles antisubversivos." (sic) "... Se a informado además en medios policiales la decisión de no continuar con las pesquisas..." (sic). Al apersonarnos al Diario de Chimbote, nos informo el Señor Director que estos datos eran de fuentes confiables, por lo que solicitamos que se le cite al mencionado periodista para que explique y dé el nombre de las fuentes que hace referencia, por cuanto si fuera cierto estaríamos viendo el más grande atropello que se ha hecho en Chimbote, el de violar los Derechos Humanos, prescritos en el Art. 11 de la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS del cual el Perú es signatario, por lo tanto es Ley en el Perú.

Otro si ; Que, así mismo dejamos constancia que ninguno de los desaparecidos han tenido antecedentes por subversión.

Chimbote, 12 de Mayo de 1,992.

[Handwritten signatures: Rosa Vargas P., Pedro B. Lopez, Horacio de Leon]

02711

15-06-82
P. 14 B.
P

Señor Fiscal de la Fiscalía Mixta de Santa:

JORGE NORIEGA CALDOZO, y otros en la denuncia interpuesta por el delito de Secuestro de Jesús Noriega Ríos y otros, contra la PNP, ha Ud. dégnos:

Que, solicitamos a su despacho que se sirva notificar al Jefe de la Sección Contra el Terrorismo-SECOTE-, en la persona del Mayor PNP, Percy Del Carpio, a fin que ponga a disposición de su despacho la investigación que se le ha encomendado.

Que, por otro lado, solicitamos que ordene a quien convenga, que realice una nueva investigación policial, por cuanto la realizada por el referido oficial se a hecho en forma parcializada, solamente citemos.

Cuando a concurrido a declarar la Sra. Lucy Tolentino de Lopez, esposa del Sr. Manuel Velazquez Lopez, donde tambien se intervino para secuestrarlo, al indicar al instructor que habfa conocido a una persona de nombre Rosa Elena, quien trabaja en las Fuerzas Policiales como la mujer que habia estado en el operativo, el referido oficial de la PNP, no lo consignó y por el contrario le indico que esa afirmación era grave y en forma amenazadora le increpó esta declaración.

Asi, mismo el referido oficial, a indicado en forma personal que dicho operativo lo habfan de haber realizado ellos, el mismo día para los supuestos secuestradores lo habfan adelantado, por lo que se deduce que ya tenían la lista de quienes iban a ser detenidos y además quienes eran sus informantes o la fuente de la información.

Quando se a realizado la Investigación Técnica Policial, se a realizado sin la presencia del representante del Ministerio Público, este actitud asido para que no se tome declaraciones in situ a testigos claves para una buena investigación, ya que en los lugares donde fueron secuestrados nuestros familiares nos esperal a los referidos testigos claves, que no quiso que se le tomara su dicho, en el Oficial de la PNR- Cap. Poma.

Por tanto : Solicito a su despacho que se sirva ordenar nueva investigación con la Supervisión de su persona, ya que Ud. es representante de la legalidad y además de trata ahora de la vida de 9 personas.

Quimbots, 15 de Junio de 1,992.

Noriega
L.E. 328917
Bazque L.E. 08418608

Paula Flores
L.E. 32.896968

Comandante de Sección
F 9 11 37 573
Hernández
Alfonso

Stacey Reyes
L.E. 32823267

02712

¿Quiénes los desahucian... lo que nunca

SANTA, UN PUEBLO PACÍFICO

Santa es un pueblo que goza de una tranquilidad envidiable; sus habitantes, en su gran mayoría, se dedican a la agricultura. Lo poco que consiguen con el sudor de sus frentes, es para por lo menos sobrevivir, manifiestan algunos moradores. Algo temerosos, con la mirada casi atemorizada preguntan, ¿Quiénes son Uds.?, ¿Qué quieren?, ¿No serán del Gobierno?, etc., mientras nosotros vamos camino al lugar de los hechos.

CUANDO EL TERROR LLEGÓ A UN PUEBLO DE CAMPESINOS

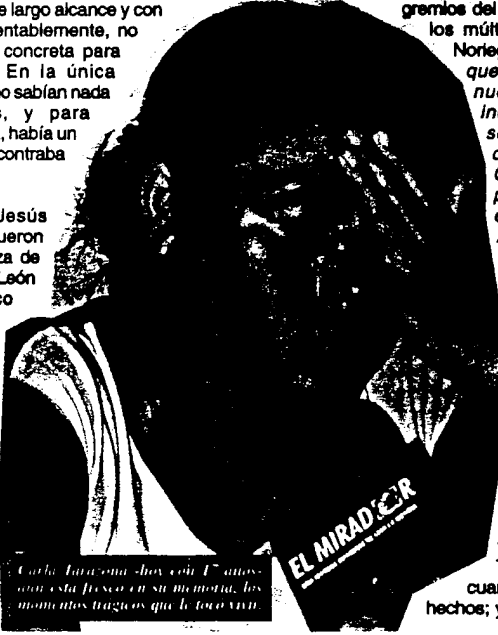
Jesús Manfredo Noriega Ríos, fué el primero en ser intervenido en su propio domicilio a las 12:45 am. del 02 de Mayo del '92. Tres sujetos armados hasta los dientes, rompieron la puerta de su vivienda a patadas, cogieron a Jesús Manfredo de los pelos y a golpeos, lo sacaron a la calle, donde tres camionetas los esperaban; y allí, más de una veintena de sujetos, todos con pasamontañas, apoyaron en la acción a estos tres sujetos. Antes de partir y ante la desesperación de Paula Flores -esposa de Jesús Manfredo-, uno de los sujetos la agredió verbalmente con palabras soeces, en un típico comportamiento de delincuentes.

Mediatamente, Jorge Noriega Cardozo -Padre del intervenido-, fué comunicado del hecho, y en compañía de su nuera se dirigieron a la Comisaría del sector. Según el acojonado Padre, solamente había un miembro de la Policía Nacional en el Local Policial, el mismo que le respondió -ante la petición de sentar una denuncia por un arresto sin ninguna orden judicial-, que «mañana se verá, además no hay gasolina».

LES NEGARON TODA AYUDA EN EL PUESTO POLICIAL

En forma casi coincidente, aparecieron en el Puesto Policial numerosos familiares para denunciar -todos por similar motivo-, la detención en forma arbitraria y violenta de sus correspondientes hijos y/o hermanos. Manifiestan los familiares, que pensaban que era una detención policial de rutina, puesto que algunos estaban vestidos con uniforme de la Institución Policial, otros con buzo deportivo, pero todos con armas de fuego de largo alcance y con pasamontañas. Lamentablemente, no hubo una respuesta concreta para sus resquemores. En la única Comisaría de Santa, no sabían nada de los operativos, y para complicar el problema, había un solo Puesto Policial que se encontraba de servicio.

Así como Jesús Manfredo Noriega, fueron secuestrados a viva fuerza de sus domicilios: Gilmer León Velásquez, Federico Coquis Vásquez, Deniss Castillo Chávez y Pedro López González, de la zona de «La Huaca». Asimismo, fueron secuestrados y torturados Carlos Tarazona More, Jorge Tarazona More, Carlos Barrientos Velásquez y Roberto Barrientos Velásquez de la zona de «San Carlos».



Carla Tarazona More con 17 años con esta foto en su memoria, los momentos trágicos que le toca vivir.

El 02 de mayo del 1992, una noche oscura, las estrellas en el firmamento, a lo lejos, se escuchaba la música de una orquesta que amenizaba una fiesta, pues se celebraba el Día de Campesinos. Era el 02 de Mayo de 1992, la hora marcaba las 12:45 am, y de pronto el Pueblo de Santa, se vio intervenido por varios sujetos armados, casi sincronizados, en una de las viviendas de Javier More, Carlos y La Huaca -todas pertenecientes al Distrito de Santa Lucía-. Al día siguiente, se inició la detención de los sujetos, entre los familiares, se preguntaban: ¿Dónde está mi hijo?, ¿Dónde está mi hijo?, ¿Dónde está mi hijo? como desaparición. Nunca informada del paradero de los hijos que fueron sacados de sus hogares a viva fuerza. Así empieza la tragedia de una de las masacres más sangrientas ocurrida en un pueblo de la zona de Santa, en donde al...



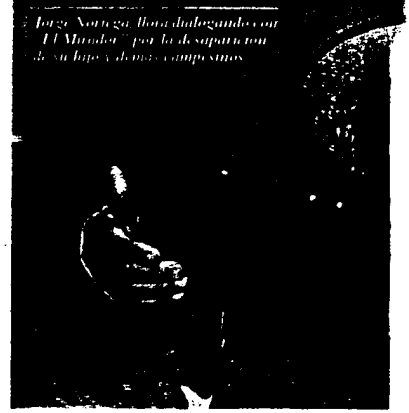
TESTIMONIOS DESGARRADORES DE LOS FAMILIARES

«El 02 de mayo, en el mismo lugar de los hechos, constató que ninguno de los intervenidos tenían vinculación amical o de otra índole; sólo sabían, que Jesús Manfredo era un luchador social, que siempre estaba en las marchas que realizaban los diferentes gremios del Distrito del Santa, en busca de una solución a los múltiples problemas que los aquejaban. Jorge Noriega, su Padre, así lo recuerda y manifiesta: «sólo queremos que nos entreguen los cuerpos de nuestros familiares, no queremos ninguna indemnización, sólo queremos darles una sepultura digna a nuestros hijos. Tenemos conocimiento, que el Gobierno ha firmado Convenios con Organismos Internacionales, para esclarecer este caso; que más esclarecimiento quieren, si el señor Chuqui Aguirre -ex-agente del Servicio de Inteligencia Nacional- dijo: que fueron los del Grupo Colina en coordinación con miembros de la Policía Nacional del Perú con sede en Santa, los que hicieron todo esto», dijo con lágrimas en los ojos -recordando a su hijo-, el segundo en morir asesinado. Comió la misma suerte, que Jorge Eduardo, asesinado el 30 de Julio de 1990.

Todo este círculo vicioso de denuncias, de largos días, meses y años de angustiosa espera, tendrá su recompensa, de encontrarse al ó los autores intelectuales y directos de éste hecho sangriento, que enlutó a siete familias, dejándolas en el más completo abandono moral y económico, como en el caso de Carla Tarazona Reyes -en la actualidad tiene 17 años-, cuando al informarnos cómo se suscitaron los hechos; y sus lágrimas inundan sus negros ojos y poco

a poco caen por su mejillas. Cómo no llorar, si seis años vió que unos encapuchados, incluido padre Carlos Tarazona, de su cama -en caso subieron a una camioneta blanca. También aquí diciendo: «¡abrazo a tu hija carajo y no griten!», Jorge Tarazona, hermano de Carlos, salió en de decir «no lo lleven a mi hermano, él tiene familia lo detuvieron y jamás apareció como el resto de se encuentran marcadas por el destino; su mamá trabajar duro y parejo y desde allí, le manda a Carla dice: «Mi mamá es padre y madre para los dos hermanos y sus abuelitos.

Aún subsiste en la memoria de la familia Ba zona de San Carlos -parte alta-, la noche en que ingresaron, por delante y por detrás de la casa después de que los hermanos Carlos y Robert

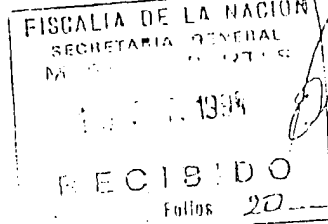


Jorge Noriega More dialogando con El Mirador por la desaparición de su hijo y demás campesinos.



ASOCIACION PRO
DERECHOS HUMANOS

Jr. Pachacutec 980
Lima 11, Perú
tel.: 326853 / 328895 /
247057
Fax (5114) 326915
e-mail: postmast@apdh.pe
faceNet: apdh@igc.org



02713

SEÑORA FISCAL DE LA NACION:

La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), debidamente representada por su Coordinador General FRANCISCO SOBERON GARRIDO, PEDRO LOPEZ SALINAS, con L.E. N° 32892972, ALEJANDRO CASTILLO VEGA, con L.E. N° 32890730, HERMECINDA VELASQUEZ VDA. DE LEON, con L.E. N° 32897928, PAULA FLORES DIONICIO, con L.E. N° 32894948, JORGE NORIEGA CARDOZO, con L.E. N° 32891796, MARIA CRUZ VELASQUEZ, con L.E. N° 32929104, MARINA MORE BEDON, con L.E. N° 32897417 y EVA VASQUEZ MELGAREJO, con L.E. N° , con domicilio legal en Jr. Pachacutec 980 - Jesús María (Lima 11), a Ud. se presentan y dicen:

Que, venimos a su digno Despacho para solicitar se sirva nombrar un Fiscal Ad-Hoc para la investigación de la desaparición de los nueve pobladores de El Santa, Ancash, PEDRO PAULO LOPEZ GONZALEZ (hijo del segundo de los suscritos), DENIS ATILIO CASTILLO CHAVEZ (hijo del tercero de los suscritos), GILMER RAMIRO LEON VELASQUEZ (hijo de la cuarta de los suscritos), JESUS MANFREDO NORIEGA RIOS (esposo e hijo del quinto y sexto de los suscritos), ROBERTO BARRIENTOS VELASQUEZ, CARLOS ALBERTO BARRIENTOS VELASQUEZ (ambos hijos de la séptima de los suscritos), CARLOS MARTIN TARAZONA MORE, JORGE LUIS TARAZONA MORE (ambos hijos de la octava de los suscritos) y FEDERICO COQUIS VASQUEZ. Amparamos nuestra solicitud, en los siguientes fundamentos que pasamos a exponer:

1. Tal como se denunciara oportunamente, mediante denuncia por ante su Despacho, presentada el 12 de mayo de 1992, al día 02 de mayo de 1992, a la 1:30 am., miembros de la Policía Nacional y/o de la Marina de Guerra ingresaron a los AA.HH. "La Huaca", "San Carlos" y "Javier Heraud", del distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash.
2. En la incursión, fueron secuestrados, luego de ser golpeados, todos los agraviados, en presencia de todos los pobladores del lugar, siendo llevados en 4 camionetas pick-up doble cabina, sin placas.
3. Los familiares que suscriban, formalizaron denuncia ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa, sin que hasta hoy la investigación de luces sobre los hechos, pese a que los familiares presentaron tres testigos, quienes señalaron que han visto una "lista negra" de la policía, donde están los desaparecidos.
4. Sin embargo, pese a ellos el Fiscal Provincial, DR. JULIO CESAR FARRO SOBERON, en un primer momento, archivo el caso, con fecha 18 de Agosto de 1992, resolviendo que "por ahora, no procede formalizar denuncia", desvirtuando el merito de los testimonio, señalando que:





ASOCIACION PRO
DERECHOS HUMANOS

Jr. Pachacutec 980
Lima 11, Perú
Telf.: 326853 / 328895 /
247057
Fax (5114) 326915
email: postmas@apdh.pe
faceNet: apdh@igc.org

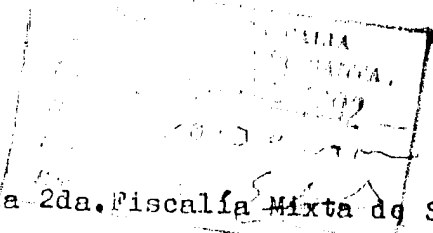
- a) "Respecto a una supuesta vinculación de Rosa Elona Ramírez Benites con la desaparición ..., no revisten asidero para concluir por su participación, máxime si esta, ..., expone que no tiene nada que ver en el hecho, y ..., sus testigos afirman que en la fecha y hora que supuestamente estuvo ella en Santa, realmente se encontraba en Coishco, participando de una festividad religiosa; ..."
- b) "En relación a la imputación hecha por Paula Flores Dionicio, ..., respecto a un previo conocimiento del hecho, de parte del PNP Raúl Ramírez Vera Stegui, ..., tampoco constituye elemento suficiente, para imputarle la Comisión del evento; ..."
- c) "En el mismo sentido, la imputación que le hace Nancy Reyes Salenz al PNP Juan Molina Castro, carece de sustento elemental de prueba, razón por la que, tampoco, puede tenerse como base para denuncia alguna; ..."
5. Como puede apreciarse en los puntos b) y c) el Fiscal Provincial, no explica porque carece de sustento las testimoniales presentadas y, en cuanto al punto a), debemos indicar que Coishco queda a solamente 5 Km. de Santa, por lo que en auto no esta a mas de 5 minutos de distancia, y a la hora de la detención -en la madrugada- no puede haber habido festividad religiosa.
6. La resolución mencionada fue declarada **INSUBSISTENTE** por el Fiscal Superior Decano de Ancash, con fecha 29 de Setiembre de 1992, porque "la investigación efectuada a la fecha no ha contribuido en nada para el esclarecimiento pertinente ..."
7. Sin embargo, el 6 de Noviembre de 1992, el Fiscal Provincial volvió a declarar que no procedía formalizar denuncia. Igualmente el Fiscal Superior Decano volvió a declarar **INSUBSISTENTE** dicha resolución, con fecha 15 de Diciembre de 1992. Hasta la fecha la única respuesta que ha dado la Policía es que "Se continúa intensificando la búsqueda ...", sin embargo, continúan desaparecidos.

Como puede apreciarse de lo expuesto, pese a que ha transcurrido mas de dos años desde que la Fiscalía Provincial tomó conocimiento de los hechos denunciados, sin que realice las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, tal como lo ha afirmado la propia Fiscalía Superior Decana de Ancash.

Asimismo, lejos de profundizarse la investigación del caso, se ha venido hostigando y persiguiendo a los familiares que han denunciado los hechos, a quienes injustamente se les ha involucrado en supuesto delito de Traición a la Patria.



D = 500-12



02715

Señor Fiscal Provincial de la 2da. Fiscalía Mixta de Santa Cruz

JORGE NORIEGA CARDOZO y otros, en la denuncia interpuesta contra los Comandantes de la P.N.P. y otro, sobre Secuestro y otro, a Ud. digo: Que, solicito a su despacho que se sirva ofi-

ciar a quien convenga, que se sirva remitir toda las investigaciones que a realizado la P.N.P., a quien su despacho a derivado la denuncia, toda vez que a transcurrido más de seis días, debiendose - notificarse bajo apercibimiento de denunciarlos por delito contra la Administración de Justicia.

Por tanto : Sírvase Ud. Señor Juez proveer conforme a Ley.

Otro si : Que, en fojas uno adjunto la publicación aparecida - el día 12 de Mayo del año en curso; donde en un sub-título dice "SE SUSPENDE INVESTIGACION" "DESAPARECIDOS TENDRIAN VINCULACIONES CON LA SUBVERSION Y EL TERRORISMO". y dentro de la introducción de su comentario manifiesta "... nuestro Diario pudo recabar de medios confiables de la Policia de Estación, que la unidad encargada de la investigación en torno a la denuncia formulada por los parientes de las personas desaparecidas ha abandonado el caso al verificarse que ninguna dependencia policial o de la Marina ha recepcionado y tampoco se han realizado operativos de indoles antisubversivos." (sic) "...Se a informado además en medios policiales la decisión de no continuar con las pesquisas..." (sic). Al apersonarnos al Diario de Chimbote, nos informo el Señor Director que estos datos eran de fuentes confiables, por lo que solicitamos que se le cite al mencionado periodista para que explique y dé el nombre de las fuentes que hace referencia, por cuanto si fuera cierto estaríamos viendo el más grande atropello que se ha hecho en Chimbote, el de violar los Derechos Humanos, prescritos en el Art. 11 de la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS del cual el Perú es signatario, por lo tanto es Ley en el Perú.

Otro si ; Que, asi mismo dejamos constancia que ninguno de los desaparecidos han tenido antecedentes por subversión.

Chimbote, 12 de Mayo de 1,992.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'Pedro B. Lopez' and 'Haroldo de la Cruz']



ASOCIACION PRO DERECHOS HUMANOS

Jr. Pachacutec 980
Lima 11, Perú
tel.: 326853 / 328895 /
247057
Fax (5114) 326915
e-mail: postmas@apdh.pe
aceNet: apdh@igc.org

Este es el caso de MARIBEL y EDWIN BARRIENTOS VELASQUEZ, hermanos de los desaparecidos Roberto y Carlos Alberto Barrientos Velasquez; la primera se encuentra procesada bajo jurisdicción de la Fuerza Aerea, igual que el segundo que actualmente se encuentra en la Carceleta del Palacio de Justicia, al parecer absuelto de los cargos en su contra y puesto a disposición de la Justicia Común por supuesto delito de Terrorismo. Igualmente, en ausencia, se ha abierto instrucción contra CARMEN BARRIENTOS VELASQUEZ.

También se encuentra buscada por la Policía NANCY MARGOT REYES SAENZ, esposa del desaparecido de Carlos Tarazona More, quien se ha visto obligada a huir y abandonar a sus menores hijos, al enterarse por el periódico que la Policía la buscaba. Al parecer también se le ha abierto instrucción, en ausencia, por supuesto delito de Traición a la Patria.

POR TANTO:

Regamos a Ud., Señora Fiscal de la Nación, acceder a lo solicitado por ser de justicia.

OTROSÍ DECIMOS: Adjuntamos a la presente copia simple de lo siguiente:

1. Denuncia presentada por ante su digno Despacho.
2. Memoriales con firmas de pobladores de El Santa que respaldan la presente solicitud.
3. Recortes periodísticos sobre la desaparición y la detención de familiares.

Lima, 25 de agosto de 1994.

LE 32893239

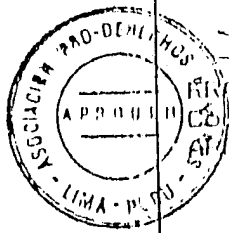
[Signature]
PEDRO LOPEZ SALINAS

[Signature] LE 32890730
ALEJANDRO CASTILLO VEGA

[Signature] LE 3289696
PAULA FLORES DIONICIO

[Signature] LE 3292910
MARIA CRUZ VELASQUEZ

[Signature] LE 32895179
EVA VELASQUEZ MELGAREJO



[Signature]
FRANCISCO SUDERON-BARRIDO
Coordinador General
APRODEH

LE 32897928
[Signature]
HERMECINDA VELASQUEZ VDA. DE LEON

[Signature] LE 32891796
MURGE NORRIGA CARDOZO

[Signature] LE 32897417
MARINA DE BEDON



Congreso Constituyente
R. F. O
11 ENE. 1994
MESA DE PARTES

02717

Chimbote, 30 de Diciembre de 1993

Sr. Dr:
Roger Cáceres Velásquez
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
Presidente da la Comisión de Derechos Humanos del CCD

LIMA

De nuestra consideración.

Los que suscribimos, familiares de los 9 desaparecidos del Valle del Santa, nos dirigimos a Usted con la finalidad de expresarle nuestros respetuosos saludos y al mismo tiempo solicitar su directa intervención y el de la Comisión que preside, en este luctuoso caso que, desde el 2 de Mayo de 1992, ha sumido en el desamparo, el dolor y la desesperación a nuestras familias.

Hemos presentado denuncias en todos los lugares e instituciones posibles y hasta la fecha, nadie toma con seriedad y con sensibilidad humana este caso. Por ello es que recurrimos a Usted; reiterándole nuestra solicitud para que su Comisión en pleno se constituya en Chimbote, a una reunión con nosotros, a quienes presentaremos nuestras informaciones y sospechas sobre posibles autores y lugares donde pueden estar nuestros familiares.

Creemos que con su apoyo, este delito no quedará impune, pues nosotros no descansaremos sino hasta dar con la verdad y el paradero de nuestros queridos familiares que los necesitamos junto a nosotros.

Reiterándole nuestros respetuosos saludos, nos suscribimos de Usted, esperanzados en encontrar atención y justicia.

Muy Atentamente

- María Cruz Velasquez L.E. 32900858
- Pedro López Salinas L.E. 32892972
- Alejandro Castillo Vega L.E. 32890730
- Hermelinda Velasquez L. L.E. 32897928
- Eva Vásquez Melgarejo (Iletrada)

[Handwritten signatures and stamps over the list of names]

Marina More Vedón

(Iletrada)

Paula Flores Diosisio

L.E. 32896968

Jorge Noriega Cardozo

L.E. 32891796

Paula Flores D.
J. Noriega

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

INFORME N° 111/00

CASO 11.031

PEDRO PABLO LÓPEZ GONZÁLEZ, DENIS ATILIO CASTILLO CHÁVEZ,
GILMER RAMIRO LEÓN VELÁSQUEZ, JESÚS MANFREDO NORIEGA RÍOS,
ROBERTO BARRIENTOS VELÁSQUEZ, CARLOS ALBERTO BARRIENTOS
VELÁSQUEZ,

CARLOS MARTÍN TARAZONA MORE Y JORGE LUIS TARAZONA MORE
PERÚ

4 de diciembre de 2000

I. RESUMEN

1. Mediante petición presentada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”) por la organización no gubernamental Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) el 11 de mayo de 1992, y firmada también por los señores Hipólito López González y Alejandro Castillo Vega, se denunció que la República del Perú (en adelante “Perú”, “el Estado” o “el Estado peruano”) violó los derechos humanos de los señores Pedro Pablo López González, Denis Atilio Castillo Chávez, Gilmer Ramiro León Velásquez, Jesús Manfredo Noriega Ríos, Roberto Barrientos Velásquez, Carlos Alberto Barrientos Velásquez, Carlos Martín Tarazona More y Jorge Luis Tarazona More al detenerlos el 2 de mayo de 1992 por medio de efectivos policiales y de la Marina de Guerra del Perú, y luego desaparecerlos. El Estado alega que los señores López González, Castillo Chávez, León Velásquez, Noriega Ríos, Barrientos Velásquez y Tarazona More no fueron detenidos por fuerzas policiales o militares. La Comisión concluye que Perú violó en perjuicio de las mencionadas personas los derechos consagrados en los artículos 7, 5, 4, 3, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con lo establecido en su artículo 1(1), y efectúa las recomendaciones pertinentes al Estado peruano.

II. TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN

2. El 6 de julio de 1992, la Comisión abrió el caso, transmitió las partes pertinentes de la denuncia al Estado peruano y le pidió información dentro de un plazo de 90 días. El Estado respondió el 21 de septiembre de 1992. El peticionario presentó observaciones a la respuesta del Estado el 25 de enero de 1993. Ambas partes presentaron información adicional en diversas oportunidades. En fecha 26 de mayo de 1999 se solicitó a ambas partes que actualizaran a la Comisión la información sobre el caso y se les manifestó que la Comisión se ponía a su disposición para tratar de llegar a una solución amistosa del asunto. El Estado, en fecha 26 de julio de 1999, manifestó, entre otras consideraciones, que no estimaba conveniente iniciar un procedimiento de solución

amistosa. En consecuencia, la Comisión dio por agotada la posibilidad de llegar a una solución amistosa.

III. POSICIONES DE LAS PARTES

A. El peticionario

3. Señala que en fecha 2 de mayo de 1992, aproximadamente a la 1:30 a.m., miembros de la Policía Nacional y de la Marina de Guerra del Perú incursionaron en los Asentamientos Humanos “La Huaca”, “Javier Heraud”, y “San Carlos”, ubicados en el Distrito y Provincia de Santa, del Departamento de Ancash. Indica que dichas personas, que se transportaban en cuatro camionetas sin placa, tipo pick up, vestían “chompas” (suéteres) negras, pantalones verde olivo y botas, y estaban armadas con ametralladoras. Agrega que los mencionados individuos allanaron las viviendas de diversos pobladores.

4. Refiere que los mencionados individuos armados entraron violentamente en el domicilio del señor Pedro Pablo López González, quien se encontraba domiciliado en el referido Asentamiento Humano “La Huaca”, y que tanto a él como a su señora esposa los obligaron a acostarse en el piso. Agregan que seguidamente el señor López González fue amarrado y sacado de su vivienda, descalzo y en ropa interior.

5. Indica que el señor Denis Atilio Castillo Chávez se encontraba en su casa de habitación, ubicada también en el mencionado Asentamiento Humano “La Huaca”. Señala que los mencionados elementos ingresaron al domicilio del señor Castillo Chávez y golpearon a su hermana, una niña de trece años que sufría retardo mental. Refiere que el señor Castillo Chávez salió en defensa de su hermana, y en ese momento fue detenido por dichas personas y sacado de su domicilio.

6. Refiere que el señor Gilmer Ramiro León Velásquez fue detenido en el Asentamiento Humano “La Huaca” cuando regresaba a su domicilio en su bicicleta. Indica que los señalados individuos armados lo bajaron de la bicicleta, lo arrojaron al piso, lo golpearon y lo montaron en una de las camionetas.

7. Sostiene que los mencionados hombres armados ingresaron violentamente a la casa del señor Jesús Manfredo Noriega Ríos, ubicada en el Asentamiento Humano “Javier Heraud”, e impidieron a su señora esposa y a sus hijos tanto salir de las habitaciones como encender las luces. Seguidamente los elementos pintaron en la fachada de la casa consignas que decían, por ejemplo, “Viva la lucha armada” y “PCP”, y luego se retiraron, llevándose consigo al señor Noriega Ríos.

8. Alega que los referidos sujetos armados ingresaron al domicilio de los hermanos Roberto y Carlos Alberto Barrientos Velásquez, ubicado en el Asentamiento Humano “San Carlos”, y arrojaron al piso a ellos, a su señora madre y a la hermana de éstos. Después de revisar la casa y de preguntar por otro hermano de los señores Barrientos Velásquez, de nombre Edwin, los sujetos se retiraron y se llevaron consigo a los aludidos hermanos Roberto y Carlos Alberto. Antes de retirarse los mencionados sujetos hicieron

pintas en la fachada de la casa que decían “Viva la lucha armada”, “PCP”, y otras manifestaciones.

9. Señala que aproximadamente 15 de los individuos armados ingresaron violentamente a la casa de los hermanos Carlos Martín y Jorge Luis Tarazona More, también ubicada en el Asentamiento Humano “San Carlos”, y procedieron a llevárselos, en presencia de sus familiares. Previamente, dichas personas se apropiaron de dinero, documentos y otros bienes, y efectuaron pintas en la fachada de la casa, similares a las mencionadas en el párrafo anterior.

10. Refiere que familiares de las víctimas que se dirigieron a la ciudad de Chimbote vieron a la altura del túnel denominado “Coishco” a personal de la Marina de Guerra del Perú, que se encontraba custodiando el lugar, aparentemente para resguardar la salida de los individuos armados que efectuaron las detenciones.

11. Indica que tanto la Policía Nacional como la Marina de Guerra del Perú negaron haber efectuado las detenciones, y que no obstante haber acudido ante la Fiscalía del Ministerio Público y ante autoridades del Poder Judicial, tales gestiones no ofrecieron ningún resultado respecto a la ubicación de las mencionadas personas. Acompaña el testimonio de los siguientes testigos que presenciaron los hechos: señora Maximina González Méndez, señora Paula Peregrina Flores de Dionicio, señora Cruz Velásquez León de Barrientos, señora Hormecinda Velásquez viuda de León, señora Agustina Moreno Estrada, señora Margot Nancy Reyes Sáenz, señor Alejandro Castillo Vega y señor Germán Domingo Quispe Moreno.

12. Señala que en una denuncia interpuesta ante la Fiscalía del Ministerio Público los familiares de las personas detenidas manifestaron que el Mayor PNP Percy del Carpio y el agente policial Juan Molina Castro tenían conocimiento de la existencia de una lista de personas, entre ellas las víctimas, que iban a ser secuestradas. Agregan que la Policía Nacional se negó a recibir la denuncia sobre los referidos hechos.

13. Refieren que como consecuencia de las denuncias que efectuaron, algunos de los familiares de las personas desaparecidas fueron señalados por la Policía Nacional de Chimbote como involucrados en actividades de terrorismo, como por ejemplo Maribel y Edwin Barrientos Velásquez, hermanos de Roberto y Carlos Alberto Barrientos Velásquez; y Nancy Margot Reyes Sáenz, esposa de Carlos Tarazona More.

14. El 12 de noviembre de 1998 el peticionario refirió que el 31 de agosto de 1995 la Cuarta Fiscalía provincial Mixta de Lima resolvió archivar definitivamente la investigación que llevaba a cabo respecto a los hechos denunciados, con fundamento en las leyes de amnistía Nos. 26479 y 26492. En dicha resolución, que el peticionario alegó fue confirmada el 7 de noviembre de 1995 por el Fiscal Superior, la mencionada Fiscalía provincial señaló que

(...) de las pruebas acopiadas, se ha llegado a determinar que los presuntos autores de tal acto delictivo serían Militares y Miembros de la Policía Nacional del Perú. (...) El Congreso ha promulgado la Ley veintiséis mil cuatrocientos setentinueve por el que se

otorga amnistía a los Militares, Policías (...) que hayan incurrido en actos como en el presente caso... por lo que resulta contraproducente continuar con la presente investigación.

B. El Estado

15. El Estado contestó el 21 de septiembre de 1992, y alegó que conforme a información de la Policía Nacional del Perú, dicha institución no tenía ninguna responsabilidad en las detenciones de las personas a las que cuales se refiere el presente caso.

16. El 5 de agosto de 1993 el Estado puso en conocimiento de la Comisión que el Ministerio del Interior informó lo siguiente:

A ese respecto se informa que se notificó a los familiares de los agraviados a fin de que se ratifiquen en su denuncia en contra de las autoridades, que según ellos, serían responsables de los hechos. Asimismo, se comunica que hasta la fecha no ha sido posible ubicar el paradero de los ciudadanos supuestamente detenidos-desaparecidos el día 2 de mayo del año pasado en horas de la madrugada en el distrito de Santa, Departamento de Ancash; y tampoco se ha podido identificar a los autores del hecho denunciado. Es importante señalar, que aparte de las diligencias pertinentes propias de la investigación, se han llevado a cabo diligencias complementarias por parte de las autoridades de la Jefatura policial y de la Sub-Prefectura contando con la presencia del jefe de la oficina de derechos humanos, Dr. César Velezmore, a fin de poder recopilar nuevos elementos probatorios que permitan el total esclarecimiento de los hechos.

17. El 28 de octubre de 1993 Perú acompañó copia de la sentencia No. 64-92 del Primer Juzgado de Instrucción de Santa, Chimbote, que declaró infundada la acción de habeas corpus interpuesta en relación con las desapariciones de que trata el presente caso, en contra del Jefe de la Cuarta Sub-región Chimbote de la Policía Nacional, Coronel Carlos Edwin Zapata Santín y en contra del Comandante de la Base Naval de Chimbote, Capitán de Fragata Mario Salmón Villarán.

18. El 11 de septiembre de 1995 el Estado solicitó archivar el caso y alegó al efecto que el peticionario no había efectuado ningún trámite desde 1993.

19. El 11 de enero de 1999 el Estado solicitó declarar inadmisibile la denuncia, con el argumento de que los recursos de la jurisdicción interna no estaban agotados para el momento en que se presentó la denuncia. Dicho alegato fue ratificado por el Estado el 26 de julio de 1999, oportunidad en la cual formuló también varias precisiones respecto al fenómeno de las desapariciones en Perú.

IV. ANÁLISIS

A. Consideraciones sobre admisibilidad

20. La Comisión pasa a analizar los requisitos de admisibilidad de una petición establecidos en la Convención Americana.

a. Competencia *ratione materiae*, *ratione personae*, *ratione temporis* y *rationi loci* de la Comisión

21. Los alegatos del presente caso describen hechos que serían violatorios de varios derechos reconocidos y consagrados en la Convención Americana, que tuvieron lugar dentro de la jurisdicción territorial de Perú, cuando la obligación de respetar y garantizar los derechos establecidos en dicho instrumento se encontraba en vigor para dicho Estado.[1] Por lo tanto, la CIDH es competente *ratione materiae*, *ratione personae*, *ratione temporis* y *rationi loci* para conocer sobre el fondo de la denuncia.

b. Agotamiento de los recursos internos

22. El hecho de que en las primeras etapas del proceso, es decir, dentro de los 90 días que se le conceden para informar sobre los hechos denunciados, el Estado no haya objetado el agotamiento de los recursos internos sería suficiente para que la Comisión tenga por satisfecho el requisito establecido en el artículo 46(1)(a) de la Convención.

23. La Comisión decidió recientemente en forma conjunta un grupo de 35 casos que involucraban a 67 personas desaparecidas en diversos Departamentos del Perú durante el período 1989-1993, y analizó en detalle el fenómeno general de las desapariciones en ese país. En tales informes la Comisión señaló que el *habeas corpus* era el recurso adecuado en los casos de desapariciones para tratar de hallar a una persona presuntamente detenida por las autoridades, averiguar sobre la legalidad de la detención y, llegado el caso, lograr su libertad. La CIDH concluyó igualmente que a los fines de la admisibilidad de denuncias ante este organismo no era necesario intentar el recurso de *habeas corpus* --ni ningún otro--, con el objeto de agotar los recursos internos, dado que durante el período 1989-1993 existió en Perú una práctica o política de desapariciones ordenada o tolerada por diversas autoridades del poder público, que tornó completamente ineficaz el recurso de *habeas corpus* en los casos de desapariciones. En dichos informes la Comisión señaló textualmente lo siguiente:

Tal y como se ha referido anteriormente, los familiares de las víctimas efectuaron numerosas gestiones ante diversas autoridades, judiciales, ejecutivas (militares) y legislativas, tendientes a la localización y liberación de las víctimas. Tales gestiones incluían normalmente recursos de *habeas corpus*; denuncias al Fiscal de la Nación, al Fiscal Superior Decano (...), al Fiscal Especial de Derechos Humanos (...), a la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo, a las Fiscalías Provinciales; gestiones ante el Ministro de la Defensa, ante la Comandancia General del Ejército, ante la Inspectoría General del Ejército, ante el Jefe del Comando Político Militar y ante los jefes de las Bases Militares respectivas. No obstante las diversas gestiones efectuadas, las víctimas nunca fueron localizadas y nunca más aparecieron.

El despliegue de gestiones y recursos de los familiares de las víctimas resultaron inútiles, pues los mismos elementos que alegadamente efectuaban las desapariciones y escondían las pruebas, tenían un rol decisivo en los resultados de la investigación. Los recursos de habeas corpus no prosperaron en ninguno de los casos. Asimismo, el trámite de las denuncias ante las correspondientes Fiscalías se reducía prácticamente a que las Fiscalías pedían información a los militares, y éstos negaban tener responsabilidad en la detención, con lo cual se archivaban las denuncias, sin que los hechos llegaran a conocimiento de los jueces instructores competentes. Debe mencionarse además que, generalmente, las respuestas del Estado peruano a la Comisión, conforme a las cuales niega responsabilidad en las desapariciones, se basan precisamente en oficios, transmitidos en copia a la Comisión, en donde los propios militares niegan haber efectuado las detenciones.

[1] La Comisión considera importante efectuar ciertas precisiones respecto al agotamiento de los recursos internos en lo relativo a las desapariciones forzadas que ocurrieron en Perú. A tal efecto se observa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, con relación al agotamiento de recursos internos, que "...según el objeto y fin de la Convención, de acuerdo con la interpretación del artículo 46.1.a. de la misma, el recurso adecuado tratándose de desaparición forzada de personas, sería normalmente el de exhibición personal o habeas corpus, ya que en estos casos es urgente la actuación de las autoridades (y es)... el recurso adecuado para hallar a una persona presuntamente detenida por las autoridades, averiguar si legalmente lo está y, llegado el caso, lograr su libertad". Por tanto, la interposición del recurso de habeas corpus, en casos de personas detenidas y posteriormente desaparecidas, en donde el resultado fue negativo por no haber sido localizadas las víctimas, es requisito suficiente para determinar que se han agotado los recursos internos.

Sin embargo, la Corte ha también establecido que los recursos internos deben ser eficaces, es decir, que deben ser capaces de producir el resultado para el que han sido concebidos y que en caso de comprobarse la existencia de una práctica o política ordenada o tolerada por el poder público, cuyo efecto es impedir a ciertos demandantes la utilización de los recursos internos que, normalmente, estarían al alcance de los demás, acudir a dichos recursos se convierte en una formalidad sin sentido, por lo que se hacen plenamente aplicables las excepciones al agotamiento de los recursos internos contempladas en el artículo 46(2) de la Convención.

En el análisis del fondo del asunto, contenido en la sección VI, infra, la Comisión determina que en Perú existió durante el período en el que ocurrieron los hechos denunciados una práctica o política de desapariciones ordenada o tolerada por diversas autoridades del poder público. Por tanto, y comoquiera que dicha práctica tornó completamente ineficaz el recurso de habeas corpus en los casos de desapariciones, la Comisión establece que, a los fines de la admisibilidad de denuncias a esta Comisión, no

era necesario intentar el recurso de habeas corpus --ni ningún otro--, con el objeto de agotar los recursos internos. En consecuencia, la Comisión considera plenamente aplicable la regla de excepción al agotamiento de los recursos internos establecida en el artículo 46(2) de la Convención. [2]

24. La Comisión considera plenamente aplicables las anteriores consideraciones al presente caso, por tratarse de una denuncia de desaparición forzada ocurrida en el año 1992, que ha sido imputada a la Policía Nacional del Perú y a la Marina de Guerra del Perú. Dicha desaparición habría ocurrido dentro de la época (1989-1993) en que la Comisión determinó, conforme a la cita anterior, que en Perú existió una práctica o política de desapariciones ordenada o tolerada por diversas autoridades del poder público que tornó completamente ineficaz el recurso de habeas corpus en los casos de desapariciones, por lo que la Comisión estableció que a los fines de la admisibilidad de denuncias a la Comisión, no era necesario intentar el recurso de habeas corpus --ni ningún otro-- con el objeto de agotar los recursos internos. Por tanto, la Comisión concluye que en el presente caso se configura la excepción contemplada en el artículo 46(2)(a) de la Convención, conforme a la cual el requisito de agotamiento de los recursos internos de la jurisdicción interna previsto en el artículo 46(1)(a) de la Convención no es aplicable cuando “no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos violados”. La Comisión observa adicionalmente que las investigaciones que se llevaron a cabo fueron archivadas definitivamente por la Fiscalía, en ejecución de lo dispuesto en las leyes de amnistía Nos. 26479 y 26492, con lo cual se impidió definitivamente alcanzar cualquier resultado que dichas investigaciones pudieran haber ofrecido.

c. Plazo de presentación

25. Con relación al requisito contemplado en el artículo 46(1)(b) de la Convención, conforme al cual la petición debe ser presentada dentro del plazo de seis meses a partir de que la víctima sea notificada de la decisión definitiva que haya agotado los recursos internos, la Comisión observa que dicho requisito tampoco es aplicable en el presente caso, puesto que al operar la excepción al requisito de agotamiento de los recursos internos prevista en el artículo 46(2)(a) de la Convención, en los términos expuestos en el párrafo anterior, opera también, por mandato del artículo 46(2) de la Convención, la excepción al aludido requisito concerniente al plazo en que debe ser presentada la petición.

26. La Comisión, sin prejuzgar sobre el fondo, debe agregar que la desaparición forzada de una persona por parte de agentes estatales configura una violación continuada por parte de los Estados que persiste como infracción permanente de diversos artículos de la Convención Americana, hasta que aparezca la persona o su cadáver. Por tanto, en dichos casos no opera el requisito concerniente al plazo de presentación de peticiones contemplado en el artículo 46(1)(b) de la Convención Americana.

d. Duplicidad de procedimientos y cosa juzgada

27. La Comisión entiende que la materia de la petición no está pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, ni reproduce una petición ya examinada por este u

otro organismo internacional. Por lo tanto, los requisitos establecidos en los artículos 46(1)(c) y 47(d) se encuentran también satisfechos.

e. Caracterización de los hechos

28. La Comisión considera que la exposición del peticionario se refiere a hechos que de ser ciertos podrían caracterizar una violación de derechos garantizados en la Convención, puesto que tal y como se estableció supra, el tema sometido a la decisión de la Comisión es la desaparición forzada de varias personas.

29. Por todas las razones anteriormente expuestas, la Comisión considera que tiene competencia para conocer de este caso y que de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Convención Americana la petición es admisible, en los términos anteriormente expuestos.

B. Consideraciones sobre el fondo

30. Habiendo determinado su competencia para conocer de este caso y que de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Convención Americana la petición es admisible, la Comisión pasa a pronunciarse sobre el fondo del caso, tomando en cuenta que las partes no se avinieron a iniciar un proceso de solución amistosa y que la Comisión ya cuenta con los elementos suficientes para pronunciarse sobre los méritos.

a. Práctica estatal de desapariciones

31. A los efectos del análisis del fondo del caso bajo estudio, la Comisión estima pertinente recapitular las siguientes consideraciones sobre el fenómeno de las desapariciones forzadas en Perú que realizó al decidir recientemente, en forma conjunta, un grupo de 35 casos que involucraban a 67 personas desaparecidas en diversos Departamentos del Perú durante el período 1989-1993. Al respecto, la Comisión se pronunció en los siguientes términos, los cuales ratifica plenamente en el presente caso:

[I]a Comisión acordó acumular los casos bajo estudio, por considerar que los hechos alegados sugieren la existencia de un patrón similar de desapariciones cometidas por agentes del Estado peruano, efectuadas en una misma época (entre 1989 y 1993), dentro del contexto de actividades llamadas antisubversivas y con el mismo modus operandi.

La Comisión decide, en consecuencia, analizar la posible existencia de una práctica de desapariciones forzadas llevada a cabo por el Estado peruano, o al menos tolerada por él, durante el período en análisis (1989-1993). La Comisión, al decir de la Corte Interamericana, está consciente de la gravedad especial que tiene la atribución a un Estado Parte en la Convención del cargo de haber ejecutado o tolerado en su territorio una práctica de desapariciones. No obstante, es fundamental que la Comisión, en cumplimiento de sus funciones, realice dicho análisis, no sólo para elaborar el presente Informe, sino para la determinación de la verdad sobre una política de violación de los derechos humanos, con

las consecuencias que pueden derivarse para el esclarecimiento de otros casos bajo conocimiento de este organismo.

En tal sentido, debe señalarse que los criterios de valoración de la prueba ante un tribunal internacional de derechos humanos revisten características especiales, conforme a las cuales la Comisión está facultada para utilizar la regla de la valoración libre de las pruebas y para determinar el quantum probatorio necesario para fundar el fallo.

El modus operandi con el que, conforme a las denuncias recibidas por la Comisión, fueron producidas las detenciones y desapariciones de los señores (...) refleja igualmente un patrón de comportamiento, cuya apreciación en conjunto permite otorgarle efectos de fundados indicios probatorios respecto de la práctica sistemática de desapariciones.

La Comisión ha recibido una gran cantidad de denuncias de casos de desapariciones en Perú, muchos de los cuales incluyen en la misma denuncia a varias personas desaparecidas. En su Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Perú de 1993, la Comisión planteó el problema de las desapariciones forzadas de personas ocurridas en ese país y señaló que ya para esa fecha había adoptado 43 resoluciones en relación con casos individuales, que afectaban a 106 víctimas. Con posterioridad a esa fecha, la Comisión ha seguido emitiendo Informes al respecto. Además, el propio Estado peruano ha reconocido oficialmente el fenómeno de las desapariciones forzadas y ha dado cuenta de 5.000 denuncias sobre desapariciones en el período comprendido entre 1983 y 1991. El elevado número de denuncias del mismo tenor es un indicio evidente para la Comisión de que las desapariciones en Perú respondían a un patrón oficial diseñado y ejecutado en forma sistemática.

Dicho indicio se ve reforzado por el hecho de que, dentro del sistema de la Organización de Naciones Unidas (ONU), el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, establecido en 1980 por la Comisión de Derechos Humanos, había recibido 3.004 casos sobre desapariciones forzadas ocurridas en Perú. Dicho Grupo señala que:

La gran mayoría de los 3.004 casos de denuncias sobre desapariciones en Perú ocurrieron entre 1983 y 1992, en el contexto de la lucha del Gobierno en contra de organizaciones terroristas, especialmente Sendero Luminoso. Al final de 1982, las fuerzas armadas y la policía emprendieron una campaña de contrainsurgencia y las fuerzas armadas recibieron una gran margen de discreción para combatir a Sendero Luminoso y restaurar el orden público. Aunque la mayoría de las desapariciones reportadas se produjeron en áreas del

país que se encontraban en Estado de Emergencia y bajo control militar, especialmente en las regiones de Ayacucho, Huancavelica, San Martín y Apurímac, también se produjeron desapariciones en otras partes de Perú. Se ha reportado que las detenciones eran frecuentemente llevadas a cabo abiertamente por miembros uniformados de las fuerzas armadas, algunas veces en forma conjunta con grupos de defensa civil. Se denunció que aproximadamente otros 20 casos ocurrieron en 1993 en el Departamento de Ucayali, mayormente relacionados con la desaparición de campesinos. [Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Documento ONU E/CN.4/1998/43, de fecha 12 de enero de 1998, párr. 297. (Traducción no oficial)].

Se ha documentado que la propia Fiscal Provincial ad hoc del Departamento de Junín, doctora Imelda Tumialán, declaró que en el año 1991 se habían producido más de 100 desapariciones en el referido Departamento. Asimismo, el Fiscal General Adjunto de la Nación, en nota de 9 de enero de 1992, señaló que durante los primeros 11 meses de 1991 se produjeron 268 denuncias de desapariciones, de las cuales sólo unas cuantas pudieron ser aclaradas. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos del Perú, reconocida organización no gubernamental que agrupa a distintas organizaciones peruanas de derechos humanos, estima por su parte que entre 1990 y 1992 desaparecieron 725 personas en Perú. Se ha señalado a la Comisión que en Perú circuló libremente información conforme a la cual agentes militares, y en algunos casos efectivos policiales, se encontraban efectuando desapariciones. La Comisión ha recibido numerosos artículos y noticias publicadas en la prensa y en otros medios, relacionados con las mencionadas desapariciones.

Con base en los elementos probatorios anteriormente mencionados, la Comisión concluye que en el período 1989-1993 existió en Perú una práctica sistemática y selectiva de desapariciones forzadas, llevada a cabo por agentes del Estado peruano, o al menos tolerada por dicho Estado. La mencionada práctica oficial de desapariciones forzadas formó parte de la llamada lucha antisubversiva, sin perjuicio de que muchas veces afectó a personas que no tenían nada que ver con actividades relacionadas con grupos disidentes.

Ejecución de las desapariciones

Con base en los diversos elementos probatorios anteriormente mencionados, la Comisión considera pertinente efectuar una cronología de los pasos que generalmente comprendía la mencionada política oficial de desapariciones:

Detención de las víctimas

La Comisión ha sido informada que, en general, la ejecución de la política de desapariciones estaba delegada en los Jefes de los Comandos Políticos Militares y en los Jefes de las Bases Militares. Estos últimos tenían a su cargo el mando directo de los efectivos que efectuaban las detenciones, con las que se iniciaba normalmente el proceso de

las desapariciones. La Policía Nacional se encontraba igualmente a cargo de efectuar desapariciones, normalmente a través de la DINCOTE.

La fuente más común que originaba el secuestro y la desaparición de alguna persona era la información recabada por miembros del servicio de inteligencia, conforme a la cual la persona se encontraba de alguna manera vinculada a los grupos subversivos, primordialmente a Sendero Luminoso o al Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA). Debe aclararse que, en muchos casos, dichas personas no se encontraban vinculadas de ninguna manera a dichos grupos disidentes, pero tenían la desgracia de que por dolo o por error se les incluyera en las listas que luego ocasionarían su desaparición.

Otro hecho que en ciertos Departamentos y en determinadas circunstancias podía ocasionar la detención y posterior desaparición de muchas personas era el hecho de que no portaran la libreta electoral, que funcionaba como documento de identidad. Luego, y en ciertos casos, la persona que no portara documento de identidad en el momento en que se le solicitaba dicho documento, durante operativos desplegados en las vías públicas, era considerada como terrorista de manera prácticamente automática.

Una vez determinada la condición de sospechosa de la persona, se procedía a su detención, que en numerosas ocasiones era el primer paso de la desaparición. Algunas veces las detenciones se producían en plena vía pública y otras veces en el domicilio de la víctima, generalmente en horas de la madrugada y en presencia de testigos. Los encargados de practicar las detenciones eran efectivos militares o policiales, fuertemente armados, que algunas veces vestían de civil, pero la mayoría de ellas vestía sus uniformes respectivos.

Por lo general, a los funcionarios militares o policiales no les importaba en modo alguno la presencia de testigos, pues procedían de todas maneras. Cuando la detención se realizaba en el domicilio de la víctima, lo usual era que se efectuara delante de los familiares que se encontraban en la casa: esposas, hijos, padres, madres, etc. El patrón general era entonces que los funcionarios detenían a la víctima en frente de quien estuviera presente, sin ningún intento de ocultar el carácter oficial con que obraban.

Negación oficial de las detenciones

El mismo día de la detención o en los días inmediatamente siguientes, los familiares de las víctimas acudían al lugar de detención, en donde se les negaba que las víctimas estuvieran detenidas. Debe destacarse que dado que las detenciones eran por lo general practicadas de manera pública, los familiares de las víctimas usualmente conocían el sitio inicial de

detención. No obstante, las autoridades respectivas negaban la detención. Tal y como ha establecido la Comisión anteriormente:

el hecho de que las autoridades militares nieguen la detención es, de esa forma, tan sólo una confirmación de la clandestinidad de las operaciones militares. La detención no es registrada ni reconocida oficialmente, para posibilitar el uso de la tortura durante los interrogatorios y eventualmente, para aplicar penas extrajudiciales a personas que se consideran simpatizantes, colaboradoras o miembros de los grupos alzados en armas.

Otra variante era que las autoridades alegaban que la víctima había sido liberada, y presentaban incluso constancias de liberación, las cuales algunas veces contenían la firma falsificada de la víctima y otras veces su firma verdadera, obtenida bajo tortura, sin que en realidad la liberación se hubiera producido.

Tortura y ejecución extrajudicial de los detenidos

Cuando las víctimas no morían a causa de las torturas, se procedía generalmente a ejecutarlas en forma sumaria y extrajudicial. Los cadáveres eran luego ocultados, mediante su enterramiento en lugares secretos, escogidos con el propósito de que fuera prácticamente imposible encontrarlos.

Amnistía a los responsables de las desapariciones

Los casos de desapariciones en Perú, en general, no fueron investigados con seriedad y los responsables, en tanto ejecutores de un plan oficial del Estado, gozaron de hecho de una impunidad prácticamente absoluta. No obstante, las autoridades decidieron ir más allá aun, al aprobar en 1995 la Ley N° 26.479 (Ley de Amnistía), en cuyo artículo 1 se declaró conceder una amnistía general a todos los agentes de las fuerzas de seguridad y funcionarios civiles que hubieran sido denunciados, investigados, acusados, juzgados o condenados por violaciones a los derechos humanos cometidas entre mayo de 1980 y junio de 1995. Dicha Ley fue reforzada posteriormente por la Ley N° 26.492, mediante la cual se prohibió a la judicatura pronunciarse respecto a la legalidad o aplicabilidad de la mencionada Ley de Amnistía. La Comisión, en sus Informes Anuales de 1996 y 1997, ha presentado el aspecto relativo a las mencionadas leyes de amnistía, dentro del análisis general de la situación de los derechos humanos en Perú.

Aunque se ha señalado a la Comisión que ambas leyes pueden ser desaplicadas por los jueces peruanos, a través del llamado control difuso de la constitucionalidad de las leyes contemplado en el artículo 138 de la Constitución peruana, la Comisión considera que dichas leyes intentan legalizar inválidamente la impunidad que existió en la práctica respecto a las desapariciones forzadas y otros graves delitos cometidos por agentes

estatales. La Comisión, por ejemplo, ha tenido conocimiento de que los jueces del Tribunal Constitucional que fueron destituidos por el Congreso, se fundamentaron en el mencionado artículo 138 de la Constitución peruana para declarar, en sentencia de fecha 27 de diciembre de 1996, que la Ley N° 26.657 no era aplicable al Presidente Alberto Fujimori.

Carga de la prueba de las desapariciones

El principio general es que, en los casos de desapariciones en donde haya suficientes indicios de prueba, a juicio de la Comisión, de que la detención fue efectuada por agentes del Estado en el marco general de una política oficial de desapariciones, se presumirá que la víctima fue desaparecida por actos de agentes del Estado peruano, salvo que dicho Estado haya probado lo contrario.

Así, los peticionarios no tienen la carga de probar la desaparición de las víctimas, por presumirse, salvo prueba en contrario, que el Estado peruano es responsable por la desaparición de cualquier persona que haya detenido. Ello cobra más relevancia aun debido a la mencionada práctica gubernamental de desaparecer a las personas. Es al Estado a quien corresponde probar que no fueron sus agentes quienes desaparecieron a las víctimas.

En efecto, una política de desapariciones, auspiciada o tolerada por el Gobierno, tiene como verdadero propósito el encubrimiento y destrucción de la prueba relativa a las desapariciones de los individuos objeto de la misma. Luego, y por virtud de la acción estatal, el peticionario está privado de pruebas de la desaparición, pues esta forma de represión se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y la suerte de las víctimas. Es el caso que, tal y como ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

... a diferencia del Derecho penal interno, en los procesos sobre violaciones de derechos humanos, la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de allegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado.

La Comisión ha explicado al respecto que cuando ha quedado probada la existencia de una política de desapariciones auspiciada o tolerada por el Gobierno, es posible, mediante prueba circunstancial o indirecta, o por inferencias lógicas pertinentes, demostrar la desaparición de un individuo concreto, que de otro modo sería imposible, por la vinculación que esta última tenga con la práctica general.

Más recientemente, la Comisión ha determinado también que:

La carga de la prueba corresponde al Estado porque éste, cuando tiene a un ciudadano bajo su arresto y control exclusivo, debe garantizar la seguridad y los derechos de esa persona. Además, es el Estado quien ejerce control sobre los elementos de prueba concernientes a la suerte corrida por el detenido. Estos extremos son particularmente pertinentes en casos de desaparición, en que los familiares de la víctima u otros interesados no están en condiciones de conocer su paradero.

Queda de esa manera establecido lo relativo a la inversión de la carga de la prueba, en los casos de las desapariciones ocurridas en Perú, y las consecuencias de tal inversión, a los efectos de los casos bajo conocimiento de la Comisión.

Consideraciones sobre desapariciones forzadas

La práctica de la desaparición forzada o involuntaria de personas ha sido calificada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) como un crimen de lesa humanidad, que atenta contra elementales derechos de la persona humana, como son la libertad individual, la integridad personal, el derecho a la debida protección judicial y al debido proceso e, incluso, el derecho a la vida. Bajo tales parámetros, los Estados de la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptaron, en 1994, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, como una manera de prevenir y castigar la desaparición forzada de personas en nuestro Continente.

La Comisión ha sostenido en relación a la práctica de la desaparición forzada que:

Estos procedimientos crueles e inhumanos constituyen no sólo una privación arbitraria de la libertad, sino también un gravísimo peligro para la integridad personal, la seguridad y la vida misma de la persona. Coloca, por otra parte, a la víctima en un estado de absoluta indefensión con grave violación de los derechos de justicia, de protección contra la detención arbitraria y el proceso regular.

El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU ha señalado que la desaparición forzada o involuntaria de una persona es una violación particularmente odiosa de los derechos humanos, y es

sin duda una forma de sufrimiento doblemente paralizante: para las víctimas, reclusas sin saber qué suerte les espera, muchas veces torturadas y siempre temerosas de perder la vida, y para los miembros de la familia, cuyas emociones oscilan entre la esperanza y la

desesperación, que esperan y cavilan en algunos casos durante años enteros, a veces sin recibir información alguna. Las víctimas saben que sus familias desconocen su paradero y que son escasas las posibilidades de que alguien venga a ayudarlas. Al habérselas separado del ámbito protector de la ley y al haber desaparecido de la sociedad, se encuentran, de hecho, privadas de todos sus derechos y a merced de sus aprehensores. Si la muerte no es el desenlace final y tarde o temprano, terminada la pesadilla, quedan libres, las víctimas pueden sufrir durante largo tiempo las consecuencias físicas y psicológicas de esta forma de deshumanización y de la brutalidad y la tortura que con frecuencia la acompañan.

La familia y los amigos de las personas desaparecidas sufren también una tortura moral lenta, ignorando si la víctima vive aún y, de ser así, dónde se encuentra recluida, en qué condiciones y cuál es su estado de salud. Además, conscientes de que ellos también están amenazados, saben que podrían correr la misma suerte y que el mero hecho de indagar la verdad puede ser peligroso.

La angustia de la familia se ve intensificada con frecuencia por las circunstancias materiales que acompañan a la desaparición. El desaparecido suele ser el principal sostén económico de la familia. También puede ser el único miembro de la familia capaz de cultivar el campo o administrar el negocio de la familia. La familia no sólo resulta gravemente afectada emocionalmente; sufre también en términos económicos, entre otras cosas, debido a los gastos efectuados en las investigaciones posteriores. Además, no sabe cuando va a regresar, si es que regresa, el ser querido, lo que dificulta la adaptación a la nueva situación. A menudo la consecuencia es la marginación económica y social.[3]

b. Hechos establecidos

32. De acuerdo a la doctrina de la Comisión anteriormente reseñada, el principio general es que en los casos de desapariciones en donde haya suficientes indicios de prueba, a juicio de la Comisión, de que la detención fue efectuada presumiblemente por agentes del Estado en el marco general de la política oficial de desapariciones, la Comisión presumirá que la víctima fue desaparecida por agentes del Estado peruano, salvo que dicho Estado haya probado lo contrario.

33. En aplicación de dichas consideraciones al presente caso, la Comisión en relación a la detención de las víctimas, observa que el peticionario alega que los señores Pedro Pablo López González, Denis Atilio Castillo Chávez, Gilmer Ramiro León Velásquez, Jesús Manfredo Noriega Ríos, Roberto y Carlos Alberto Barrientos Velásquez y Carlos Martín y Jorge Luis Tarazona More fueron detenidos el 2 de mayo de 1992 por miembros de la Policía Nacional y de la Marina de Guerra del Perú, en los Asentamientos Humanos “La Huaca”, “Javier Heraud”, y “San Carlos”, ubicados en el Distrito y Provincia de Santa, del Departamento de Ancash, y que luego desaparecieron.

34. Al respecto, y con base en los hechos narrados por el peticionario y el hecho de que la propia Fiscalía haya resuelto en fecha 31 de agosto de 1995 archivar definitivamente la investigación, por considerar que de las pruebas pertinentes se evidenciaba que los autores de las detenciones y posteriores desapariciones bajo estudio serían “Militares y Miembros de la Policía Nacional del Perú”, la Comisión cuenta con suficientes elementos para establecer la veracidad de los hechos denunciados respecto a la detención de las víctimas.[4] Lo anterior se corrobora además con el testimonio de las señoras Maximina Gonzáles Méndez, Paula Peregrina Flores de Dionicio, Cruz Velásquez León de Barrientos, Hormecinda Velásquez viuda de León, Agustina Moreno Estrada, y Margot Nancy Reyes Sáenz; con el testimonio de los señores Alejandro Castillo Vega y Germán Domingo Quispe Moreno; con el modus operandi de la detención, y con los demás indicios probatorios, entre los cuales se cuentan las gestiones y los recursos desplegados a nivel interno tendientes a la localización y liberación de las víctimas, los informes elaborados por los propios policías para negar que las detenciones hayan sido practicadas por efectivos policiales, sin que el Estado peruano haya llevado a cabo una investigación judicial seria de los graves hechos ocurridos, a lo cual puede sumarse la circunstancia de que dichas detenciones ocurrieron en 1992, época en que conforme a lo establecido por la Comisión existió una práctica sistemática y selectiva de desapariciones forzadas, llevada a cabo por agentes del Estado peruano.

35. De acuerdo con lo anterior, la Comisión da por cierto que las víctimas fueron detenidas el 2 de mayo de 1992 por miembros de la Policía Nacional y de la Marina de Guerra del Perú, en los Asentamientos Humanos “La Huaca”, “Javier Heraud”, y “San Carlos”, ubicados en el Distrito y Provincia de Santa, del Departamento de Ancash.

36. Por tanto, y conforme a la mencionada doctrina de la Comisión, correspondía al Estado peruano probar que no desapareció a los señores López González, Castillo Chávez, Ramiro León Velásquez, Noriega Ríos, Barrientos Velásquez y Tarazona More. Al efecto, la Comisión observa que el Estado no consignó ninguna prueba tendiente a demostrar que no desapareció a los señores López González, Castillo Chávez, Ramiro León Velásquez, Noriega Ríos, Barrientos Velásquez y Tarazona More, sino más bien negó inicialmente que los hubiera detenido y archivó las investigaciones debido a que había pruebas de que elementos policiales y militares tenían responsabilidad en dichas desapariciones.

37. Con base en las razones anteriormente expuestas la Comisión concluye que el Estado peruano, a través de la Policía Nacional y de la Marina de Guerra del Perú, detuvo a los señores Pedro Pablo López González, Denis Atilio Castillo Chávez, Gilmer Ramiro León Velásquez, Jesús Manfredo Noriega Ríos, Roberto y Carlos Alberto Barrientos Velásquez y Carlos Martín y Jorge Luis Tarazona More el día 2 de mayo de 1992, en los Asentamientos Humanos “La Huaca”, “Javier Heraud”, y “San Carlos”, ubicados en el Distrito y Provincia de Santa, del Departamento de Ancash, y que posteriormente procedió a desaparecerlos.

38. Dicha detención y posterior desaparición configura una desaparición forzada en la cual se siguió el patrón característico: la detención de las víctimas por parte de agentes policiales y militares; una posición oficial de negación de responsabilidad por tal



02736

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002

COMISIÓN PERMANENTE

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA
DE LAS DENUNCIAS
CONSTITUCIONALES Núms. 132 Y 134,
CONTRA EL EX PRESIDENTE ALBERTO
FUJIMORI FUJIMORI
(Sesión Reservada)
(Matinal)

LIMA, 24 DE ABRIL DE 2003

DEPARTAMENTO DE TRANSCRIPCIONES

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2002**

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA
CONSTITUCIONAL Núms. 132-134
(Sesión Reservada)
(Matinal)**

**JUEVES 24 DE ABRIL DE 2003
PRESIDENCIA DEL SEÑOR LUIS GUERRERO FIGUEROA**

—A las 10 horas y 50 minutos se inicia la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Buenos días, señores.

Siendo las 10 horas y 50 minutos del día 24 de abril, con la asistencia del congresista Guerrero y la ausencia del congresista Bustamante en forma justificada, se abre la sesión de la subcomisión investigadora de las acusaciones constitucionales Núms. 132 y 134.

Damos la bienvenida al señor Julio Chuqui Aguirre a esta subcomisión y se le agradece por estar presente en este interrogatorio que esta subcomisión le va a formular en relación a la investigación 132 y 134 contra Alberto Fujimori.

Quisiéramos que nos diga cuáles son sus generales de ley.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Si me permite un momentito.

El señor PRESIDENTE.— Sus generales de ley: su nombre, sus apellidos, en donde trabajaba, etcétera.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Doctor, me permite.

Yo no quiero hacer ningún tipo de declaración mientras no esté aquí mi abogado.

El señor PRESIDENTE.— Es correcto, pero dígame sus generales de ley.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Julio Chuqui Aguirre, 53 años, natural de Tacna, estado civil casado.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuántos hijos?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Tres hijos.

El señor PRESIDENTE.— ¿El nombre de su esposa?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Juana Elvira Galindo Espinoza.

El señor PRESIDENTE.— Muy bien.

Ahora puede usted manifestar lo que usted desee.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Yo no he sido informado oportunamente para este interrogatorio, no tiene conocimiento mi abogado, además hay cámaras, no estoy autorizado tampoco para hacer un interrogatorio como el que usted está mencionando en este momento por razones de seguridad.

El señor PRESIDENTE.— Primero debo decirle que no necesito ninguna autorización de usted para yo poder producir un interrogatorio ante su persona, yo soy Congresista de la República y Presidente de la Subcomisión.

Ahora lo usted sí puede argüir de que usted necesita la asistencia de un abogado. Las cámaras son cámaras oficiales del Congreso de la República, no son cámaras de la televisión, este es una reunión reservada. Ese es el carácter que tiene, pero aún si usted lo solicita de que tenga que eliminarse la cámara, está en su derecho de poder hacerlo, lo que no está en el derecho es de que usted manifieste de que no estamos nosotros en la potestad de poder hacer el interrogatorio correspondiente.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Lo que yo le quiero decir, doctor, con el respeto que usted se merece, es de que yo no estoy autorizado porque me encuentro en una situación de colaboración eficaz. Ese es por medida de seguridad, y tampoco quiero interrumpir el trabajo que están haciendo los juzgados. Hasta este momento, no sé las razones del interrogatorio, no tengo conocimiento ni se me ha firmado un documento el día de ayer, y desconozco ahorita el tema del cual se va a tratar.



El señor **PRESIDENTE**.— Lo primero, debo decirle, de que usted ha sido citado el día de ayer debidamente y que la colaboración eficaz se hace entre todos los organismos del Estado, yo represento al Estado tan igual como el Poder Judicial; y en la medida que usted no colabore, lógicamente, se puede ver perjudicado.

Nosotros estamos informados, tengo toda la información necesaria en el sentido de que usted está en una medida de colaboración eficaz. Pero además hacerle recordar de que varias de sus declaraciones salieron en el diario *El Correo*, por lo tanto, varias declaraciones que usted ha hecho han salido en el *El Correo*, usted debe conocer eso seguramente. No sé cómo usted ha filtrado esa información.

Sin embargo, debo decirle que esa colaboración eficaz también se hace con nosotros ante todos los organismos del Estado. Entonces es lo que le quiero manifestar, estamos informados nosotros de sus declaraciones en el Poder Judicial, sé lo que usted ha declarado.

Entonces, en este sentido, lo que le quiero decir es de que estoy cumpliendo formalidad. Usted no está aquí en calidad de acusado, usted está en calidad aquí de complementar nuestra investigación en base a las preguntas que nosotros tenemos que hacerlo en relación a la acusación constitucional que tiene que hacerse al señor Alberto Fujimori Fujimori para que tenga que ser traído aquí al Perú y de esta manera responder ante la justicia como ustedes lo están haciendo, porque es lógicamente complicado que usted sí está respondiendo ante la justicia y el señor Fujimori no, el señor Fujimori debe venir aquí a responder ante la justicia.

De tal manera que todos los delitos que se le acusan, a él se le acusa por asesinato, por homicidio, por tortura, entre otros; y, por lo tanto, el Congreso de la República ya lo acusó por delito de tortura, y ahora estamos trabajando. El fiscal el día de ayer ya lo acusó a Alberto Fujimori también por el delito de asesinato calificado, por el delito de lesa humanidad, ahora el Congreso de la República tiene tomar conocimiento de esto; como es la acusación constitucional de un alto funcionario del Estado, se le tiene que acusar constitucionalmente para que proceda su extradición correspondiente, porque hasta ahora no se le puede extraditar por su situación de nacionalidad japonesa que usted debe conocer; y solamente después de ser extraditado sí, efectivamente, por los delitos de tortura, delitos de lesa humanidad o asesinato, son los únicos delitos por los cuales el Código Penal, al haber firmado el gobierno de Japón el tratado de estos delitos, puede extraditar a ciudadanos de su país hacia otro país.

Entonces, ese es la situación, la preguntas son muy puntuales, no le comprometió a usted nadie, al contrario, le ayuda a usted en la medida que vaya colaborando con la justicia de lo contrario nosotros, lógicamente, tendremos que informar ante los organismos pertinentes la no colaboración de usted.

Entonces, las preguntas son muy puntuales, son muy concretas, muchas de ellas usted ya lo ha respondido al Poder Judicial, tiene que estar documentado en el Poder Legislativo. De tal manera que sus declaraciones nos ayuden a nuestra acusación. Usted aquí no está, le vuelvo a repetir, en calidad de acusado, de alguna manera estaría en calidad de ratificar varias declaraciones que usted ya ha hecho ante el Poder Judicial. Si usted desea que la cámara se tenga que apagar, lo apagamos, ese no es inconveniente para que usted nos ayude en esta investigación que estamos haciendo, de lo contrario va a salir como que no ha querido colaborar y ese documento irá en el legajo correspondiente, irá también a los organismos competentes.

Entonces, si usted desea mayor reserva, mayor reserva se le puede dar a todo lo que tenga que decir. Ese es su derecho, no vamos a ir nunca contra sus derechos. Si usted pide que sea más reservada la reunión, se hace más reservada la reunión, pero necesitamos nosotros documentar todo ello para que, efectivamente, en el legajo y la fundamentación que tenga que hacer ante el Congreso de la República, el poder nosotros tener los argumentos suficientes para que podamos nosotros acusar a Alberto Fujimori Fujimori, ex Presidente de la República.

El señor **CHUQUI AGUIRRE**.— Le entiendo perfectamente, doctor, lo que usted me quiere decir. Y si yo estoy poniendo condiciones para poder llevar a cabo este interrogatorio, es justamente porque se publicaron en el diario *El Correo*, como usted lo dice, pero no ha sido porque yo di una entrevista a un periodista sino porque la comisión del Congreso, en este caso, las comisiones que han ido a visitarme y tampoco declaré, sin embargo, salieron publicadas en los diarios, tal es el caso de la congresista Townsend que fue a Lurigancho, tal es el caso del actual Ministro de Justicia.

Entonces, yo no entiendo que me quieren hacer el autor de estas cosas que salen publicadas, porque sé muy bien que esto es contraproducente para mí si yo declaro a la prensa. Yo le aseguro que de mi boca no ha salido ninguna declaración hasta la fecha; y si queremos hacer un interrogatorio, como usted lo está manifestando, formalmente, estoy solicitando también la presencia de mi abogado para que él certifique mis declaraciones, para que no se tergiversen posteriormente.

Yo quisiera creer en usted, doctor, sinceramente, no quiero hacerlo venir tampoco por gusto; pero hechas estas aclaraciones, veo en usted una persona sincera, me ha hablado de la seguridad sobre todo de mi persona. Entonces por lo menos voy a aceptarlo, pero sin cámaras. ¿Y es necesario que existan personas también para conversar doctor?, ¿es necesario?

El señor **PRESIDENTE**.— El ciudadano Julio Chuqui Aguirre, ha pedido que no exista la cámara correspondiente



y el retiro de varios asesores de la comisión para poder proceder a la conversación con nosotros.

Procedase, por favor.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Yo le agradezco mucho este gesto, doctor, discúlpeme, pero está de por medio mi seguridad, la mía y la de mi familia.

El señor PRESIDENTE.— Yo conozco su clave, conozco en qué situación está, pero usted tiene que comprender de que la situación es bastante complicada para el país, y por lo tanto la colaboración de usted y otro que está en colaboración eficaz va a ayudarle muchísimo, justamente su seguridad ante su familia y a todos.

Entonces, en ese sentido, nuestro objetivo principal y el objetivo mío es, evidentemente, que tiene que venir Fujimori porque usted solos están pagando todo y el señor no viene, debe venir a afrontar sus declaraciones aquí en el Perú, pero para esto necesitamos las declaraciones de ustedes, la ayuda de ustedes, la colaboración de ustedes.

Sabemos nosotros la lucha contra el terrorismo cómo se ha producido, lucha frontal como se ha dado; pero al mismo tiempo necesitamos, estando en una sociedad democrática en la cual a los ciudadanos se lo trata con todo el respeto y con todos los mecanismos necesarios que, efectivamente, vaya a cuidar su seguridad, como usted lo menciona, de usted y su familia, nosotros no tenemos ningún problema en producirle toda la seguridad necesaria. Tenga la seguridad, yo he producido varias intervenciones, varias entrevistas importantes a Montesinos, he sido el único con que Martín Rivas conversó conmigo y varias personas más, y por lo tanto no ha salido nada en ningún medio, usted habrá podido ver, y por lo tanto usted tenga la seguridad que este es una reunión reservada. Todo lo que usted me diga queda aquí y solamente se utilizará evidentemente en la acusación que yo haga contra Alberto Fujimori.

Eso quiero dejarlo muy presente con usted, de tal manera que usted pueda colaborar con nosotros.

Entonces usted sabe la razón por la cual estamos aquí, básicamente el delito contra Alberto Fujimori es el delito de asesinato. Han habido, como usted sabe, el caso de Barrios Altos, el caso de La Cantuta, el caso de Huacho, el caso de Santa, entre otros casos más.

Nosotros necesitaríamos que nos diga la relación que existía del conocimiento que Fujimori tenía de todos estos actos, de lo que él significaba definitivamente, si él tenía conocimiento cómo era la línea de mando que se producía de usted, ¿dónde trabajaba usted?, ¿a quién reportaba exactamente usted?, ¿era al SIE?, ¿al DINTE?, ¿a Nicolás de Bari Hermoza, directo?, o también han habido algunas reuniones con Alberto Fujimori en la cual él tenía conocimiento sobre varios hechos de lo que se ha producido? Ese son los grandes ejes, las grandes preguntas que yo venía a conversar con usted en forma muy concreta.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Doctor, quiero aclararle nada más.

De que esto que usted me va a preguntar, supongo ya adonde se apunta, yo ya he hablado sobre esto con el actual Ministro de Justicia, él ha venido a conversar conmigo, con él hemos conversado el caso de La Cantuta, el caso Barrios Altos, y no sé, tendrá sus motivos usted de repente para volver nuevamente a insistir sobre eso.

El señor PRESIDENTE.— Es que yo soy Presidente de la Subcomisión, el señor Ministro de Justicia no es presidente de nada por más ministro que sea, él era Ministro de Justicia, en este caso yo soy el Presidente de la Subcomisión y yo el que voy a acusar. El Ministro de Justicia no tiene la potestad de acusar, solamente es el Poder Legislativo y el Poder Judicial. El Poder Ejecutivo a usted le puede dar facilidades y todo para que colabore, pero quiénes realmente tienen la potestad, es el Poder Judicial donde ya está colaborando usted con una clave determinada, y en el caso del Congreso al que yo represento. Esos son los canales orgánicos para acusar.

Hasta ahora la única acusación formal que sí tenemos contra Fujimori son los que ya se han producido y la acusación que acaba de aprobarse en el Congreso con el delito de tortura, faltan las acusaciones correspondientes de su complicidad en los delitos de asesinato, desaparición forzada, que ya le he manifestado varios de los delitos. Entonces ese es el procedimiento.

Entonces, yo creo que tengo que informarle para que usted esté imbuido claramente en dónde está, no es que yo vengo aquí a sacar declaración porque a mí me interesa salir en los medios o cosas por el estilo. No. Me han encargado una misión muy importante la Comisión Permanente del Congreso de la República.

Entonces, en ese sentido es una misión oficial, es el Congreso de la República el único que puede acusar a Fujimori y recién el Poder Judicial puede abrir el proceso porque él es un alto funcionario. Esa es la razón y quiero decirle por qué estoy volviéndole a preguntar, (2) porque en el Congreso no está definitivamente documentado. Conocemos varias declaraciones que usted ha hecho, pero eso no me ayuda en el expediente y en el trabajo que yo estoy haciendo. Esa son las razones.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Entonces, finalmente le voy a decir, doctor. Pero cuando él era presidente de la comisión de investigación, como usted en este caso, es en esa época que me preguntó él sobre este caso, a eso me refiero.

Es más, le pedí un servicio...



Doctor, me permite terminar.

El señor PRESIDENTE.— Siga nomás.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Mire, yo conversé cuando era Presidente de la Comisión de Derechos Humanos el actual Ministro de Justicia...

El señor PRESIDENTE.— Ah, ¿Fausto Alvarado?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Fausto Alvarado, con él cuando era presidente de la comisión hemos conversado.

Es más, el año pasado ha sido, antes de que sea ministro me prometió un servicio que yo le pedí que lo anotó que hasta ahora mi hijo, me prometió y me dijo de que iba a indultarlo a mi hijo; sin embargo, ha pasado tanto tiempo y ahora a mi hijo le falta solamente por cumplir sus beneficios nada más, al cumplir sus beneficios se va a ir; o sea, no ha habido ningún tipo de servicio, pese que llegó él al Ministerio de Justicia, él tomó nota de todo. La verdad que hizo un número bastante serio que yo le he creído; sin embargo, no ha pasado nada, doctor. Y le soy sincero en decirle eso, a cambio de lo que yo estoy colaborando.

Yo le pedí, por favor, para ver si lo pueden indultar a mi hijo. Mi mujer ha ido a buscarle al Ministerio, nunca tuvo una entrevista con él, jamás la ha atendido, y sin embargo ahora mi hijo se está yendo solamente por cumplir con sus beneficios nada más.

El señor PRESIDENTE.— ¿Por qué está acusado su hijo?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Robo agravado, ya él debe de irse este mes o el próximo mes si Dios quiere, doctor, pero quita seriedad, quita mucha seriedad. Yo no tengo ningún problema doctor, yo las preguntas que usted me vaya a formular yo se la voy a responder nuevamente, pero le pongo en autos de que ha sucedido este hecho.

El señor PRESIDENTE.— Yo quiero decirle de que voy a conversar, no quiero prometerle nada, nunca prometo nada sino más como lo hice también en otros, hacer los trámites correspondientes. Yo voy a conversar con el Ministro de Justicia, actual, Fausto Alvarado, que es colega también, en relación a esto que usted ha manifestado, y le voy hacer conocer el trámite que yo he realizado, hágale conocer al señor, el trámite que yo he realizado y lo que usted me acaba de decir porque es una promesa incumplida.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Es más, ahora que mi hijo se va, aunque sea quisiera que me dé la mano para poder gestionar el indulto ya cuando él esté en la calle, si es posible, si se puede hacer.

El señor PRESIDENTE.— Yo lo que le prometo es hacer el trámite ante el Ministro de Justicia a lo que usted me está diciendo. Eso le voy hacer conocer, además, mi asesor se llama Tomás Flores, él se va a comunicar con usted aquí al penal para decirle el trámite que nosotros hemos realizado en relación a la solicitud que usted nos está haciendo. Eso espero hacerlo en el transcurso de los días, y voy a conversar personalmente con él para decirle lo que usted me está manifestando.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Le agradezco mucho, doctor.

El señor PRESIDENTE.— Y mi asesor le va hacer conocer, Tomás Flores se llama él. Va a ver usted si, efectivamente, como la palabra empeñada efectivamente se cumple.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Le agradecería mucho, yo creo que estoy a su disposición, doctor.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuándo ingresó al Servicio de Inteligencia del Ejército?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— ¿Como agente de inteligencia o como miembro del servicio militar obligatorio?

El señor PRESIDENTE.— Desde miembro del servicio militar obligatorio y luego como miembro del servicio de inteligencia.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— En el año 70, como servicio militar obligatorio estuve un año, y luego ingresé a la Escuela de Inteligencia el 1 de agosto del año 71, egreso como auxiliar de inteligencia operativo. Pasé a retiro en el año de 1995, el 1 de octubre de 1995 a raíz de los problemas, a mi solicitud pedí mi pase a retiro. Me he retirado con cerca de 25 años de servicio, aproximadamente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuándo ingresó al Servicio de Inteligencia del Ejército?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— El 1 de agosto de 1971.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y qué función desempeñaba en el Servicio de Inteligencia del Ejército?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— He ocupado varios puestos, durante mi carrera he estado en el departamento de personal, la mayoría, después he pasado al departamento de seguridad de protección a altas autoridades. Fui preparado en un curso en el año 75 si no me equivoco, en la época en que entró Velasco Alvarado, fuimos preparado 12 agentes, un curso especial para infiltrarnos en Chile, en Arica.



El objetivo del general era recuperar Arica en esa época, nos prepararon por dos años. No se llevó a cabo a raíz del Abrazo de la Concordia con el primer ministro de esa época, y no llegamos a concluir el objetivo que perseguía en esa época, quedamos varados.

Después he trabajado también en operaciones especiales y, finalmente, he trabajado también en el círculo militar para después ingresar al destacamento Colina.

El señor PRESIDENTE.— Entre el 90 y 92, ¿cuál era la línea de mando que tenía el Servicio de Inteligencia del Ejército?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— 90 y 92.

El señor PRESIDENTE.— ¿Quién era su jefe?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Mi jefe en el 90... yo pertencí al SIE, porque salgo de una detección militar en el año 90.

El señor PRESIDENTE.— ¿A qué SIE? ¿Al SIE 2?, ¿al SIE 3?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Al SIE 2.

Del SIE 2 fui destacado al círculo militar, en esa época del 92, si mal no recuerdo, 91-92 creo que el comandante general era 'pechito' Villanueva, estando él, y jefe de Estado mayor creo que era Hermoza Ríos, hasta el 92.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y a quién reportaba usted, con quién directamente era su relación?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Bueno, ¿me habla del destacamento Colina?

El señor PRESIDENTE.— Sí.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— En el destacamento Colina era yo...

En el SIE en esa época, la verdad no recuerdo muy bien quien era el...

El señor PRESIDENTE.— Usted está en el Grupo Colina, entonces ¿quién presentaba el Grupo Colina?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— El Grupo Colina, mi jefe inmediato Martín Rivas, yo era un jefe de un subgrupo, éramos tres subgrupos, yo era jefe de uno de esos subgrupos, el otro grupo era Supo Sánchez y Sosa Saavedra, prófugo todavía, y nuestro jefe inmediato a quienes dábamos cuenta era a Martín Rivas, que está detenido.

El señor PRESIDENTE.— Había alguna reunión donde se ha informado con Alberto Fujimori, con Montesinos o De Bari Hermoza?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— La única vez que lo vi a Montesinos fue cuando recién comenzaba a caminar el destacamento del Grupo Colina en las palmas, donde estaba actualmente el SIN, había una especie de canchón, ahí nos instalamos. El que habla lo vio a Vladimiro ingresar, no lo conocía yo en persona, era la primera vez que yo lo veía, para ver los arreglos internos del local donde íbamos a pernoctar y a desempeñar funciones del Grupo Colina.

El señor PRESIDENTE.— Ha sido una conferencia, una arenga en relación a ciertos temas de la estrategia de lucha contra la subversión?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Esto nos los informó el mayor Martín Rivas.

El señor PRESIDENTE.— ¿Martín Rivas es quién elaboró el manual contrasubversivo, hacia él el manual especial y en base a ese manual es como ustedes hicieron todas las operaciones?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— No, no le podría asegurar eso porque nosotros solamente las fuerzas operativas ejecutantes nada más, y muy raras veces hemos comentado con Martín Rivas la elaboración de ese texto sobre las operaciones especiales.

El señor PRESIDENTE.— Pero Martín Rivas era su jefe inmediato superior.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Exactamente, él era.

El señor PRESIDENTE.— Y Martín Rivas ante quien reportaba, ¿sabía?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Martín Rivas reportaba directamente ante el general Rivero Lazo; uno, como director de inteligencia, y directamente también se iba a hablar con el comandante general, que en esa época ya era Hermoza Ríos, o sea tenía luz verde para llegar directamente, no sé, porque había mucha confianza de repente.

El señor PRESIDENTE.— Y ellos te llevaron para poder reportar especialmente alguna vez ante Nicolás de Bari Hermoza y Fujimori.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Donde sí hemos concurrido ha sido los tres jefes del grupo a las oficinas del director de inteligencia, en este caso del general Rivero Lazo.



El señor PRESIDENTE.— ¿Y tú has visto a Alberto Fujimori vivir en el Servicio de Inteligencia del Ejército?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Sí.

El señor PRESIDENTE.— ¿Quién vivía ahí?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Nosotros, en primer lugar, estábamos prohibidos llegar al servicio de inteligencia.

El señor PRESIDENTE.— Ustedes tenían un sistema... ¿cómo dice usted la palabra?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Compartimentado.

Nosotros teníamos una fachada que era una oficina de ingenieros, entonces estábamos totalmente prohibidos.

El señor PRESIDENTE.— En qué parte del SIE estaban, ¿en el SIE 2? Había el SIE 1, hay un sótano que luego se sale para la parte izquierda hacia los jardines o la chacra, como se llamaba. ¿En qué parte del SIE estaban ustedes? El Grupo Colina estaba en el SIN, me menciona, le adecuaron locales en Las Palmas.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Claro.

El señor PRESIDENTE.— Y también operaban, ¿alguna vez se reunía en el SIE?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— En el SIE no.

El señor PRESIDENTE.— En el Servicio de Inteligencia Nacional en donde les adecuaron las partes operativas. ¿Y dónde entrenaban?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Le voy a responder primero la inquietud que tiene con respecto al lugar donde nos ubicamos.

Se ingresa por la puerta principal que de repente lo conoce usted, al fondo a la derecha. Ahí está instalado el canchón donde nos ubicamos.

Esta es la puerta de ingreso, aquí están las oficinas, hay otros ambientes.

Este es la puerta principal de ingreso a las oficinas del SIN, este es las graditas donde comienza. Este es la puerta principal, de Las Palmas viene así, entra por acá y se guarda el carro acá y acá está la puerta principal del SIN.

Le voy a decir de donde venía Vladimiro: venía así caminando, este era la ruta. Acá había antes una canchita, no sé si se va viendo acá. Entonces, acá tenemos un portón cerca de la pared. Acá había un restaurante chiquito que nos preparaba la comida. (3) Entonces, él caminó así, cruzó, entró acá. Yo abrí la puerta para que él ingrese.

En este lugar funcionaba Colina. Este es el único sitio donde se guardaban los vehículos acá, las motos. Y la puerta de ingreso era esta.

Ahora, de acá salía el mismo Martin. Salía con Martin, salía Rodríguez Zabalbeascoa a hacer ciertas coordinaciones con él. Los veía salir e ingresaban. Más no le puedo decir porque no sé lo que...

El señor PRESIDENTE.— ¿Qué actividades realizaba? Bueno, no ha respondido dónde entrenaba el grupo Colina.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Ya, perfecto.

Entonces, nosotros entrenábamos... Yo trabajaba anteriormente en el Círculo Militar y yo sabía... perdón, el mayor Martin me dice: ya que tú has trabajado allí, podrías contratar la cisterna de agua para llevar a La Tiza.

Porque él ya había hecho las coordinaciones correspondientes para que nos den La Tiza, que es un centro de esparcimiento de oficiales, en el kilómetro 50 más o menos está, en el sur. Y, bueno, el Círculo Militar, como yo trabajaba, yo tengo a cargo también La Tiza, tengo a cargo todos los centros de esparcimiento de los militares, de oficiales y personal auxiliar, como elemento de seguridad del Círculo Militar, en Salaverry.

De allí, con autorización de mi jefe Samaniego Sihuay, que es un coronel administrador, con conocimiento de él, ya esa es una coordinación en otro nivel, con conocimiento de Hermoza Ríos, porque él es el comandante general de esa época, nos habilitan La Tiza.

Y por esa época es verano, van oficiales, y como ya estaba ocupado por nosotros, se prohibió el ingreso de todos los oficiales para que no vayan a La Tiza, porque nosotros estábamos entrenando en ese lugar.

Y como me conocía el administrador del Círculo Militar, me facilita la cisterna con un empleado. Siempre íbamos a abastecernos para cocinar, allá cocinábamos también. Y durante las noches hacíamos los entrenamientos de penetración, que era dirigido personalmente por el mayor Martin Rivas, y en la parte administrativa el mayor Pichilingüe.

Y nosotros hacíamos servicio en La Tiza, por grupos, somos tres grupos, y de allí salíamos a operar cada vez que lo requería el mayor Martin.



El señor PRESIDENTE.— ¿Cuáles son las actividades que realizaba el grupo Colina? ¿Cuáles son las acciones más importantes que usted me podría contar?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Para comenzar, a nosotros no nos comunicaban las acciones que iban a tomar, existía un compartimentaje cerrado por seguridad.

Entonces, en el momento, en el trayecto nomás nos decían, como jefe de su grupo, nos enterábamos en el camino o en la noche, al siguiente día ya teníamos que partir.

El señor PRESIDENTE.— Entre esas actividades, ¿cuáles son las que nos podría mencionar?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Tenemos el caso de La Cantuta, tenemos el caso de Barrios Altos, el caso del Santa, el asesinato de Pedro Yauri, el viaje que hemos hecho a Chanchamayo, que es la última operación que hicimos, cuando ya se venía abajo el destacamento.

El señor PRESIDENTE.— ¿Lo de Humaya? Unas familias en Humaya también, en Huacho.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— No, no recuerdo eso. No podría recordar, salvo que existan otros operativos, por el transcurso del tiempo es que...

El señor PRESIDENTE.— ¿Tenía conocimiento que miembros del SIE, en el año 92, también trabajaban en la Dincote?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Sí. Exactamente, bueno, me entero también por Sosa Saavedra, que es el jefe de otro subgrupo; él tenía un hermano que trabaja en la Dincote, que es de la Policía, mayor, y él facilitaba algunas informaciones para poder operar en diferentes sitios. Y coordinaban ellos con...

El señor PRESIDENTE.— O sea que había una cierta coordinación también con la Dincote.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Bueno, ellos iban a apoyar, creo, porque tenía otro nombre que no recuerdo. Allí había otro nombre, donde iba Martín Rivas, Pichilingüe, Rodríguez Zabalbeascoa —creo— también iba, y hacían evaluaciones, análisis, pero con la Policía.

El señor PRESIDENTE.— ¿Es cierto que los agentes, en estos casos de la Dincote, reunían información sobre presuntos elementos terroristas que luego eran analizados y discutidos en el Servicio de Inteligencia del Ejército, con participación del asesor Vladimiro Montesinos Torres?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Desconozco. Pero, bueno, por querer figurar ciertas personas, ¿no? Estuve con Martín, hemos ido a analizar unos documentos y de allí hemos seleccionado los objetivos para poder actuar. Así nos comentaban a los miembros, el jefe de los grupos, ¿no?

El señor PRESIDENTE.— Y en relación a Fujimori, ¿alguna vez estuvo con Fujimori o le informaron a Fujimori en relación a los actos que se venían cometiendo?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Lo único que yo le podría decir de Fujimori es que en una oportunidad nos manifestó Martín Rivas que teníamos luz verde: hasta el 'chino' sabe ya todo lo que estamos haciendo, así que luz verde para todo. Dándonos a entender que el 'chino' estaba al tanto de todos los operativos que nosotros íbamos haciendo.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y tiene conocimiento que en los sótanos del SIE se guardaban a aquellos que supuestamente daban información a terceros, sea a grupos terroristas, pero que los sótanos eran calabozos?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Calabozos existían allí, yo he trabajado en ese departamento un mes, dos meses, y solamente esos calabozos se utilizaban para cuando uno cometía delitos de infidencia, para el personal militar, ¿no? Y muy pocas veces he visto que han depositado a personas que estén comprometidos con los grupos terroristas. Pero, más allá, no le podría informar, porque no he trabajado mucho tiempo en ese departamento.

El señor PRESIDENTE.— Nosotros tenemos estos recortes de todos los detenidos y de los oficiales que estaban en los sótanos del SIE.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Quiero hacer una aclaración de que en el año 89 y 90...

El señor PRESIDENTE.— (Interviene fuera de micrófono)... las mismas oficinas, se ha encontrado este documento.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— ... para usted, doctor.

El señor PRESIDENTE.— Por eso le digo, para que, en relación a la pregunta, están todos los oficiales y figura haber detenidos. Tenemos ya las informaciones de los jefes que efectivamente estuvieron dos terroristas detenidos y que también habían detenidos de otra naturaleza, que habían varios civiles detenidos. Han estado varios civiles detenidos...

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Dyer creo que es.



El señor PRESIDENTE.— Varios civiles que estuvieron detenidos en aquellas dependencias, terroristas y otros, como usted menciona, supuestos informantes. ¿Usted conocía este tipo...? Bueno, ha trabajado allí en el ministerio, dice que tiene conocimiento de esto; pero, ¿qué otro grado de conocimiento tiene sobre lo que sucedía en los sótanos del SIE?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— No se torturaba, para comenzar. No he presenciado y tampoco estaba permitido, porque por el poco tiempo que he trabajado allí en ese departamento, no se ha visto y tampoco...

El señor PRESIDENTE.— ¿A qué SIE pertenecían los calabozos?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Al SIE 2, Contrainteligencia. O sea, era un departamento donde estaba, la mitad era Seguridad y la mitad era Contrainteligencia.

El señor PRESIDENTE.— Pero, ¿no pertenecían los calabozos directamente a la dependencia del DINTE y no del SIE 2?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— No, estaban ubicados en el SIE y dependían del coronel jefe del SIE, que por ende tiene que dar cuenta al director de Inteligencia pues. El director tiene conocimiento de eso.

El señor PRESIDENTE.— ¿Qué coronel estaba en ese tiempo?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— En el año 92, si usted me menciona por lo menos unos nombres, porque yo me olvido. Pinto Cárdenas el 91, porque el 90 creo que estaba el 'mocho' Silva creo, no recuerdo bien por el tiempo; pero Pinto Cárdenas y después de Pinto viene Enrique Oliveros creo.

El señor PRESIDENTE.— ¿Miguel Rojas?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— ¿Rojas qué mas es? ¿Como qué?, ¿como jefe del departamento del SIE 2?

El señor PRESIDENTE.— Sí.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Son dos hermanos, son dos Rojas creo, si no me equivoco. Uno de ellos era jefe en esa época, en el 90 creo que ha estado él. Cuando yo salgo de una detención militar me reubican allí y había un Rojas sí, un comandante Rojas, que era el jefe del Departamento de Seguridad creo, si no me equivoco.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y tiene conocimiento si en ese tiempo existían incineradores allí en el SIE?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Exactamente, claro; pero no como la prensa lo está divulgando, de que quemaban gente. Eso no he visto, primero; sí había un incinerador pero para quemar papeles, documentos.

El señor PRESIDENTE.— Miguel Rojas García.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Sí. Él era jefe del Departamento de Seguridad, creo.

El señor PRESIDENTE.— Jefe del Departamento SIE 2.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— SIE 2 ya. Ese es el jefe del Departamento de Seguridad que tiene bajo su mando la Contrainteligencia también, el Departamento de Contrainteligencia. Es el responsable, él es el que me recibe a mí cuando yo salgo de... me acepta, mejor dicho, en su departamento.

El señor PRESIDENTE.— Usted ha estado en el SIE 2, entonces.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Yo he estado en el SIE 2.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y conocía los incineradores? ¿Y dónde estaban los incineradores?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Uno de los incineradores estaba en el sótano, abajo.

El señor PRESIDENTE.— ¿En qué parte del sótano? ¿Se ubica?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— No me ubico por el tiempo transcurrido. Pero sí sabíamos que había un incinerador.

El otro estaba en la parte de arriba, donde le dicen 'la chacra'.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y por qué le llamaban 'la chacra'?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Porque...

El señor PRESIDENTE.— Tenemos informaciones de que varios de los asesinatos que se producían, luego eran puestos en 'la chacra' enterrados.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Mentira, no es cierto. Durante el tiempo que yo he estado allí —y en esa época ha sido fuerte, en la época de 'los montoneros', que comenzaron a venir— no, varios operativos y nunca se ha enterrado allí.



El señor PRESIDENTE.— ¿Y es cierto que algunos agentes del SIE se infiltraban en los grupos subversivos?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Bueno, sí se ha visto.

El señor PRESIDENTE.— ¿Era parte del trabajo?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Parte del trabajo, la infiltración.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y han detenido? A partir de estos actos que hacían, ¿detuvieron a alguno o lograron detener a algunos subversivos?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Que si se ha detenido... bueno, se ha sindicado como elemento terrorista, es lo que hemos visto en el caso de La Cantuta.

El señor PRESIDENTE.— ¿Se pudo detener a algunos o no?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— ¿A algún terrorista?

El señor PRESIDENTE.— Sí.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— No. Solamente, bueno, se han detenido para ejecutarlos posteriormente, que erróneamente fue también sindicado ¿no?

El señor PRESIDENTE.— Cuando habla del incinerador que está en el sótano, ¿este incinerador está en el sótano o está en el subsótano? Porque hay un subsótano también; ¿lo conocía?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Allí no. Es que yo no he trabajado allí, no he trabajado mucho tiempo allí.

El señor PRESIDENTE.— Hay un incinerador en el subsótano que es abastecido por petróleo directamente y tiene una especial salida de humos. Tenemos en la parte de arriba los sótanos y el subsótano; ¿no conocía el subsótano?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— No, no he entrado. Solamente adonde están los calabozos para el personal, para llevar sus alimentos o...

El señor PRESIDENTE.— ¿Qué tipo de gente vio detenida en los calabozos?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Para comenzar le voy a decir de que estaba terminantemente prohibido el ingreso a ese lugar porque las personas que hacían servicio eran ya seleccionadas para ese lugar, no permitían el ingreso de todos.

Y nosotros sabemos, porque en una oportunidad yo he bajado, he visto que estaban allí los calabozos, y más no le podría informar.

El señor PRESIDENTE.— Yo no sé si tendría algo más que decirnos.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Bueno, que fuimos utilizados por el comando (4) y que ahora han intentado jalarme para el lado de ellos ¿no?, a través de Martin Rivas. Me han querido convencer.

El señor PRESIDENTE.— ¿Conversó con Martin Rivas acá adentro?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Sí. Hemos conversado ya varias veces.

El señor PRESIDENTE.— ¿No lo ha amenazado?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Bueno, en cuanto a la amenaza no tanto, pero sí a intenciones de querer variar mis instructivas y mis manifestaciones.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y le ha ofrecido algo?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Me dijo que sí, que vamos a ganar esto, no acá sino en Costa Rica.

Pero yo me he hecho un propósito. Tenga la plena seguridad de que yo he venido a colaborar voluntariamente. A mí no me han apoyado en ningún momento cuando las papas quemaban; cada uno se llevó sus millones, se llevó sus vehículos, todo se repartieron entre los oficiales. A nosotros, al personal auxiliar, nos daban migajas nada más, no nos pagaban como quieren hacer ver de que éramos sicarios.

El señor PRESIDENTE.— Quiere decir de que ustedes recibían una plata adicional importante.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Dieta hemos recibido solamente de 250, si mal no recuerdo, quincenal, nada más. Y eso era todo. Íbamos a los operativos, sacaban plata ... Rivas. Y a veces no capturábamos nada, íbamos a Chosica. En Chosica decían que hay una guarida de terroristas, ponían allí unas cuantas cajas de dinamita, entonces, esas mismas cajas eran las que estaban ya en el cuartel, ya previamente se colocaban; o sea, era un viaje, pero por el operativo y por la cantidad de gente que llevaba y de vehículos, entonces se gastaba, sacaba mucho dinero.

La última que hicimos en Chanchamayo fuimos por gusto. Y eso sí me dolió bastante, porque nos llevaron a un lugar donde movieron a una unidad, el que habla ha ido y ha entregado la contraseña, todo, y arriesgando mi vida a



los emerretistas, para que al final no capturemos a ninguno, no recuperamos nada.

Sin embargo, Martin Rivas se puso al teléfono con un periodista: que el Ejército da golpe al terrorismo, se capturó tanta cantidad de armamento, se capturó todas esas cosas; cuando todo fue una pantomima, una mentira, arriesgándonos a cada uno de nosotros, al que habla, para poder entrar al lugar donde estaban los terroristas.

Entonces, eso cuesta mucho dinero, pero eso solamente lo sabían arriba. Pero nosotros no nos dimos cuenta de que habíamos sido utilizados para ese tipo de cosas.

El señor PRESIDENTE.— ¿De dónde es natural me dijo?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Yo soy de Tacna. Soy tacneño.

El señor PRESIDENTE.— No sé si tendría algo más que agregar.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Depende de lo que usted, de qué caso quiere...

El señor PRESIDENTE.— Solamente reafirmar, no, solo el caso, no voy a meterlo en otros casos más; pero simplemente quisiera que reafirme, para terminar, la participación del grupo Colina, la relación con Martin Rivas, lo de Hermoza Ríos y la luz verde de Fujimori.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Le voy a decir de que el grupo Colina ha existido, las personas que están en una relación que fue entregada, creo, por el señor Flores Albán. Está en lo cierto, porque él es el que hacía la documentación administrativa.

Martin Rivas siempre lo está negando. Yo tengo una entrevista con él el 30 de este mes, tengo una confrontación, en donde yo le voy a aclarar todo, y tiene conocimiento él, tiene conocimiento la cadena de mando donde está el mayor Pichilingüe, está el coronel Rodríguez Zabalbeascoa, está el coronel Fico Navarro, está el general Rivero Lazo, sigue el comando que es Hermoza Ríos. Hermoza Ríos le da cuenta a Montesinos y Montesinos directamente, en lo político, al Presidente Fujimori. Y esto ellos lo sabían totalmente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Sabían lo de la luz verde?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Sabían totalmente de la luz verde, porque, en todo caso, con Barrios Altos se ha podido parar; sin embargo, ha dejado continuar.

El señor PRESIDENTE.— Se dijo que la camioneta que se utilizó en Barrios Altos, ¿una de ellas tenía que ver con su hermano de Fujimori?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Sí, la roja pues. Las primeras camionetas que llegaron...

El señor PRESIDENTE.— ¿Cómo era la camioneta?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Cerrada, pues, una 4 x 4. Eran cerradas, nuevecitas nos la dieron, y esas fueron estrenadas en Barrios Altos, y que esa era del hermano de Fujimori. Eso se comentó, que eran autorizadas y por ende ya se sabía de que el Presidente también tenía conocimiento de este operativo que se estaba realizando.

Entonces, mal pueden decir de que uno está loco, porque me quieren hacer...

El señor PRESIDENTE.— ¿Y por qué justamente declaras así, que te quieren convencer? Tú estás en tu sano juicio, estás correcto en lo que dices, estás con mucho conocimiento de lo que estás hablando.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Así es, doctor. Yo estoy hablando con la verdad.

El señor PRESIDENTE.— No estás enfermo ni estás demente, ni cosa por el estilo.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Justamente me van a hacer un examen siquiátrico que no se ha llevado a cabo, el examen siquiátrico que lo están solicitando. Bueno, yo estoy llano. No sé si usted me está viendo loco, de repente, acá, doctor. No.

El señor PRESIDENTE.— Lo veo totalmente cuerdo.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Le agradezco bastante, mucho aliento me da para seguir adelante, doctor.

El señor PRESIDENTE.— No sé si tú tienes alguna documentación importante que entregarnos o algo que nos podría ayudar; sería de muchísima utilidad para ti, para tu familia, para el país y para todos. Si lo tuvieras, sería de muchísima importancia.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Bueno, desde el primer momento en que yo he llegado a la colaboración eficaz voluntariamente he entregado unas pruebas con fotografías, que las tiene el juzgado correspondiente. No me han dado una copia, sino le hubiese hecho llegar; pero tengo otras fotos donde hemos vivido en La Cantuta durante el año y medio que hemos estado allí, fotografías que nos hemos tomado con Martin Rivas en reuniones sociales. Esas las tengo yo. Si usted desea, en el momento que a usted le parece bien, le puedo hacer llegar; pero eso ha sido en el caso de La Cantuta, donde muchas personalidades de esa época llegaban a visitarnos.



El señor PRESIDENTE.— ¿Usted conoció a Mariela Barreto?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Sí, la conocí. Ella estaba en el grupo de Suppo, si mal no recuerdo, la querida pues de Martin Rivas. Ese fue el regalo de cumpleaños también, porque en esa época fue que durmieron y bautizaron la camioneta, ¿no?

El señor PRESIDENTE.— ¿Y a Mariela Barreto por qué la asesinaron? Tú sabes lo criminal que hicieron con ella, ¿no?

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Por supuesto. Yo no estoy de acuerdo con eso, ¿no?

Cuando ya nosotros estábamos en libertad, con la amnistía, todavía vivía yo allí en Pueblo Libre, en el cuartel, y con Martin Rivas nos habíamos quedado todavía viviendo allí, porque no teníamos, en este caso yo no tenía dónde llegar todavía, ¿no?, hasta que consiguiera un domicilio, por seguridad, para no acercarnos a la familia, ¿no?

Entonces, nosotros vivíamos allí. Entonces, esta chica le pedía, creo, bueno, él cuenta que le pedía la alimentación porque no le pasaba, él tenía otro compromiso.

Y una mañana vamos con el que está detenido allí, 'Petete' le decíamos, Carbajal García. Nos fuimos a visitar a Martin Rivas para tomarnos unas copas con él, ya que no salía, y encontramos que... a Sosa Saavedra lo encuentro, pues, todo enterrado y todo oliendo a licor. ¿Qué ha pasado? No, se ha amanecido chupando.

Pero, por otro lado, sabíamos ya la misma gente de que estaban comprometidos en este asesinato Sosa Saavedra, Yarlequé Ordinola y otro agente más que no recuerdo en este momento su nombre, que son los allegados a Martin Rivas, son gente de confianza; porque esta gente ha venido trabajando ya en el grupo 'Escorpio', que posteriormente viene a ser 'Colina' después, ¿no?

Entonces, sabemos, tenemos conocimiento ¿no? Bueno, no nos consta, pero sí el rumor ha sido bien fuerte al interior del grupo de nosotros de que ellos son los que han participado en la muerte de esta muchacha.

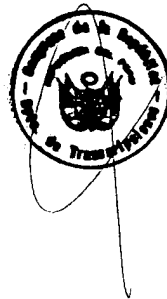
El señor PRESIDENTE.— Yo te agradezco bastante por esta colaboración que has hecho con nosotros, y nosotros esperamos también cumplir con la primera parte de la mención que te hice. Y cualquier cosa que esté en medio tu seguridad, no dudes en tener que llamarnos. Yo soy el congresista Luis Guerrero Figueroa.

El señor CHUQUI AGUIRRE.— Sí, lo conozco, señor.

El señor PRESIDENTE.— En ese sentido, te agradecemos bastante.

Y siendo un cuarto para las 12, se levanta la sesión.

—A las 11 horas y 45 minutos, se levanta la sesión.



7200 HUMANA
02748

PRESENTACIÓN A LA COMISION INVESTIGADORA DE LA GESTION FUJIMORI 1990-2000

I. CARGO DESEMPEÑADO:

FISCAL PROVINCIAL PROVISIONAL DE LA FISCALIA ESPECIAL DE DEFENSORIA DEL PUEBLO Y DERECHOS HUMANOS PARA EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 0754-90-MP-FN del 15 de noviembre del 1990, asumiendo el cargo el 03 de diciembre de 1990 hasta el 26 de junio de 1994.

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 711-94-MP-FN del 17 de noviembre de 1994, asumiendo el cargo hasta el 08 de diciembre de 1994.

II. DENUNCIAS POR DETENCIÓN DESAPARICIÓN Y DESAPARICIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Al asumir el cargo el 04 de diciembre de 1990 con el apoyo de un Fiscal provincial adjunto y compartiendo un ambiente con el delegado administrativo, se recibieron diversas denuncias por la detención-desaparición o ejecuciones extrajudiciales de estudiantes universitarios, entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

- **25.09.90** asesinato de Dedicación Tocasca, 25 años, universitario
- **05.10.90** detención desaparición de Alcides Copa, 25 años y Francisco Fernández Gálvez 23 años, Secretario General y Delegado de la Federación de Estudiantes de la UNCP, respectivamente.
- **12.10.90** asesinato de Roberto Aguirre Palomino, profesor Universitario de la UNCP, con arma de fuego en la puerta de la Universidad Privada los Andes.
- **26.10.90** aparece degollado en la puerta de la UNCP Ernesto Inga López, 26 años dirigente estudiantil, alumno de segundo año de administración y vigilante de la universidad
- **04.11.90** asesinato de Ángel Tenazoa Sánchez, 28 años, alumno universitario y licenciado de EP
- **12.12.90** fue intervenido Víctor Francisco Tintaya Flores, 26 años, alumno de quinto año de contabilidad de la UNCP, apareciendo muerto con visible signos de tortura y herida de bala en la cabeza el 14.12.90.

Como en los casos mencionados había intervenido el Fiscal provincial mixto de turno se le comunicó a fin de que prosiga con la investigación.

Durante 1991, 1992 y 1993 se prosiguió con la recepción de denuncias por presunta violación de derechos humanos tanto de desaparición forzada como ejecuciones extrajudiciales de ciudadanas y ciudadanos, que ascendieron aproximadamente a 250.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1992 se advirtió un incremento por las presuntas detenciones desapariciones de estudiantes universitarios que ascendieron aproximadamente a 30, de los cuales aparecieron 7 con vida, 21 muertos quedando 2 en calidad de desaparecidos.

Ante ello, la Fiscalía de la Nación con fecha 24 de junio de 1993 designa como Fiscal Ad Hoc para la investigación de las presuntas desapariciones de estudiantes de la Universidad Nacional del Centro del Perú con sede en Huancayo al doctor Enrique Miranda Palma, quien ya había recepcionado con anterioridad el mayor número de las ejecuciones extra judiciales de estudiantes universitarios.

III. ACTUACIONES REALIZADAS:

- **TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS POR DETENCIÓN DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIÓN EXTRA JUDICIAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**

Se realizaron las siguientes diligencias:

- 1.- Visita a las dependencias militares y policiales de Huancayo, Concepción y Jauja.
- 2.- Pedido de información al Jefe del Comando Político Militar de la 31° División de Infantería del Ejército Peruano y al Jefe de la VIII Región de la Policía Nacional del Perú.
- 3.- Se orientaba a los denunciados a fin que interpongan la acción de garantía de Habeas corpus y en virtud de la ley se procedía a coadyuvar en la defensa de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.
- 4.- En los casos de ejecuciones extra judiciales los antecedentes se remitían al Fiscal Provincial Mixto de Turno a fin de que profundizara en la investigación e iniciara la acción penal.

- **PARTICIPACIÓN EN ACCIONES DE GARANTÍA**

Se participó activamente en el trámite de las acciones de habeas corpus, asistiendo a las diligencias judiciales e interponiendo los recursos que la norma facultaba, como se aprecia en el cuadro que se adjunta.

- REUNIONES DE COORDINACIÓN CON AUTORIDADES

Ante el testimonio del ciudadano Juan Arnaldo Salome Aduato de 22 años de edad, de fecha 12 de junio de 1991, quien narro las forma y circunstancia de haber fugado del Cuartel 9 de diciembre, con visibles signos de tortura, detallados en el Certificado Médico N°273-91. Advirtiéndole que las fuerzas del orden presuntamente estaban vulnerando los derechos humanos, se solicitó mediante oficio N°148-91-MP-FN-PPEDPDH-JUNIN de fecha 25 de junio de 1991, al Fiscal Superior Decano doctor Ramón Pinto Bastidas, para que propicie una reunión de trabajo con el jefe del Comando Político Militar "Frente Mantaro" General EP Luis Pérez Document y Jefe de la VIII de la Policía Nacional del Perú, a fin de buscar los medios y mecanismos de prevención a la violación de derechos humanos.

Sin embargo, mediante N°137-91-MP-JFS-JUNIN de fecha 31 de julio de 1991, el Fiscal Superior Decano de Junín comunica que por acuerdo de la Junta de Fiscales de Junín ha resuelto propiciar la reunión solicitada encomendando a la suscrita la coordinación que amerita el caso, para ello mediante los oficios 206 y 218 – MP-FN-FPEDPDH-JUNIN de fechas 8 y 19 de agosto de 1991, respectivamente, se solicitó audiencia para llevar a cabo las reuniones de trabajo, al Jefe del Comando Político del "Frente Mantaro" no recibiendo respuesta alguna.

Sin embargo, mediante oficio N°2260-G-5/FTE MANTARO de fecha 23 de agosto de 1991, el señor Comandante General de la 31ª División de Infantería General de Brigada Luis Pérez Document, solicitaba al Fiscal Superior Decano de Junín se me delimite las funciones y obligaciones al haber denunciado públicamente y a través de los medios de comunicación que últimamente habían cesado los casos por desaparición por efectivos del ejército.

Por otro lado, incluso el Ministro de Defensa General de División Jorge Torres Aciego, mediante oficio N6336 SGMD-D de fecha 14 de octubre de 1991, comunicaba al señor Fiscal de la Nación doctor Pedro Méndez Jurado que la suscrita había proporcionado declaraciones a la prensa y autoridades de Huancayo "sindicando a las fuerzas del orden incurrir en excesos contra los derechos humanos, atribuyendo la responsabilidad de las presuntas desapariciones y detenciones de ciudadanos en cuarteles o bases militares; versiones que motivan serios inconvenientes en las relaciones y coordinaciones entre la fuerza Armada y el Ministerio Público para la lucha contra subversiva".

Hechos que fueron puesto en mi conocimiento con fecha 31.01.1992 y efectuando mi descargo el 17.02.92, mediante oficio N°067-92-MP-FPEDPDH-JUNIN, documento que se adjunta.

IV. CASOS RELEVANTES

Juan Arnaldo Salome Aduato: ciudadano de 22 años que había sido intervenido el 24 de abril de 1991, en las inmediaciones del Colegio María Inmaculada y trasladado al cuartel "9 de diciembre" donde permaneció aproximadamente 18 días, logrando huir del cuartel debajo de un camión del Ejército Peruano, cuyos actuados se acompañan.

Caso Sincos: Luego de haber sido designada como Fiscal Ad Hoc para la investigación de la desaparición, forma y circunstancias de la muerte por arma de fuego de ocho ciudadanos, hallados en la zona de "Tierra blanca" del distrito de Sincos, provincia de Jauja.

Realizadas las diligencias se concluyó que los ocho ciudadanos 7 de ellos se dedicaban a actividades ilícitas, 4 de ellos con antecedentes policiales y la mayoría de ellos habían sido intervenidos por el Sub Oficial PNP Fernando Tavera Porras que laboraba en la Oficina Regional de Inteligencia; actuados que fueron remitidos a la 2da Fiscalía Provincial Mixta de Huancayo para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

V. ACTOS DE VIOLENCIA Y AMEDRENTAMIENTO

Luego de tramitar un pedido de garantías de un ciudadano que había sido intervenido por miembros de la oficina regional de inteligencia y comunicado el hecho al Jefe de la VIII Región de la Policía Nacional la suscrita fue objeto en su domicilio de dos atentados con artefactos explosivos los días 09 y 25 de enero de 1991, estando presente en el inmueble en la primera fecha, investigaciones que concluyeron en el atestado N°058-DIRCOTE-PNP de fecha 16 de julio de 1992.

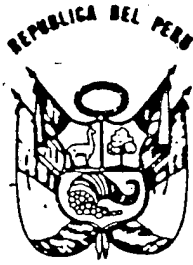
Posteriormente, con fecha 11 de febrero de 1991, siendo aproximadamente las 17:40 horas en circunstancias que regresaba del local del juzgado a la fiscalía, por encargo del Comandante PNP Iván Altamirano, lo llamaron y subieron a un vehículo a mi resguardo personal Sub Oficial PNP Luis Alberto Huaman Chuquimuni, dejándome sin seguridad por el lapso de 15 días, pese haberse puesto en conocimiento y solicitado personal de seguridad al Coronel PNP Manuel Arrunategui Gutierrez Jefe (e) de la VIII Región de la Policía Nacional del Perú.

Luego, el 20 de noviembre de 1991, en forma inusual e intimidatoria el Sub Oficial 1ra PT Venancio Mendoza Vilcahuaman me notificó una "orden de

comparendo" ante una supuesta denuncia por abuso de autoridad. La misma que dio lugar luego de una investigación y a la sanción del miembro policial en mención de cuatro días de arresto simple, como se despende de los documentos adjuntos.

Por último, durante los años de 1991, 1992 y 1993 se recibieron un sin número de llamadas telefónicas intimidatorias y amenazantes. Pese de haber solicitado en diversas oportunidades mi traslado al Distrito Judicial de Lima, en marzo de 1992 el Fiscal de la Nación, Pedro Méndez Jurado me comunica que ya retornaba a Lima como Fiscal Provincial Provisional sin embargo, por lo acontecido el 5 de abril no se efectivizó y luego en la gestión de la Fiscal de la Nación Blanca Nelida Colán no se accedió a mi traslado, hasta lograr ser nombrada por el Tribunal de Honor como Fiscal Provincial Titular de Lima, como se demuestra con los documentos que se acompañan.

CARGO DESEMPEÑADO



02754

Resolución de la Fiscalía de la Nación

No. 0754-90-MP-FN

Lima, 15 de Noviembre de 1990

VISTO:

La Resolución No. 175-90-EF-76.01 de la Dirección General de Presupuesto Público.

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución de visto, se ha autorizado plazas de Fiscal Provincial para la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, para el Distrito Judicial de Junín.

Que, en consecuencia es necesario nombrar al letrado que desempeñe dicho cargo.

Que, la doctora Imelda Julia Tumialán Pinto, Fiscal Adjunta Titular, reúne los requisitos de Ley.

De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 29. 64 y demás pertinentes del Decreto Legislativo No. 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

1.- Nombrar a la doctora Imelda Julia Tumialán Pinto, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, para el Distrito Judicial de Junín, con reserva de su calidad de Fiscal Adjunta Titular de la Cuadragesima Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima.

Regístrese y Comuníquese

MANUEL S. CATACORA GONZALES
Fiscal de la Nación

FISCALIA DE LA NACIÓN

Se designan y amplían facultades de Fiscal Ad Hoc encargado de conocer los casos relacionados con CLAE.

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 710-94-MP-FN

Lima, 17 de noviembre de 1994

YOY CONSIDERANDO:

mediante Resoluciones N° 735-93-MP-FN, N° 1109-93-MP-FN, N° 044-A-94-MP-FN, N° 137-94-MP-FN, N° 316-94-MP-FN y la última N° 391-MP-FN por la cual se designó al doctor Alfredo Castañeda Segovia, como Fiscal Ad Hoc de mediación exclusiva, para los casos relacionados con el Centro Latinoamericano de Asesoría Emplacada CLAE, a que se refieren las citadas resolu-

ciones, y a los Oficios N° 058-94-SIC-CCD, de fecha 14 de octubre de 1994, remitido por el Ingeniero Bladís Orpeza, Presidente de la Comisión Ejecutiva de CLAE; y N° 8168-COD-DL, de fecha 15 de octubre de 1994, remitido por el doctor Carlos Torres Lafia, Primer Vicepresidente del Comité Constituyente Democrático, mediante el cual se solicita al Ministerio Público, la profundización de las investigaciones en relación con este caso; y el Fiscal Ad Hoc, mediante Oficio N° 137-FPEL-AD-HOC-CLAE-MP, de fecha 10 de noviembre de 1994, da cuenta que tiene que investigar los hechos y a personas vinculadas al caso como a Carlos René Manrique Carreño, y de haber denunciado penalmente, para lo cual se amplían las facultades, para que inicie las investigaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64° de los artículos del Decreto Legislativo N° 52, expedido por el Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Único. Precisar que el doctor Mateo Castañeda Segovia, Fiscal Ad Hoc para el caso CLAE, es competente para investigar los casos mencionados en las resoluciones mencionadas en el presente considerando de la presente resolución, ampliar sus facultades, para que de oficio, inicie las investigaciones de otros hechos y personas que tengan relación con el caso CLAE, para su mejor esclarecimiento, debiendo proceder de acuerdo a sus atribuciones, dando cuenta a este Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUINO
Fiscal de la Nación

Se designan Fiscales Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos en diversos distritos judiciales.

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 708-94-MP-FN

Lima, 17 de noviembre de 1994

YOY CONSIDERANDO:

por Resolución N° 006-94-FN-EP, de fecha 10 de noviembre de 1994, expedida por la Junta de Fisca-

les Supremos, se dio por concluidos los nombramientos provisionales de los Fiscales de las Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos a nivel nacional, en aplicación del Decreto Supremo N° 036-94-JUS, de fecha 17 de junio del año en curso, el que modificó la Estructura Orgánica del Ministerio Público y aprobó su nuevo Cuadro de Asignación de Personal;

Que, en el citado Decreto Supremo, las Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, fueron convertidas en Fiscalías Ordinarias;

Que, por Ley N° 26387, publicada el 16 de noviembre del presente año, se ha dispuesto que el Ministerio Público, restablezca las Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, hasta la instalación y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo;

Que, teniendo en cuenta la Ley antes citada, se debe expedir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64° y demás pertinentes del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, y el Acuerdo de la Junta de Fiscales Supremos, de fecha 16 de noviembre de 1994;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Restablecer las Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, en los siguientes Distritos Judiciales: Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Callao, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Piura y San Martín, hasta la instalación de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo. Disponer que la carga procesal de las Fiscalías convertidas, sean entregadas al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial correspondiente, para que sean distribuidas equitativamente entre las otras Fiscalías Provinciales.

Artículo Tercero. Poner en conocimiento de los señores Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales correspondientes, la presente resolución, para las acciones a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUINO
Fiscal de la Nación

Designan Fiscales que estarán a cargo de las Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 711-94-MP-FN

Lima, 17 de noviembre de 1994

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26387, publicada el día 16 de noviembre de 1994, se ha dispuesto que el Ministerio Público, restablezca las Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, hasta la instalación y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

Que, teniendo en cuenta el citado dispositivo legal, es necesario nombrar a los Fiscales Provisionales que estarán a cargo de dichas Fiscalías.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 29° y 64° del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, y Acuerdo de la Junta de Fiscales Supremos, de fecha 16 de noviembre de 1994.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Dar por concluidos los nombramientos de Fiscales Provisionales a los siguientes doctores: Víctor Bueno Lazo, Silvia Elena Aguirre Abares, Hildebrando Salvador La Negra, Mabilo Zosimo Valdivia Arcevedo, Carlos Mercado Tirado, Julia Ismenia Hernández Herrera, Julia Imelda

ción y naturaleza de la división, que implique modificación antes que represente contumacia y dolor, resulta atendible por la autoridad de la Resolución N° P, de fecha 19 a 20 de octubre de 1994, que ordena el cese de la presente procedimiento aplicarse lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 691, expedido en la parte que V. S.A. con multa de \$100,000, sin efecto dicha multa, y los de OFICIO contra infracciones al Decreto de Publicidad en Defen-

LLAMOSAS, Presidente de la Comisión Ejecutiva de CLAE; y el Fiscal Ad Hoc, mediante Oficio N° 137-FPEL-AD-HOC-CLAE-MP, de fecha 10 de noviembre de 1994, da cuenta que tiene que investigar los hechos y a personas vinculadas al caso como a Carlos René Manrique Carreño, y de haber denunciado penalmente, para lo cual se amplían las facultades, para que inicie las investigaciones.

NE

Resolución Administrativa de los Directores del Sector

N° 206-94-PJONE

Lima, 17 de noviembre de 1994

N° 015-94-OPPADMIN

de Procesos Administrativos del Poder Judicial Nacional de Elecciones

miento de vistos, se remite al Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica de la Fiscalía de la Nación, para que inicie las investigaciones en relación con este caso; y el Fiscal Ad Hoc, mediante Oficio N° 137-FPEL-AD-HOC-CLAE-MP, de fecha 10 de noviembre de 1994, da cuenta que tiene que investigar los hechos y a personas vinculadas al caso como a Carlos René Manrique Carreño, y de haber denunciado penalmente, para lo cual se amplían las facultades, para que inicie las investigaciones.

FRANCO, ex Director de la Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, para el caso CLAE, es competente para investigar los casos mencionados en las resoluciones mencionadas en el presente considerando de la presente resolución, ampliar sus facultades, para que de oficio, inicie las investigaciones de otros hechos y personas que tengan relación con el caso CLAE, para su mejor esclarecimiento, debiendo proceder de acuerdo a sus atribuciones, dando cuenta a este Despacho.

de la Nación, para que inicie las investigaciones en relación con este caso; y el Fiscal Ad Hoc, mediante Oficio N° 137-FPEL-AD-HOC-CLAE-MP, de fecha 10 de noviembre de 1994, da cuenta que tiene que investigar los hechos y a personas vinculadas al caso como a Carlos René Manrique Carreño, y de haber denunciado penalmente, para lo cual se amplían las facultades, para que inicie las investigaciones.

de la Nación, para que inicie las investigaciones en relación con este caso; y el Fiscal Ad Hoc, mediante Oficio N° 137-FPEL-AD-HOC-CLAE-MP, de fecha 10 de noviembre de 1994, da cuenta que tiene que investigar los hechos y a personas vinculadas al caso como a Carlos René Manrique Carreño, y de haber denunciado penalmente, para lo cual se amplían las facultades, para que inicie las investigaciones.

de la Nación, para que inicie las investigaciones en relación con este caso; y el Fiscal Ad Hoc, mediante Oficio N° 137-FPEL-AD-HOC-CLAE-MP, de fecha 10 de noviembre de 1994, da cuenta que tiene que investigar los hechos y a personas vinculadas al caso como a Carlos René Manrique Carreño, y de haber denunciado penalmente, para lo cual se amplían las facultades, para que inicie las investigaciones.

de la Nación, para que inicie las investigaciones en relación con este caso; y el Fiscal Ad Hoc, mediante Oficio N° 137-FPEL-AD-HOC-CLAE-MP, de fecha 10 de noviembre de 1994, da cuenta que tiene que investigar los hechos y a personas vinculadas al caso como a Carlos René Manrique Carreño, y de haber denunciado penalmente, para lo cual se amplían las facultades, para que inicie las investigaciones.

Administrativa de los Directores del Sector

General y a donña Dora

Resolución Administrativa de los Directores del Sector

que se y publíquese.

NT
nón
ones

02756

**DENUNCIAS POR DETENCIÓN
DESAPARICIÓN Y
DESAPARICIÓN DE
ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CENTRO DEL PERÚ**

**RELACION DE ESTUDIANTES DESAPARECIDOS QUE
HAN SIDO ENCONTRADOS CADAVERES**

Nro.	Apellidos y Nombres	Edad	Fecha y Lugar de hallazgo	Causa de muerte	Fiscalía Encargada de la Investigación
01	Espinoza León, Gladys Rosario	21	27.jul.92 – San Agustín de Cajas	Por arma de fuego	1ra Fiscalía Provincial Mixta
02	Saenz Munárriz, Fernando	26	31.jul.92	Por arma de fuego	1ra Fiscalía Provincial Mixta
03	Cahuaya Choque, Luis	19	21.ago.92 – Umuto	Por arma de fuego	4ta Fiscalía Provincial Mixta
04	Salvatierra Soto, Flor	20	28.ago.92 – San Carlos	Por arma de fuego	4ta Fiscalía Provincial Mixta
05	Ramós Calderón, Edwin	24	04.ago.92	Por arma de fuego	1ra Fiscalía Provincial Mixta
06	Ponce Vega, Hugo	25	28.ago.92 – San Carlos	Por arma de fuego	4ta Fiscalía Provincial Mixta
07	Camposano Medina, Iris	17	04.set.92 – Sapallanga	Por arma de fuego	1ra Fiscalía Provincial Mixta
08	Ñaupari Torralva, Luis Angel	23	07.set.92 – Sicaya	Por arma de fuego	1ra Fiscalía Provincial Mixta
09	Nahui Vilcas, Juana	28	09.set.92 - Huancan	Por arma de fuego	1ra Fiscalía Provincial Mixta
10	Cosme Ureta, Peter	21	14.set.92 – Pilcomayo	Por arma de fuego	1ra Fiscalía Provincial Mixta
11	Galindo Peña, Augusto	22	16.set.92 – Huamancaca	Por arma de fuego	1ra Fiscalía Provincial Mixta
12	Vicente Rivera, Justiniano Fredy	25	23.set.92 – Tambo Huancayo	Corte yugular	1ra Fiscalía Provincial Mixta
13	Risce Colonia, Rolando	20	29.set.92 - Chupaca	Por arma de fuego	1ra Fiscalía Provincial Mixta
14	Tunque Lizama, Alejandro	23	29.set.92 - Sapallanga	Asfixia estrangulamiento	1ra Fiscalía Provincial Mixta
15	Curasma Suya, Sósimo	25	04.oct.92 – Chupaca	Por arma de fuego	1ra Fiscalía Provincial Mixta
16	Navarro Concha, Miran Lidia	22	04.oct.92 - Chupaca	Por arma de fuego	4ta Fiscalía Provincial Mixta
17	Granados Gómez, Edgar	32	07.oct.92 - Huancayo	Por arma de fuego	1ra Fiscalía Provincial Mixta
18	Gómez Gaspar, Javier	19		Por arma de fuego	1ra Fiscalía Provincial Mixta
19	Choque Huincho, Marcelino	44	16.oct.92 – Tambo Huancayo		1ra Fiscalía Provincial Mixta
20	Tocas Villanueva, Luis	24	16.oct.92 – Sicaya	Por arma de fuego	1ra Fiscalía Provincial Mixta
21	Vilchez Gutarra, Marilu Yaneth	22	18.oct.92 - Chupaca	Por arma de fuego	1ra Fiscalía Provincial Mixta

**RELACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS
DETENIDOS – DESAPARECIDOS**

Nro.	Fecha de Denuncia	Apellidos y Nombres	Edad	Situación
01	04.08.92	Avila Paucar, Elder Jesús	25	Aparecido
02	05.08.92	Peña Olivera, Roberto	25	Apareció detenido en la JIC-PNP
03	05.08.92	Chanca Núñez, Alfredo	27	Apareció detenido en la JIC-PNP
04	11.08.92	Riveros Izarra, Hector	22	Apareció en el cuartel EP
05	18.08.92	Vilcapoma Medrano, Dominica	28	Aparecida
06	27.08.92	Chaguay Quispe, Edgar	23	Desaparecido
07	28.08.92	Cieza Galvan, Miguel Angel	22	Aparecido
08	10.09.92	Mendoza Medina, Elizabeth	18	Aparecida
09	23.09.92	Martínez Quispe, Jhony	23	Desaparecido

02758

**ACTUACIONES
REALIZADAS**

CUADRO DE ACCIONES DE GARANTIA HABES CORPUS

Juzgado de 1º Instancia de Concepción Sec Orlando Llallico						
Nº	Fecha del Auto Admisorio	Nombres y Apellidos del Accionante	A favor de quien	Contra que Autoridad	Diligencias	Fallo
1.	07 Marzo 1991	Alicia Hilaria Rosales de Landa	Guido Landa Rosales Dante Landa Rosales	Jefe de Base Militar Concepción	Se logró ingresar al cuartel no encontrándolos	No han notificado aún.
2.	07 marzo 1991	Edelmira Oré de Rodríguez	Rolando Gumercindo Rodríguez Oré	Jefe de la Base Militar de Concepción	Se logro ingresar Cap. Pérez Pineda refirió haberlo capturado y remitido a Huancayo, el 04/03/1991.	No han notificado aún.
3.	14 Marzo 1991	Nelva Rosales Torres	Guido Landa Rosales Dante Landa Rosales	Jefe de la Base Militar de Concepción	Se acompaño a la Juez, al Presidente de la Comisión Arzobispal de Acción Social y no permitieron la entrada al cuartel.	22/03/1991 declaran infundada la acción de Habes Corpus.
4.	14 Marzo 1991	Lilian Terreros Zárate	Cesar Hilario Trucios	Jefe de la Base Militar de Concepción	Se acompaño a la Juez, al Presidente de la Comisión Arzobispal de Acción Social y no permitieron la entrada al cuartel.	22/03/1991 declaran infundada la acción de Habes Corpus.

02760

3° Juzgado de Instrucción de Huancayo – de Turno Sec. Gregorio Bastidas						
1.	08 Marzo 1991	Edelmira Oré de Rodríguez	Rolando Gumerindo Rodríguez Oré	Jefe del Comando Político Militar "Frente Mantaro"	08/03 Presentó recurso solicitando nulidad. 09/03 No reciben cuartel	No han notificado aún. 20/03/91 Improcedente
2.	08 Marzo 1991	María Chileno Ramos	David Chuquillanqui Chileno	Jefe de la ORI-PNP	09/03 Constatación ORI. 09/03 Aparece muerto en Jauja - Morgue	Pese a recurso no han resuelto.
3.	11 Marzo 1991	Alicia Hilario Rosales de Landa	Guido Landa Rosales Dante Landa Rosales	Jefe del Comando Político Militar.	14/03 No permiten el ingreso al cuartel.	No han resuelto. 11/04/91 Infundada APELO.

1° Juzgado de Instrucción de Huancayo de Turno Sec. Víctor Tolentino						
1.	13 Marzo 1991	Gerardo Tapia Romani	Hercilio Pongo Morales	Teniente PG Cordova SIROVE	13/03 Constatación Comisaria, depositado por orden 3ª Fiscalía Provincial Mixto. Ordeno libertad.	Declara fundada – Apelación
2.	14 Marzo 1991	Luz Baldeón Osores	Oscar Baldeón Chacon	Jefe de la ORI Jefe del Comando Político Militar.	15/03 Se realiza ORI Cap. E.P. Tejada no permite ingreso.	Declara improcedente – Apelación.
3.	15 Marzo 1991	Cesar Quispe Villanueva	Nicolas Días Quispe	Jefe de la Policía Técnica	15/03 Se constata que el detenido no se encontraba en la Dependencia.	
4.	25 Marzo 1991	Lilian Terreros Zarate	Cesar Hilario Trucios	Jefe del Comando Político Militar "Frente Mantaro".	25/03 Se ingreso al cuartel, pero se suspende como se adjunta copia de la diligencia.	
5.	Abril 1991	Teodoro Yauri Bravo	Gerardo Yauri Colquechagua	Jefe del Comando Policial Militar.	Se ingreso al cuartel.	Improcedente. Se apeló.

02762

Ministerio Público
Distrito Judicial de Justicia
HUANCAYO

URGENTE

OFICIO N° 148-91-MP-FN-FPEDPDH-JUNIN

Huancayo, 25 de Junio de 1991

Señor Doctor
RAMON PINTO BASTIDAS
Fiscal Superior Decano
Ciudad.-

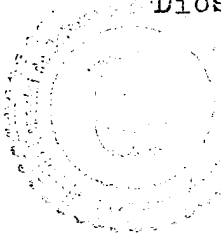
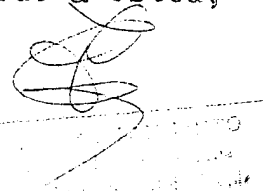
MINISTERIO PUBLICO	
Fiscalía Superior Decana de Junín	
RECEBIDO	
25 JUN 1991	
Hora: _____	Fs. _____
Rg. N° _____	Firma _____

Tengo el honor de dirigirme a Usted, a fin de poner en vuestro conocimiento que ante las reiteradas denuncias por detenciones de ciudadanos presuntamente por personal del Comando Político Militar "Frente Mantaro" y sobre todo al tenor del punto 3° del Comunicado Oficial N° 12-G-5 del Frente Mantaro, solicito respetuosamente si lo tiene a bien propiacionar una REUNION DE TRABAJO con el señor General E.P. Luis Perez Document Jefe del Comando Político Militar "Frente Mantaro", Señor General PNP PG Armado Carbajal Atuncar Jefe de la VIII Región de la Policía Nacional del Perú, vuestro Despacho y esta Fiscalía para buscar los medios y mecanismos de un trabajo coordinado a fin de evitarse la violaciones de derechos humanos consagrados y protegidos por la Constitución Política del Estado y normas vigentes.

Haciendo presente que se está actuando con sujeción a las normas vigentes, dentro de las atribuciones conferidas por la Constitución y leyes pertinentes; y con toda transparencia, en bien de la ciudadanía y prestigio de la Institución.

Válgome de la oportunidad para expresar los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Dios guarde a Usted,

02763



MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA SUPERIOR DE JUNIN
DECANATO

Fiscalía Especial de		del	
Pueblo y Derechos		Humanos	
RECIBO			
9/08-06			
Hora:	Recibo:
Nº. Ingreso	<i>[Signature]</i>	

Oficio No.137-91-MP-JFS-JUNIN.

Huancayo, 31 de Julio de 1991.

Señorita Doctora
IMELDA TUMIALAN PINTO
Fiscal de la Fiscalía Especial
de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos.

CIUDAD.-

Ref.: Of.148-91-MP-FN-FPEDPDH-JUNIN.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de acusar re
cibo del documento de la referencia.

Sobre el particular, la Junta de Fiscales Superiores -
de Junín, ha resuelto propiciar la reunión solicitada con las-
autoridades indicadas, con el propósito que manifiesta; conse-
cuentemente, sírvase realizar las coordinaciones que amerite -
el caso, citándose oportunamente y señalándose fecha y hora.


Sin otro particular, reitero a usted los sentimientos-
de mi consideración y estima.-

Dios guarde a Ud.



[Signature]
RAMON PINTO BASTIDAS
Fiscal Superior Decano
de Junín

wbu.
cc.arch.


Ministerio Público
Distrito Judicial de Junín
HUANCAYO

OFICIO Nº 208-91-MF-FN-FPEDPDH-JUNIN

Huancayo, 8 de Agosto de 1991

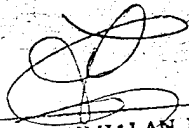
Señor General de Brigada
LUIS PEREZ DOCUMENTE
Jefe del Comando Político
Militar "Frente Mantaro"
Ciudad.-

Por encargo de la Junta de Fiscales Superiores de Junín, tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de comunicar que para efectos del cumplimiento de nuestras funciones se ha considerado necesario y urgente buscar los medios y mecanismos de coordinación para evitarse la vulneración de Derechos Humanos en el Distrito Judicial de Junín; por lo que respetuosamente solicitamos se sirva concedernos una Audiencia en fecha próxima, para una reunión de trabajo entre vuestro Despacho, el señor Jefe de la VIII Región de la Policía Nacional del Perú, el señor Fiscal Superior Decano y la suscrita.

Válgome de la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Usted,




MELDA TUMIALÁN PINTO
Fiscal Provincial de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos (P)



III/

12-8-91

Ministerio Público
Distrito Judicial de Junín
HUANCAYO

OFICIO No. 218-91-MP-FN-FPEDPDH-JUNIN

Huancayo, Agosto 19 de 1,991

Señor General de Brigada
LUIS PEREZ DOCUMENT
Jefe del Comando Político
Militar "Frente Mantaro"

C I U D A D.-

Por encargo de la Junta de Fiscales Superiores de Junín, me es grato dirigirme a Usted, a fin de reiterarle lo solicitado mediante el Of. No. 206-91-MP-FN-FPEDPDH-JUNIN, de fecha 08 del presente, ya que es urgente y necesario buscar los medios y mecanismos de coordinación para evitar la vulneración de los Derechos Humanos de la ciudadanía del Distrito Judicial de Junín.

Válgome de la oportunidad para reiterar le los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



IMELDA TUMALAN PINTO
Fiscal Provincial de la Fiscalía
Especial de Defensa del Pueblo
y Derechos Humanos (2)

ITP/hgr
c.c. Archivo



CASOS RELEVANTES

FISCALIA ESPECIAL PROVINCIAL
DE DEFENSORIA DEL PUEBLO Y
DERECHOS HUMANOS DE JUNIN.

Exp. N° 086-91-FPEBPDH-DH.

DENONCIANTE : JUAN ADAUTO AVILA

ASUNTO : DESAPARICION DE JUAN
ARNALDO SALOME ADAUTO.

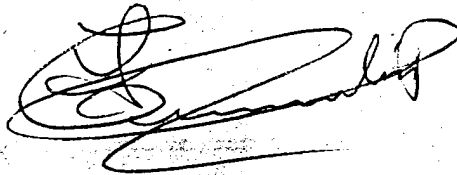
FECHA : HUANCAYO, MAYO 09 DE 1991.

ACTA

En las oficinas de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, siendo las trece horas con diez minutos del día nueve de mayo de mil novecientos noventinueve, se hizo presente el ciudadano Armandito Juan Aduato Avila, de treintinueve años de edad, de estado civil casado, de ocupación Contador Público, identificado con libreta electoral número ciento noventinueve cuatrocientos doce treintiocho, con domicilio en jirón Arequipa Número ochocientos sesenticinco-Chilca; a fin de proceder a formular denuncia por la desaparición de Juan Arnaldo Salome Aduato; arrojando la presente el siguiente resultado:

PREGUNTADO: Para que diga en que circunstancias desapareció el ciudadano Juan Arnaldo Salome Aduato?

Dijo: que en fecha 24 de abril último, siendo las 18.30 a las 19.00 horas aproximadamente, en ocasión que salió de su domicilio sito en el anexo de Huayllaspanca-districto de Sappallanga, para recoger sus fotos en el Centro de la Ciudad no retornando hasta la actualidad; que en tal fecha ha tomado conocimiento que miembros del Ejército habían efectuado operativos de intervención de ciudadanos por motivos de haberse sucedido la muerte de un oficial del ejército; que a pesar de haberlo buscado en las diversas dependencias policiales, hospitales y otros no ha logrado su ubicación; que Juan Salome Aduato es su sobrino y sostiene diversos hermanos menores por lo que solicita que esta Fiscalía agote las investigaciones tendientes a su ubicación, ya que en ningún momento ha incurrido en acciones delictuosas ni que ameriten su detención; sin más concluyó la presente diligencia, firmandose luego que la Fiscal Provincial; doy fe.



Juan Aduato Avila (39)
L.E. N°19941298.

Oficio N°086-91-MP-FN-FPEDPDH-JUNIN.

02769

Huancayo, mayo 13 de 1991.

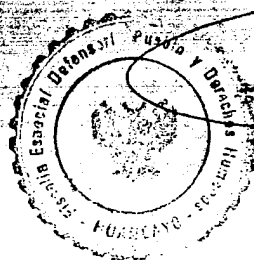
Señor General EP.
LUIS PEREZ DOCUMET.
Jefe Político Militar
"Frente Mantaro".

CIUDAD.-

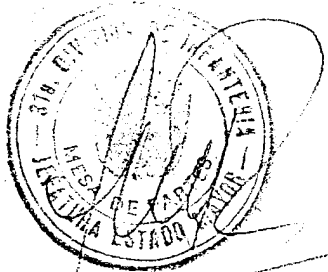
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de solicitar, se sirva disponer lo pertinente en procura que se INFORME a esta Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, si las Fuerzas Operativas a su mando en fecha 24 de abril último han intervenido al ciudadano Juan Arnaldo Salome Adaute; él mismo que desde la indicada fecha no retorna a su domicilio luego de haber realizado una gestión en el centro de la ciudad y según denuncia formulada a este despacho diversos miembros de vuestra representada habían efectuado operativos de intervención a ciudadanos; ello en atención a lo previsto por los arts.1,2 y 250 de la Constitución Política del Estado en armonía con los arts. 1,8,74 y siguientes del D.Leg. N°052.

Sin otro particular, expreso los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



Dr. José Pablo Castro Mora
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Especial Defensoría del Pueblo y
Derechos Humanos



15-05-91

an a presidente amiento humano

Aprovechando la salida de una patrulla de una patrulla subversiva o balazos al asaltado humano '11

de Junio", Mauro Silva (44).

El hecho se registró a las ocho de la noche de anteayer cuando los desconocidos, en número de cinco ingresaron a viva fuerza a la casa del dirigente y lo mata-

ron con las armas que portaban.

Mauro Silva era un hombre de albañil que se ganaba la vida haciendo trabajos variados en diferentes lugares de la zona, con ello mantenía a su esposa y sus tres menores hijos.

Se desconocen las causas del cruel asesinato pero se presume que sea porque Silva era un entusiasta dirigente que comenzó a realizar gestiones ante la municipalidad para que los pobladores del asentamiento obtengan sus títulos de propiedad.

UERTOS Y 15 HERIDOS 2 CHOQUES ARMADOS

mando Zeva... dos poli... familia muer... opresivo de... de control... perteneciente... corrido ayer... ban a volar... p... Los sedicio... os de fusiles... ta sin dar... es que en nú... dicho lugar... garita en un... resultaron

asesinas una madre de familia que vendía fruta un menor no identificado y dos policías, cuyos nombres no se dieron a conocer.

Dado al mayor número de atacantes mejores armas y la cantidad de explosivos que utilizaron, los policías iban perdiendo la batalla y pudieron ser exterminados. Sin embargo en esos momentos avisado el Ejército de lo que acontecía, acudieron a prestar ayuda y los subversivos huyeron y se internaron en el bosque.

Se determinó luego que los senderistas habían planificado la voladura del puente Chinchavito ubicado en la vía de Tingo María a Huánuco. Ayer hasta las 10 de la mañana el Ejército continuaba la persecución de los atacantes por tierra y por aire.

EN HUANUCO MUEREN 6 SENDERISTAS

Durante la última semana se han intensificado las acciones subversivas. El día 28 los sediciosos incursionaron al centro poblado de Pacayhua, distrito de Margos, Provincia de Huánuco.

Eran las 10.00 a.m., cuando los del sendero comenzaron a convocar a una asamblea general y a un juicio popular contra las autoridades, cuando aparecieron miembros del Comité de Defensa de Pacayhua produciéndose un enfrentamiento.

Los campesinos, que usaban armas obsoletas otorgadas por el Ejército, prácticamente se iban a rendir cuando circunstancialmente apareció una patrulla del cuartel 'Los Avelinos' de Huánuco dando muerte a seis senderistas y haciendo huir a otros.

SOBRINO DE CATEDRÁTICO DESAPARECIO HACE UN MES

Desde el 24 de abril el estudiante Juan Arnaldo Salomé A. (18), desapareció sin dejar huellas cuando salió de su domicilio a tomarse fotografías para postular a un centro superior de estudios.

Según la denuncia de su tío Armando Juan Aduato catedrático de la Universidad Privada Los Andes, el estudiante salió de su casa ubicada en el Jr. Arequipa 865 Chilca y no

aparece sumido en tristeza a su madre.

Al momento de su desaparición Juan Arnaldo vestía pantalón de corduroy y una chompa crema, es de raza mestiza, talla mediana, cabello lacio.

Añade el catedrático que han recorrido todas las oficinas policiales, hospitales, cuarteles del Ejército sin resultado positivo y habiendo transcurrido más de un mes, temen que le haya sucedido algo.

podía arrastrar para hacer mis necesidades fisiológicas, es entonces que se asustaron que me sangraba la herida que tenía en la pierna y dijeron que iban a traer a un médico, es entonces que arrastrándome me salí del ambiente donde había permanecido y todo esto porque como era tanto tiempo sin alimentarme bien, que las marrocas que sujetaban mis muñecas en principio me apretaban pero ese día mi mano salió fácilmente y pude liberarme de tales marrocas; me arrastre por debajo de los vehículos que se ubicaban en un patio contiguo al lugar donde estaba detenido, y me percate de un ómnibus de color rojo, el mismo que transportaba a diverso personal del Cuartel y me instale en la parte encima de la corona; es cuando que a las 19.30 horas este vehículo salió del Cuartel "9 de Diciembre" y entre la intersección de las avenidas Ayacucho y Amazonas me arrojé; en cuando casi me atropella un vehículo, taxista, pero al explicarle me recogió y me llevó hasta Los Proceres y de ahí caminando llegué a mi domicilio.

PREGUNTADO: Para que diga como es que puede detallar las fechas y lugares donde se ha encontrado todo este tiempo, si como refiere siempre estuvo ligado con marrocas y sogas, así como vendado los ojos?.

Dijo: Que en primer lugar, en el ambiente donde estuve detenido en la parte exterior siempre escuchaba el movimiento o circulación de vehículos que se estacionaban, así como lo que hablaban o gritaban los soldados del ejército; inclusive escuchaba el pito del trén; aún más podía escuchar las fiestas sabatinas del local "tío Julio", ubicado en la avenida 9 de Diciembre; orientádomme debidamente en cuanto a las fechas; de vez en cuando podía sacarme la venda de los ojos, pero cuando se percataban me castigaban.

PREGUNTADO: Para que diga si podría describir las características de las personas que lo intervinieron el 24 de abril, así como de los que siempre los maltrataban en el Cuartel "9 de Diciembre", además del local donde lo hicieron ingresar la (primera) fecha de su detención?.

Dijo: Los que me intervinieron el 24 de abril; el que me pidió mis documentos era: de mediana estatura, delgado, de cabello crespo y negro, de una edad de veintisiete años aproximadamente, trigueño; uno de los que tenían metralleta era alto, crespo, delgado, trigueño; y los demás eran de contextura regular y un tanto más bajos que el antes descrito; que en cuanto a los que me torturaban sólo sé que eran civiles, ya que no permitían que ingresaran los soldados, ya que en una oportunidad cuando me preguntaron donde estaba les dije que en un Cuartel porque ingresaban soldados a darme el alimento y de ahí nunca más los dejaron que ingresaran; siempre que me torturaban me cubrían los ojos con una venda y mi pañuelo, esto fue durante casi 20 días, luego ya no me vendaban; que en cuanto a las características del lugar donde me llevaron luego de intervinirme era de color verde, pasando el umbral habían jardines a los costados y arbustos, y venciendo este breve paso había un ambiente con un escritorio y una silla, y en la parte central había un ingreso hacia un pasadizo y a un costado una escalinata; en cuanto al color de la pared no podría precisar, pero creo que era de color crema o amarillo.

PREGUNTADO: Para que diga si tiene algo que agregar, quitar o modificar a su presente declaración?.

Dijo: Que sí; haciendo presente que estos hechos que ha sido víctima sospecha en forma directa a una venganza tramada por la persona de Raúl Pimentel González, ya que éste en el momento de su intervención estuvo en tales inmediaciones, es decir el 24 de abril y luego apreció también en el primer local policial donde fui conducido, circunstancias en la que esta persona me amenazó dici-

Oficio N° 196-91-EP-FN-FPEDPH-JUNIN.

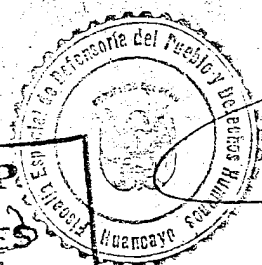
Huancayo, junio 12 de 1991.

Señor General PNP-PG
ARMANDO GARBAJAL ATUNCAR,
Jefe de la VIII-Región de la
Policía Nacional del Perú.
CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de poner en su conocimiento, que en la fecha esta Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos de Junín, ha tomado conocimiento que presuntos miembros policiales habrían intervenido y detenido al ciudadano Juan Arnaldo Salome Adaute el 24 de abril último, ya que el día de ayer en número de cuatro se han acercado al domicilio de Olga Adaute Avila, sito en el anexo de Huayllaspamca-Distrito de Sapallanga, madre del antes mencionado, y procedido a maltratar a sus hermanos menores aduciendo "que se les había escapado" de los ambientes del Cuartel "9 de Diciembre"; inclusive ayer mismo han acudido al domicilio Hugo Adaute Avila, tío del afectado, a indagar por su paradero; por lo que, en atención a lo previsto por los arts. 1, 2 y 250 de la Constitución Política del Estado en armonía con los arts. 1, 8, 74 y siguientes del Decreto Legislativo N° 052, solicito que se le otorgue las garantías y seguridades a las siguientes personas: Hugo Adaute Avila y familia, con domicilio sito en Calle Arequipa N° 1321-Huancayo; Walter Adaute Avila y su esposa madre Dionisia Avila yda. de tanto con domicilio en Prolongación Arequipa N° 865-Oficina; Armando Adasno Avila y familia con domicilio en la mencionada prolongación; y de la Olga Adaute Avila e hijos, con domicilio en el anexo antes aludido.

Sin otro particular, expreso los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



[Handwritten signature]

Dr. JOSE PABLO CASTRO MORA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y
Derechos Humanos

VIII - RPNP
MEGA DE FISCALIA
120691
18/20hrs

Oficio N° 86-91-MP-FN-FPEDPDH-JUNIN.

Huancayo, junio 12 de 1991.

Señor Doctor.
ALEJANDRO ALIAGA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina de Medicina
Legal.
CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de solicitar, se sirva disponer lo conveniente en procura que al ciudadano Juan Arnaldo SALOME ADAUTO se le practique un reconocimiento médico; quien se encontraba detenido en el Cuartel "9 de Diciembre" por un lapso de 48 días y a simple observación con vestigios de malos tratos; asimismo, luego del cumplimiento de lo peticionado se servira disponer la remisión del correspondiente Certificado a este despacho para los fines consiguientes.

Sin otro particular, expreso las consideraciones del caso.

Atentamente,



Dr. JOSE PABLO CASTRO MORA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo
Derechos Humanos

Handwritten signature and scribbles on the left side of the page, including the number "15" written vertically.

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DEL PERU
" LEONIDAS AVEDAÑO URETA "
DIRECCION MEDICO LEGAL - HUANCAYO

02775

CERTIFICADO MEDICO N° 273-91

SOLICITADO POR : La Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos. Of N-86.

EXAMEN PRACTICADO A: Juan Arnaldo Salomé Adauto.

DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION:

DIRECCION MEDICO LEGAL
HUANCAYO

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN:

EL EXAMEN MEDICO PRESENTA: El Médico Legista que suscribe Certifica: Que prestó atención profesional en su domicilio sito. en el Jr. Huánuco N-367-Huancayo en presencia del Señor Fiscal Dr. José Pablo Castro Mora, Fiscal Adjunto Provincial. Encontrándose al examinado en su domicilio y guardando cama.

Presenta: Zonas de cicatrices pigmentarias de aspecto blanquecinos en la región anterior del hombro izquierdo, de ambas escápas y región interescapular, dos cicatrices de forma irregular con un mayor diámetro de dos centímetros a nivel de la muñeca derecha, cicatriz pigmentada en la muñeca izquierda, cicatriz pigmentada en el brazo derecho, a nivel del ombligo y región del epigastrio del abdomen, en la región del gluteo derecho a nivel de la EYSD, se observa una úlcera decúbito con pus y bordes negruscos profunda, de forma redondeada y de tres por tres centímetros, observándose músculos de ésta región a través de la úlcera referida, a nivel de la región posterior de la mucosa anal se aprecia una herida infectada con bordes granulados, herida infectada a nivel del lecho ungueal del dedo mayor del pie derecho, clínicamente el paciente se encuentra desnutrido apredándose los relieves costales a nivel de tórax, las lesiones son antiguas, y se han producido por agente contuso y a mano ajena. Recomendaciones: Requiere atención médica hospitalaria para el tratamiento de la úlcera decúbito, estado de nutrición y chequeo completo.

Requiere :

DATA:

ATENCION FACULTATIVA Diez días INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO Quince días

SALVO COMPLICACIONES Posteriores.

OBSERVACIONES: Y una nueva evaluación Médico Pericial supeditado a su tratamiento hospitalario.

Instituto de Medicina Legal del Perú

HUANCAYO, 13 DE Junio DE 19 91

Dr. Alejandro Aljaga Rodríguez
C.M.L. 2885
R.N.M. No. 1104

SELLO Y FIRMA DEL MEDICO LEGISTA

SELLO Y FIRMA DEL MEDICO LEGIS

ELEVESE A La Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derecho Humanos

Instituto de Medicina Legal del Perú

SELLO Y FIRMA DEL DIRECTOR

R.N.M. No. 1104
Director Médico Legal de Huancayo

POLICIA NACIONAL

COPIA CERTIFICADA Nro. 234-IC-Jdp

EL S03 PNP PT. José Luis POMA INGA, Secretario del DIC. de la Jefatura Departamental Huancayo, que suscribe: CERTIFICADA : Que en el libro de denuncias de personas desaparecidas que se lleva en esta Unidad PT. existe una a folio Nro. 22 signada con el Nro. 149, cuyo tenor literal es como sigue : - - - - -


"Nro. 149- Fecha 29 ABR 91.- Hora: 10.30.- POR DESAPARICION DE PERSONA.- Se presento al DIC. el Sr. Armando Juan ADAUTO AVILA, natural de Morococha, con 33 años, casado, con Instrucción Superior, ocupación contador, identificado con LE. Nro. 19941238 y domiciliado en el Jr. Arequipa Nro. 865 Chilca, quien con conocimiento del Jefe del DIC. denuncia que el día 24 ABR 91, su sobrino Juan Arnaldo SALOME ADAUTO (19) salió de su domicilio y hasta la fecha no retorna desconociéndose su paradero.- Lo que denuncia para los fines de ley, Fdo. el denunciante.- Fdo. el Instructor S03 PNP.- PT.- José Luis POMA INGA.- Es Conforme Fdo. Cmde. PNP PT.- Pedro. G. CELIS NEYRA. - - - - -

--- Es copia fiel de su original al que me remito en caso de ser necesario. - - - - -

Huancayo, 15 MAY 91

ES CONFORME

EL SECRETARIO DEL DIC


01-56404204043-00
PEDRO GASPAR CELIS NEYRA
Comandante PNP, PT.
JEF. DEPART. HUANCAYO


01-56404204043-00
JOSE LUIS POMA INGA
S03 PNP, PT.

02777

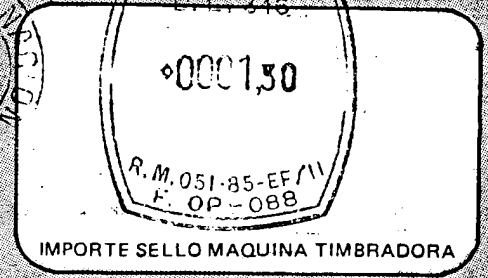
DE LA NACION

Nº 2002863

ARIO DE PAGO
S VALORADAS

RES. MINIST. 051-85-EF/11

MPORTE



IMPORTE SELLO MAQUINA TIMBRADORA

NO CENTRAL

DIVERSOS ENCARGOS

- ANTECEDENTES POLICIA-
- MEDICO
- DE MIGRACIONES
- DA Y REINGRESO-NO IN-
- S
- DA Y REINGRESO INMI-
- DE PERMISO ESPECIAL DE
- NGRESO
- ERAL DE MINAS
- PORTACION
- PORTACION
- ECLARACION DE CONTENI-
- ON ARANCELARIA
- SCAL DE VENTAS A PLAZOS
- ON DE CONTRATOS DE COM-
- A MUEBLES
- CERTIFICADA
- PIA CERTIFICADA DE AC-
- ON
- BOTAJE
- DE PASAPORTE
- ON DE PASAPORTE
- ALES GUARDIA CIVIL
- DO (DOMICILIARIO, SUPER-
- MUDANZA)
- TIFICADA (DENUNCIA)
- DE SEGURIDAD
- ALES PIP
- TIFICADA (DENUNCIA)
- CRIMINALISTICO
- RAMA
- NDAMIENTO

- BOLETA UNICA DE LITIGANTE
- SOLICITUD DE INSCRIPCION DE VEHICU-
- LOS NUEVOS
- GRAVAMEN DE VEHICULOS
- TARJETA DE LICENCIA DE CONDUCIR -
- (BREVETE)
- CLASE 1 (PROFESIONAL) ORIGINAL
- O DUPLICADO
- CLASE 2 (PARTICULAR) ORIGINAL O
- DUPLICADO
- TASAS PODER JUDICIAL
- CEDULA NOTIFICACION JUDICIAL
- (SENTENCIAL Y NO SENTENCIAL)
- BOLETA RECUSACIONES
- PAPELETA DE REMATE JUDICIAL
- LIMA - CALLAO MUEBLES
- LIMA - CALLAO INMUEBLES
- SEDE CORTE SUPERIOR MUEBLES
- SEDE CORTE SUPERIOR INMUEBLES
- FUERA DE SEDE DE CORTE
- (PROVINCIAS) MUEBLES
- FUERA DE SEDE DE CORTE
- (PROVINCIAS) INMUEBLES
- TRANSFERENCIA DE VEHICULOS
- PAPELETA DE CONTADOR PUBLICO CO-
- LEGIADO
- BOLETA EVALUACION PSICOLOGICA
- BOLETA DEL ECONOMISTA



am 13

P
-chile

cia-11

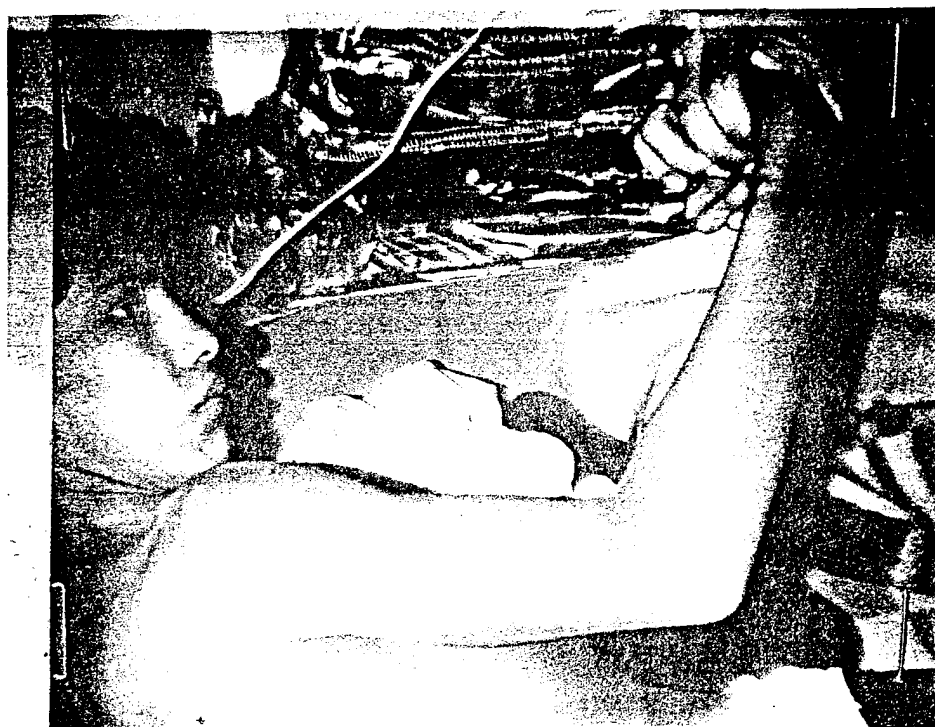
MARIO

Mario

11
02778



02779



02780



14

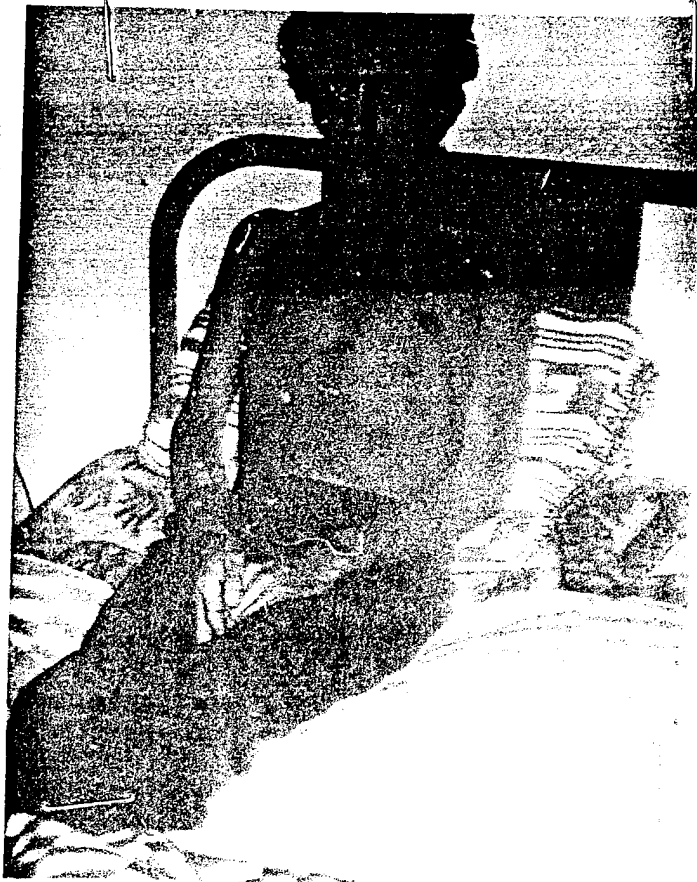


02781



15

02782



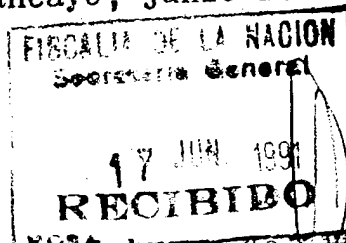
02783



Oficio N° 86-91-MP-FN-FPEDPDH-JUNIN.

Huancayo, junio 17 de 1991.

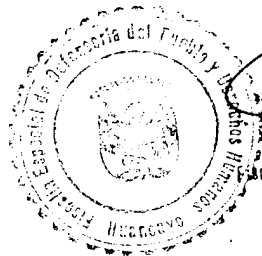
Señor Doctor.
PEDRO MENDOZA JURADO.
Fiscal de la Nación.
LIMA.-



Tengo el honor de dirigirme a Ud., a fin de elevar a su digno despacho a fs.01, el Informe N° 02-91-MP-FN-FPEDPDH-JUNIN, elaborado por el Suscrito Fiscal, dando cuenta sobre las acciones realizadas en las investigaciones sobre la Desaparición y posterior Ubicación del ciudadano Juan Arnaldo SALOME ADAUTO; para los fines que tenga a bien considerar.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



[Signature]
JOSE PABLO CASTRO MORA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y
Derechos Humanos

Dr. JOSE PABLO CASTRO MOYA,
Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Espe-
cial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos.
Informar sobre acciones realizadas por el Suscri-
to en las investigaciones sobre la Desaparición y
posterior Ubicación del ciudadano Juan Arnaldo
Salome Adauto y Salome Adauto.
Lima, junio 17 de 1991.

Tengo el honor de dirigirme a Ud., a fin de poner
en su conocimiento las acciones efectuadas por el Suscrito
Fiscal, encargado a la fecha de la Fiscalía Provincial Espe-
cial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos de Junín, en
las investigaciones sobre la Desaparición y posterior Ubica-
ción del ciudadano Juan Arnaldo Salome Adauto (22); cumpli-
do con informar lo siguiente:

1.- que, en fecha 09 de mayo último, Juan Adauto Avila denun-
cia a este despacho la desaparición de su sobrino Juan Ar-
naldo Salome Adauto, de 22 años de edad, acontecida el 24
de abril; en circunstancias que se había trasladado de su
domicilio del anexo de Huayllaspanca - Distrito de Sapallan-
ga a la ciudad de Huancayo, a realizar gestiones persona-
les; sospechando de los miembros del Ejército por haber es-
tado efectuando en la indicada fecha operaciones u accio-
nes de intervención a ciudadanos.

2.- que, el 13 de mayo, el Suscrito solicita mediante oficio
N° 086-91-117-FH-FPM-DPH al Comando Político Militar "Fren-
te Mantaro" información respecto a haber efectuado tal in-
tervención a través de las fuerzas operativas; sin res-
puesta a la fecha.

3.- que, el 12 de junio, los familiares de Juan Arnaldo Salo-
me Adauto, comunican al Suscrito Fiscal la aparición del
sujeto mencionado, manifestando que se había evadido del
cuartel "9 de Diciembre", donde había permanecido 48 días,
sumamente maltratado y débil.

4.- que, inmediatamente el Suscrito se trasladó al lugar don-
de se hallaba refugiado tal ciudadano, ya que según refe-
rencias de los propios familiares lo estaban buscando per-
sonas vestidas de civil pero que eran integrantes de la
policía, los que inclusive habían maltratado a sus herma-
nos menores para lograr el cometido de recapturarlo, ya que
se les había escapado del cuartel; consignándose la ubica-
ción del despacho a solicitud de los familiares; diligencia
en la cual se detalla la forma y circunstancias de su desa-
parición y posterior evasión del lugar de su cautiverio,
Cuartel "9 de Diciembre"; se verifica su mal estado de sa-
lud e inclusive se realiza toma de fotografías de los vesti-
dos de los maltratos.

Posteriormente se solicitó un reconocimiento médico legal
y el otorgamiento de garantías a los familiares.

5.- que, en el caso de lo acontecido a Juan Arnaldo Salome

Adauto; desaparecido por 48 días, maltratado físicamente, quedando condicionado lo Psicológico a una evaluación posterior, su relato sobre su permanencia en el Cuartel "9 de Diciembre" y la creíble versión de su persecución, ya que inclusive se le trasladó hasta en cuatro oportunidades de ubicación domiciliaria; obligó al Suscrito a coordinar con los representantes de SEAPAZ (Padre Miguel Angel Acuña, Dr. Víctor Alvarez, entre otros), Comisión Evangélica (Dr. José Regalado), quienes se encontraban en esta ciudad (Hnancayo) para el trámite de una Acción de Garantía-Habeas Corpus a favor de dos ciudadanos desaparecidos el 20 de mayo último, identificados como Manuel Meneses Sotacuro y Félix Inga Cuya, y en el cual este despacho esta participando activamente de acuerdo a disposiciones legales pertinentes, y el delegado del Comité Internacional de la Cruz Roja, señor Dominique Henry, el traslado del mismo a esta ciudad de Lima; la misma que se realizó el día sábado 15 de los corrientes con la intervención del Suscrito. Esta última institución colaboro con la movilidad (Comité de automoviles) y el SEAPAZ desde el día sábado en la noche se encarga de los cuidados médicos y seguridad de Salome Adauto; debiéndose precisar que al joven tantas veces mencionado lo acompaña un tío.

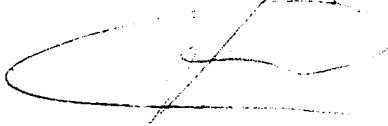
6.- Que, de lo aportado por Juan Arnaldo Salome Adauto fluye que se deriva directamente a un ciudadano de lo sucedido a su persona, de ahí que a criterio del Suscrito obligaba con mayor razón su traslado, para asegurar una posterior investigación Técnico-Policial; conforme podra apreciar de los recaudos que se anexan.

7.- Que, asimismo, es menester precisar, que el mismo día miercoles 12 de junio último, el Suscrito Fiscal a pedido de los familiares y en compañía de su abogado, se constituyó a la Comandancia "13 de Noviembre" a fin de solicitar una entrevista con el General EP. Luis Pérez Documet, a los efectos de coordinar acciones sobre los presuntos indebidos perpetrados por las Fuerzas Operativas a su mando; entrevistado a las 19.00 horas aproximadamente, con el Coronel EP. García y puesto en su conocimiento de los motivos de lo peticionado, se entrevistó con el antes mencionado Jefe Político Militar luego de lo cual ofreció una entrevista para el día siguiente, previa llamada a las 09.00 horas; pero al realizar la misma fue inútil y vana, ya que no se facilitó la misma.

8.- Que, en todo momento el actuar del Suscrito Fiscal estuvo orientado a observar sus obligaciones como cautelador de los derechos fundamentales de Juan Arnaldo Salome Adauto, la misma que gracias a la efectiva colaboración de los representantes de las arriba instituciones accionadas se ha logrado primeramente lo expuesto, desconociendo eso lo que a posteriori devendrá, pero si con la certeza de el Suscrito se esforzara por tratar de cumplir con la responsabilidad encomendada.

Sin más que informar, eleva el presente para los fines que tenga a bien lo merecido, dejando a su vez la oportunidad para renovar los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



02786

Oficio N° 86-91-MP-FN-FPEDPDH-JUNIN.

Huancayo, junio 17 de 1991.

Señor Doctor,
J. CLODOMIRO CHAVEZ VALDERAMA,
Fiscal Adjunto Supremo de la Fiscalía
Especial de Defensoría del Pueblo y
Derechos Humanos

LIMA.-

Tengo el honor de dirigirme a Ud. a fin de elevar a su Superior Despacho a fs.01, el Informe N°02-91-MP-FN-FPEDPDH-JUNIN, elaborado por el Suscrito Fiscal, dando cuenta sobre las acciones realizadas en las investigaciones sobre la Desaparición y posterior Ubicación del ciudadano Juan Arnaldo SALOME ADAUTO; para los fines que tenga a bien considerar.

Sin otro particular, hago propi-
cia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi
mayor consideración.

Atentamente,



JOSE PABLO CASTRO MORA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALIA ESPECIAL DE DEFENSORIA DEL PUEBLO Y
DERECHOS HUMANOS

[Handwritten signature]
17 junio 1991

INFORME N°02-91-MP-FN-FPEPDMH-JUNIN.

Al Sr. Dr. J. CLODOMIRO CHAVEZ VALDERAMA, Fiscal Adjunto Supremo de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos.

DE: Sr. JOSÉ PABLOS CASTRO MORA, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos de Junín.

ASUNTO: Informar sobre acciones realizadas por el Suscrito en las investigaciones sobre la ubicación del ciudadano Juan Arnaldo Salome Adauto.

Fecha: Lima, junio 17 de 1991.

En primer lugar tengo el honor de dirigirme a Ud. a fin de poner en conocimiento de su superior despacho las acciones efectuadas por el Suscrito Fiscal, encargado a la fecha de la Fiscalía Provincial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos de Junín, en las investigaciones sobre la Desaparición y posterior ubicación del ciudadano Juan Arnaldo SALOME ADAUTO (22); cumpliendo con informar lo siguiente:

1.- Que, en fecha 09 de mayo último, Juan Adauto Avila denuncia a este despacho la desaparición de su sobrino Juan Arnaldo Salome Adauto, de 22 años, acontecida el 24 de abril, en circunstancias que se había trasladado de su domicilio del anexo de Huayllaspanca-districto de Sapallanga a la ciudad de Huancayo a realizar gestiones personales, sospechando de los miembros del Ejército por haber estado efectuando operativos de intervención.

2.- Que, el 13 de mayo, el Suscrito solicita mediante oficio N° 086-91-MP-FN-FPEPDMH al Comando Político Militar "Frente Montano" respecto a tal intervención por parte de las Fuerzas Operativas; sin respuesta a la fecha.

3.- Que, el 12 de junio, los familiares de Juan Arnaldo Salome Adauto, comunican al Suscrito Fiscal la aparición del antes mencionado, manifestando que se había evadido del Cuartel "9 de Diciembre", donde había permanecido 48 días, sufriendo maltrato y debilidad.

4.- Que, inmediatamente el Suscrito se trasladó al lugar donde se hallaba refugiado tal ciudadano, ya que según referencias de los propios familiares lo estaban buscando personas vestidas de civil pero que eran integrantes de la policía, los que inclusive habían maltratado a su hermanos menores para lograr tal cometido al haberseles escapado del Cuartel; consignándose la ubicación del despacho a solicitud de los mismos (familiares); diligencia en la cual detalla la forma y circunstancias de su desaparición y posterior evasión del lugar de su cautiverio, Cuartel "9 de Diciembre"; se verifica el mal estado de salud e inclusive se realiza fotos posteriores se solicitó un reconocimiento médico legal y el otorgamiento de garantías a los familiares.

5.- que, el entorno de lo acontecido a Juan Arnaldo Salome Adauto; desaparecido por 48 días, maltratado físicamente, quedando condicionado lo Psicológico a una evaluación posterior; y su relato sobre su permanencia en el Cuartel "9 de Diciembre".

Oficio N°086-91-MP-FN-FPEDPDE-JUNIN.

Huancayo, junio 18 de 1991.

Señora Doctora.
MARIA DE LA CRUZ DE CAMACHO
Fiscal Provincial de la Segunda
Fiscalía Mixta.

CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitir a fs.05, los actuados concernientes a las investigaciones realizadas por esta Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, concerniente a la Desaparición y posterior Ubicación del ciudadano Juan Arnaldo SALOME ADAUTO; a los efectos que el despacho a su cargo dispenga conforme a sus atribuciones, adjuntándose al presente la Resolución emitida por esta Fiscalía.

Sin otro particular, expreso los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
Dr. JOSE PABLO CASTRO MORA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y
Derechos Humanos

Ministerio Público
Distrito Judicial de Junín
HUANCAYO

MINISTERIO PÚBLICO
2da. Fiscalía Provincial - Huancayo
No. 10805 a.m
Fecha 21 JUN. 1991

02789

Oficio N°086-91-MP-FN-PPEDPDH-JUNIN.

Huancayo, junio 18 de 1991.

Señora Doctora.
MARIA DE LA CRUZ DE CAMACHO
Fiscal Provincial de la Segunda
Fiscalía Mixta.

CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitir a fs.05, los actuados concernientes a las investigaciones realizadas por esta Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, concerniente a la Desaparición y posterior Ubicación del ciudadano Juan Arnaldo SALOME ADAUTO; a los efectos que el despacho a su cargo disponga conforme a sus atribuciones, adjuntándose al presente la Resolución emitida por esta Fiscalía.

Sin otro particular, expreso los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

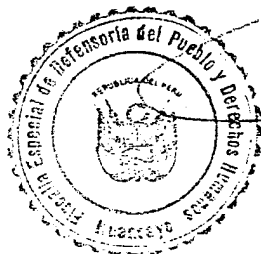


[Handwritten Signature]
Dr. JOSE PABLO CASTRO MORA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y
Derechos Humanos

Huancayo, diecisiete de junio de mil
 novecientos noventauno.-

Por efectuadas las diligencias de
 toma de declaración, solicitud de garantías a los familia-
 res, reconocimiento médico legal y toma de fotografías; y,
Atendiendo.- que, Juan Arnaldo Salome Adauto desapareció en
 fecha veinticuatro de abril y apareció el diez de junio úl-
 timo; que, durante los cuarentiocho días que duró su forza-
 da privación de su derecho a la libertad estuvo depositado
 en un ambiente del Cuartel "Nueve de Diciembre"-Distrito de
 Chilca; que, durante tal lapso de tiempo fué maltratado y
 torturado, conforme reconocimiento médico legal efectuado a
 tal ciudadano; que, del entorno acontecido a su persona sin
 dila como presunto autor intelectual a un sujeto identifica-
 do como Raúl Pimentel Gonzales, y como presuntos materializa-
 dores a miembros no identificados de la Policía Nacional y
 del Ejército, situación última que se corrobora con el he-
 cho de haberse evadido del arriba mencionado Cuartel; que,
 en este orden de hechos fluye la existencia de indicios que
 hacen presumir la comisión de Delito Contra la Libertad In-
 dividua en su modalidad de Violación de la Libertad Perso-
 nal en forma agravada en detrimento de Juan Arnaldo Salome
 Adauto; que, en una debida y apropiada investigación Técnico
 policial con la intervención del Representante del Ministerio
 Público se lograría la plena identificación de los presuntos
 autores materiales y posibilitar el ejercicio de la acción pe-
 nal ante el órgano jurisdiccional; a lo que, en uso de las
 facultades delegadas y contenidas en el inciso octavo del ar-
 tículo sesentiséis del Decreto Legislativo Cincuentidos, en ar-
 monía con el artículo ochenta del acotado cuerpo de normas;
Se Resuelve.- Remitir Copias Autenticadas de diversas piezas
 de la presente investigación al despacho del Fiscal Provincial
 de Tarma, a fin de que él ponga de acuerdo a sus atribuciones;
 solicitándose se de cuenta a esta despacho del resultado de
 las mismas, a los efectos de informar al Señor Fiscal de la Na-
 ción y al Fiscal Adjunto Supremo-Encargado de la Fiscalía de
 Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos; cumpliéndose la pre-
 sente con la debida nota de atención.

Se evoca al conocimiento el Suscrito Fiscal por licencia de
 la Señorita Fiscal Provincial.



Dr. JOSE PABLO CASTRO MORA
 Fiscal Provincial
 Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y
 Derechos Humanos

Huancayo, diecisiete de junio de mil novecientos noventauno.-

Por efectuadas las diligencias de toma de declaración, solicitud de garantías a los familiares, reconocimiento médico legal y toma de fotografías; y, Atendiendo.- que, Juan Arnaldo Salome Aduato desapareció en fecha venticuatro de abril y apareció el diez de junio último; que, durante los cuarentiocho días que duró su forzada privación de su derecho a la libertad estuvo depositado en un ambiente del Cuartel "Nueve de Diciembre"-Distrito de Chilca; que, durante tal lapso de tiempo fué maltratado y torturado, conforme reconocimiento médico legal efectuado a tal ciudadano; que, del entorno acontecido a su persona sin dica como presunto autor intelectual a un sujeto identificado como Raúl Pimentel González, y como presuntos materializadores a miembros no identificados de la Policía Nacional y del Ejército, situación última que se corrobora con el hecho de haberse evadido del arriba mencionado Cuartel; que, en este orden de hechos fluye la existencia de indicios que hacen presumir la comisión de Delito Contra la Libertad Individual en su modalidad de Violación de la Libertad Personal en forma agravada en detrimento de Juan Arnaldo Salome Aduato; que, en una debida y apropiada investigación Técnico policial con la intervención del Representante del Ministerio Público se lograría la plena identificación de los presuntos autores materiales y posibilitar el ejercicio de la acción penal ante el órgano jurisdiccional; a lo que, en uso de las facultades delegadas y contenidas en el inciso octavo del artículo sesentiséis del Decreto Legislativo Cincuentidos, en armonía con el artículo ochenta del acotado cuerpo de normas; Se Resuelve.- Remitir Copias Autenticadas de diversas piezas de la presente investigación al despacho del Fiscal Provincial de Turno, a fin de que disponga de acuerdo a sus atribuciones; solicitándose se de cuenta a esta despacho del resultado de las mismas, a los efectos de informar al Señor Fiscal de la Nación y al Fiscal Adjunto Supremo-Encargado de la Fiscalía de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos; cumpliéndose la presente con la debida nota de atención.

Se avoca al conocimiento el Suscrito Fiscal por licencia de la Señorita Fiscal Provincial.



SEÑOR FISCAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA DEFENSA DEL PUEBLO.

URBANO PALACIOS ARTEAGA, con Registro de CAJ Nro.

25-6-91
HORA: 12 hrs
... en la investigación que se lleva a cabo del torturado JUAN ARNALDO SALOMÉ ADANTE, ante Ud, res-

... en la condición de Abogado Defensor, integrante del Ministerio de la Defensa como miembro de la Orden del Colegio de Abogados de Junín, y con el único propo-

sito de deslindar las responsabilidades que hayan asumido las Fuerzas Policiales y/o Militares, SOLICITO: que por intermedio de su Despacho quién conoce esta investigación desde un principio SE SIRVA REITERAR OFICIO DIRIGIDO AL SEÑOR GENERAL DEL JEFE POLITICO MILITAR DEL VALLE DEL MANTARO, solicitandole que se sirva ACCEDER LA AUDIENCIA QUE SE HA SOLICITADO en reiteradas veces, a fin de puntualizar los hechos que se han suscitado en agravio de mi defendido Juan Arnaldo Salomé.

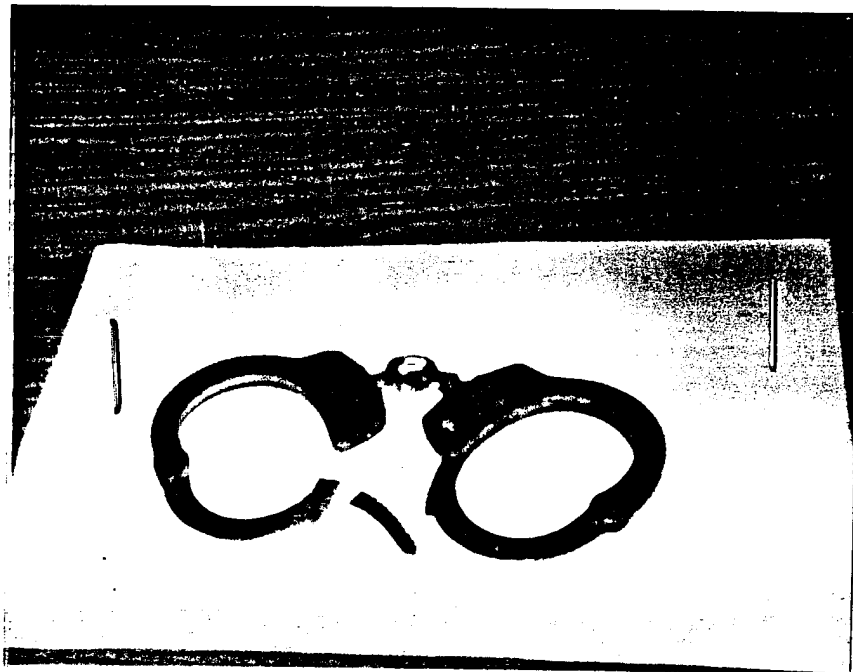
Pues Sr. Fiscal, al parecer las Fuerzas del orden, tratan de evadir llegar a la aclaración del caso, ya que se trata de un hecho real y no simple y llanamente propósitos de menoscabar a las Fuerzas Policiales, como le indican por medio de su comunicado. En consecuencia SU DESPACHO SE SIRVA REITERAR OFICIO A LA MAXIMA AUTORIDAD MILITAR DE LA ZONA.

POR TANTO:

Sírvase resolver.

OTROSI DIGO: En igual forma, encontrándose encargado su Despacho de la investigación SOLICITO: que las personas de RAUL PIMENTEL GONZALES y la sobrina de éste llamada IRMA ESTRADA GONZALES, sean citadas a la brevedad posible ante su Despacho, a efecto de recibirles sus declaraciones en torno a la investigación, citación

02793



MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA SUPERIOR DE JUNIN
DECANATO

02794

Fiscalía Especial de Defensoría del
Pueblo y Derechos Humanos
RECIBIDO
19-07-91
Hora: 1:35... Recepcionado por [Signature]
No. Ingreso

Oficio No.633-91-MP-FSD-JUNIN

Huancayo, 17 de Julio de 1991.

Señor Doctor
JEAN DIAZ ALVARADO
Fiscal Provincial Adjunto encargado
de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo
y Derechos Humanos
CIUDAD

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de solicitarle se sirva elevar en el día los actuados de las investigaciones practicadas con relación a las torturas del que fuera objeto el ciudadano JUAN ARNALDO SALOME ADANTO, por parte de miembros del Ejército Peruano, lo que se requiere para procederse conforme a ley.

Dios Guarde a Usted.

drj
cc.archv.



[Signature]
RAMON PINTO BASTIDAS
Fiscal Superior Decano
de Junín



Ministerio Público

Distrito Judicial de Junín
HUANCAYO

OFICIO No. 086-91-DDHH-MP-FPEDPDH

TERIO PUBLICO
 Fiscalía Provincial de Huancayo
 Exp. No. 1.00
 Fecha 02 AGO 1991

02795

Huancayo, Julio 18 de 1,991.-

Señora Doctora
MARIA DE LA CRUZ DE CAMACHO
Fiscal de la Eda. Fiscalía
Provincial Mixta Huancayo

C I U D A D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., - con relación al Of. No. 086-91-MP-FN-FPEDPDH-JUNIN, de fecha 18 de Junio del presente año, para remitirle en a fs. 02 en fotocopias autenticadas el recurso presentado por el doctor Urbano Palacios Arteaga y el certificado médico No. 273-91, así como los grilletes puestos a disposición de este Despacho, los que guardan relación con las investigaciones referente a la Desaparición y ubicación del ciudadano Juan Arnaldo Salomé - Adauto; para los fines pertinentes.

Reiterando los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JIMENEZ ROSALBA AN FINTO
Fiscal Provincial de la Fiscalía
Especial de Defensa del Pueblo
y Derechos Humanos (F)

ITP/nggr
c.c. Archivo

02796

Ministerio Público

Ciudad Judicial de Junín

OFICIO No. 086-DDHH-MP-FPEDPDH-JUNIN

Huancayo, Julio 24 de 1,991.

Señor Doctor
RAMON PINTO BASTIDAS
Fiscal Superior Decano de Junín

C I U D A D.-

MINISTERIO PUBLICO	
Fiscalía Superior Decano de Junín	
R. E. P. I. N. O.	
24/07/91	
Hora:	
Rg. N°:	

Tengo el honor de dirigirme a Ud., con relación al Of. No. 633-91-MP-FSD-JUNIN, e informarle que las investigaciones efectuadas por la Detención - desaparición y ubicación del ciudadano Juan Arnaldo - Salome Adauto; así como el resultado del reconocimiento médico a dicha persona que evidencia signos de tortura, han sido remitidos a la 2da. Fiscalía Provincial Mixta Huancayo a cargo de la Dra. María de la Cruz de Camacho, con los oficios respectivos de fechas 18 de junio y 18 del presente, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y dada a la naturaleza del hecho - ocurrido.

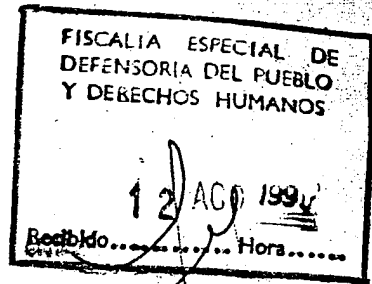
Vélgome de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
EMELDA TUMIGLAN PINTO
Fiscal Provincial de la Fiscalía
Especial de Defensa del Pueblo
y Derechos Humanos (F)

ITP/hgr
c.c. Archivo



OFICIO Nº 086-91-MP-FPEDPDH-JUNIN

Huancayo, 6 de Agosto de 1991

Señor Doctor
CLODOMIRO CHAVEZ VALDERRAMA
Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal
Encargado de la Fiscalía Especial
de Defensoría del Pueblo y Derechos
Humanos.-
Lima.-

Tengo el honor de dirigirme a Usted, en atención al Oficio Nº 740-91-MP-FN-FEDPDH-DH recepcionado - en la fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por vuestro Despacho, referente a las intimidaciones y amenazas que serían víctimas los hermanos Víctor Luis y Rodolfo Alberto Salome Adauto; informo que ante esta Fiscalía Provincial Especial no se ha recibido denuncia alguna de las intimidaciones y amenazas; es más los actuados y los grilletes presentados han sido remitidos mediante Oficio, con la resolución respectiva a la 2ª Fiscalía Provincial Mixta de Huancayo, a cargo de la Dra. María de la Cruz de Camacho, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones en la investigación pertinente como titular de la acción penal, al hallarse indicios suficientes de la comisión de ilícitos penales.

Válgome de la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Usted.



HELENA REYES VENTURA
Fiscal Provincial Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos



02798

Fiscalía de la Nación

URGENTE

353
Ofc. -91-MP-FN-FEDPDH-DH-V

Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos
RECEBIDO
03-09-91
Recapitulado por...
Ingreso

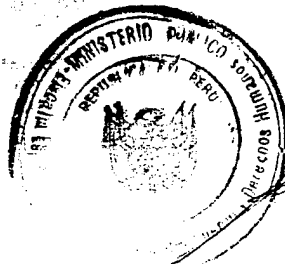
Lima, 22 AGO. 1991

RECIBIDO
27 AGO 1991

Doctora
Imelda Tumíalan Pinto
Fiscal Provincial de la
Fiscalía Especial de Derechos
Humanos de
HUANGAYO.-

Tengo a bien dirigirme a usted, acusando recibo de su Ofc. 86-91-MP-FN-FEDPDH=JUNIN, al respecto solicito se sirva coordinar con las autoridades pertinentes a efectos de salvaguardar la integridad física de los hermanos VICTOR LUIS y RODOLFO ALBERTO SALOME ADAUTO, los mismos que estarían siendo objeto de represalias como consecuencia de la denuncia interpuesta por Juan Arnaldo Salome Adauto.

Es propicia la oportunidad para expresar a usted, los sentimientos de mi especial consideración.



CLODOMIRO CHAVEZ VALDERRAMA
Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal
Encargado de la Fiscalía Especial
en la Defensoría del Pueblo
y Derechos Humanos

"AÑO DE LA AUSTERIDAD Y DE LA PLANIFICACION FAMILIAR"

Ministerio Público
Distrito de Huancayo

02799

OFICIO Nº 086-91-DDHH-MR-FPEDPDH-JUNIN

Huancayo, Setiembre 30 de 1,991.-

Señor General PNP
ARMANDO CARBAJAL ATUNCAR
Jefe de la VIII Región
de la Policía Nacional

C I U D A D.-

Ref.: Of. Nº146-91-FN-FPEDPDH-JUNIN
de fecha 12-06-91-

Por encargo del señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal Encargado de la Fiscalía Especial en la Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, señor Doctor J. - Clodomiro Chávez Valderrama, me es grato dirigirme a Ud., - a fin de que se sirva disponer se opten las acciones pertinentes a efectos de brindar las Garantías Constitucionales a los ciudadanos Víctor Luis y Rodolfo Alberto Salomé Aduato quienes domicilian en el anexo de Huayllaspanca-Sapallan-ga; para salvaguardar la integridad de los mismos frente a las represalias que vienen sufriendo como fluye del Of. que se adjunta en fs. 01; además petición que guarda relación con el documento de la referencia.

Válgome de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



ITP/ngr
c.c. Archivo

RECEIVED
MESA DE PARTES
Fecha de recepción: 30/09/91
Número: 086-91-DDHH-MR-FPEDPDH-JUNIN
No. Expediente: 086-91-DDHH-MR-FPEDPDH-JUNIN
Folios: 01

100 ANO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE CESAR VALLEJO Y
DEL QUINTO CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS

02800



Ministerio Público
F.P.D.P.D.
Distrito Judicial de Junín
HUANCAYO

OFICIO No. 086-91/92-DDHH-MP-FPEDPDH-JUNIN

Huancayo, 26 de Mayo de 1992

Señor General PNP
LUIS RIOS Y ALMEIDA
Jefe de la VIII Región
Policia Nacional Perú
Ciudad.-

Ref. Of. No. 145-91-VR-FPEDPDH-JUNIN y
Of. No. 086-91-DDHH-MP-FPEDPDH-JUNIN
de fechas 12-06-91 y 30-09-91

Por la presente, tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a los documentos de la referencia y estando al tiempo transcurrido solicitar se sirva disponer se Informe las acciones óptadas ante la petición de Garantías Personales peticionadas por los ciudadanos VICTOR LUIS y RODOLFO ALBERTO SALOME ADAUTO; ello para el pronunciamiento respectivo y dar cuenta al Superior.

Válgome de la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración.

Quedo a su disposición y quedo a su guarda, Usted,



[Signature]
JUAN PINTO
Familia
Pueblo

MESA DE PARTES
MAY 27 1992
Fecha de Recibir
Firma
No. Negativo

IYP
cc. Archivo.



"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE CESAR VALLEJO Y DEL QUINTO CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS"

02801

Ministerio Público

F.P.D.P.D.

Distrito Judicial de Junín

HUANCAYO

OFICIO No. 367-92-MP-FPEDPDH-JUNIN

precisado que... la desaparición y... iniciado... ascendió a... Chinchay... con termo... llenguaje... los otros... persona... con este...

Huancayo, 12 de Noviembre de 1992

Señorita Doctora
BLANCA NELIDA COLAN MAGUINO
Fiscal de la Nación (P)
Ciudad.-

FISCALIA DE LA NACION
Secretaría General

24 NOV. 1992

RECIBIDO

HORA

3.-... de indicios... licitó al... de octubre... tigración... la Policía... viciando... los, con... rfo de... de la... dicación... había in... recibían

Por la presente, tengo el alto honor de dirigirme a Usted, con la finalidad de elevar un INFORME CONFIDENCIAL y RESERVADO de lo observado y consuetudado durante la investigación de la desaparición, forma y circunstancias de la muerte de los 8 ciudadanos, hallados en la zona "Tierra Blanca" del Distrito de Sincos, Provincialde Jauja; en los siguientes términos:

4.-... no firm... telirano... confirm... mismo... más al p... VIII Reg... PAP Luis... fecha... de y que... tempor...

1.- Que, los 7 cadáveres identificados, son de ciudadanos que se dedicaban actividades ilícitas en las inmediaciones del Mercado Modelo y Mayorista de la localidad, 4 de ellos con antecedentes policiales; eran amigos, se reunían en una Cancha Deportiva en el Asentamiento Humano "José Olaya" y en el Bar "Choche" que fueron vistas hasta el mediodía del 14 de Octubre último con vida, luego desaparecieron; siendo buscados por sus familiares e incluso en dos casos se formularon las denuncias respectivas en la Jefatura de Investigación Criminal -Departamento contra la Libertad Individual-, sin haberse realizado ninguna diligencia hasta ser hallados sin vida.

5.-... de ello...

2.- De las indagaciones efectuadas personalmente en los lugares mencionados, en compañía del señor Fiscal Adjunto y miembro policial de Seguridad Personal; en vista que desde el primer momento-Morgue de Jauja- los familiares de los occisos, señalaban que el Policía TAVARA siempre los amenazaba e incluso uno de ellos fue visto en compañía de dicho señor el día 14; dicha versión fue confirmada ya que es muy conocido por la zona, especialmente por extorsionarias las personas que viven al margen de la ley, buscando un beneficio económico y en objetos; los mismos informantes refirieron que no era el único miembro policial sino otros de apellidos Nuñez, Galvay; por ello se insistió en que los familiares de los occisos fueran noti-

//

// ficados para que aporten mayores elementos de juicio no lográndose, por haber expresado temor ante las realidades que pudieran ser objeto y sobre todo porque la desaparición y asesinato a "delincuentes" se había iniciado desde los estudiantes Universitarios que ascendía a 14; cuando sale de la cárcel el ciudadano Chinchay Palacios Carlos de 27 años, alias "Chancho con Terno" y aparece asesinado en la ollada de Sapa-llanga el día 12 de octubre último y el día 24 hallan los cadáveres de Jorge Cabrera Cruz a "Lunarejo" y una persona de Luis Gonzales Zevallos, también personas con antecedentes policiales.

3.- Frente al panorama descrito, habiéndose hallado indicios suficientes de comisión de delito, se licitó el avance de investigaciones desde el día 30 de octubre último, ante el Instructor, Jefe de Investigación Criminal y señor Jefe de la VIII Región de la Policía Nacional del Perú; tanto mediante las providencias dejadas en el Cuaderno de Visita de Fiscales, como los Oficios cursados; observando que se quería dejar pasar los días, entorpeciendo la culminación de la etapa preliminar; más aún cuando existía la indicación que el SOT3 PNP (2) Fernando TAVARA PORRAS había intervenido a dichas personas antes que desaparecieran.

4.- Incluso se conversó con el señor Mayor PNP Mario Miranda Castro Jefe de la Oficina Regional de Inteligencia (ORI), referente a dicho miembro policial confirmando la versión de tener conocimiento que el mismo, extorsionaba a personas al margen de la ley; más al ponerse en conocimiento del señor Jefe de la VIII Región de la Policía Nacional del Perú General PNP Luis Ríos y Almeida, de lo investigado hasta la fecha, su Ayudante Mayor PNP Benza le indicó lo anotado y que unos días antes le había alcanzado una NOTA INFORMATIVA con respecto a dicho miembro policial; ante ello, sin adelantar opinión de la responsabilidad del miembro policial ante los acontecimientos ocurridos; sinceramente y respetuosamente me sentí deprimido ya que Jefe de una Institución Policial pese a conocer de actos de inconducta funcional e incluso indicios de comisión de delito de personal Subalterno no actuaran disciplinaria, con mano firme y aplicarían medidas drásticas, como ejemplo para los demás, con la finalidad de reforzar los fines de la Institución encargada del Orden Público, revalorar su imagen ante la comunidad en bien de la Pacificación Nacional.

5.- También, en nuestro afán de obtener mayor información para una evaluación objetiva, veraz y humana; nos constituimos al Establecimiento Penal de Huancabamba, con la finalidad de entrevistarnos con algu-

// todos // nos Delegados de Pabellones donde habían estado los
 asesinados y occisos Julio Palomino Ames y Pedro Diego Villaverde;
 preguntados los mismos por el comportamiento de ellos
 refirieron que el primero estaba enfermo de TBC, era
 tranquilo y que había estado hasta abril de 1991; mien-
 tras que el segundo de los nombrados sólo había permanecido
 dos días; por lo que se descartaba que hayan estado juntos en el Penal. Incluso se conversó con los
 internos de Terrorismo, quienes indicaron desconocerlos, es más ya con relación a los hechos manifestaron
 que no eran forma de la actuación de ellos.

6.- Después de realizada las diligencias anotadas se recibieron dos acciones intimidatorias una cerca a nuestros domicilios, tanto de la suscrita, como del señor Fiscal Adjunto una noche, aproximadamente a las 10.30 p.m. un sujeto gritó "tienen que morir los responsables de las muertes" y se recibieron dos llamadas telefónicas a la Fiscalía, una a la suscrita y otra al señor Fiscal Adjunto indicándonos una voz masculina "que no siguiéramos con la investigación, porque que nos atenderíamos a las consecuencias"; pero no nos intimidó ya que estamos conscientes de nuestra función de la transparencia de nuestro trabajo y sobre todo que siempre venimos actuando con tino, tacto, ponderación y observando sumo respeto por la dignidad de la persona humana, dando cumplimiento a las normas vigentes.

De lo expuesto e investigado hemos concluido que hay algunos miembros policiales que abusan de su cargo extorsionan a las personas que viven al margen de la ley y que muchas veces incluso al ser detenidos, sino se lleva a cabo una prolija investigación policial estamos avalando dicha conducta; es más por haberse comprobado detenciones arbitrarias hasta hace poco, ya que con nuestras continuas visitas a las dependencias policiales y trámite de quejas de los ciudadanos contra miembros policiales, a la Fiscalía a mi cargo la respetan y sobre todo tratan de dar estricto cumplimiento a lo previsto en el acápite g) del inciso 20 del Art. 2º de la Constitución Política del Estado, logro que humildemente admitimos después de batallar con los propios colegas de la Institución y los miembros de la policía que muchas veces se sienten inocentes, que ellos son las únicas personas que pueden definir la situación jurídica de las personas y realizar las investigaciones según su criterio.

Muy respetuosamente sugerimos que se infunda en los señores Fiscales Provinciales la mística del cumplimiento estricto de una gran función contemplada en el inciso 5 del Art. 250 de la Carta Magna, concordante con nuestra Ley Orgánica; más aún cuando

///

BERNARDO VILLALBA PINO
 Fiscal Provincial de la Fiscalía

02805

**ACTOS DE VIOLENCIA Y
AMEDRENTAMIENTO**

Oficio No. 980 -DIRCOTE-PNP.

Señor : Fiscal Provincial de la FPEDPDH-JUNIN.
Asunto : Atestado No.058-DIRCOTE-PNP.-REMITE.
Ref. ; Sú Of.No.136-92-MP-FPEDPDH-JUNIN.

Me dirijo a Ud., remitiendo adjunto al presente copia del Atestado No.058-DIRCOTE-PNP, formulado en ésta Sub-unidad de la DIRCOTE-PNP, con relación a las Investigaciones realizadas contra el domicilio de la Dra. IMBELDA TUMIALAN PINTO

Para los fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos
21 JUL. 1992
Hora: 12:45 hrs. recibido por...
No. Ingreso



OP-600014785249-0
JOEL ENRIQUEZ MACUÑA
Comandante PNP.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

A T E S T A D O Nro. 028-DIRCOITE-PNP-2

Asunto : Diligencias investigatorias realizadas con relación a los atentados terrorista (con artefacto explosivo) efectuado al domicilio de la Dra. Imelda TUMALAN PINTO Fiscal Provincial de la Fiscalía Especial Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos.

Ref : Oficio Nro. 111.92-MP-FPEDDPH-Junín., y otros.

I. INFORMACION

Se recepcionó de la Secretaría de esta Unidad PNP-2, el documento asignado en la referencia, cuyo tenor literal es el siguiente: - - - - -
"Oficio Nro. 111.MP-FPEDDPH-Junín.--Huancayo, 28A3R92.--Señor Cate. PNP-2.--Joel ENRIQUÉZ MAGUIÑA.--Jefe del Departamento-- contra el terrorismo.--Ciudad.--Tengo el agrado de dirigirme a ud., a fin de que se sirva disponer la remisión de los ocurrencias producidos en el domicilio que datan los días 9 y 25 enero del año pasado ello para dar cumplimiento a lo solicitado por el Superior.--Reitero los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.--Atentamente Imelda TUMALAN PINTO.--Fiscal de los Derechos Humanos. - - - - -"

II. INVESTIGACIONES

A. Diligencias Preliminares

1. Se entrevisto personalmente a la persona de Imelda TUMALAN PINTO, quien refirió que los atentados terroristas efectuados contra el domicilio sito Av. Sebastian Laurente 4 Cudra con artefacto explosivo se hizo de conocimiento a la Estación PNP-2-El Tambo, con la respectiva denuncia de Ley; por ser su jurisdicción y que en los atentados referidos, intervino inicialmente personal de la unidad de Desactivación de Explosivos PNP-2
2. A mérito de la información que antecede mediante Ofic. Nro. 828-DIRCOITE-PNP-2, se solicitó a la UDEX-MPNP-HUANCAYO resultado de las diligencias efectuadas con relación al atentado terrorista en agravio de la persona antes mencionada. - - - - -
3. Así mismo con Oficio Nro. 829-DIRCOITE-PNP-2, se solicitó a la Estación del Tambo PNP-2, se remita a esta Unidad Policial la transcripción de la denuncia referida por la Dra. Imelda TUMALAN PINTO. - - - - -
4. Revisados el libro de denuncias generales que obra en esta Unidad Policial DIRCOITE PNP-2, no existe denuncia alguna relacionada con el atentado terrorista perpetrado contra el inmueble del domicilio de la Dra. Imelda TUMALAN PINTO Fiscal Provincial de la Fiscalía Especial de defensa del Pueblo y Derechos Humanos. - - - - -



9. Otras Diligencias

Que en reiteradas oportunidades, llamadas telefónicas realizadas a la UDEX-VIII-RPNP-HYO, se solicitó que a la brevedad se de respuesta al Oficio antes mencionado por ésta Unidad Policial. - - - - -

III. ANALISIS DE LOS HECHOS

1. Que el 9 y 25 enero 91 el inmueble ocupado por la Dra. Imelda TUMIALAN PINTO, sito en la Av. Sebastian Laurente 4cuadra-Jambo fue víctima de atentado terrorista con material explosivo por presuntos OD.IT., habiendo causado daños materiales y no personales, desconociendo el monto de dichos daños. - - - - -
2. Se continúe con las investigaciones a fin de ubicar, identificar o capturar a los presuntos autores de los hechos, materia de investigación cuyo resultado se dará cuenta a la Superioridad. - - - - -

IV. CONCLUSION

Que en el inmueble habitado por Imelda TUMIALAN PINTO -- sito en la Av. Sebastian Laurente 4 cuadra-Jambo quien tiene el cargo de Fiscal de los OD.HH-Hyo, ha sido objeto de atentado terrorista al parecer con material explosivo los días 9 y 25 enero 91, por presuntos OD/IT., habiendo ocasionado daños materiales y no personales, encontrándose ausente en tales hechos la propietaria antes indicada. - - - - -

Huancayo, 16 JUL 92.

ES CONFORME

[Handwritten Signature]
 OFICIALESCONFORME
 DIRECTOR D. BUENOCAS HUANCAYA
 1992/07/16



EL INSTRUCTOR

[Handwritten Signature]
 César A. Tafur Córdova
 SI - 8999616570 - O
 AGENTE PNP. EE.



02809

MINISTERIO PUELICO

OFICIO N° 073-91-MP-FPEDFDH-JUNIN

Huancayo, 11 de Febrero de 1991

Señor Coronel PT
MANUEL ARRUNATEGUI GUTIERREZ
Jefe de la VIII Región de la
Policia Nacional del Perú(e)
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de poner en vuestro conocimiento que en la fecha siendo las 5.40 aproximadamente en circunstancias que regresaba al local de la Fiscalía, a la altura de la Cuadre Septima de Jr. Funo se acerco una persona de sexo masculino y le manifestó al miembro policial encargado de mi seguridad personal que el Comandante ALTAMIRANO lo necesitaba y que se encontraba en un Pick crema al lugar; obsefvando posteriormente que dicho vehículo se desplazaba con dirección a la plaza Constitución y que el Policia de Seguridad Huaman Chuquimuni Luis Alberto era conducido en la parte posterior. Lo cual es sorprendente y sobre todo preocupante, puesto que se me ha dejado sin seguridad alguna, en plena calle e imposibilitandome a progeguir en mis diligencias propias de la función.

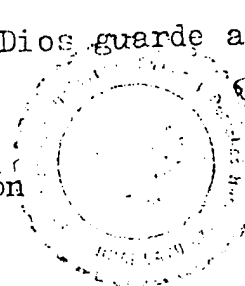
Además, deseo agregar como lo hiciera telefónicamente que efectivamente el Comandante IVAN ALTAMIRANO cuando conuíamos una diligencia el día sabado por la mañana me indicó que cambiarían al miembro policial encargado de mi seguridad personal, refiriendole que si fuera posible y sobre todo no contraviniendo las disposiciones institucionales - agradecía que no se produjera, puesto que había venido desempeñándose correctamente y sin ningún problema laboral; estando a la espera del documento pertinente para lo que dispusiera su Despacho. Por lo que la actitud optada por el señor Comandante dejandome sin seguridad alguna, atenta contra mi integridad física, más aún cuando ya mi domicilio ha sido victima de dos atentados explosivos y es singularmente coincidente con las investigaciones que viene efectuando mi Despacho, referente al incremento de personas desaparecidas últimamente.

Válgome de la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal

Dios guarde a Usted,

Manuel Arrunategui Gutierrez
18.2.91

C.C. Fiscal de la Nación



[Signature]
JURADO TIBURCIO PINTO
Fiscal Provincial de la Fiscalía
Especial de Delincencia del Tráfico
y Derechos Humanos (D)



MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA SUPERIOR DE JUNIN
DECANATO

02810

Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos.
RECIBIDO
5 NOV. 1991
Hora: Recapcionado por..
No. Ingreso

Oficio No. 945-91-MP-FSD-JUNIN.

Huancayo, 20 de Noviembre de 1991.

Señor Cnel. IT.
GUILLERMO BOBBIO CEVALLOS
Jefe Departamental de la
Policía Técnica.

CITUA.-

Me es particularmente grato dirigirme a Ud., con la finalidad de comunicarle que mediante Oficio No. 270-91-MP-FSDRDH-JUNIN, la doctora Inelda Tumialán Pinto, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, dió cuenta a este Despacho, que habiéndose notificado con "Una orden de comparendo", cursada por el Sub Oficial de 1ra. PT. Venancio Mendoza Vilcahuarán, con mérito a una denuncia sobre supuesto abuso de autoridad cometido por la indicada funcionaria en agravio de Arturo Lema Barco; comparencia fijada para el día 4 de los corrientes, a horas 6.00 p.m.-

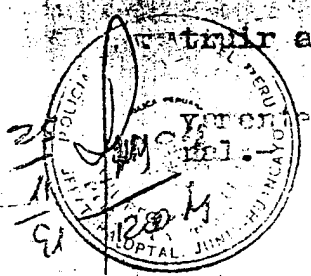
Sobre este hecho, es oportuno hacer de su conocimiento que los miembros del Ministerio Público, entidad Tutelar del Estado, están regidos por su propia ley orgánica, consecuentemente compete al señor Fiscal de la Nación, ejercitar las acciones pertinentes, previa investigación de conformidad con la Resolución No. 607-84-MP-FN, Reglamento de Quejas y Denuncias.-

En tal sentido, cuando exista o se formule una queja o denuncia contra un funcionario del Ministerio Público se servirá disponer se derive las mismas a este Decanato Superior para las fines consiguientes.-

Asimismo, agradeceré a usted tenga a bien de instruir al personal a su cargo respecto al presente caso.

Hago oportuno la ocasión, para testimoniarle mis los sentimientos de mi consideración y estima por lo

Atentamente,



[Handwritten signature]

INELDA PINTO PASTIDAS
Fiscal Superior de Junín

RRE/whu.
cc. arch.
FEDEFUN.

91-12-16

Oficio N° 1696-JDp. Ptpg: Recepcionado por
No. Ingreso

Señor : Fiscal Provincial de la FEDPDDHH.- HYO.
Asunto : Copia del Parte N° 023-OI-JDp.PT.- REMITE.
Ref. : Su Of. N° 267-91-MP-FPEDPDH-JUNIN.

En atención al documento de la referencia, me dirijo al Despacho de su cargo, a fin de remitir copia del Parte N° 023-OI-JDp.PT. formulado, sobre el resultado de las investigaciones practicadas con relación a la Orden de Comparendo dirigida a su persona por el SOL. PNP-PT. Venancio MENDOZA VILCAHUAMAN.

Para los fines pertinentes.

Dios guarde a Ud.

GBC/mbul.

Boschi

GUILLERMO BOSCHI CEVALEOS
OP-5900116375-38
Cnl. PNP-PT
AREA DEPARTAMENTAL

CONFIDENCIAL

Asunto : Resultado de las investigaciones practicadas con relación a la Orden de Comparendo efectuada a la Dra. Emelda Tumialan Pinto, por el SOL.PNP.PT. Venancio Mendoza Vilcahuaman. DA CUENCA.-

Ref. : Of. Nro. 267-91-MP (FASE Nro. 377-JDp.PT)

I.-INFORMACION

Por intermedio de la mesa de partes de esta JDp.PT., se recibió el documento de la referencia, mediante el cual la Dra. Emelda Tumialan Pinto Fiscal Provincial de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y DP.HH. comunica la Orden de Comparendo dirigida a ella por el SOL.PT. Venancio Mendoza Vilcahuamán, por una denuncia por Abuso de Autoridad y otros, a solicitud de Arturo Poma Ramos; llamándole la atención el desconocimiento de lo previsto en la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 607-84-MP-FN de fecha 18JUN84. - - - - -

II. INVESTIGACION

- A.- Se recibió la manifestación del SOL.PT. Venancio Mendoza Vilcahuamán; quien manifiesta que dejó una orden de Comparendo en el despacho de la Dra. Emelda Tumialan Pinto, a mérito de una denuncia que existe en el Departamento del Ministerio Público de esta Jefatura Departamental, procedente de la 3ra. Fiscalía Provincial Mixta de esta ciudad, por el delito de Abuso de Autoridad y otros, en agravio del Alcalde Distrital de El Tambo Arturo Poma Ramos.
- B.- El indicado Subalterno dirigió la notificación a la Fiscal antes mencionada, desconociendo lo previsto en la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 607-84-MP-FN.

III. CONCLUSION

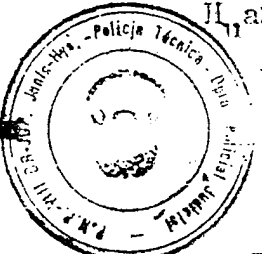
Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito ha impuesto la Sanción de CUATRO (04) de Arresto Simple al SOL.PT. Venancio MENDOZA VILCAHUAMAN, por haber hecho dicha diligencia policial sin tener en cuenta la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 607-84-MP-FN. Talta por Negligencia.-Art. 84 inc. "b" número 11 del RDD.PNP.

VI.-ANEXOS

Se adjunta una manifestación y el antecedente con una copia fotostática.

Manuel Jaramillo Bolaños
COMANDANTE PNP-PT.
JEF. DEPARTAMENTO L. G.

Huancayo, 20NOV91
EL INSTRUCTOR



MANIFESTACION DEL SOL-PNP-PT VENANCIO MENDOZA VILCAHUAMAN(46)

--En la ciudad de Huancayo, siendo las 10.00 horas del 18NOV 91, presente en esta JSp.PT., Venancio Francisco MENDOZA - VILCAHUAMAN, quien al ser preguntado por sus generales de ley, dijo: Llamarse como queda dicho, ser natural de Huancayo, de 46 años de edad, casado, con Inst. superior, SOL. PNP-PT, identificaco con Carnet de identidad Nro. SE-661734 4645-0, condomicilio en la Av. Gral Nuñez Nro. 2134-Hyo. -

1.-PREGUNTADO, DIGA: Cuantos años de servicios reales y efectivos tiene actualmente, y en donde presta servicios dijo:

---Actualmente tengo 25 años y tres meses de servicios; estoy prestando servicios en el Departamento del Ministerio Público de esta Jefatura Departamental PT.

2.-PREGUNTADO, DIGA: Por que motivo notificó con una orden de Comparendo a la Fiscal Provincial de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y DD.HH, dijo:

----Con respecto a esta pregunta podría explicar, que primeramente la indicada Fiscal ha sido denunciada por ante el Dr. Ramón Pinto Bastidas Decano Fiscal de Junín, por el Alcalde del Distrito de El Tambo Arturo POJIA RAMOS, por Abuso de Autoridad y otros, confo me adjunto y presento una copia fotostática de dicha denuncia, y a la vez esta denuncia fue derivada a la 3ra. Fiscal Fiscalía Provincial Mixta de esta ciudad, y posteriormente dicha denuncia a esta Jefatura Departamental para su investigación del caso, es así que dicho documento es decretado al suscrito para su correspondiente investigación; razón por la cual, el suscrito en reiteradas oportunidades se constituyó al Despacho de la Dra. Imelda Tumialan Pinto Fiscal Provincial de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y DD.HH, y al no encontrar en su Despacho, obté en dejarla una Orden de Comparendo, a fin de culminar la diligencia ordenada y devolver el documento en el tiempo peritorio .

3.-PREGUNTADO, DIGA: Si tiene algo mas que agregar, quitar o variar a su manifestación dijo:

---Es todo cuanto he dicho es la verdad, luego de haberme enterado de su contenido y estando conforme, me ratifico en presencia del instructor que certifica. - -

EL INSTRUCTOR

EL MANIFESTANTE

SI-6617344645-0

Venancio MENDOZA VILCAHUAMAN
SOL-PNP-PT



Fiscalía de la Nación

OF. N° 001-92-MP-SGFN

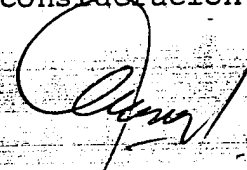
Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos	
RECIBIDO	
31-1-92	
Hora: 8 a.m.	Recapricionado por..
No. Ingreso

Lima, 07 ENE. 1992

Señorita Doctora
IMELDA TUMIALAN PINTO
Fiscal Especial de Defensoría
del Pueblo y Derechos Humanos de
JUNIN.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, remitiéndole en fojas tres (03) el Oficio N°1043 91-MP-FSD-JUNIN, a fin de que se sirva emitir un informe sobre los hechos que se mencionan; en atención al man dato del señor Fiscal de la Nación.

Aprovecho la oportunidad para -
expresarle los sentimientos de mi consideración.



RAMIRO ARRIARAN GILES
Secretario General de la
Fiscalía de la Nación

lmc.

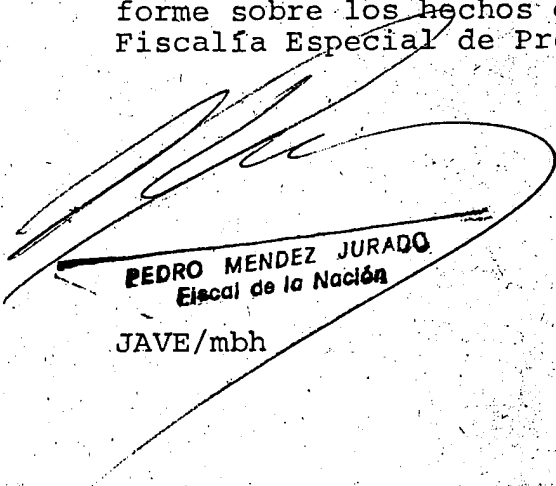
02815

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

//ma,

07 ENE. 1992

Dado cuenta el oficio número mil cuarentitrés -
guión noventiuno guión MP guión FSD guión JUNIN y recau-
dos que a fojas dos se adjunta; a conocimiento de la doc-
tora Imelda Tumialán, Fiscal Especial de Defensoría del
Pueblo y Derechos Humanos de Junín, para que emita in-
forme sobre los hechos que se mencionan, con copia a la
Fiscalía Especial de Prevención del Delito.



PEDRO MENDEZ JURADO
Fiscal de la Nación

JAVE/mbh



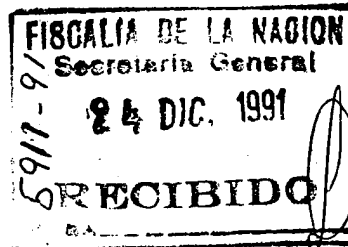
MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA SUPERIOR DE JUNIN
DECANATO

02816

Oficio N° 1043-91-MP-FSD-JUNIN

Huancayo, 20 de Diciembre de 1991.

Señor Doctor
PEDRO MENDEZ JURADO
Fiscal de la Nación



L I M A.

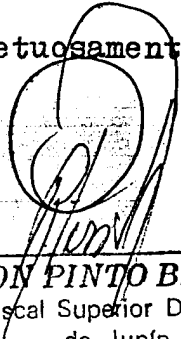
De mi especial consideración:

Tengo el honor de dirigirme a Ud., con el objeto de hacer llegar a vuestro Despacho, el Oficio N° 226-G-5/FTE -- MANTARO, cursado por el señor Jefe Politico Militar "Frente -- Mantaro" Luis Pérez Documet, en relación a las declaraciones -- realizadas por la doctora Imelda Tumialán Pinto, Fiscal de --- Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, para su conocimiento y disponga lo conveniente.-

Sea propicia la oportunidad, para renovarle el -- testimonio de mí más alta consideración.-

Respetuosamente.




RAMON PINTO BASTIDAS
Fiscal Superior Decano
de Junín

RPB/jcr.
cc.arch.

Huancayo, 23 de Agosto de 1991

MINISTERIO PUBLICO
Fiscalía Superior Decano de Junín
RECEBIDO
Agosto de 1991
28 AGO. 1991
Hora: _____ Ts. _____
Rg. N° 1123 Firma _____

Oficio No 226 G-5/FTE MANTARO

Señor Fiscal Superior Decano del Ministerio Público de Junín

- sup otremuob lsb obinetnoo ls obnstee istreup obst
- no isantef Bene asu conocimiento de las declaraciones realizadas por la Dra IMELDA TUMIALAN, Fiscal de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos.

Ref. : Periodico "EL NACIONAL" de 12 Ago 91.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para hacerle conocer mi extrañeza, por las declaraciones prestadas por la Dra IMELDA TUMIALAN Fiscal encargada de la Defensoría del Pueblo y Dere - chos Humanos de esta Ciudad, al periódico "El Nacional" de fe - cha 16 de Agosto de 1991, cuya copia se adjunta.

En dicha declaración, prácticamente nos imputan exce - sos cometidos por las Fuerzas del Orden contra los derechos in - dividuales de los ciudadanos, culpándonos directamente por las detenciones y desapariciones de estudiantes, trabajadores y ci - viles en general.

Pués conforme es de su conocimiento, todas estas viola - ciones de la libertad y derechos individuales de los ciudadanos son denunciados a la justicia, de lo cual se hace las investiga - ciones del caso; no habiéndose llegado a determinar en ninguno de estos, responsabilidad por parte del personal militar y poli - cial perteneciente a este Comando Político Militar del Frente Mantaro; es por ello nuestra extrañeza, que una representante del Ministerio Público, sin ninguna prueba, nos impute hechos de tal magnitud, dañando la imagen de las FFOO, a la par que nos causa serios inconvenientes en nuestras relaciones públicas y en la labor de coordinación para el cumplimiento de nuestra misión que es la pacificación total en la zona de nuestra juris - dicción conforme a la constitución y las leyes.

Por ello, es que solicitamos, que por su intermedio, se sirva delimitar las funciones y hacer conocer también las obli - gaciones que tiene la Dra TUMIALAN, para que no continúe apoyan - do actos y hechos ilegales, como es el apoyo abierto que dió a los docentes del SUTEP y a su huelga ilegal; y en caso de encon - trarse extralimitaciones y abuso en el ejercicio de sus funcio - nes, sea merecedora de los correctivos de ley.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

PIEZAS ADJUNTAS

- Declaración del Periódico "EL NACIONAL" 16 Ago 91.



EL COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS

MINISTERIO DE JUSTICIA
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 28 de Agosto de 1991
 Hora: _____
 Rg. N.º _____
 Firma: _____

02818

Oficio No 376 G-SETE MANTARO

Señor Fiscal Superior Decano del Ministerio Público de Junín
 Huancaayo, 04 de Setiembre de 1991.

Dado cuenta; estando al contenido del documento que precede, ELEVASE al Despacho del señor Fiscal Superior para su conocimiento y disponga lo conveniente dejándose copia en el legajo pertinente.

(Handwritten signature)

Ref.: Periodico "EL NACIONAL" de 15 Ago 91

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi extrañeza, por las declaraciones que se hicieron en el periódico "EL NACIONAL" de esta ciudad, al periódico "El Nacional" de esta ciudad, el día 15 de Agosto de 1991, cuya copia se adjunta.

En dicha declaración, prácticamente nos imputan hechos cometidos por las Fuerzas del Orden contra los derechos individuales de los ciudadanos, culpándonos directamente por las detenciones y desautorizaciones de estudiantes, trabajadores y civiles en general.

Pues conforme es de su conocimiento, todas estas violaciones de la libertad y derechos individuales de los ciudadanos son denunciados a la justicia, de lo cual se hace las investigaciones del caso; no habiéndose llegado a determinar en ninguno de estos casos responsabilidad por parte del personal militar y policial perteneciente a este Comando Político Militar del Frente Popular; es por ello nuestra extrañeza, que una representante del Ministerio Público, sin ninguna prueba, nos impute hechos de tal magnitud, dañando la imagen de las FPO, a la par que nos causa serias inconvenientes en nuestras relaciones públicas y en la labor de coordinación para el cumplimiento de nuestra misión que es la pacificación total en la zona de nuestra jurisdicción conforme a la constitución y las leyes.

Por ello, es que solicitamos, que por su intermedio, se sirva delimitar las funciones y hacer conocer también las obligaciones que tiene el Sr. TUMIJA, para que no continúe apoyando de actos y hechos ilegales, como es el apoyo alictivo que dió a los docentes del 50129 y a su huelga ilegal; y en caso de encontrarse extralimitaciones y abusos en el ejercicio de sus funciones, sea requerida de los correctivos de ley.

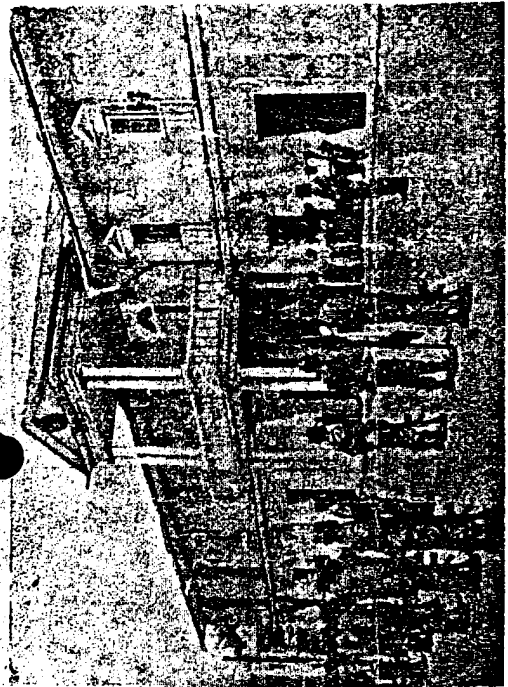
Aprovecho la oportunidad para expresar las muestras de mi especial consideración y afectuosa saluda.

Atentamente a Ud.

(Handwritten signature)

SECRETARÍA

Relación de la Asociación "EL NACIONAL" de 15 Ago 91



Los terroristas capturados son Justo Suárez Minaya (20) C. Alcides segundo comando militar, Cueva Falcón (22) Chávez (23), Jorge; Augusto Cueva Falcón (22), Raúl Luis Victor Oskar Ayala Carlos (18) Luis; Richard Reymundo Huanca (20) Luis Sonia Gutiérrez, Aireca (19) Violeta Lucila Salcedo Jiménez (19) Kati, Leonardo Flores Arzapalo (18) Augusto Wilder Carhuarica Guerc (22) Angel Maria Victor Arzapalo (24) Lucy; Paulina Rivera Arrieta.

El armamento incautado es un fusil AKM con su cáscara Nº 627014. Seis escopetas de tiro corto, una pistola automática, una escopeta de caza, un revólver 5W-220, un revólver 5W-380, un revólver 5W-380, un cañón corto. Además munición de fusil AKM, UZI y escopetas de escopeta (16). Tres mil quinientos cartuchos de dinamita, 50 cartuchos de dinamita gelatinosa de 50 cms. de largo. Cuarenta y cinco bombas caseras como sus mechas y fulminantes listas para ser usadas. Quinientos cartuchos de mechas lentas. Docientos fulminantes eléctricos en buen estado. Diez litros de pintura roja, abundante propaganda subversiva, volantes, manifiestos y literatura del mismo grupo. El general Pérez Document manifiesto que esto era el más duro golpe asestado a la base del centro de Sendero. Un minoso que operaba en Cerro de Pasco y que se extrañaba porque dentro de los documentos incautados se encontraron sellos pertenecientes a entidades estatales como el Ministerio de Educación "Nuestros deducimos que los trabajadores del Ministerio de Educación, la universidad Daniel A. Carrón

(47) Apoyo; Liborio Daga Carhuarica (40) apoyo; José Gabriel Victor Arzapalo (16) Apoyo. Todos ellos actuaban en las localidades de Pasco, Junín, Yanacancha, Yauli, Carhuayayo y otros pequeños poblados sembrando terror muerte y destrucción. También se les señala como autores de atentados perpetrados contra instituciones públicas y privadas tales como bibliotecas, ministerios, compañías mineras, torres de alta tensión, partidos

Banda robaniños estaría comprando a testigos

Fiscal de acuerdo con la apertura de cuarteles

Fiscal de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos de Huancayo, doña Melinda Tumián Pinto, manifestó su preocupación por el dispositivo que el Frente Militar para la apertura de cuarteles militares para poder realizar sus investigaciones especialmente en el caso de desaparecidos por efecto del Ejército. Tumián, afirmó que ella ya había denunciado el caso de desaparición de estudiantes, trabajadores y miembros policiales, en un cuartel o una base militar y misteriosamente. Quijón haber solicitado una reunión conjunta con el jefe político militar

Los traficantes de niños que se encuentran recluidos en el Penal de Huancayo, están comprando "testigos" para salir limpios de la prisión y la salud cometida por Norma Lazo Santiana, Maruja Shulka, Maritza Arceche y Teodoro Illescas. Según fuentes dignas de crédito, los familiares de estos delinquentes estarían pagando casa por casa a las madres agraviadas que perdieron a sus hijos, ofreciéndoles dinero, propiedades, dólares y comodidades con la finalidad de hacer que retiren las denuncias que pesan sobre ellos, queriendo echar tierra sobre las investigaciones y evitar ser sancionados por la ley. Muchas madres de familia que encontraron a sus criaturas, gracias a las presiones de los medios de comunicación y autoridades comprometidas con el pueblo, liberaron a los niños abandonados en parajes, hoteles, hospitales, casas particulares, etc. Y ahora con pretexto

de que ya encontraron a sus hijos, exigen que retiren la acusación, manifestando que no hay razón suficiente para ello. Sin embargo la indignación de las madres aumenta cada día al ver que el caso de estos delinquentes se están llevando con bastante lentitud y con personas extrañas que dicen ser "testigos" que prueban la honorabilidad de esta banda. Transcendió también que Norma Lazo Santiana, estaría recibiendo en "su lecho de dolor" tratamiento especial, buena comida, buena alimentación, bien atendida con médicos especialistas, mientras las madres que todavía no encuentran a sus vástagos están sumamente angustiadas y desesperadas y cuando van a la clínica a rogar les devuelvan a sus niños, son echadas groseramente por los familiares que les visitan. Todas estas cosas deberían tener en cuenta las autoridades que llevan el caso, poner cuidado en no maltratar a las mujeres de condición humilde.



02820

Fiscalía de la Nación

OF. N° 556 -91-MP-SGFN

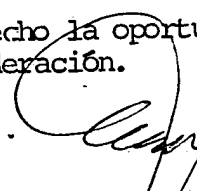
Lima,

18 OCT. 1991

Señora Doctora
IMELDA TUMIALAN PINTO
Fiscal Encargada de la
Fiscalía Especial de Defensoría
del Pueblo y Derechos Humanos de
HUANCAYO.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted,
remitiéndole el Oficio N°6336-SGMD-D cursado por el Ministro de De-
fensa, en atención a lo dispuesto por el señor Fiscal de la Nación.

Aprovecho la oportunidad para expre-
sarle los sentimientos de mi consideración.



RAMIRO ARRIARAN GILES
Secretario General de la
Fiscalía de la Nación

JAVE: lmc.



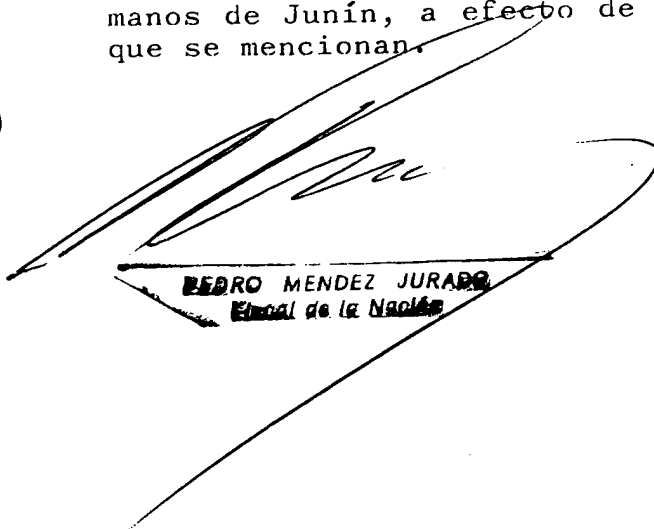
02821

Fiscalía de la Nación

//ma,

18 OCT. 1991

Dado cuenta el Oficio número seis mil trescientos trentiseis guión SGMD, téngase presente y a conocimiento de la Doctora Imelda Tumialan, Fiscal encargada de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos de Junín, a efecto de que informe sobre los hechos que se mencionan.


PEDRO MENDEZ JURADO
Fiscal de la Nación

JAVE/nhr.



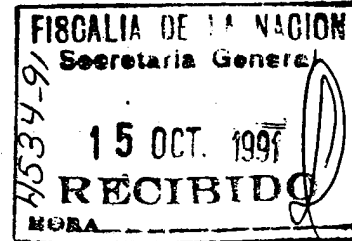
MINISTERIO DE DEFENSA

02822

Lima, 14 OCT. 1991

Oficio No 6336 SGMD-D

Señor Doctor
Don PEDRO MENDEZ JURADO
Fiscal de la Nación



Asunto : Sobre declaración hecha por la Doctora IMELDA TUMIALAN Fiscal encargada de la Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos de HUANCAYO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de manifestarle que el Jefe del Comando Político Militar del Frente MANTARO ha comunicado, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que la Doctora IMELDA TUMIALAN, Fiscal encargada de la Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos de HUANCAYO, ha proporcionado declaraciones a la Prensa y a las Autoridades de dicha ciudad, sindicando a las Fuerzas del Orden de incurrir en excesos contra los Derechos Humanos, atribuyéndoles la responsabilidad de presuntas desapariciones y detenciones de ciudadanos en cuarteles o bases militares; versiones que motivan serios inconvenientes en las relaciones y coordinaciones, entre las Fuerzas Armadas y el Ministerio Público, para la lucha contrasubversiva.

Como puede apreciarse, las expresiones de la citada Fiscal no contribuyen a la adecuada aplicación de Normas vigentes, la garantía y la Seguridad Nacional; por tal razón solicito a Ud. considerar la posibilidad de prevenir hechos similares, en función del objetivo de Pacificación del Supremo Gobierno.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Ud. las seguridades de mi mayor consideración.

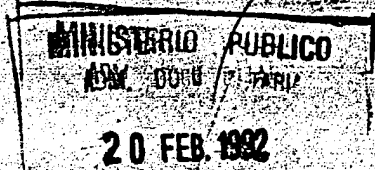
Dios guarde a Ud.



J. Torres
O-460145027-O
JORGE TORRES ACIEGO
General de División "R"
MINISTRO DE DEFENSA

EOLJ/jvo
09Oct91

02823



OFICIO N° 087-92-MP-FEDPJH-JUNIN

Huancayo, 17 de Febrero de 1992

Señor Doctor
PEDRO MENDEZ JURADO
Fiscal de la Nación
Lima.-

Por la presente, tengo el honor de dirigirme a Usted, en atención al Oficio N° 001-92-MP-SGFH y respetuosamente dando cumplimiento a lo dispuesto por nuestro Despacho, referente al Oficio N° 10 43-91-MP-FSD-JUNIN y N° 220 C-5/FTE MANTARO; informare en los siguientes términos:

1.- Que, las declaraciones publicadas por el diario "El Nacional" responden al mes de Setiembre, reflejando la labor de la Fiscalía a mi cargo; en cuanto al campo de Derechos Humanos; que como es de conocimiento público, tanto en el ámbito nacional como internacional, diversas autoridades han admitido que se han vulnerado los Derechos Humanos en nuestro país.

2.- En la misma nota se precisa que la violación de Derechos Humanos -caso de desaparecidos- presuntamente por miembros de la Fuerza Armada habían denunciado ella en mérito del Registro de Denuncias que obra en la Fiscalía y como diere cuenta documentadamente en los Informes de actividades que sirvo a nuestro Despacho.

3.- Que, en una entrevista que indique el señor General de Brigada Comandante General de la 31ª División de Infantería Luis Pérez Domínguez que en ningún caso se habría determinado responsabilidad por parte de personal militar o policial; ya que bastaría mencionar que luego de las investigaciones efectuadas y el trámite correspondiente a las denuncias recepcionadas de vulneración de derechos de diversos ciudadanos; se han aperturado instrucción incluso, por la comisión de delitos contra miembros del Ejército Peruano y Policía Nacional; Ejemplo: Caso Víctor Ninamango contra Teniente PNP-PQ Chang; Caso Guercindo Rodríguez Ore contra Jefe de la Base Militar de Concepción Capitán E.P. Luis Pérez Pineda; Caso Wenceslao Laureano contra el Jefe de la Base Militar de Chongos Bajo Capitán E.P. Juan Bilbao Quispe; etc..

4.- En más, en diversas oportunidades a fin de coadyuvar acciones para evitar la vulneración de derechos se ha solicitado una Reunión de Trabajo con el señor Comandante General de la 31ª División de Infantería, no solo por intermedio de la Fiscalía a mi cargo, sino también con la intervención del señor Fiscal Superior Decano, sin resultado positivo pero cabe indicar que apartir del mes de Setiembre -último día- habido un cambio lograndose mayor receptividad de las autoridades militares para el diálogo y respuesta a la documentación que se le enviaba, en mérito de las denuncias que se formulaban.

///

5.- En cuanto a la nota periodística, referente a las acciones frente a la Huelga del SUITEP, en defensa de los derechos de las personas que venían llevando acabo una Huelga de Hambre, a fin de cautelarse la integridad de los maestros en dicha medida de fuerza; como ya diere cuenta oportunamente se coordinó con la Dirección de Salud de la Región, como el Hospital Regional del IPSS para que dichos maestros recibieran asistencia médica permanente, orientación legal y nuestros buenos oficios para buscar los medios y alternativas de solución, que se dieron en aquella ocasión, como fue de conocimiento público a través de los diversos medios de comunicación masiva.

6.- Concepción comprensible la acción del señor Comandante General de la 31va. División de Infantería, dada la política antisubversiva que se había diseñado; al querer que se me delite las funciones; ya que mi accionar siempre ha obedecido al cumplimiento estricto de las funciones y atribuciones conferidas por nuestra legislación vigente; humildemente a la confianza depositada en mi persona y a la transparencia en las diligencias que se han llevado acabo; con honradez, energía, profesionalidad y ética; respetando a los miembros de otras Instituciones y reparticiones públicas, con el único objetivo que la colectividad confíe en el Ministerio Público y se salvaguarde la vigencia y respeto del sereno de las personas del Distrito Judicial de Junín; pese a encontrarnos en una zona de emergencia, buscando que prime la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos.

7.- Por ello, considero que valientemente el tiempo se ha dado la razón y como una acción de reconocimiento a la labor desarrollada, el señor General de Brigada Comandante General de la 31va. División de Infantería y Jefe Político Militar del Frente Mantaro, ha hecho entrega de un recordatorio por la positiva labor, ello se acredita con la copia de la invitación; hecho que se ha tomado con mucha mesura, recato y recelo.

Por lo expuesto, doy cumplimiento a vuestro mandato y quedo atento a vuestras instrucciones e indicaciones, para el mejor desempeño de la función encomendada, en bien de la colectividad y de la Nación.

Válgame de la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Con respecto a Usted,

al retiro en diciembre del año noventidós, sin embargo poco antes, por decreto ley el Presidente Fujimori modificó la Ley de Situación Militar y conexos, disponiéndose en tal modificatoria que el Presidente del Comando Conjunto y los diversos comandantes del Ejército, Marina y Aviación pasaban a ser puestos de confianza, pudiendo permanecer en los mismos los designados por el Presidente de la República hasta que este decidiese su pase al retiro; que el declarante se mantuvo en dicha colocación hasta el año noventiocho porque el Ex Presidente Fujimori consideraba que era un oficial eficiente en la lucha antisubversiva y así se lo manifestó en forma personal; que no existió ningún vínculo en especial con Fujimori que hubiese originado la decisión presidencial de mantenerlo en el puesto . -----

Preguntado para que diga de quien dependía el Servicio de Inteligencia Nacional en los años noventiuno y noventidós . - dijo: que desde la década de los ochenta el SIN dependía directamente de la Presidencia de la República y por tanto no había ningún vínculo de subordinación entre los miembros del SIN y su comando con la Comandancia General de Ejército o con la Presidencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas . -----

Preguntado para que diga de quien dependía en los años noventiuno y noventidós la Dirección de Inteligencia de Ejército y el Servicio de Inteligencia del Ejército . - Dijo: Que, la DINTE dependía de la Comandancia General de Ejército y de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército y el SIE dependía de la DINTE; que ambos a su vez por mandato legal tenían que coordinar sus acciones con el SIN para efectos de la pacificación del país. -----

Preguntado para que diga quienes eran los Jefes del SIN, la DINTE y el SIE . - dijo: que el Jefe del SIN era el General Julio Salazar Monroe; el Jefe de la DINTE era el General de Brigada Juan Rivero Lazo y el SIE el Coronel Alberto Pinto . -----

Preguntado para que diga como era la relación del declarante con Vladimiro Montesinos . - dijo. Que Montesinos siempre lo trató con respeto y usaba la frase "mi general", que por tanto es evidente que

Montesinos nunca le dio órdenes al declarante; que cuando Montesinos quería que el declarante hiciera algo se valía del Ministro de Defensa quien si tenía facultad de dar órdenes al Comandante del Ejército; que a raíz del intento de golpe del trece de noviembre del año noventa y dos, el declarante fue informado por la esposa del General Saucedo que se estaba tramando un golpe de Estado del que ya tenía algunas noticias, que por tal razón dio cuenta al Presidente de la República y le sugirió que se dirija al local del SIN lo cual fue aceptado por Fujimori; que por ello llamó a Montesinos para indicarle que Fujimori se dirigía hacia el SIN; que simultáneamente por otros teléfonos el declarante daba órdenes a otros Oficiales Generales para develar la intentona de golpe; que la cinta de audio que se hizo pública de su supuesta comunicación con Montesinos es un montaje que hizo el referido personaje utilizando extractos de las diferentes conversaciones que tuvo el declarante tanto con él como con otros oficiales esa noche . -----

Preguntado para que diga cuando tomó conocimiento el declarante de la existencia del Grupo denominado Colina y sus actividades . - dijo: que inmediatamente después de los acontecimientos de la Universidad La Cantuta Montesinos informó al declarante que un grupo de miembros del Ejército había realizado una operación especial cuyo resultado había excedido las órdenes recibidas esto es que habían ingresado a la Universidad mencionada, deteniendo a un grupo de estudiantes a quienes asesinaron y que por tanto había que efectuar inmediatamente la denuncia, lo que se hizo por el declarante quien dio cuenta al Consejo Supremo de Justicia Militar para efectuar las investigaciones del caso; que cuando Montesinos le informó de tales hechos mencionó que los autores fueron; Martín Rivas, Pichilingue y otros, sin embargo el declarante no proporcionó esos nombres al Consejo Supremo de Justicia Militar por una omisión involuntaria; que asimismo Montesinos le indicó expresamente que el Presidente Fujimori ya tenía conocimiento de los hechos, sin embargo el declarante nunca trató del tema con Fujimori porque nunca se lo preguntó; que conocidos tales hechos por el declarante inmediatamente pidió informe al General Rivero Lazo quien le

JOSE LUIS...
 Voca Supremo...
 Párrafo 01

confirmó que los hechos habían ocurrido pero negó haber ordenado los mismos o haber conocido previamente que esto sucedería; que a pesar de que ello denotaba negligencia de la Jefatura de la DINTE en ese caso concreto, Rivero Lazo no fue removido del cargo porque en líneas generales la DINTE estaba haciendo un buen trabajo sobre todo en la lucha antisubversiva; que finalmente el tres de noviembre del noventa se cambió a Rivero porque no tuvo ningún informe de inteligencia respecto al intento de golpe lo que se sumó a fallas anteriormente detectadas -----

Preguntado para que diga si los integrantes del Grupo Colina tenían algún lugar especial de entrenamiento dentro de algún local o cuartel de las Fuerzas Armadas. - Dijo: que no tenían ningún lugar de entrenamiento en locales a cargo de las Fuerzas Armadas; que ignora si lo tuvieron dentro del local del SIN, aunque recientemente por la prensa se ha enterado que si lo tenían dentro del SIN. -----

Preguntado para que diga si sabe que el Presidente de la República tuvo alguna consideración especial con los miembros del Grupo Colina. - dijo: que después de los hechos de La Cantuta Fujimori emitió un memorandú por el cual felicitaba a Martín Rivas, y otros integrantes del grupo Colina por su buen trabajo de inteligencia; que cuando el declarante recibe esa comunicación, comenta con Montesinos respecto a que se estaba premiando a una persona implicada en homicidios, a lo que Montesinos le contesta que el Presidente lo sabe y que así había firmado el documento; que también lo comenta con el General Malca Ministro de Defensa sobre estas circunstancias y Malca le responde que siendo un orden del Presidente proceda a cumplirla; que no informa a Fujimori de ello porque su relación con éste no era fluida ya que siempre se hacía por intermedio de Montesinos o Malca -----

Preguntado para que diga si en alguna oportunidad trató el tema de Barrios Altos o La Cantuta con Fujimori. - dijo: que con Fujimori tuvo múltiples reuniones de trabajo protocolares y sociales pero nunca trató el tema de los Barrios Altos o La Cantuta. -----

Preguntado para que diga si sabe que Fujimori en forma personal

concurrió al local del SIN y reconoció la eficacia y bondades del trabajo efectuado por el grupo Colina . - dijo: que no tiene conocimiento de tales hechos . -----

Preguntado para que diga si fue consultado o se le informó sobre los proyectos de ley que establecían el número de votos para que la Corte Suprema dirima las contiendas de competencia y de la llamada Ley de Amnistía . - dijo: que nunca trató el tema ni con Fujimori ni con Montesinos ni con otras personas. -----

Preguntado para que diga si tuvo conocimiento de las denuncias periodísticas que se vinieron haciendo a lo largo de los años respecto a planes delictivos de Fujimori o Montesinos y que incluso lo vinculan al declarante . - dijo. Que sí tuvo conocimiento de tales denuncias pero no tomó ninguna actitud porque estaba abocado a la lucha antsubversiva y consideró que el campo político y judicial no le competía; asimismo consideró que la vinculación que le crearon con supuestas actos delictivos era el costo que tenía que pagar y que supone deberá pagar a futuro por su labor en la Presidencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armada.

Preguntado para que diga si hizo u ordeno alguna indagación respecto al origen del armamento de guerra que utilizaba el grupo Colina . - dijo: que no ordenó ninguna investigación porque consideró que esta era competencia de la Justicia Militar y que a Rivero Lazo tampoco le ordenó ninguna acción de inteligencia para descubrir quien proporcionaba las armas a dicho grupo . -----

Preguntado para que diga si sabe que Alberto Fujimori tuvo conocimiento de los homicidios cometidos por el grupo Colina . - dijo: que Vladimiro Montesinos le indicó expresamente que el Presidente de la República tenía conocimiento de los hechos, pero que el declarante nunca tocó el tema con Fujimori . -----

Preguntado para que diga si a raíz de la denuncia que hizo el General Robles sobre el grupo Colina el declarante tomó alguna actitud de represalias contra él o contra sus hijos que eran militares . - dijo. Que al General Robles no se le pasó a retiro sino que se le destacó como Delegado del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa con sede en

JOSE DUIS DE CARVALLO
Vocal suplente
del Tribunal

Washington y a sus hijos se les dio de baja por abandono de destino, por lo que no hubo ninguna actitud de represalia . -----

Preguntado para que diga si es verdad que al Coronel Alberto Pinto a quien se le descubrió inconductas dentro del Ejército en vez de pasarlo a retiro se le envió de Agregado Militar en Colombia . - dijo: que Pinto no era un buen oficial que estaba muy vinculado con Montesinos y más se dedicaba al aspecto político que al militar; que el jefe del SIN General Salazar Monroe le pidió que lo considere en la terna para agregado militar en Colombia, a lo que accedió el declarante como un modo de viabilizar su pase a futuro retiro; que propuesto en la terna Pinto fue designado por Fujimori . -----

Preguntado para que diga si es normal que el General Rivero Lazo no obstante haber sido condenado a cinco años de privación efectiva de la libertad haya continuado en actividad y desempeñado el cargo de Jefe del Estado Mayor de la Sexta Región Militar al haber sido liberado por la Ley de Amnistía . - dijo: que lo normal habría sido que se le pase a retiro pero que no se hizo a pedido expreso del SIN no recordando si fue Montesinos o Salazar Monroe quien formuló dicho pedido, pero si bien es cierto no es normal, fue legal ya que la sentencia que lo condenaba no se pronunció sobre su pase al retiro . -----

En este estado el Fiscal Adjunto al Supremo formula las siguientes preguntas .-----

Preguntado para que diga si la directiva dada por el Presidente de la República a la que ha hecho mención determinaba la creación de grupos operativos dentro del Sistema de Inteligencia Nacional . - dijo: que no determinaba tal cosa y que exigía un irrestricto respeto por los Derechos Humanos; que no fue función de inteligencia formar grupos operativos, ya que en todo caso son las Fuerzas Armadas las que deberían formar Grupos Operativos para que esos actuasen en base a las informaciones de inteligencia ya que la labor del SIN y las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, como su nombre lo dice, es acopiar y procesar información . -----

JOSE LUIS ESCOBAR SUAREZ
Fiscal Supremo
Instructor

Preguntado para que diga si en alguna oportunidad informó al Presidente de la República sobre las violaciones que se cometían a las directivas dictadas por el . – dijo: que a pesar de tener conocimiento de que personal de inteligencia estaban cometiendo actos que violaban los derechos humanos, no trató con el Presidente ese tema ya que dicha persona nunca tomo la iniciativa de hacerlo y considera ahora que fue una omisión de su parte no tratar el tema aunque aclara que para el pesaba más la parte positiva de inteligencia que las violaciones de los derechos humanos de las que había sido informado; aclara que Fujimori cuando hablaba del trabajo de inteligencia se refería solo a la parte positiva de dicho trabajo . -----

Preguntado para que diga si el declarante tenía la convicción de que Fujimori conocía lo que estaba pasando respecto a La Cantuta y Barrios Altos . – dijo: que estaba convencido de que Fujimori trataba estos temas con la Alta Dirección del SIN ya que Fujimori pernoctaba en el SIN por lo tanto estaba intimamente vinculado a las actividades de dicho organismo; por ello no trató el tema con Fujimori en el entendido de que este lo trataba con Montesinos y Salazar Monroe . -----

Preguntado para que diga si Fujimori vivía en el local del SIN . – dijo: que Fujimori dormía indistintamente en el Palacio de Gobierno o en el Local del SIN, que el declarante lo ha visto muchas noches despachar en el SIN.- -----

Preguntado para que diga sobre que aspectos despachaba Fujimori en el SIN . – dijo: que no lo hacia sobre algún tema en específico ya que cuando despachaba en el SIN llamaba a los diversos Ministros para que casudan a dicha dependencia tal como lo hacían a Palacio de Gobierno .---

Preguntado para que diga si los días de las matanzas de La Cantuta y Barrios Altos Fujimori despachó en el SIN . – dijo: que respecto a Barrios Altos no le consta ya que aun no era Comandante General del Ejército pero que en la época de La Cantuta si puede precisar el declarante que Fujimori despachaba muchos días en el SIN aunque no puede señalar que en la fecha de los homicidios lo hiciera . -----

Preguntado para que diga si antes de que Montesinos le informase sobre la existencia del Grupo Colina tuvo noticias de dicha agrupación . – dijo: que por la Prensa y por comentarios se enteró de la posibilidad de la existencia de grupos de aniquilamiento pero que no ordenó a la DINTE ninguna investigación ya que dada la situación que vivía el país todo sus esfuerzos estaban dedicados a la lucha antsubversiva; además porque consideró que esa era función del Servicio Nacional de Inteligencia; que en ningún momento se imagino siquiera que Fujimori podía estar dando ordenes a esos grupos de aniquilamiento . -----

Preguntado para que digaa si tienen conocimiento de otras acciones del grupo Colina aparte de Barrios Altos y La Cantuta . – dijo: que no conoce de otros actos pero es probable que existan y que no se lo hayan informado . -----

Preguntado para que se ratifique en su dicho de que Montesinos le manifestó que el Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori tenía conocimiento de los Homicidios de La Cantuta . – dijo: que se ratifica en su dicho y que tal información de Montesinos se originó porque el declarante le dijo que el Presidente tenía que ser informado de tales crímenes, contestándole Montesinos que el Presidente ya lo sabía.

Seguidamente el Procurador Público Auxiliar formula las siguientes preguntas por intermedio de la Vocalía . -----

Preguntado para que diga si el Presidente de la República como jefe Supremo de las Fuerzas Armadas diseña los planes nacionales de la lucha antsubversiva . – dijo. Que el Presidente de la república emite una directiva dando lineamientos generales, que en base a esa directiva la Presidencia del Comando Conjunto emite otra directiva a los jefes de regiones Militares los que elaboran sus planes de operaciones en sus respectivas regiones, en base al cual los Jefes de las sub zonas de seguridad que son Generales de Brigadas hacen también sus propios planes, estos últimos ponen a consideración del Jefe de la Región Militar a su vez los Jefes de Región Militar informan sobre los planes al Presidente del Comando Conjunto; que dichos planes no se ponen en

JOSE SUAREZ GARCIA
 Vocal Supremo
 Instructor

conocimiento del Presidente de la República quien solo se le informa de los avances de la lucha antisubversiva.-----

Preguntado para que diga si le consta que Fujimori tuviera conocimiento y consintiera las acciones del Grupo Colina; dijo.- Que no le consta que así sea pero que basado en su experiencia como Militar y Presidente de las Fuerzas Armadas considera que un grupo de dicha magnitud pudiera actuar sin conocimiento del Presidente de la República .-----

En este estado el testigo aclara que cuando se ha referido a que el memoradum de felicitación de Fujimori a los miembros del Grupo Colina fue después de los hechos de La Cantuta es posible que haya sufrido una confusión ya que no recuerda las fechas dado el tiempo transcurrido

Con lo que terminó la diligencia.-----

Leída que le fue la presente, se ratificó y firmó después del señor Vocal Instructor, por ante mí, doy fe .-----

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Vocal Supremo Instructor (p)



CAC 17150

SABEL HUANGUI TEJADA
SECRETARIA

02833

RESERVADO

ME - 38-20

**MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCITO DEL PERU**

INTELIGENCIA MILITAR



**OPERACIONES ESPECIALES
DE INTELIGENCIA**

CHORRILLOS - PERU
MAR 1999

**CAPITULO I
INTRODUCCION**

Sección I. GENERALIDADES

CAPITULO 6.	EJECUCION DE LAS OOEIII		
Sección I.	GENERALIDADES	53	46
	Aspectos generales		
	Secuencia para la ejecución de las OOEIII de Largo alcance	54	46
	Consideraciones generales de la secuencia	55	47

1. OBJETO
El objeto del presente manual es establecer los lineamientos generales para el planeamiento y ejecución de las Operaciones Especiales de Inteligencia (OEI) y Operaciones Especiales Contrainteligencia (OECI) a nivel SIDE.

2. FINALIDAD
Proporcionar a los diferentes escalones de inteligencia los elementos de juicio y conocimientos básicos para quienes tienen la responsabilidad del planeamiento y ejecución de las OEI y OECI.

3. ALCANCE
a. Los principios básicos contenidos en este manual son aplicables a las OEI y OECI tanto en la Guerra Convencional como en la Guerra No Convencional con las particularidades del caso, alcanzando a todo el personal militar que pertenece al SIDE.

b. Los aspectos doctrinarios que se relacionan con las OOEIII- CI, no contemplados en el presente manual, están consideradas en otros textos a fines (Agentes y Colaboradores), que no es la finalidad de este manual.

4. DEFINICION DE TERMINOS

a. **Operaciones.**

Es la acción determinada, producto de una decisión para alcanzar el objetivo que se persigue y cumplir con la misión recibida.

Cualquier acción para cumplir una misión en el dominio militar.

Puede ser Estratégica, táctica, de entrenamiento, administrativa, etc., e incluir acciones de combate, apoyo de combate, movimientos y abastecimientos necesarios para conseguir el objetivo que se persigue.

02835

ANEXO 01.	INFORME DE AGENTE Pagina N° 53
ANEXO 02.	HOJA DE TRABAJO DE BUSQUEDA Pagina N° 54
ANEXO 03.	FORMATO DE NOTA DE INFORMACION Pagina N° 55
ANEXO 04.	MODELO DE NOTA DE INFORMACION Pagina N° 56
ANEXO 05.	FORMATO DE ORDEN DE BUSQUEDA Pagina N° 57
ANEXO 06.	MODELO DE ORDEN DE BUSQUEDA Pagina N° 58

RESERVADO

- b. **Operaciones Especiales.**
Cualquier Operación Militar en la cual:
 - Las características de la Zona de Operaciones
 - La naturaleza de la operación.
 - Las condiciones particulares de conducción.
 - O la combinación de los factores anteriores, obliga al empleo de tropas especialmente entrenadas, equipadas y a la aplicación de procedimientos tácticos y técnicos particulares.
- c. **Situación.**
Conjunto de condiciones y circunstancias que afectan a una unidad o elementos militares en un momento determinado.
- d. **Misión.**
Tarea específica impuesta o deducida que debe cumplir una persona, una unidad o un elemento cualquiera.
- e. **Operaciones de Inteligencia.**
Son los esfuerzos organizados de un Comandante para obtener informaciones y producir inteligencia que necesita sobre la Zona de Operaciones y el enemigo, para el cumplimiento de una misión.
- f. **Operaciones de Contrainteligencia.**
Acciones ofensivas de carácter especial y secreto para alcanzar objetivos específicos importantes en el esfuerzo por aplicar las Medidas Activas de CI.
- g. **Operaciones Especiales de Inteligencia.**
Son operaciones de carácter especial y secreto para alcanzar objetivos específicos importantes en aspectos de inteligencia y CI, con la finalidad de obtener informaciones y/o causar daños al adversario.
- h. **Operaciones Especiales de Contrainteligencia.**
Son aquellas acciones ofensivas de carácter especial y secreto para alcanzar objetivos específicos importantes en el esfuerzo por aplicar las medidas activas de contrainteligencia.

RESERVADO

- i. **Oficial del caso.**
Oficial que conduce y controla una OEI - CI en las condiciones impuestas por el Organismo Ejecutivo y que tiene el comando y control directo de los agentes.
 - j. **Organismos.**
Conjunto de oficinas y departamentos así como las leyes, usos y costumbres que forman un cuerpo o institución.
 - k. **Organismos de Inteligencia.**
Conjunto de organismos y medios que trabajan bajo una misma dirección y de manera coordinada que cumplen actividades de inteligencia.
5. **CONSIDERACIONES BÁSICAS**
- a. Constitucionalmente las Fuerzas Armadas tienen por finalidad primordial garantizar, la independencia, soberanía e integridad territorial; para ello debe estar preparada para hacer frente a cualquier contingencia bélica en el frente externo e interno; sin embargo por diversas causas será difícil disponer de una Fuerza lo suficientemente fuerte que permita enfrentar o disuadir a todos nuestros potenciales enemigos. De allí, es que se crea la NECESIDAD de disponer de una infraestructura de Inteligencia, que manteniéndola desde tiempo de paz permita, de algún modo, equilibrar las necesidades con las disponibilidades y constituya al mismo tiempo una amenaza para nuestros potenciales adversarios.

- b. Lo esencial para actuar y neutralizar a las organizaciones subversivas, es conocerlas; de allí que se hace indispensable organizar redes de inteligencia que proporcionen la información requerida para anticiparse a su accionar.
- c. En este tipo de operaciones, requiere de personal altamente especializado con elevada convicción patriótica y con cualidades psicológicas a toda prueba, toda vez que en estas operaciones los agentes estarán en constante riesgo y solamente su sangre fría, su serenidad y su capacitación técnica les permitirá cumplir con la misión asignada o evitar su captura.

RESERVADO

d. Docuariamente las actividades de Inteligencia se orientan a la búsqueda y obtención de informaciones o a negarlas al adversario (ContraInteligencia); sin embargo, como particularidad de las OEI consideradas en este manual, es que también pueden estar orientadas a causar daños al adversario (sabotaje, secuestros, etc.)

e. Los conceptos considerados en el presente Manual son generales y orientan el planeamiento y ejecución de Operaciones Especiales de Inteligencia en el Frente Externo y Frente Interno, con las adecuaciones y particularidades correspondientes para cada caso.

f. Normalmente a los elementos de inteligencia que realizan OOEEI-CI pueden realizar las siguientes misiones:

- (1) Obtención de informaciones de fuente secreta.
- (2) Destrucción de OSABOS.
- (3) Otras misiones especiales ordenadas por el escalón superior

Sección II. OPERACIONES ESPECIALES DE INTELIGENCIA EN APOYO DEL TG Y TTOO

6. GENERALIDADES

- a. La necesidad de realizar Operaciones Especiales en general, son producto del planeamiento Estratégico y/o táctico que contribuyen al éxito de la maniobra u OEI, pudiendo emplear para tal fin Unidades de Fuerzas Especiales (UU de FFEE) o Agentes integrando redes de inteligencia.
- b. De lo anteriormente expuesto, se desprenden dos aspectos fundamentales que se tienen que establecer durante dicho planeamiento:
 - (1) Determinar los objetivos y
 - (2) Seleccionar a quién se les debe asignar estos objetivos

7. DETERMINACION DE OBJETIVOS

Los objetivos en general, se determinarán de acuerdo al procedimiento doctrinario de la apreciación de la situación de inteligencia y operaciones.

8. ASIGNACION DE OBJETIVOS

a. Para asignar los objetivos, se deben tener en cuenta los siguientes factores:

- (1) Accesibilidad al objetivo o área objetivo.
- (2) Distancia a la que se encuentra el objetivo con relación al Comando.
- (3) Medios disponibles para el acercamiento al área objetivo.
- (4) Posibilidades de interferencia durante el acercamiento al área objetivo.
- (5) Sistemas de seguridad y protección que tiene el adversario en el objetivo.

b. Teniendo en consideración los aspectos antes indicados y otros que resulten de la respectiva apreciación, los objetivos podrán ser asignados a las Unidades de Fuerzas Especiales del TG, Comandos y Anfibios (EP), FOES (AP) y GRUFE (FAP) o a los Sistemas de Inteligencia de los Institutos.

c. La secuencia metodológica que se establece para determinar y asignar los objetivos para Operaciones Especiales, en general es la siguiente:

- (1) Las Grandes Unidades (GGUU) determinan sus objetivos, los mismos que son remitidos al TO; quien integrándolos con sus propios objetivos, los aprueba y determina quien los tomará a su cargo, si son las UU de FFEE que tiene a su disposición o el SIE o las Unidades de Inteligencia asignados para esa dependencia.
- (2) Los objetivos seleccionados por el TO y que no estén a su alcance de ejecución, son remitidos al TG (CCFFAA) quien los integra con sus propios objetivos, los aprueba y determina si los asigna a las UU de FFEE que tiene a su disposición o son para Inteligencia; en este último caso, los hará conocer al respectivo Instituto para que planeo y ejecute la operación.
- (3) Podrán existir objetivos que por sus características particulares o por necesidad operativa se requiera ejecutar operaciones con

Es un acto criminal, algunas veces de naturaleza simbólica, dirigido a influenciar en ciertas cantidad de personas por medio de víctimas inmediatas.

(4) **Subversión**

Es un conjunto de acciones de toda naturaleza realizadas con la finalidad de conquistar el poder mediante las cuales, una facción actuando desde el interior del País, se esfuerza por destruir las estructuras políticas, sociales y económicas de la Nación objetivo.

(5) **Otras de naturaleza encubierta.**

Son operaciones que por su naturaleza realizadas con la finalidad de satisfacer necesidades de inteligencia y/o CI que no están contempladas en las anterior mente indicadas.

10. **PRINCIPALES OPERACIONES ESPECIALES DE CONTRAINTELIGENCIA (OOEECI)**

a. **Contraespionaje**

Es una OOEECI que consiste en el desarrollo constante de una serie de actividades de carácter técnico - operativo principalmente subrepticias, destinadas a prevenir, detectar, localizar, identificar, neutralizar y/o destruir las actividades de espionaje que realizan personas, redes u organizaciones del enemigo que atenta contra los secretos de estado del País.

Para el cumplimiento del objetivo señalado se deben realizar acciones de detección, identificación e intervención de los agentes o redes de espionaje.

b. **Contra-sabotaje**

Es un conjunto de actividades especiales de CI, que consisten en medidas pasivas, activas y de engaño de carácter abierto y subrepticio, a fin de prevenir, detectar, localizar, identificar, neutralizar y reprimir las organizaciones, redes y personas que realicen actividades de sabotaje.

Para cumplir el objetivo señalado se deben realizar acciones de detección, identificación e intervención del agente o la red de saboteadores.

c. **Contraterrorismo**

Es el conjunto de actividades de CI desarrollados mediante una

RESERVADO

11

la participación de UU de FFEE apoyadas por Agentes de Inteligencia, en este caso se planearán y ejecutarán Operaciones Conjuntas.

d. Para que los elementos de Inteligencia puedan ejecutar operaciones especiales en apoyo de la Fuerza Operativa, requiere de información que básicamente debe incluir:

- (1) Finalidad de operación.
- (2) Ubicación exacta del objetivo.
- (3) Tipo de operación por realizar (espionaje, sabotaje, secuestro, terrorismo, etc.)
- (4) Relación de la Operación Especial de Inteligencia con las operaciones regulares y/o con las Operaciones que se prevé ejecuten las UU de FFEE.
- (5) Condiciones para ejecutar la acción en el objetivo.
- (6) Autoridad que debe ordenar la ejecución de la operación.

Sección III. **OPERACIONES ESPECIALES DE INTELIGENCIA Y OPERACIONES ESPECIALES DE CONTRAINTELIGENCIA.**

9. **OPERACIONES ESPECIALES DE INTELIGENCIA**

a. Las principales Operaciones Especiales de Inteligencia son:

- (1) **Espionaje**
Es la obtención de información secreta, mediante el empleo de espías que requieren de una alta preparación técnica, por lo cual se obtiene una información clasificada para una organización, en violación de las leyes que rigen en la zona o país donde se va a realizar.

(2) **Sabotaje**

Es una OEI que se ejecuta en forma encubierta por una organización o un agente en época de Paz como de Guerra y tiende por cualquier medio a impedir, anular o debilitar el potencial de Guerra de un adversario en los aspectos Político, Militar y Sociosocial en provecho de nuestro esfuerzo de Guerra.

(3) **Terrorismo**

Es el uso calculado de la violencia o amenaza de violencia para obtener objetivos, frecuentemente de naturaleza política o ideológica a través de la implementación del terror o coacción.

RESERVADO

10

02030

combinación de procedimientos subrepticios con la finalidad de predecir, detectar, neutralizar, reprimir, identificar y/o capturar personas, redes u organizaciones que realizan actividades de terrorismo contra la Seguridad Militar y/o Nacional. Para cumplir el objetivo señalado se debe realizar acciones de detección. identificación de los equipos de acción o células terroristas para adoptar las acciones (intervención) que permiten neutralizar o impedir el terrorismo. El estudio de las características, posibilidades para organizar las fuerzas del orden con el fin de enfrentarlos.

- d. **Contrasubversión**
Es el conjunto de actividades de CI desarrolladas mediante una combinación de procedimientos subrepticios con la finalidad de predecir, detectar, localizar, identificar y/o destruir personas, redes u organizaciones que realizan actividades de subversión contra la Seguridad Militar y/o Nacional.
- e. **Contra otras de naturaleza encubiertas del Eno o adversario.**
La contraorganización es la medida activa de CI cuyo objetivo es impedir o neutralizar las actividades de de organización del Eno o adversario.

CAPITULO 2 OPERACIONES ESPECIALES DE INTELIGENCIA Y CI

Sección I. GENERALIDADES

11. CONSIDERACIONES BÁSICAS

- a. Los Organos de Ejecución del Sistema de Inteligencia del Ejército (SIDE) son los únicos autorizados para planear y ejecutar Operaciones Especiales de Inteligencia.
- b. Para realizar con éxito una operación especial de Inteligencia, la misión debe ser específica y bien definida, el tiempo asignado suficiente, la cubierta e historia ficticia del Agente apropiada para que justifique su accionar y pueda resistir una " fuerte" investigación de Contrainteligencia, en caso de ser necesario, el apoyo económico suficiente, etc.
- c. Las OEI y OECI requieren de un detallado planeamiento, sujeto a un riguroso análisis, empleándose un compartimentaje especial que permitirá proteger la operación y a los elementos directrices y ejecutivos.

12. NORMAS GENERALES

- a. El más alto escalón de inteligencia por delegación del comando del Ejército, es el único órgano encargado de autorizar las OEI y CI, a nivel SIDE. Cuando el Batallón de Intlg. G-2 de una RM o GU, y/o CIA Intlg. determinen la necesidad de que en su área de responsabilidad se efectúe una OI o CI, deberán preparar el plan correspondiente y presentarlo a la DINTE para su aprobación, para lo cual la unidad que lo va a ejecutar deberá tomar todas las previsiones y apoyos en caso necesario, las mismas que permitirán efectuar la operación con éxito.
- b. El personal que va a ejecutar una OI o OEI/CI deberá estar altamente entrenado y con gran experiencia, particularmente si la operación se va a realizar en un país extranjero.

siguientes aspectos:

- (1) Que la misión sea bien definida y específica.
- (2) Que la operación sea planeada detalladamente
- (3) Que el tiempo asignado sea el suficiente
- (4) Que el apoyo económico y técnico sea el necesario.
- (5) Que las cubiertas e historias ficticias de los agentes en el área objetivo, resistan una fuerte investigación del Eno.
- (6) Que se emplee un compartimentaje especial.

d. Las OEI y OECl que se lleven a cabo en el extranjero con la participación de oficiales de las FFAA, deberán evitar emplear a aquellos oficiales que se encuentren prestando servicios en unidades de frontera, y último caso estos, ingresarán al país extranjero en forma legal y utilizando su verdadera identidad.

Los agentes que participen en OEI y OECl, serán evaluados y seleccionados entre los mejores elementos existentes, teniendo en cuenta su experiencia en este campo, debiendo evitar en todo momento ser reconocidos.

e. Para llevar a cabo con éxito una OEI o OECl, es fundamental que la cubierta e historia ficticia del personal participante, esté debidamente documentada, a fin de que pueda resistir una investigación rigurosa por parte del Eno.

f. Los factores que determinan la factibilidad o no de realizar una OEI o OECl son:

- (1) La misión
- (2) Las características del área de operaciones
- (3) La naturaleza de la operación
- (4) Las condiciones particulares de la conducción y ejecución.

1.3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS OEI Y OECl

Las principales características de las OEI y OECl, son las siguientes:

- a. Se originan por una necesidad específica de obtener información o causar daño al adversario.
- b. Se emplean medios y procedimientos legales y encubiertos.

- c. Normalmente requieren de plazos prolongados para cumplir la misión (OI y OECl de largo alcance)
- d. Son operaciones muy costosas y riesgosas.
- e. Requieren de un planeamiento cuidadoso y detallado
- f. Requieren de personal altamente entrenado, aptitudes especiales y con bastante experiencia y elevado sentido patriótico.
- g. Las cubiertas e historias ficticias deben estar debidamente documentadas y justificadas, a fin de resistir una investigación rigurosa del Eno.
- h. Requieren del máximo secreto y compartimentaje.
- i. Su ejecución y conducción es autónoma una vez aprobada la operación.
- j. Requiere de un gran cuidado y seguridad en su conducción, ejecución y control, por el gran riesgo y peligro que representan tanto para el personal que la ejecuta como para toda la organización.
- k. Son operaciones eminentemente ofensivas
- l. Conducidas en terreno sensible (área objetivo) Eno o controlado por fuerzas que necesita ser infiltrado en forma de una cubierta.
- m. Conducidas por equipos básicos de inteligencia (equipo de OEI) especialmente equipado, entrenado y organizados.
- n. Conducidos para lograr objetivos definidos.
- o. Puede ser conducidas en durante tiempo de paz y tiempo de guerra.
- p. Los equipos de OEI tienen que conocer los detalles específicos sobre el objetivo antes del despliegue.

02840

RESERVADO

14

RESERVADO

15

RESERVADO

- q. El tiempo requerido está en función al tipo de operación por ejecutar.
 - r. Una OEI y OECl puede comprender una o más misiones secretas.
 - s. Durante la realización de las OEEE se conjugan los aspectos de Inteligencia y CI en una acción coordinada, continua y permanente.
- 14. EMPLEO DE LAS OEI Y OECl**
Las OEI y CI se emplean no, malamente en:
- a. Cuando la información requerida no puede ser obtenida por otros medios.
 - b. Cuando la búsqueda en forma abierta haya sido infructuosa y la información requerida es muy importante.
 - c. Cuando se desea penetrar un objetivo remunerativo.
 - d. Cuando se desea mantener en secreto y compartimentar de la operación y de la identidad de la organización interesada en la información o neutralización del objetivo.
 - e. Cuando se desea conprobar el grado de lealtad y confiabilidad del personal que trabaja en una instalación clasificada.
 - f. Cuando se tenga que realizar en otro país, espionaje, sabotaje, terrorismo, etc.
 - g. Para verificar, comprobar o complementar otras informaciones.
 - h. Para descubrir las redes de espionaje, sabotaje y terrorismo enemigas que actúan en el país.
- 15. FACTORES QUE CONDICIONAN LAS OEI Y OECl**
Antes de realizar una OEI o OECl, es necesario hacer una apreciación detallada de algunos factores que tienen mucha influencia en la ejecución de este tipo de operaciones. Estos factores son los siguientes:
- a. La misión

RESERVADO

- b. El tiempo disponible
 - c. Los riesgos por afrontar.
 - d. El grado de penetración requerida en el objetivo
 - e. Las limitaciones u obstáculos existentes (personal experimentado, material y equipo técnico, electrónico)
 - f. Costo de la operación
- 16. CLASIFICACIÓN DE LAS OEI Y OECl**
Se debe tener presente que como alcance se considerará lo siguiente:
- Tiempo de duración de la operación
 - Grado de penetración que se requiere en el objetivo
 - Permanencia en el objetivo
 - Distancia entre el órgano que origina la OEI o CI (órgano directriz) y el objetivo.
- Las OEI y OECl se clasifican en:
- a. OEI y OECl de corto alcance
 - b. OEI y OECl de largo alcance
- Sección II. OEI y OECl DE CORTO ALCANCE**

17. DEFINICIÓN

Son aquellas operaciones que se realizan para cumplir una misión específica de corta duración, en razón de que sus resultados son generalmente de interés o de aplicación inmediata.

En estas operaciones, la permanencia de los agentes en el objetivo es la mínima indispensable para obtener la información. Ejemplos: una incursión, un registro, etc.

RESERVADO

18. CARACTERÍSTICAS DE LAS OEI Y OEI DE CORTO ALCANCE

- a. No requiere de mucho tiempo para su planeamiento y ejecución, ya que no son significativos.
- b. Las misiones son generalmente simples y sobre objetivos limitados.
- c. Normalmente son poco riesgosas y costosas.
- d. Requiere de la infraestructura indispensable.
- e. Requiere de un personal que bien entrenado y con experiencia
- f. El planeamiento será detallado y minucioso
- g. Los problemas que se presentan en este tipo de operaciones, son menos complejos que en las operaciones de largo alcance.
- h. El grado de penetración y permanencia en el objetivo es el mínimo indispensable.
- i. Los resultados que se obtienen son de empleo inmediato.
- j. Requieren de poca información sobre el objetivo.

Sección III. OEI y OEI DE LARGO ALCANCE

19. DEFINICIÓN

Son aquellas operaciones que se realizan para cumplir una misión específica de larga duración y/o alcance, cuyos resultados se obtendrán después de un largo periodo de tiempo, en razón de que será necesario una penetración profunda en el objetivo, así como una larga permanencia en él, a fin de obtener resultados positivos. Ejemplo: El espionaje, el sabotaje, etc.

20. CARACTERÍSTICAS DE UNA OEI Y OEI DE LARGO ALCANCE

RESERVADO

- a. Requiere de mucho tiempo para su planeamiento, preparación y ejecución.
- b. Requiere de un cuidadoso análisis de la misión, siendo por lo general complejo.
- c. Requiere de un estudio detallado de todos los factores que afecten a la misión.
- d. Requiere de personal altamente entrenado y con experiencia
- e. Su empleo no es muy frecuente.
- f. Son operaciones muy costosas pero altamente remunerativas.
- g. Requiere de una infraestructura muy detallada en el país objetivo o el objetivo por atacar o cubrir.
- h. Requiere de una selección y preparación muy cuidadosa de las cubiertas e historias ficticias, debidamente documentadas de manera que resistan una investigación rigurosa del enemigo.
- i. Su puesta en ejecución requiere de la autorización del más alto escalón y en algunos casos a nivel Defensa Nacional.
- j. Los problemas que se presentan en el planeamiento y preparación son complejos

CAPÍTULO 3
ORGANOS DE EJECUCION DE OOEII

Sección I. GENERALIDADES.

- 21. OBJETIVO.**
Precisar e identificar los tipos de organizaciones del SIDE y las redes de agentes, establecer sus relaciones y funcionamiento.
- 22. ORGANISMO DE INTELIGENCIA**
- a. La finalidad de los organismos de inteligencia es proporcionar información oportuna y adecuada a los respectivos comandos a fin de que estos adopten las decisiones convenientes.
 - b. Las exigencias para la búsqueda y obtención de las informaciones, imponen que estas organizaciones se estructuren en forma adecuada para cumplir su misión.
 - c. Así mismo, deben tener la suficiente flexibilidad para colocar elementos apropiados en los diferentes frentes de acuerdo a las necesidades de información para lo cual se pueden enviar secciones de inteligencia o crear puestos de inteligencia.

Sección II. TIPO DE ORGANIZACIONES

- 23. ORGANIZACIÓN DE INTELIGENCIA**
- a. EL BATALLÓN DE INTELIGENCIA
 - b. LA COMPAÑÍA DE INTELIGENCIA
 - c. PUESTOS DE INTELIGENCIA
 - d. EQUIPOS BÁSICOS DE INTELIGENCIA
 - e. REDES DE INTELIGENCIA
- 24. EL BATALLÓN DE INTELIGENCIA**
- a. **Definición.**
El batallón de inteligencia es una unidad especial de apoyo de combate, puesta a disposición de un Ejército de Operaciones (RMO), con la finalidad de obtener informaciones y realizar OOEII y CI.

Obtener información del enemigo y la Zona de Operación, en su zona de responsabilidad, para permitir la producción de inteligencia y CI a fin de facilitar las operaciones del escalón superior tanto en GC como en GNC.

- 25. LA CIA DE INTG**
- a. **Definición**
La Cia de intg es una unidad especial de apoyo de combate, puesta a disposición de una Gran Unidad Estratégica (GUE) o Gran Unidad de Combate (GUC), con la finalidad de obtener informaciones y realizar OOEII y CI.
 - b. **Misión**
Obtener informaciones sobre el enemigo y la Zona de Operación en el área de su responsabilidad, de la GU, que permita la producción de inteligencia y contra inteligencia, para facilitar sus operaciones tanto en GC como en GNC.
- 26. PUESTO DE INTG**
- a. **Definición**
Los puestos de inteligencia son elementos técnicos formados por equipos básicos de inteligencia, que tienen por finalidad obtener información secreta en un lugar determinado.
 - b. **Misión**
Obtener información de fuente secreta para satisfacer las necesidades de un escalón tipo Bat, Compañía de intg u otro organismo de inteligencia.
- 27. EQUIPOS BÁSICOS DE INTELIGENCIA**
- a. **Definición**
Un Equipo Básico de Inteligencia es una unidad elemental constituida por personal técnico y el material necesario para la ejecución de una misión específica de inteligencia y contrainteligencia.

El sistema operativo de inteligencia debe estar cubierto apropiada en cumplimiento a ordenes de organismos superiores de inteligencia

28. EQUIPO BASICO DE OOEI

a. Misión.
Ejecutar operaciones de inteligencia.

b. Asignación

- (a) Servicio de inteligencia del ejército.
- (b) Unidades de inteligencia de las regiones militares (G-2/RRMM).
- (c) Secciones de inteligencia de las GGUUC (G-2/RRMM).
- (d) Centros de inteligencia en apoyo de las sub-zonas de seguridad nacional (con orden DINTE).
- (e) En algunas circunstancias a las UU tipo BI (con orden DINTE) y de acuerdo a su responsabilidad en los planes de la DIT.

c. Organización

Jefe :Un(01)Mj (CBI).
Adjunto :Un (01)Cap(CBI).
Auxiliares :Dos(02)SO3 A/D.

Sección III. REDES DE INTELIGENCIA

29. GENERALIDADES

- a. Definición.
Organización sistematizada para el empleo de personas, instrumentos, comunicaciones o servicios, con la finalidad de alcanzar un objetivo determinado.
- b. Los tipos de redes que se le dicen más adelante solamente constituyen una guía, pudiendo organizarse otras de acuerdo a las necesidades operativas.

RESERVADO

22

c. Para la estructuración de las redes de inteligencia, se debe tener en cuenta:

- (1) Naturaleza, ubicación y cantidad de los objetivos seleccionados.
- (2) Grado de control que requiere la operación.
- (3) Necesidad de personal altamente técnico.
- (4) Compartimentaje y seguridad requeridos para la red y para los Agentes.
- (5) Empleo de Agentes ajenos al Sistema, como personalidades de las esferas gubernamentales nacionales, de organismos internacionales, etc.

d. Cada red tomará el nombre genérico de acuerdo a la actividad que realizan los Agentes que la conforman; así por ejemplo, si la operación es causar daños a personalidades, tomará el nombre genérico de RED DE TERRORISMO. Si se tratará de obtener información, tomará el nombre genérico de RED DE ESPIONAJE y así sucesivamente; sin embargo, para una mayor identificación y por seguridad se le asignará un nombre específico, ejemplo, RED DE SABOTAJE "TIGRE" (Nombre genérico RED DE SABOTAJE), nombre específica "TIGRE".

30. Clases de Redes de Inteligencia

- a. Red de control directo
 - b. Red de control indirecto
 - c. Red de control directo y agente individual
 - c. Red de control indirecto y agente individual
- Red de Control Directo.** Este tipo de red se caracteriza porque el órgano ejecutivo controla directamente a los agentes, permitiéndole ejercer un estrecho control y dirección de toda la red; normalmente es complicada cuando la operación demanda de mucho riesgo en cuanto a implicancias políticas.

RESERVADO

23

RESERVADO

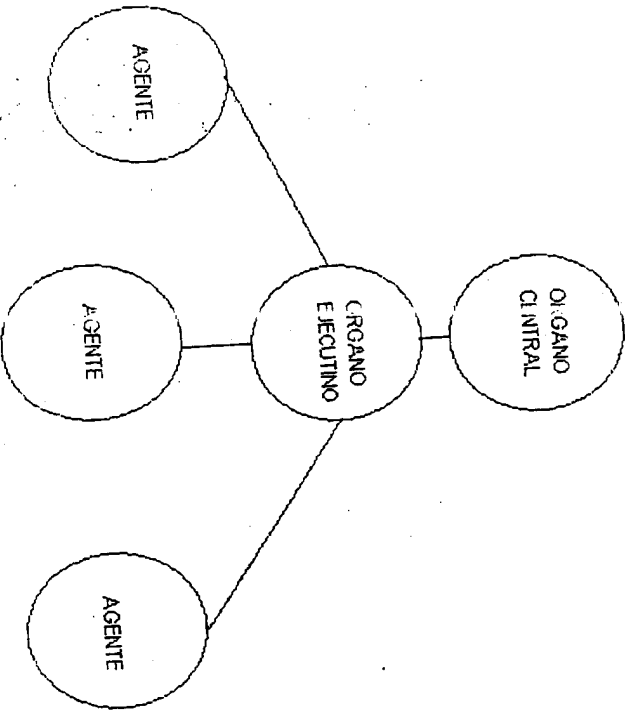


Figura N° 01. RED DE CONTROL DIRECTO

RESERVADO

b. **Red de Control Indirecto.** En esta red, el órgano ejecutivo delega el control y dirección de los agentes, en forma directa al OFICIAL DEL CASO, manteniendo el control integral de la red. Será la forma normal en el establecimiento de las rotas, por las ventajas que ofrece en la descentralización del comando y seguridad de Rod.

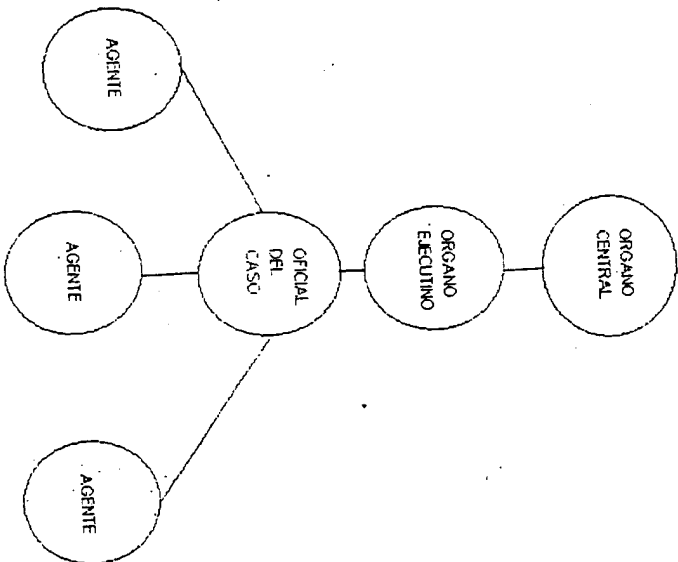


Figura N° 02. RED DE CONTROL INDIRECTO

RESERVADO

RESERVADO

RESERVADO

c. Red de Control Directo y Agente Individual. En esta red, el Organismo Central toma a cargo en forma directa el control de uno o más agentes; normalmente este tipo de red se establece cuando por la categoría, importancia y nivel del Agente, requiere gran compartimiento, lo que le hará máxima seguridad. El Agente que se emplea en este tipo de red normalmente proporcionará informaciones sobre los factores Sociosocial, político, económico y/o tecnológico y en menor escala el militar. El Organismo Ejecutivo mantiene el comando de la red de control directo.

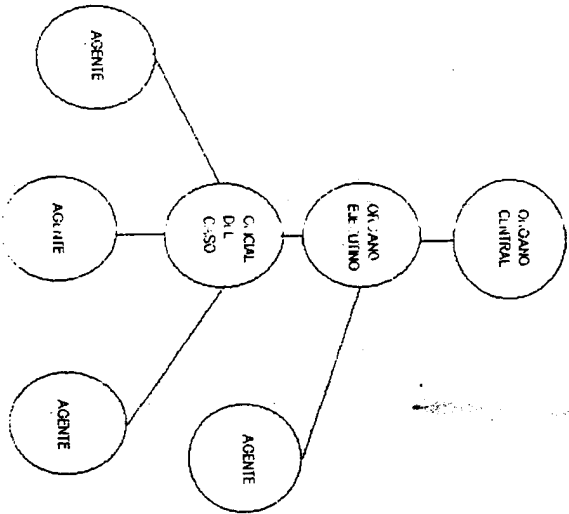


Figura Nº 03. RED DE CONTROL DIRECTO Y AGENTE INDIVIDUAL

RESERVADO
26

RESERVADO

d. Red de Control Indirecto y Agente Individual. En esta red, el Organismo Ejecutivo, además del control indirecto de la red, también toma a su cargo directamente el control de uno o más agentes, para mantener el Compartimentaje y seguridad de los mismos.

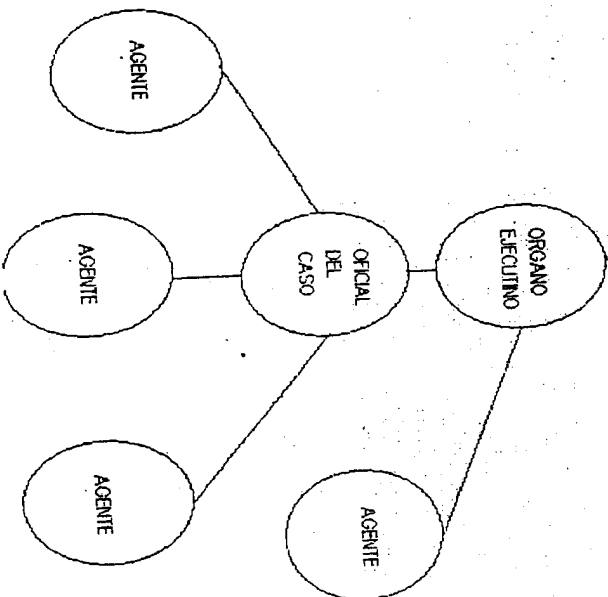


Figura Nº 04. RED DE CONTROL INDIRECTO Y AGENTE INDIVIDUAL

RESERVADO
27

CAPITULO 4

ELEMENTOS BASICOS OPERACIONALES PARA EL
PLANEAMIENTO Y EJECUCION DE OOBEPH Y CI

Sección I. CUBIERTA L HISTORIA FICTICIA

31. GENERALIDADES.

- a. Para iniciar el planeamiento de una operación de inteligencia y CI es necesario contar previamente con una infraestructura completa y adecuada situada en el área objetivo o por las proximidades.
- b. La disponibilidad y el empleo de esta infraestructura permitirá determinar el tipo de cubierta, e historia ficticia que necesitarán los agentes para pasar desapercibidos, a fin de que puedan cumplir eficientemente con su misión, debiendo los agentes asumir una identidad, que les permita cumplir las tareas subterráneas que se encuentren realizando.
- c. Esta nueva identidad la deberá conocer el agente en forma detallada, la cual debe ser tan real como lo era su identidad anterior. Para lo cual, deberá poseer toda la documentación necesaria, desde sus documentos de identificación hasta lo que lleve en los bolsillos, es decir, el agente debe "vivir su nueva identidad" y comportarse completamente con el personaje que está representando.
- d. La identidad adoptada por el agente, será su razón de vivir, de trabajar y su ámbito social con respecto a las personas que trata, y estas deberán dar crédito a todas sus acciones, lo que ayudará a evitar cualquier sospecha lo que permitirá cumplir eficientemente con su misión.
- e. Los elementos básicos operacionales para un planeamiento de operaciones especiales de inteligencia y CI son las siguientes: La cubierta, historia ficticia, infraestructura del objetivo y enlace secreto.

RESERVADO

28

32. NORMAS PARA EL EMPLEO DE LAS CUBIERTAS E
HISTORIAS FICTICIAS

Para realizar con éxito una OEL o OECL, es imperativo determinar cuales son las cubiertas e historias ficticias más convenientes; para lo cual se debe tener en cuenta las siguientes normas:

- a. Debe estudiarse cuidadosamente toda la misión y cada fase de ella, para asegurarse de que la cubierta e historia ficticia este de acuerdo con la misma.
- b. Antes de determinar la cubierta e historia ficticia del agente, debe estudiarse en lo concerniente a:
 - (1) Sus antecedentes
 - (2) Su inteligencia y su nivel cultural
 - (3) Sus cualidades personales y habilidades
 - (4) Sus inclinaciones.
 Para luego decidir la cubierta e historia ficticia por usar, de acuerdo a este estudio.
- c. En ciertas circunstancias y en base a la infraestructura del objetivo, se puede determinar previamente cuales son los requisitos (cualidades) que debe reunir el agente para poder cumplir su misión, de modo de facilitar el normal desarrollo de la operación, y nos permitirá elegir y poder estudiar con anticipación, la cubierta e historia ficticia más adecuada para el agente. Lo ideal sería que el agente pueda cumplir su misión, utilizando su verdadera identidad, lo cual es muy difícil.
- d. Debe examinarse detenidamente la nueva identidad del agente para asegurarse de que esta sea real y este de acuerdo con las costumbres y actividades del área donde va ha trabajar.
- e. La historia ficticia, deberá contar con los mínimos detalles, para evitar problemas posteriores.
- f. El agente debe reunir los requisitos necesarios para poder vivir su nueva identidad con naturalidad y seguridad, y así poder cumplir con la misión asignada.

RESERVADO

29

RESERVADO

5. El agente debe realizar ensayos previos para llegar a un grado óptimo en la aplicación de su historia ficticia.

33. DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA HISTORIA FICTICIA.

La historia ficticia deberá estar sustentada en una serie de documentos que la respaldan, como por ejemplo:

- a. Para una historia ficticia militar deberá incluirse los documentos siguientes:
 - (1) Hoja de servicios
 - (2) Archivo de alistamiento en la FFAA
 - (3) HDB
 - (4) Archivo médico (Historia clínica)
 - (5) Informes de exámenes médicos
 - (6) Ficha sanitaria y dental
 - (7) LPO y LPT
 - (8) Carnet de identidad
 - (9) Placa de identidad
 - (10) Ordenes especiales y asuntos administrativos referente a cambios de colocación, papeleta de vacaciones, licencias, permisos, etc.
 - (11) Breve militar
 - (12) Certificados de cursos militares realizados
 - (13) Otros

b. Para una historia ficticia civil deberá incluirse los documentos siguientes:

- (1) Libreta del SMO
- (2) Carnet del seguro social
- (3) Certificado o partida de nacimiento o bautismo
- (4) R.U.C.
- (5) Certificado de buena conducta (PNP)
- (6) Certificados de estudios
- (7) Partida de matrimonio
- (8) Brevete de conducir
- (9) Registro de ciudadano extranjero
- (10) Carnet de extranjería (pasaporte)
- (11) Libreta electoral
- (12) Otros

RESERVADO

No debe olvidarse que la historia ficticia debe ser aprendida perfectamente por el agente, para evitar contradicciones; además es necesario tener presente, que la mejor manera de probar si una historia ficticia es buena y no hay vacíos en ella, es sometiéndola a un severo interrogatorio a fin de detectar todas las fallas y de esa manera corregirlas.

Asimismo, el agente debe ser adiestrado perfectamente, para hacer frente a un interrogatorio, preparado de antemano las respuestas que debe dar, las mismas que deben estar de acuerdo con la cubierta e historia ficticia.

Sección II. LA INFRAESTRUCTURA

34. DEFINICIÓN

Se entiende por infraestructura a todo aquello que se conoce de un objetivo que facilita u obstaculiza el cumplimiento de la misión.

35. CONSIDERACIONES BÁSICAS.

Toda acción será más fácil, cuanto más se conozca el objetivo. Al planear una EOI o OEI, la infraestructura que se necesitará del objetivo, dependerá fundamentalmente:

- a. Del grado de penetración requerido.
- b. Del tiempo de permanencia en el objetivo
- c. De la información por obtener
- d. De la destrucción por realizar
- e. De los medios por emplear (personal, material, etc.)

Antes de realizar una OEI y OEI, es necesario tener una infraestructura completa del objetivo a fin de poder planear nuestra operación al detalle.

Para tener infraestructura nosotros nos valdremos de los archivos existentes y de las diferentes técnicas de inteligencia. Así por ejemplo, la vigilancia nos permitirá conocer, la ubicación y configuración del objetivo, su rutina diaria, elementos que la frecuentan, y trabajos que en ella se realizan, etc.

36. INFRAESTRUCTURA DEL BLANCO (INDIVIDUOS)

Básicamente buscamos conocer lo siguiente:

- a. Antecedentes personales y familiares

- b. Trabajos y actividades que desamplia
- c. Correspondencia que mantiene
- d. Hobbies, deportes, pasatiempos, hábitos, etc.
- e. Utilización y manejo de armas
- f. Recorrido rutinario que realiza
- g. Debilidades y vulnerabilidades del sujeto
- h. Amigos que frecuenta y antecedentes de cada uno
- i. Personas que lo frecuentan, en su trabajo y en su casa.
- j. Bienes e inmuebles que posee (propiedades)
- k. Vehículo que utiliza como transporte.

37. INFRAESTRUCTURA DE UN LOCAL.

- Basicamente se busca conocer lo siguiente:
- a. Ubicación exacta del local y nombres
 - b. Conocimiento de los locales que la rodean
 - c. Cuartos, departamentos, almacenes, etc. con que cuenta el local.
 - d. Actividades que se desarrollan en cada uno de ellas.
 - e. Puntos de acceso (puertas, ventanas, etc.) y elementos de cierre que posee (cerraduras, trancas, pestillos, etc.)
 - f. Elementos de seguridad existentes y su ubicación.
 - g. Personal: donde trabaja y puestos que desempeñan
 - h. Ubicación de los puntos vulnerables.
 - i. Seguridad establecida (guardianes, perros, artefactos electrónicos, etc.)
 - j. Nombre de los directivos
 - k. Jefe de sindicato

CAPITULO 5

PLANEAMIENTO Y PREPARACION DE UNA OOEII

Sección I. GENERALIDADES

38. CONSIDERACIONES BASICAS

- a. El planeamiento es un proceso continuo que consiste en la previsión de medidas para cumplir tareas futuras imprevistas o deductivas.
- b. Para lograr el éxito de cualquier OEI o OECL es necesario contar con planes prácticos y adecuados a la zona donde se va operar.
- c. Un planeamiento apropiado, permite el estudio sistemático y detallado de todos los factores relacionados con la operación a realizar, es por eso que estos planes deben ser oportunos y completos, no deben ser rígidos por el contrario, deben ser flexibles a las variaciones o cambios de situación (flexibles).
- d. En estas operaciones la misión debe ser específica, el tiempo asignado suficiente, la cubierta e historia ficticia apropiada, el apoyo económico y técnico adecuado.

39. PRINCIPALES FACTORES DE PLANEAMIENTO

- a. Durante la actividad del planeamiento de Operaciones Especiales de Inteligencia, se deberá contemplar tres aspectos que cobran particular importancia, por constituir los pilares y fundamentos sobre los cuales se deberá desarrollar dicha actividad, estas son:
 - (1) Misión
 - (2) Situación
 - (3) Operación
- b. **Misión**
Al punto de vista planeamiento de OOEII, el enunciado de la misma podrá variar desde una expresión amplia, a una expresión restrictiva de una necesidad de información, materializada en un orden de búsqueda o Pedido de Información.

RESERVADO

Si es una expresión amplia comunicando solamente una finalidad, si es una expresión restrictiva implicando una actitud, una oportunidad, un objetivo y también una finalidad.

c. Situación
La situación será el conjunto de condiciones y circunstancias que afectan a una Unidad o elemento militar en un momento determinado.

d. Operación
Siendo esta la acción determinada producto de una decisión, para alcanzar el objetivo que se persigue y cumplir con la misión recibida. Por lo que, finalizado el proceso de "Toma de Decisión" con la adopción de la resolución, se obtendrá la "Operación", que posibilitará la continuidad del planeamiento, en el proceso de instrumentación de la misma y simultáneamente proporcionará las bases necesarias para la realización de las otras actividades básicas de la conducción, es decir:

- (1) Organización
- (2) Coordinación de las acciones
- (3) Establecimiento de las pautas y puntuos de control de Control.
- (4) Formulación de las bases para la Dirección de la acción.

Debe considerarse también, que la operación es un concepto de síntesis, que incluye una cantidad de concepto de síntesis, que incluye una cantidad de acciones desde el punto de vista OOLEI tales como: Preparación, Reconocimiento, Infiltración, Explotación del éxito alcanzado y repulgue(remoción), los cuales deberán ser debidamente considerados e interrelacionados dentro del proceso de planeamiento.

40. CLASES DE PLANEAMIENTO

- a. Constituyendo una particularidad de este tipo de operaciones y teniendo en cuenta a quienes se pueden apoyar, podemos clasificar este tipo de planeamiento en:
 - (1) Planeamiento de Operaciones Especiales de Inteligencia en apoyo al Teatro de Guerra(TG) y a los Teatro de Operaciones(TTOO.)

RESERVADO

(2) Planeamiento de Operaciones Especiales de Inteligencia para satisfacer las necesidades propias de inteligencia.

b. Entre las operaciones consideradas en Apoyo al TG y a los TTOO, con participación de elementos de inteligencia, principalmente serán las del tipo sabotaje, golpes de mano, etc., y las consideradas para satisfacer las necesidades propias de Inteligencia, serán las de Espionaje secuestros, rescates, y otras: sin querer decir con ello que se debe considerar en forma rígida dicha separación, sino que en muchos casos se completan o se combinan.

41. NIVELES DE PLANEAMIENTO

a. Para el Planeamiento y ejecución de operaciones especiales de Inteligencia (OEI), es considerado como el más alto nivel de planeamiento y decisión al Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), como cabeza del Sistema Nacional de Inteligencia, como Organismo Central o Patrocinador a la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINTE) o sus similares en otros Institutos, y como Organismo Ejecutivo al Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE) o su similar en otros Institutos.

b. Planeamiento del más alto nivel. En este nivel las OEI son la resultante de las necesidades que pudiera tener el gobierno para alcanzar sus objetivos; asimismo se considera del más alto nivel las que pudieran ser producto de las necesidades del TG (CCFFAA).

c. Planeamiento a nivel de Organismo Central o Patrocinador. Este planeamiento es ejecutado por la DINTE, el mismo que será un tanto general y estará orientado a seleccionar y determinar los objetivos y tipos de redes de inteligencia por emplear. El planeamiento de este tipo de operaciones en este nivel, lo realiza un EM Especial denominado Comando Operativo, los mismos que planearán y controlarán cada Operación por realizar.

d. Planeamiento a Nivel Organismo Ejecutivo. Efectuado el planeamiento a nivel Organismo Central, esta repartición emite el Plan respectivo a su Organismo Ejecutivo, quien será responsable del planeamiento de detalle de la operación y de su ejecución; seguirá

2850

red que se emplee. Este Organismo Ejecutivo determinará las necesidades de personal, equipo, recursos económicos, etc.; es decir, los requerimientos para cumplir con la misión encomendada.

Sección II. CONSIDERACIONES BASICAS PARA EL PLANEAMIENTO DE OOOEEI Y CI.

- 42. PLANEAMIENTO DE OOOEEI CI. Tiene las mismas características que cualquier operación militar:
 - Análisis de la misión.
 - Apreciación de la situación.
 - Reunión de la infraestructura del objetivo.
 - Elección de los elementos por emplear.
 - Estudio del apoyo necesario.
 - Formulación del plan de apoyo.
 - Ensayos.

43. MISIÓN

Es una expresión amplia para orientar el esfuerzo de búsqueda, con la finalidad de obtener informaciones del área, Delinquentes Terroristas (DDTF), detectar actividades etc.

La misión doctrinaria a nivel FO y mayores, la misión es en términos generales (expresión restrictiva).

Para la orientación del esfuerzo de búsqueda (ODB), las misiones están derivadas del PPOO del escalón superior. Se considera al Área objetivo. La finalidad a nivel GUC: menores, su misión es más específica.

44. ANÁLISIS DE LA MISIÓN

- a. Asegurar comprensión a cabalidad para determinar tareas.
- b. Tener información básica de la zona de operaciones y situación.
- c. Proceso metodico
 - (1) Enunciado
 - (2) Finalidad
 - (3) Tareas.

- (4) Prioridad para el planeamiento
- (3) Elementos de la decisión contenidos en la misión.
- (4) Elementos de la decisión por determinar.
- (5) Otras consideraciones.
- (6) Misión reexpresada.

- d. Enunciado de la misión.
 - (1) Realizar la búsqueda de informaciones del enemigo y la zona de operaciones en la zona de acción del ...
 - (2) Realizar OOOEEI en la zona de acción del ...
 - (3) Realizar la búsqueda de informaciones en tal zona, universidades, sector agrario, sector educación.

e. Finalidad:

- (1) Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de la misión del ...
- (2) Con la finalidad de realizar operaciones contrasubversivas.
- (3) Con la finalidad de neutralizar actividades de espionaje.
- (4) Con la finalidad de detectar actividades de DDTT.

f. Tareas:

- (1) Impuestos.
- (2) Deducidas
 - Reconocimiento.
 - Implementar un Puesto de Inteligencia.
 - Activar una Red.
 - Infiltración.

g. Prioridad para el planeamiento.

- (1) Urgencia e importancia.
- (2) Dependencia.
- (3) Número de tareas.
- (4) Tiempo y personal disponible.

h. Elementos de las decisión contenidos en la misión.

- (1) Quien:
 - La Cia de Inteligencia
 - La sección G-2.

RESERVADO

- c. En este tipo de operaciones, la mayor importancia la Aparición de Inteligencia y la de Operaciones, no siendo así la de personal y logística, toda vez que las necesidades operativas obligan a preparar al personal o adquirir el material y equipo requerido.
- d. Para la formulación de la apreciación de la situación es necesario tener en cuenta los aspectos siguientes:
- (1) Estudio de la misión
 - (2) Reunión de toda la información o inteligencia básica.
 - (3) Estudio de la situación del enemigo.
 - (4) Reconocimiento del área objetivo.

46. APRECIACION DE LA SITUACION.

- a. La metodología es la misma que se utiliza para operaciones normales.
- b. Se consideran todas las circunstancias que afectan la operación.
- c. Análisis y evaluación de FF/AA que permiten cumplir la misión.
- d. Objeto es determinar:
- (1) Mejor forma de acción.
 - (2) Detalles de la situación.
 - (3) Áreas objetivos.
 - (4) Objetivo de búsqueda
- e. Párrafos que comprende el formato.
- (1) Misión.
 - (2) Situación.
 - (3) Análisis.
 - (4) Comparación.
 - (5) Recomendaciones.

f. El formato puede ser reajustado, sirve como lista de verificación para asegurar que todas las consideraciones hayan sido tomadas en cuenta.

- El equipo "A".
- La Red "B".

(2) Que: Realizar la búsqueda de informaciones.

- Realizar OEI.

(3) Cuando:
- Con Orden
- A partir del ...

(4) Para que:
- Para explotar fuentes cerradas.

i. Elementos de la decisión por determinar:

(1) Donde:
- Dado de una manera general.
- Motivo de apreciación para precisar área objetivo y el objetivo de búsqueda.

(2) Como:
- Motivo de apreciación para determinar forma de emplear los medios.

j. Otras consideraciones

(1) Tiempo.
(2) Espacio.
(3) Riesgos.
(4) Restricciones.

Sección III. APRECIACION DE LA SITUACION

45. GENERALIDADES

- a. La metodología de la Apreciación de la Situación para OEI, es la misma que se utiliza para las operaciones regulares; sin embargo existen ciertas particularidades en las conclusiones y recomendaciones.
- b. El detalle de la Apreciación de la Situación estará de acuerdo al nivel que la realiza: del nivel Alto Nivel, Organismo Central u Organismo Ejecutivo.

- g. **Misión.**
Misión reexpresada (resultado del análisis)
- h. **Situación y formas de acción**
 - (1) Factores que afectan las posibles FF/A.
 - (a) Características del área objetivo.
 - (b) Características del objetivo de inteligencia.
 - (c) Situación del enemigo (indicativos)
 - (d) Situación propia.
 - Organismos disponibles.
 - Mecanismos disponibles
 - Facilidad para cubiertas e historias ficticias
 - (2) Posibilidades del enemigo u oponentes que afectan la operación, puede ser expresada como factores de oposición.
 - (3) Nuestras formas de acción.
 - Que:** Realizar una infiltración en un objetivo.
 - Cuando:** Con orden.
 - Donde:** Área objetivo.
 - Como:** Con "n" Agentes, con un equipo.

- i. **Análisis de nuestras FF/A**
 - (1) Detallar los efectos probables que podrían suceder de aplicarse una F/A, en relación a las posibilidades que afectan la operación.
 - (2) Determinar probables consecuencias o resultados.
 - (3) Cada F/A es analizada con cada posibilidad o factor de oposición.
 - (4) El análisis se realiza teniendo en cuenta los factores que afectan las posibles FF/A.

j. **Comparación de nuestras FF/A.**

- (1) Determinar ventajas y desventajas de cada forma de acción.
- (2) Establecer factores determinantes tales como:
 - Oportunidad.
 - Situación del área objetivo.
 - Seguridad de la operación.

- k. **Recomendaciones**
 - (1) F/A recomendada indicando ventajas.
 - (2) Organización por emplear.
 - (3) Cubierta e historia ficticia por emplear.
 - (4) Grado de penetración del objetivo.
 - (5) Problemas importantes y posibles soluciones que requieren del conocimiento y decisión del comando del nivel respectivo del organo de inteligencia.

47. **CONCLUSIONES DE LA APRECIACION DE INTELIGENCIA**

- Las conclusiones de la Apreciación de Inteligencia, estarán referidas a:
- a. La determinación de objetivos y/o red por emplear.
 - b. Determinar los puntos sensibles y direcciones de aproximación lo que facilitará la determinación de los objetivos y el tipo de red por emplear.
 - c. La probabilidad relativa de adopción del eno, incluirá todas aquellas formas o combinación de ellas que el adversario adopte y que podrían interferir la operación en sus distintas fases de ejecución. Será muy difícil determinar una probable forma de acción, lo normal será determinar sus posibilidades.
 - d. Las conclusiones del estudio de las deficiencias y/o vulnerabilidades que el adversario muestre, serán de mucha utilidad para garantizar la sorpresa.

48. **RECOMENDACIONES DE LA APRECIACION DE OPERACIONES**

- Las recomendaciones de la apreciación de operaciones estarán referidas a:
- a. Determinar la red por emplear y objetivos por cubrir o atacar.
 - b. La forma de acción recomendada, básicamente se justificará determinando las ventajas de la red por emplear y objetivos seleccionados.

con la red por emplear y los objetivos seleccionados.

Sección IV. SEGURIDAD EN EL PLANEAMIENTO DE LAS OOEI

49. GENERALIDADES

- a. El secreto de este tipo de operaciones es imprescindible, toda vez que él depende el grado de sorpresa que se alcance en la ejecución de la operación.
- b. Cada una de estas operaciones son diferentes entre sí; por lo tanto, para cada operación será motivo de un estudio de seguridad a fin de establecer los riesgos a que está expuesta durante su planeamiento.
- c. Todas las medidas de Seguridad que se tomen durante el planeamiento serán pocas para asegurar el secreto de la operación y evitar riesgos que no solamente traigan como consecuencia el aniquilamiento de los componentes de una red, sino también por las implicancias de carácter político que pudiera tener, de ser descubierta.
- d. Debe intervenir el menor número de personas y entre ellas debe existir el compartimentaje correspondiente.
- e. Durante el planeamiento y en la preparación de la operación (Instrucción, entrenamiento, equipamiento, etc.), los objetivos deben ser conocidos solamente por el personal indispensable.
- f. Es necesario establecer:
 - (1) Los niveles de comando que deben conocer los planes formulado.
 - (2) Si es o no necesario que los elementos ejecutantes conozcan todo el plan o solamente la parte que les corresponde ejecutar y si deben o no tenerlos todo el tiempo en su poder.

RESERVADO

42

g. Todo el personal propuesto para integrar los equipos de planeamiento y control de la operación, debe ser investigado.

h. Para cada operación se debe establecer responsabilidades específicas a los componentes de los equipos de planeamiento; por compartimentaje.

i. Para cada operación se designará un Oficial de Seguridad para que cumpla con las funciones de Contrainteligencia.

j. Para efectuar las coordinaciones con otras reparticiones u organismos castrenses o del Estado, así como para el empleo de personal técnico ajeno al sistema o a la operación, se emplearán las cubiertas del caso.

Sección V. PREPARACION DE LAS OOEI

50. GENERALIDADES

- a. Definición. La preparación de una OOI, es el proceso que se realiza para organizar, equipar, instruir y apoyar económica y técnicamente a todos los elementos que intervendrán en dicha operación, a fin de ponerlos en condiciones de cumplir una misión.
- b. Seguridad de la preparación.
 - (1) Durante la preparación, es necesario tener presente, que en inteligencia nada se improvisa, todo debe haberse previsto y estar a disposición del usuario, para cuando este lo solicite. Solo así, se tendrá la convicción de que la operación tendrá éxito y se podrá demandar de los agentes una mayor eficiencia.
 - (2) La seguridad que se podría seguirse en la preparación de una operación de inteligencia, de acuerdo con la misión por ejecutar sería:
 - (1) Definir al (los) agente (s) por emplear.

RESERVADO

43

RESERVADO

- (b) Elección y reparación de la cubierta y la historia ficticia.
- (c) Aprendizaje de la cubierta e historia ficticia.
- (d) Obtención de toda la documentación necesaria que justifique la historia ficticia.
- (e) Determinación de todas las técnicas operativas por emplear.
- (f) Acopio de los medios necesarios para la aplicación de cada técnica.
- (g) Prueba de todos los medios acumulados.
- (h) Instrucción, aplicación y familiarización de cada técnica por emplear y uso de cada medio.
- (i) Ensayo de la aplicación de cada técnica.
- (j) Ensayo de toda la operación.
- (k) Determinación del apoyo económico necesario y la forma como estos medios deberán llegar al usuario.

51. PREPARACION DEL PLAN DE OPERACIONES

Comprenderá los únicos () párrafos que corresponde a cualquier Plan de Operaciones, el mismo que una vez aprobado es puesto en ejecución. La estructura de un Plan comprende:

- a. Organización
- b. Situación
- c. Misión
- d. Ejecución
- e. Administración
- f. Comando y comunicaciones

52. FASEAMIENTO DE LAS OPERACIONES

- a. Una fase, es un periodo definido o una subdivisión de una actividad u operación, al término del cual cambian en grado considerable la naturaleza y las características de la acción y/o se inicia un nuevo tipo de acción.

RESERVADO

- b. Cuanto se fasea:
 - (1) Se ha planeado una reorganización de las fuerzas.
 - (2) Se ha previsto un reajuste importante en el apoyo logístico.
 - (3) Se ha contemplado un cambio en la naturaleza de la Operación.
 - (4) No es posible determinar el detalle de las acciones.
 - (5) El objetivo por alcanzar se encuentra a gran profundidad.
- c. Como orientación general se consideran las siguientes fases:
 - (1) Preparación.
 - (2) Aproximación y establecimiento en el área objetivo.
 - (3) Desarrollo, conducción y control.
 - (4) Repliegue:
 - (a) Actividades al fin de la misión.
 - (b) Repliegue ordenado.
 - (c) Remoción.

CAPITULO 6 EJECUCION DE LAS OOEIII

Sección I. GENERALIDADES

53. ASPECTOS GENERALES

- a. Las OOEI por su naturaleza son muy delicadas en su ejecución, por las implicancias legales, políticas, etc. que pueden tener de ser descubiertas.
- b. El tiempo requerido para la ejecución de estas operaciones es prácticamente imprevisible, porque en gran parte dependen de la habilidad e ingenio de los Agentes.
- c. Los Agentes que se seleccionen para el cumplimiento de una misión, pueden o no pertenecer al Sistema de Inteligencia o a organismos del Estado u organizaciones particulares de acuerdo a las necesidades operacionales.

54. SECUENCIA PARA LA EJECUCION DE LAS OOEIII DE LARGO ALCANCE.

- a. Siendo compleja la ejecución de este tipo de operaciones, se recomienda cumplir la siguiente secuencia, que no necesariamente se desarrollará en el orden riguroso que se indica, sino que dependerá de la situación y las propias necesidades de cada operación:
 - (1) Determinación del objetivo
 - (2) Selección de los Agentes
 - (3) Establecimiento de la cubierta de los agentes
 - (4) Instrucción y entrenamiento de los agentes
 - (5) Acercamiento de los agentes al área objetivo
 - (6) Infiltración de los agentes al área objetivo.
 - (7) Establecimiento de los agentes en el área objetivo.
 - (8) Establecimiento del enlace
 - (9) Remoción del agente
- b. En forma general, esta secuencia puede ser utilizada para ejecutar cualquier clase de OOEI (largo o corto alcance) y establecer cualquier

RESERVADO

46

tipo de red de Inteligencia; poniendo mayor o menor énfasis en las actividades de cada fase, de acuerdo al tipo de OOEI que se vaya a ejecutar.

55. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA SECUENCIA

- a. La determinación de objetivos
 - (1) Los objetivos pueden ser impuestos si se trata de apoyo al TG para satisfacer necesidades de la Fuerza Operativa, o también impuestos por el SIN para satisfacer las necesidades, en general, del Sistema Nacional de Inteligencia. El Organismo Central (DINTE) seleccionará sus objetivos para satisfacer las necesidades del SIDE.
 - (2) En forma general, cuando los objetivos no son específicos, se tendrá que efectuar la apreciación respectiva para determinar, personas, instalaciones, actividades áreas de terreno.
 - (3) Cuando el objetivo asignado es muy amplio, el Organismo Ejecutivo deberá determinar las áreas sensibles de cada uno de ellos.
- b. La selección de los agentes
 - (1) El estudio que se realice del objetivo y la forma como se prevé se desarrolle la operación, permitirá determinar el tipo de agentes por emplear.
 - (2) Las cualidades y aptitudes de los agentes deben estar íntimamente ligados a las actividades por realizar en el momento de la acción en el objetivo o la actitud que debe mantener en cada fase de la operación.
 - (3) La selección de los agentes, debe ser muy cuidadosa y emplear procedimientos científicos para determinar sus cualidades y aptitudes con respecto al objetivo que se le asigne. No habrá un patrón para su selección, por lo que para cada operación será necesario estudiar las cualidades de los agentes.
 - (4) En lo posible, se deberán elegir agentes que no tengan responsabilidad familiar directa (Esposa, hijos), pero si con experiencia de "recorrer el mundo".
 - (5) Con el fin de comprobar las aptitudes de los agentes y para que ganen experiencia, podrían participar en la ejecución de operaciones reales de corto alcance.

RESERVADO

47

RESERVADO

- c. Establecimiento de la cubierta de los agentes.
 - (1) Básicamente, la cubierta que debe emplear el agente estará de acuerdo con el medio en el que va a desarrollar sus actividades y además, en función a la naturaleza del objetivo asignado.
 - (2) La cubierta se basará en la historia ficticia del agente. Esta historia se construirá en base a su real vivencia y respaldada con todo los documentos que le permita "probar" su identidad y poder soportar un exhaustivo interrogatorio.
 - (3) La cubierta debe intimanente ligada a las cualidades y aptitudes del agente, lo que facilitará su preparación y cumplimiento de la misión.
- d. La instrucción y entrenamiento de los agentes.
 - (1) La instrucción que se le imparta a los agentes debe estar íntimamente ligada a la misión específica por cumplir, y al objetivo que se le haya asignado.
 - (2) Los conocimientos técnicos que se le impartan, deben ser amplios a fin de que el agente pueda hacer frente a las distintas situaciones inesperadas que se le presenten en el cumplimiento de su misión.
 - (3) La instrucción comprende: a una fase preparatoria y una fase aplicativa, en donde se ponga en práctica las técnicas, procedimientos y otros conocimientos que se le haya impartido en la primera fase.
 - (4) La instrucción debe ser impartida por profesionales cruidos en las técnicas y materiales que el agente empleará durante el cumplimiento de su misión. Los aspectos considerados para incrementar el carácter y sangre fría, así como otros aspectos de especialidad, serán impartidos por las distintas escuelas de la FFAA y PNP.
 - (5) La instrucción debe ser impartida en el más absoluto secreto, a fin de proteger la identidad de los agentes y la operación por realizar.
 - (6) El entrenamiento al que se someta al agente, será lo más real posible, haciendo que éste haga frente a situaciones similares a las que probablemente se le presenten en las diferentes fases de la operación.

RESERVADO

- (7) Durante la instrucción y entrenamiento se le capacitará al Agente para que actúe conjuntamente con Unidades de Fuerzas Especiales.
 - (8) El entrenamiento debe incluir viajes de reconocimiento (turismo) de acuerdo a las fases previstas para el desarrollo de la operación.
- e. El acercamiento del Agente al Area objetivos
- (1) Geográficamente el acercamiento abarca desde el lugar de donde se inicia la operación hasta el límite anterior del área objetivo.
 - (2) Esta es la fase más riesgosa e importante en el desarrollo de la operación; porque en ella el Agente ganará experiencia, pondrá en práctica su cubierta, tomará confianza para el desarrollo de las siguientes fases, etc.
 - (3) Con fines de control, el acercamiento debe tener como límite puntos o áreas geográficas que pueden estar en territorio amigo, adversario o neutral.
 - (4) En esta fase, el Agente no buscará información que tenga relación con la operación, salvo aquella que le permita cumplir con las siguientes fases.
 - (5) Es conveniente que en esta fase, el Agente empleando su cubierta, efectúe algunos viajes al área objetivo, a fin de que la vaya conociendo y familiarizándose con ella.
- f. Infiltración del agente en el área objetivo
- (1) Area objetivo es el espacio geográfico aledaño, a inmediaciones o ligeramente alejado del lugar exacto donde se encuentre el objetivo.
 - (2) Con el conocimiento de la zona, con el empleo de su cubierta, con los contactos que pueda haber efectuado e información obtenida, etc. El agente debe decidir el momento propicio para efectuar la infiltración (acción encubierta) al área objetivo.
 - (3) Está infiltración se realizará con la máxima seguridad sin apresurarse en el tiempo, a fin de que sus actividades estén de acuerdo con su cubierta.
 - (4) Es posible que las circunstancias permitan al agente que de la fase de acercamiento, directamente puedan pasar a la fase de establecimiento en el área objetivo; si embargo, es preferible

RESEKRVADO

cumplir con todas las fases a fin de evitar las sospechas que son propias de la presencia repentina de un extraño en un lugar determinado.

- (5) Durante esta fase, el agente por ningún motivo tratará de obtener otra información que no sea la necesaria para ejecutar la otra fase.
- (6) Es preferible que a partir de esta fase, los agentes actúen por parejas pero en forma independiente a fin de que mutuamente cubran sus actividades y se den seguridad.

g. El establecimiento del agente en el área objetivo

- (1) Encontrándose en el área objetivo, el agente en función a su cubierta y visualizando la forma de operaciones, realizará esta actividad sin despertar sospechas.
- (2) Para la red de sabotaje es conveniente que el agente se encuentre cerca al objetivo y para las redes de espionaje no necesariamente debe establecerse muy cerca de él o en el mismo objetivo; esto se debe a la actividad que cada uno de estos agentes cumplir: de acuerdo a la misión de cada red.
- (3) El agente en el área objetivo actuará de acuerdo a su cubierta por el tiempo que sea necesario; posteriormente y cuando se encuentre familiarizado, buscará establecer el enlace con su comando para informarle que, con orden, esta en condiciones de cumplir la misión encomendada.
- (4) Con relación al establecimiento de las redes de colaboradores, el agente actuará de acuerdo con las normas y procedimientos que doctrinariamente conoce, aplicadas a cada situación particular.
- (5) En esta fase es donde el agente, si es que la misión así lo contempla, tendrá que planear su participación con Unidades de Fuerzas Especiales. Esta participación, se le puede asignar como misión a los agentes de inteligencia, porque estas fuerzas requieren contar con personal (partisano) que con conocimiento de la zona (sembrado) los guíe para su acción en el objetivo y para su repliegue; o facilitarles en cualquier otro tipo de apoyo que requieran.

RESERVADO

50

RESERVADO

h. Establecimiento del enlace.

- (1) Establecido el agente en el área objetivo, buscará el enlace inicial con su Comando en la forma prevista en el planamiento.
- (2) Las técnicas de enlace son múltiples y conocidas doctrinariamente; sin embargo, cualquier forma o sistema que se emplee deberá encubrir en todo momento la identidad del emisor y receptor y al mismo tiempo satisfacer la necesidad de claridad y oportunidad de los mensajes.
- (3) Como medida de control el comando de red puede fijarles a los agentes, fechas y lugares de enlace.
- (4) El agente será quien determine el o los momentos del enlace, pudiendo iniciar esta actividad con información sin valor o de carácter familiar, hasta perfeccionarla.

i. Remoción del agente

- (1) La remoción del agente se puede efectuar, por el tiempo que tiene en el área objetivo o por ciertas circunstancias apremiantes que pudieran poner en peligro su seguridad o la de la red.
- (2) Durante el tiempo que el agente se encuentre "sembrado", irá informando de los riesgos a los que este expuesto a fin de que su Comando de Red este en condiciones de determinar "el cuándo" se realizará la remoción.
- (3) Si se trata de remover al agente por el tiempo que tiene en el área objetivo, el comando de red deberá prever su reemplazo para que cubra el mismo objetivo o realice la misma actividad. Si se trata de remover al agente por circunstancias apremiantes, esta actividad se realizará en el momento oportuno, porque para cubrir el mismo objetivo en estas circunstancias, sería muy difícil.

RESERVADO

51

02858

RESERVADO

RESERVADO

ANEXO 01: FORMATO DE INFORME DE AGENTE

Copias No.....
LUGAR
FECHA-HORA

INFORME DE AGENTE Nro.

SEÑOR : (Seudonimo)

ASUNTO:

REF :

1. INFORME DE RESULTADOS (Información obtenida)

2. NOTAS DEL AGENTE
(En caso necesario)

SEUDONIMO

02859

RESERVADO
52

RESERVADO
53

ANEXO 03: FORMATO DE NOTA DE INFORMACION

Lima, 06 de Octubre de 1998

(fecha de formulación del documento)

Sr. Angel Manco (Es el seudónimo del destinatario, pudiendo cambiar el nombre por cualquier otro, más no el apellido)

Edición GA73/Za/c, d, b (GA73= 7173 = Número del documento, se reemplaza los dos (02) primeros dígitos: A=1, B=2, C=3, D=4, E=5, F=6, G=7, H=8, I=9, J=0;

Z=B 1, Y= B 2, X= B 3,..... a= Dpto A, b = Dpto B, c= Dpto C..... c, d, b = 03, 04, 02 = Código de Archivo: a= 01, b = 02, c = 03, d = 04, e=05, f=06....)

El 05 de octubre 98,.....(TEXTO)
(Fecha de obtención de la información)

Este hecho..... (Comentario)

Por lo cual,.....(acción tomada, si es necesario)

Sin otro particular (Es todo cuanto se informa)

Quedo de Ud. o Uds. (Se continuará informando)

Manuel Cortez (Promotor del documento, puede cambiar el nombre, pero se conserva el apellido que es el SEUDONIMO)

PD: AA I/S (Evaluación/ Clasificación)

Marca, Marín, Málaga/Archí (Distribución correlativa y archivo)

ANEXO 02: HOJA DE TRABAJO DE BÚSQUEDA

DEPENDENCIA
LUGAR
FECHA- HORA
HOJA DE TRABAJO DE BÚSQUEDA

PERIODO CUBIERTO DEL P R I O R I D A D	INDICACIONES	BASE PARA LAS ORDENES O PEDIDOS	ORGANO	LUGAR Y A FECHA Y A HORA DONDE DEBE ENVIARSE LA INFORMAC ION	ACCION TOMADA	ORSE IVA CIO NES
	LAS MEJOR RESPONDEN A PREGUNTAS PLANTIFADAS	QUE LAS INFORMACIONES ESPECTIVAS SOLICITAR EN RELACION CON CADA INDICACION	Colocar una lista de datos que puede tener información relacionada con la información solicitada en el formulario de "sección de selección" en círculo de	PRECISAR DATOS	QUE HACER	CONSIDERAR LAS REPERENCAS ACCIONES FUTURAS POR REALIZAR

RESERVADO

ANEXO 04: MODELO DE NOTA DE INFORMACION

Lima, 06 de Octubre de 1998

Sr. Angel Manco

Edición GA73/Za/c, d, b

El 05 de octubre 98, se tuvo conocimiento de lo siguiente

1. La nueva dirección del CRM, estaría a cargo de la DT-SL, MARTINEZ PERALES Eusebio (c) "Marpe", quien habría dispuesto la reorganización de este Comité.
 2. La OT-SL, en el CRM, tendría previsto materializar atentados contra las minas de PASCO, Personal de ACOMAYO y militares del EP, las mismas que se realizarían en el transcurso del pasado mes y siguientes, con el propósito de causar impacto a nivel nacional e internacional.
- Este hecho, sugiere la posibilidad que ante el nombramiento del DT-SL "Marpe" en la dirección del CRM, realicen acciones terroristas principalmente en los CCZZ Norte y Este.

Por lo cual, se han dictado las medidas pertinentes con RGM Nro. 354/B2 del 12 Agosto 98.

Sin otro particular

Miguel Cortez

PD: AA I/S

Manca, Manin, Maling/Archi

RESERVADO
56

RESERVADO

ANEXO 5: FORMATO DE ORDEN DE BUSQUEDA

MANDATO No ABI7/Xc/c, d, b

Sr. Mario Miranda

ASUNTO:

Se conoce.....(ANTECEDENTES)

Se desea conocer(ORDEN)

Lima, 07 octubre de 1998

Muy Urgente
(PRIORIDAD)

Manuel Cortez
(AUTENTICACION)

PD: S

Miranda, Manco, Mori, Archi

RESERVADO
57

02861

ANEXO 6: MODELO DE ORDEN DE BÚSQUEDA

MANDATO No AB17/X/c, d, b

Sr. Mario Miranda

ASUNTO: POSIBLE CENTRO DE OPERACIONES DE OOTT

Se conoce que en el inmueble sito Calle Mariano Meigar No 155- Int 107 del Distrito de VILLA MARIA, residen los PPDDTT siguientes:

- HUARCAYA PANIZOLA Hilda
- HARRIDO TARMA Luis y
- Un sujeto de nombre Carlos cuyo apellido materno es ENFERMO.

Los indicados sujetos realizarían apología al terrorismo y tendrían instalado en el referido inmueble aparatos para realizar "vigilancia e interceptaciones" telefónicas, además de contar con armamento cuya cantidad y características no se conocen.

Se desea conocer:

- 1) Veracidad de la información
- 2) Intervención, captura e incautación del material en caso de confirmarse la información
- 3) Informe final de los resultados obtenidos.

Lima, 07 octubre de 1998

Muy Urgente

Manuel Cortez
P.D. S

Miranda, Manco, Mori, Archu

RESERVADO
58

CAUCE/DINSTE N° 002 (ABR 91) DINITE

APROBADO POR EL COMDTE GRAL DE EJTO, GENERAL DE EJERCITO
PEDRO VILLANUEVA VALDIVIA CGE (RESOLUCION DEL CGE N° 064 DIV EP DE
JUN 71)

PEDRO VILLANUEVA VALDIVIA
GENERAL DE EJERCITO
COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO

REGISTRADO:

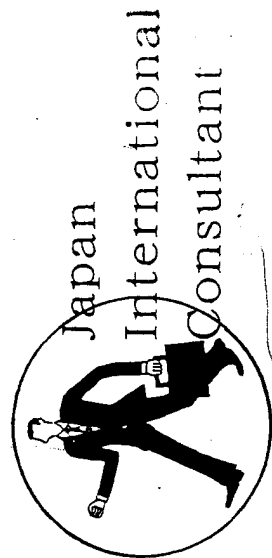
JUAN RIVEROLA
GENERAL DE BRIGADA
DIRECTOR DE INTELIGENCIA

IMPRESO EN LA ESCUELA DE INTELIGENCIA DEL EJERCITO

RESERVADO
59

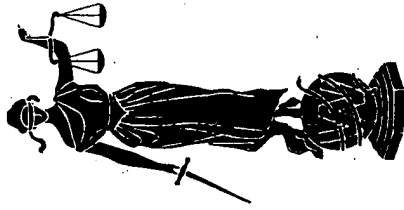
02862

Actualizado



"Somos profesionales y estamos a tu servicio"

EL CODIGO PENAL JAPONES



(Incluye)
**LAS MODIFICACIONES A LA LEY DE
INMIGRACIONES Y NUEVAS
DISPOSICIONES SOBRE EL USO DEL
CARNET DE EXTRANJERIA**

Por
ANTONIO AÑI
Abogado Peruano

02863

Prólogo

Casi a las puertas de culminar el siglo XX, he decidido presentar este libro que es una traducción y algunos comentarios sobre el Código Penal japonés; pero, ¿por qué hacer un Código Penal japonés en español en un país en donde los abogados latinoamericanos son contados con los dedos?, pues simple y llanamente por que este libro, no solamente está dirigido a los profesionales del derecho sino también a los traductores de los tribunales ubicados en las diferentes cortes de todo Japón, a las oficinas provinciales y departamentales de policía, a las oficinas de la oficina fiscal o ministerio público y ministerio de justicia y a todas las personas que tengan contacto con extranjeros que hablen el idioma español y que pudieran tener problemas de comunicación por desconocimiento de la norma penal o por falta de la existencia de una traducción legal (de los cuales existen poquísimos documentos y algunos corregidos por el autor) y que en su oportunidad necesitaran una traducción fiel del Código Penal Japonés. Por otro lado, a los latinoamericanos que desconocen por completo los tipos de delitos que existen en este país, así como las penas aplicables para cada caso. En todo caso, es un documento de mucha utilidad para aquellos que deseen usarlo como material de estudio y de enseñanza, en las facultades de derecho y en los consulados y embajadas representadas ante Japón.

Hé tratado de brindar la traducción más cercana a la realidad del Código Penal japonés, y sea esta la oportunidad para agradecer a mis alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Waseda ya que sin su participación hubiera sido imposible lograr culminar tan ansiado sueño, gracias a Miho Kurosawa por su enorme esfuerzo y capacidad demostrada, a Shigekuni Takeshima por su colaboración voluntaria, a Yasushi Nishio por su constancia, gracias también a mis asistentes Hidzo Tanabe y Takako Saito por su metódico trabajo en la traducción e impresión de este documento. Gracias a las profesoras Chiemi Nakanishi por su invaluable y denodado trabajo de traducción y Janet Kitawaki por su ánimo, esfuerzo y sabiduría y finalmente gracias al profesor Jumpei Susato por su constante asesoría y apoyo para que este libro haya logrado hacerse realidad.

Por otro lado, es un verdadero honor tener la oportunidad de presentar la primera traducción de un Código Penal japonés en español existente en este país y en el mundo entero; es posible que existan algunas opiniones distintas por parte de distinguidos jurisconsultos, a ellos les agradezco por sus opiniones favorables o por las críticas constructivas que pudiera recibir, sin embargo, deseo aclarar que el sentido de la presentación de este libro es el de iniciar la superación de las barreras idiomáticas de las personas que usamos el idioma español como lengua materna y de los estudiosos del mismo. Además, a la comunidad latina residente en Japón les he preparado las últimas modificaciones a la Ley de Inmigraciones que en términos generales, castiga a las personas que no tienen ningún sello de ingreso a este país y por lo tanto se encuentran en condición de indocumentados, a las personas que se encuentran trabajando ilegalmente en Japón después de un ingreso ilegal así como a las personas que colaboran con estos indocumentados, ha ampliado las visas de 1 a 3 años para las personas que realizan inversiones en este país y ampliado el término de vigencia del reentry (permiso de reentrada que hasta la fecha es de un año), esta ley empezará a regir desde el 18 de febrero del año 2,000; las normas referentes al uso del carnet de extranjería, que en líneas generales ha eliminado la obligación de estampar la huella digital (este requisito es exigido en este país únicamente a las personas que han sido detenidas, se encuentran siendo investigadas por la policía o que están condenadas y purgando pena de prisión en los centros establecidos), por otro lado, se ha eliminado la obligación de poner la dirección del centro de trabajo, así como de la profesión o trabajo que desempeña el extranjero. Además el carnet de extranjería a partir de agosto del próximo año, deberá renovarse en cuanto cumpla el 7mo cumpleaños desde el día de la entrega por primera vez o de la renovación, y las multas penales por no llevar carnet de extranjería o pasaporte, han sido reducidas de 200,000 a 100,000 yenes, y a multas administrativas, las cuales empezarán a regir dentro del año de la promulgación de esta ley, es decir mediante Decreto Ley se ordenarán las normas acordadas en la presente ley aprobada por la Dieta japonesa el 13 de agosto y promulgada por el gobierno el 18 del mismo mes del presente año, situaciones que permitirán dar un mejor trato

a los extranjeros de este país a fin de que estén preparados para participar de los cambios que se presentan con la aparición del nuevo milenio y puedan tener la oportunidad de tener y usar este documento de la manera más práctica y con el mayor de los cuidados, a ustedes les pido que lo lean y enseñen a sus amigos sobre los alcances de las nuevas normas que dentro de poco empezarán a regir en Japón. De la prevención y las decisiones que tomen, todos y cada uno de los extranjeros residentes en este país depende en gran parte el futuro de la comunidad latina.

Finalmente, deseo manifestar que este documento, es el primero de una serie que empezaré a trabajar, y que espero sean de enorme motivación para todos en general.

El autor.

Tokio noviembre de 1999.

CODIGO PENAL JAPONES

(Versión en español, comentado)

Contenido

Libro I	DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo I	Ambito de aplicación	
Capítulo II	Tipos de penas	
Capítulo III	Cómputo de términos procesales	
Capítulo IV	Suspensión de la ejecución de la sentencia	
Capítulo V	Libertad condicional (bajo palabra, postergación o aplazamiento de la pena)	
Capítulo VI	Prescripción y extensión de la pena	
Capítulo VII	La no constitución del delito y reducción o remisión de la pena	
Capítulo VIII	La tentativa	
Capítulo IX	Acumulación de delitos	
Capítulo X	Reiteración de delitos	
Capítulo XI	Complicidad	
Capítulo XII	Reducción de la pena de acuerdo con circunstancias atenuantes	
Capítulo XIII	Método de aumento y reducción de la pena	
Libro II	DELITOS	
Capítulo I	Suprimido	
Capítulo II	Delitos de rebelión	
Capítulo III	Delitos de agresión cometidos por extranjeros	

Capítulo IV	Delitos de familiares de extranjeros	
Capítulo V	Delitos de violencia y resistencia a la autoridad (Obstrucción a la ejecución de los deberes de función)	
Capítulo VI	Delito de fuga	
Capítulo VII	Ocultamiento de un delincuente para sustraerlo de la justicia y supresión de evidencias (pruebas)	
Capítulo VIII	Delitos de motín (disturbios o desórdenes)	
Capítulo IX	Delito de incendio premeditado e incendio causado por negligencia	
Capítulo X	Delitos de inundación y utilización de aguas	
Capítulo XI	Delitos de obstrucción de tráfico	
Capítulo XII	Delitos de violación de domicilio (intrusión en habitación)	
Capítulo XIII	Delito de violación de secreto	
Capítulo XIV	Delitos referentes al consumo de opio	
Capítulo XV	Delitos referidos a aguas destinadas a beber	
Capítulo XVI	Delitos de falsificación de dinero (papel moneda)	
Capítulo XVII	Delitos de falsificación de documentos	
Capítulo XVIII	Delitos de falsificación de valores	
Capítulo XIX	Delitos de falsificación de sellos	
Capítulo XX	Delito de perjurio (dar testimonio falso) (jurar en falso)	
Capítulo XXI	Delitos de falsa querrela	

0 2 8 6 6

El Código Penal Japonés

(Ley Nro. 45 del 24 de abril de 1907)

LIBRO I

Disposiciones generales

CAPITULO I

Delitos cometidos en Japón

Artículo 1.- Este código se aplica a todas las personas que cometen hechos punibles dentro del territorio nacional. El procedimiento anterior también es aplicable a las personas que cometen hechos punibles a bordo de un navío japonés o en una nave de bandera japonesa fuera del territorio de Japón. (1)

Delitos cometidos fuera de Japón

Artículo 2.- Este código se aplica a todas las personas que cometen los siguientes delitos fuera del territorio de Japón: (2)

1.- SUPRIMID⁽³⁾

2.- Delitos especificados en los artículos 77 al 79 (rebelión, preparación y conspiración de rebelión y ayuda a la realización de rebelión o preparación y conspiración de rebelión)

3.- Delitos especificados en el artículo 81 (inducción a la hostilidad militar contra la nación), 82 (prestación de ayuda y socorro a la hostilidad militar contra la nación), 87 (delito de tentativa) y 88 (preparación y conspiración).

4.- Delitos especificados en el artículo 148 (falsificación de moneda y uso de moneda falsificada y su tentativa).

5.- Delitos especificados en los artículos 154 (falsificación de documentos imperiales o del Estado), 155 (falsificación de documentos oficiales), 157 (inscripción falsa en original de documento público autenticado), 158 (uso de documento público falso), 161-2 (producción y uso ilegal de documento electromagnético preparado por una oficina pública o funcionario) en este caso se relacionan los registros electromagnéticos usados por oficinas o funcionarios públicos.

6.- Delitos especificados en los artículos 162 (falsificación de valores) y 163 (uso de valores falsos).

7.- Delitos especificados en los artículos 164 al 166 (falsificación

(1) Principio de territorialidad, en el cual se incluye actualmente las aeronaves de bandera japonesa que se encuentran fuera del territorio japonés.

(2) Principio de extraterritorialidad, se castigan los hechos punibles y sus tentativas de falsificaciones, usos de sellos y marcas estatales o imperiales y los delitos contra el Estado, la Seguridad Nacional y colaboración con el enemigo cometidos fuera del territorio japonés.

Capítulo XXII	Delitos de obscenidad, indecencia y bigamia (fornicación)
Capítulo XXIII	Delitos de juego y lotería
Capítulo XXIV	Delitos cometidos contra lugares de culto y tumbas (violación de sepulturas)
Capítulo XXV	Delito de corrupción de funcionarios (cohecho, soborno)
Capítulo XXVI	Delito de Homicidio
Capítulo XXVII	Delito de lesiones
Capítulo XXVIII	Delito de lesiones por culpa
Capítulo XXIX	Delito de aborto
Capítulo XXX	Delito de abandono (deserción)
Capítulo XXXI	Delitos de arresto (En caso de abuso de autoridad, sin autorización judicial)
Capítulo XXXII	Delitos de amenaza
Capítulo XXXIII	Delitos de secuestro mediante violencia o amenaza y seducción o fraude
Capítulo XXXIV	Delitos contra el honor (Honra)
Capítulo XXXV	Delitos contra la honorabilidad de empresas y negocios (crédito honorario)
Capítulo XXXVI	Delito de hurto y robo a mano armada
Capítulo XXXVII	Delito de fraude y extorsión
Capítulo XXXVIII	Delito de malversación
Capítulo XXXIX	Delito de cosa hurtada (cosa robada)
Capítulo XL	Delito de destrucción y ocultamiento de pruebas

de sello imperial, sello del Estado o la firma del Emperador); también se considera la tentativa del artículo 164 inciso 2, artículo 165 (falsificación de sellos oficiales o firmas de funcionario público), el inciso 2 (sobre el uso de sellos falsos o firmas) y el artículo 166 (falsificación de marca oficial) y el inciso 2 (referente al uso de marcas oficiales).

De los delitos cometidos por ciudadanos japoneses fuera del territorio nacional

Artículo 3.-

Este código se aplica a todo ciudadano japonés que comete uno de los siguientes hechos punibles fuera del territorio japonés: (4)

- 1.- Delitos especificados en el artículo 108 (incendio intencional de construcción habitada) y el artículo 109, inciso 1 (incendio intencional de construcción inhabitada); los delitos se refieren a las líneas anteriores y sus tentativas.
- 2.- Delitos especificados en el artículo 119 (entrada no autorizada a una construcción habitada).
- 3.- Delitos especificados en los artículos 159 a 161 (falsificación de documento privado, redacción de certificado falso de médico, etc. uso de documento privado falsificado, etc.) y en el artículo 161 inciso 2, relacionado con documentos electromagnéticos a excepción de lo reglamentado en el numeral 5 del artículo precedente.
- 4.- Delitos especificados en el artículo 167 (falsificación de sellos privados y uso ilegal de sellos privados) y la tentativa de delito especificada en el inciso 2 del mismo artículo.
- 5.- Delitos especificados en los artículos 176 al 179 (acto obsceno mediante coacción, violación, acto obsceno y violación de una persona en estado de inconciencia o incapacidad de resistir, y tentativas de lo anteriormente mencionado), artículo 181 (acto obsceno mediante coacción seguido de muerte o lesiones) artículo 184 (bigamia)
- 6.- Delitos especificados en el artículo 199 (homicidio y tentativas)
- 7.- Delitos especificados en el artículo 204 (lesiones) y 205 (lesiones seguidas de muerte)
- 8.- Delitos especificados en los artículos 214 al 216 (aborto)

(3) Este inciso fue suprimido por la Constitución japonesa de la era Showa (en la era Meiji, época en que se hizo este código, el emperador japonés era considerado un Dios; al perder la guerra contra Estados Unidos, el emperador japonés aceptó públicamente ser una persona como todos y no un dios originando esta supresión)

practicado por personas dedicadas a profesiones sanitarias y aborto seguido de muerte o lesiones practicado por profesionales sanitarios, aborto no consentido, aborto no consentido seguido de muerte o lesiones)

9.- Delitos especificados en el artículo 218 (abandono del servicio por persona responsable, profesional sanitario que abandona o no presta ayuda al impedido) (5)

10.- Delitos especificados en los artículos 220 (detención y prisión) y 211 (muerte o lesiones causadas por detención)

11.- Delitos especificados en los artículos 224 al 228 (relacionados a secuestro y abuso de menores, secuestro y abuso con obtención de ganancias, secuestro para exigir rescate, secuestro con traslado del secuestrado a otro país, el receptor, etc. y sus tentativas)

12.- Delitos especificados en el artículo 230 (difamación)

13.- Delitos especificados en los artículos 235 al 236 (robo, invasión de inmuebles, asalto), artículos 238 al 241 (muerte o lesión causada por asalto; muerte ocasionada por robo o violación)

14.- Delitos especificados en los artículos 246 al 250 (estafa, estafa mediante utilización de ordenador, abuso de confianza, cuasi estafa; estafa mediante el aprovechamiento de la inexperiencia de un menor o debido al debilitamiento mental de una persona)

15.- Delitos especificados en el artículo 253 (apropiación ilícita mediante el desempeño de cargos)

16.- Delitos especificados en el artículo 256 (aceptación de cosas robadas)

Delitos de funcionarios públicos fuera del territorio nacional

Artículo 4.- Este código se aplica a los funcionarios públicos que cometen los siguientes delitos en el extranjero.

1.- Delitos especificados en el artículo 101 y sus tentativas (ayuda a la fuga de presos por su vigilante, facilitamiento de la fuga de presos por su vigilante).

2.- Delitos mencionados en artículo 156. (redacción de documento público falso, etc).

(4) Principio de extra-territorialidad, se incluyen los delitos y sus tentativas de daños cuyo agravado directo no haya sido el Estado japonés y que hayan sido cometidos en el extranjero por una persona.

(5) Se trata de los profesionales sanitarios que abandonan o no prestan atención a las personas que se encuentran bajo su custodia o tratamiento.

3.-Delitos mencionados en artículo 193, (abuso de función pública por funcionario) la cláusula 2 del artículo 195 (violencia y crueldad por funcionario especial) y delitos mencionados desde el artículo 197 hasta el 197-4 (cohecho, cohecho con el pedido de favorecimiento y recibo anterior de soborno) y delitos mencionados en el artículo 196 que se refieren a los delitos enumerados en el inciso del artículo 195 (violencia y crueldad por funcionario especial seguidas de muerte o lesión).

Delito cometido en territorio extranjero considerado en tratados internacionales.

Artículo 4-2.- Además de lo que está reglamentado en los tres artículos precedentes, el código se aplica a todas las personas que hayan cometido, en el extranjero hechos punibles enumerados en el libro II que son considerados delitos por un tratado aunque hayan sido cometidos en el extranjero.

Efecto de sentencia extranjera

Artículo 5.- Aun cuando la resolución se hace firme o irrevocable en un país extranjero, puede imponerse la pena por el mismo delito. Si el delincuente ya se ha sometido a la ejecución de la pena pronunciada en el país extranjero por entero o en parte, la ejecución de la pena es reducida o remitida. (6)

Cambio de la pena

Artículo 6.- Si, después de la comisión de un delito, su pena es cambiada por ley, se aplicará la pena más leve (7).

Definición

Artículo 7.- El término "funcionario" usado en este código significa funcionario del pueblo o de la colectividad local y miembro de una asamblea, miembro de un comité u otro funcionario que se dedique a realizar labores oficiales. (8)

2.- El término "Oficina pública" en el código significa organizaciones públicas o lugares donde los funcionarios públicos ejercen sus cargos.

Documento electromagnético

Artículo 7-2.- El término "documento electromagnético" usado

(6) Se entiende por remisión, el perdón o liberación del cumplimiento de la pena.

(7) Principio de irretroactividad mediante la cual, el juzgador de oficio o a solicitud, debe de aplicar lo más favorable al reo, generalmente sucede en los casos en que una ley que aplica una pena mayor a un reo y que rige al momento de cometerse el acto punible es cambiada en el transcurso del proceso penal por una ley que aplica una pena menor por el mismo.

(8) El término "funcionario", es en todo caso la persona que tiene poder de decisión sobre las labores públicas que realiza, siendo además un empleado de carrera.

en este código significa el documento hecho usando métodos electrónicos, por método magnético u otro método incognoscible con percepción de una persona y realizado gracias al manejo del ordenador o computador.

Artículo 8.- Lo estipulado en el Libro I de este código, se aplica a los delitos reglamentados por otras leyes y ordenanzas, excepto cuando existan tratamientos especiales para estos delitos en dichas leyes y ordenanzas.

CAPITULO II

LA PENA

Clasificación de las penas

Artículo 9.- Las penas principales son pena capital (pena de muerte) prisión con trabajo forzado, prisión sin trabajo forzado, multa, detención penal y multa menor; la confiscación es una pena accesorial.

Gravedad de las penas

Artículo 10.- La gravedad de las penas principales se considerará de acuerdo al orden reglado en el artículo precedente anterior.

1.- Si la prisión de por vida (cadena perpetua) sin trabajo forzado es más grave que la prisión a plazo definido con trabajo forzado y si el tiempo máximo de la prisión de plazo definido sin trabajo forzado es mayor que dos veces el plazo máximo de la prisión a plazo definido con trabajo forzado; la prisión sin trabajo forzado será más grave que la prisión con trabajo forzado. (9)

2.- En el caso del mismo tipo de penas, la que en su plazo máximo es de un término de tiempo mayor o de pena económica (10) mayor, será más severa; si los términos máximos o penas económicas mayores de los dos tipos de penas son iguales, la que en su mínimo es de término mayor o pena económica mayor será la más severa.

3.- En el caso de dos o más penas capitales o del mismo tipo de

(9) La división que se hace en este artículo es necesario para que los actores (Juez, Fiscal, Abogado) de un proceso puedan discernir con soltura sobre los distintos tipos de pena existentes, pues de la gravedad de las penas depende la cantidad de años sentenciados por el Juez, en todo caso una sentencia de prisión de plazo definido sin trabajo forzado se considera más grave si cumple con lo descrito en este artículo.

(10) Se considera pena económica a la multa mayor o menor, tomando en consideración además que muchas veces el reo no tiene dinero para costear ni siquiera los gastos de su defensa, en estos casos, el juez deberá de ordenar el pago pecuniario de acuerdo a días de trabajo a razón de cinco mil yenes por día, (DIA DE DETENCION= CINCO MIL YENES) este caso se aplica también para el artículo 18.

penas cuyo máximo o mínimo término o penas económicas sean iguales, la gravedad es determinada de acuerdo con las circunstancias del delito(11)

Pena de muerte(pena capital)

Artículo 11.- La ejecución de la pena de muerte se realiza por ahorcamiento en la cárcel.

Inciso 2.- La persona condenada a muerte quedará detenida hasta la ejecución de la pena.

Pena de prisión con trabajo forzado

Artículo 12.- La pena de prisión con trabajo forzado puede ser de por vida o a plazo definido; en el segundo caso varía desde un mes hasta quince años.

Inciso 2.- La prisión con trabajo forzado se compone de la detención en un centro penitenciario y de la ejecución del trabajo señalado.

Encarcelamiento sin trabajo forzado

Artículo 13.- La pena de prisión sin trabajo forzado puede ser de por vida (cadena perpetua) o a plazo definido, en el segundo caso varía desde un mes hasta quince años.

Inciso 2.- La pena de prisión se cumple en un centro penitenciario.

Límite de aumento o disminución de la pena de prisión a plazo definido

Artículo 14.- La pena de prisión con trabajo forzado o la pena de prisión sin trabajos forzados puede ser aumentada hasta un término máximo de veinte años.

Estas mismas penas pueden ser disminuidas hasta un término menor de un mes cuando sea ordenado por la autoridad judicial.

La pena de multa

Artículo 15.- La pena de multa es de diez mil yenes o más, sin embargo puede ordenarse la disminución de la multa hasta menos de diez mil yenes.

La pena de detención penal

Artículo 16.- La pena de detención penal se extiende desde un día hasta menos de treinta días y la ejecución se cumple en un centro de detención.

La pena de multa menor

Artículo 17.- La pena de multa menor es de mil hasta diez mil yenes.

Prisión como medio de extinción de la pena

Artículo 18.- La persona que es condenada a la pena de multa y no puede pagarla completamente, quedará detenida en un centro penitenciario hasta cancelar la multa desde uno día hasta dos años.

2.- La persona que es condenada a la pena de multa menor y no puede pagarla completamente, quedará detenida en un centro penitenciario hasta cancelar el íntegro de la pena impuesta desde uno hasta treinta días.

3.- Cuando se han impuesto dos o más multas acumulativamente o, se han impuesto multa y multa menor conjuntamente, no es permitido que el término de la detención exceda de tres años. Cuando se han impuesto dos o más multas menores acumulativamente, el término de la detención no deberá exceder de sesenta días.

4.- Cuando se impone la pena de multa o multa menor, el término de la detención en caso de que la persona no pueda pagarla completamente, se fijará y se incluirá dentro de la sentencia en el mismo acto.

5.- Sin el consentimiento de la persona sentenciada a detención para cumplimiento de multas no se permite ejecutar la misma dentro de treinta días después que la resolución se ha hecho irrevocable; en el caso de la detención para cumplimiento de multas menores, no se puede ejecutar dentro de los diez días después que la resolución se ha hecho irrevocable.

6.- Cuando una persona que ha sido sentenciada al pago de multa o multa menor ha pagado parte de ella, puede ser detenida durante los días que sean necesarios, deduciéndolos del número de días correspondiente a la cantidad pagada, a razón del número de días que el período total de detención tiene en relación con la cantidad total de la multa o multa menor(11).

7.- Cuando una parte de la multa o multa menor ha sido pagada durante el período de detención, la cantidad pagada puede ser asignada a los demás días equivalentemente de acuerdo a lo ordenando en la cláusula precedente.

8.- No se permite el pago de una cantidad de dinero menor al equivalente a un día de detención.

(11) Esta parte de la ley significa que si una persona no puede pagar el total de la multa impuesta y solamente paga una parte, la parte restante deberá pagarla en un centro penitenciario (rebajando) a razón de cinco mil yenes diarios, hasta cancelar el total de la pena impuesta.

Confiscación

Artículo 19. Pueden confiscarse los siguientes objetos:

- 1) Los que han sido parte del acto de un delito.
 - 2) Los que han sido usados o hubo la intención de usarlos en el acto del delito.
 - 3) Los que han resultado o se han ganado como producto de un acto delictivo o los que se han adquirido como recompensa de un acto delictivo.
 - 4) Los que se han ganado a cambio de los casos mencionados en el artículo precedente.
- 2.- Solamente se pueden confiscar los objetos que son parte de un delito. En el caso de que una persona ajena a un delito posea un objeto obtenido producto de un acto delictivo, este puede ser confiscado aun cuando la persona sea completamente ajena a los hechos delictivos.(12)
- El reglamento del inciso precedente no se aplica a la persona que ha sido puesta en libertad a prueba y comete un nuevo delito en el período de la libertad ordenada, de acuerdo a lo ordenado en el primer inciso del artículo siguiente.

Decomiso en valor

Artículo 19-2.- Acerca de los objetos mencionados en los numerales 3 y 4 del primer párrafo del artículo precedente, no se puede confiscar enteramente o en parte, el decomiso en valor si es permitido(13)

Restricción de la confiscación

Artículo 20.- Sin un reglamento especial, no se puede confiscar objetos en casos penados sólo con detención o multa menor; no se aplica en este caso lo estipulado en el artículo 19 primer párrafo, inciso primero.

Cómputo del número de días de detención provisional en el plazo de la pena principal

Artículo 21.- El número de días de detención provisional se puede computar dentro de la pena principal impuesta completamente o en parte.

(12) La persona que tiene en su poder objetos conseguidos ilegalmente como producto de un robo aunque sea completamente ajena a los hechos punibles, es pasible de que se le confiscen dichos objetos.

(13) El decomiso en valor es aquel que se realiza poniendo un precio a un objeto, en este caso poniéndole precio al objeto producto de confiscación y que deberá pagar la persona que ha conseguido el objeto como recompensa o como producto de un acto delictivo.

CAPITULO III

CALCULO DE LOS TERMINOS

Cálculo de los términos

Artículo 22 - Los términos fijados por mes o por año se calculan según el calendario.

Cómputo del período de la pena

Artículo 23 - El período de la pena se computa desde el día en que la sentencia se hace firme.

2.- El número de días cuando el delito no se detiene, no se permite calcular en el período de la pena aun después de que la sentencia se ha hecho firme

El primer día de cumplimiento de la sentencia y la libertad

Artículo 24 - El primer día de cumplimiento de la sentencia se computará como un día entero a pesar de ser solamente horas.

2.- La libertad se hará efectiva al día siguiente de haber expirado la pena.

CAPITULO IV

SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA(14)

Suspensión de la ejecución

Artículo 25 - Cuando una persona ha sido condenada a prisión con trabajos forzados o prisión sin trabajos forzados durante tres años o menos o una multa de quinientos mil yenes o menos la ejecución de la sentencia se permite suspenderla durante el período de un año o menos o cinco años o menos desde el día en que la sentencia se hace firme y bajo las siguientes condiciones:

- 1) Cuando una persona no ha sido condenada a prisión (antes sin trabajos forzados o a una pena más grave.
- 2) Cuando una persona que antes ha sido condenada a prisión sin trabajos forzados o a una pena más grave y se le ordenó la suspensión de la ejecución de la sentencia o cuando se ha condenado a una persona a prisión con trabajos forzados o prisión sin trabajos forzados durante un año o menos y existen circunstancias especiales de atenuación.

Revocación obligatoria de la suspensión de la ejecución de la sentencia

Artículo 26.- La sentencia que ordena la suspensión de la

(14) Esta parte de la ley, también se encuentra incluida en el Código Penal Peruano, sin embargo en el caso peruano permite que se practique cuando la pena privativa de la libertad no exceda de 4 años y el plazo que se suspende varía de 1 a 3 años.

ejecución de la sentencia será revocado en los siguientes casos(a excepción de los casos de las personas que gozan de la suspensión de la ejecución de la sentencia de acuerdo a lo establecido por el inciso 3, en los cuales corresponde lo enunciado en el artículo 25 inciso 2 párrafo 2 o el artículo 25 inciso 2 párrafo 1.

Durante el período de la suspensión

- 1.- En el caso que una persona haya cometido un delito y producto de ello sentenciado a una pena más grave que detención penal, no podrá recibir la suspensión de la ejecución de la sentencia sobre este delito.
- 2.- En caso que una persona es sentenciada a una pena más grave que detención penal por otro delito cometido, antes de darse la sentencia de la suspensión de la ejecución de la sentencia, no podrá recibir la suspensión.
- 3.- En caso que se descubra que el procesado ha estado sentenciado a una pena más grave que detención penal antes de sentenciar la suspensión de la ejecución.

Revocación discrecional de la suspensión de la ejecución de la sentencia

Artículo 26-2.- En los casos siguientes, se puede revocar la suspensión de la ejecución:

- 1.- Cuando un procesado comete un delito durante el tiempo de vigencia de la suspensión de la ejecución de la sentencia y es castigado a una pena mayor que la pena de multa.
- 2.- En los casos en que encontrándose en condición de libertad condicional según el artículo 25, inciso 2, párrafo 1 y no respeta los reglamentos de buena conducta y las observaciones que se le exigen en el momento de la sentencia.
- 3.- En los casos en que se descubre que ha cometido otro delito y sentenciado a un castigo más grave que detención penal antes de recibir la sentencia de la suspensión de la condena y se encuentra gozando de suspensión de la ejecución de la sentencia por dicho delito.

Revocación de la suspensión de la ejecución de la sentencia

Artículo 26.3.- En el caso que se revoque la sentencia de suspensión de la ejecución de la sentencia sobre el castigo más grave que detención penal, según los dos artículos anteriores, asimismo es necesario revocar la sentencia de suspensión de la

ejecución de la sentencia sobre las hechos más graves que la detención penal que lo motivaron.

Efecto de la suspensión de la sentencia

Artículo 27.- En caso que la persona cumpla el tiempo de la suspensión de ejecución de la sentencia sin declaración de término, pierde efectividad la sentencia.

CAPITULO V

LA LIBERTAD PROVISIONAL

La libertad provisional

Artículo 28.- En el caso que un condenado al castigo de trabajos forzados o de detención penal demuestra tener la intención de arrepentimiento, puede tener derecho a la libertad provisional correspondiente y a juicio del juzgador competente y después de haber cumplido un tercio del tiempo de encarcelación en el tipo de sentencia de tiempo definido, y en el tipo de sentencia de tiempo ilimitado después de haber transcurrido 10 años.

Revocación de la libertad provisional

Artículo 29.- En los siguientes casos se puede revocar la libertad provisional dispuesta:

- 1.- Cuando comete otro delito durante el tiempo del beneficio de la libertad provisional y es condenado a una pena más grave que la multa.
 - 2.- Cuando es condenado a una pena más grave que la multa respecto al otro delito cometido antes de la liberación provisional.
 - 3.- Cuando la autoridad judicial tiene que ordenar una pena más grave que la multa por un delito que ha cometido antes de la liberación provisional.
 - 4.- Cuando no respeta las disposiciones que debe observar durante el tiempo de la libertad provisional.
- Inciso 2.-** Cuando se revoca la libertad provisional, los días que ha transcurrido en libertad no se incluirán dentro del término de la encarcelación.

Artículo 30.- Al que está purgando condena y dependiendo de la situación, en cualquier momento puede permitirsele temporalmente la libertad mediante la aprobación del ente administrativo correspondiente(15)

(15) *Esto casos se presentan excepcionalmente y no siguen una norma general, en todo caso depende netamente del ente administrativo para su realización.*

Inciso 2.- El que está detenido por causa de no poder pagar la multa impuesta, también podrá acogerse a la libertad provisional según el inciso anterior.

Prescripción y extinción de la pena

Prescripción de la pena

Artículo 31.- La persona que ha sido sentenciada al cumplimiento de una pena, puede eximirse de su ejecución por prescripción.

Período de la pena

Artículo 32.- La prescripción se cumplirá sin la ejecución de la sentencia en los siguientes casos y siempre y cuando la sentencia haya quedado consentida y ejecutoriada.

- 1.- Treinta años para la pena de muerte.
- 2.- Veinte años para la pena de cadena perpetua con trabajo forzado o sin trabajo forzado.
- 3.- Quince años para la pena de encarcelamiento con o sin trabajo forzado.

CAPITULO VII

Acto legítimo

Artículo 35.- A ninguna persona debe de imponérsele una pena por un acto legítimo o por mantener un negocio legítimo y concordante con las leyes y ordenanzas

Artículo 36.- No se impondrá pena por los actos que han sido hechos en situaciones inevitables para defender los derechos propios o de otra persona y en casos de violación inminente o injusta.

2.- De acuerdo con las circunstancias, las penas se pueden disminuir o remitir por actos en exceso de límites de defensa.

Estado de necesidad

Artículo 37.- En los actos que hayan sido realizados en caso inevitable para salvar (de un peligro inmediato) la vida, cuerpo, libertad, o propiedad propias o de otra persona no se impone pena, solamente en el caso en que la extensión del daño que se ha causado por el acto no exceda la del daño que hubiera sido evitado.

De acuerdo con las circunstancias, las penas se pueden disminuir o remitir por actos en que superan los límites.

2.- El reglamento del inciso precedente no se aplica a las personas que tienen la obligación especial de realizar dichos

actos de acuerdo a la actividad que realizan.

Intencional

Artículo 38.- A un acto realizado sin la intención de cometer un delito no se le impone una pena, en estos casos existe un reglamento especial considerado por la ley.

2.- A la persona que realiza un acto que hace a un delito constituirse como grave, al tiempo de cometerlo, no se da cuenta de que el acto realizado constituye un delito grave, no se le impone pena por un delito grave.

3.- La ignorancia de la ley no es considerada como eximente de la voluntariedad de cometer un delito. Sin embargo, de acuerdo con las circunstancias, la pena puede ser disminuida.

Enajenación y cuasi-enajenación

Artículo 39.- Los hechos punibles realizados por enajenado mental, no originan pena.

2.- La pena puede ser disminuida por los hechos punibles realizados por una persona que sufre cuasi-enajenación, mental.

Artículo 40.- Suprimido.

Edad de culpabilidad

Artículo 41.- Los menores de 14 años no pueden recibir pena.

Autodenuncia

Artículo 42.- Cuando una persona que cometió un delito se ha entregado (a la policía) antes de las investigaciones la pena puede ser disminuida.

2.- El reglamento del inciso precedente se aplica cuando un hecho punible realizado por una persona, es informado a otra persona capacitada para realizar el procesamiento y se pone a su disposición de acuerdo con el tipo de delitos que requieren de denuncia de parte para poder realizarse el procesamiento correspondiente.

CAPITULO VIII

DELITO DE TENTATIVA

Disminución o remisión de la pena del delito de tentativa

Artículo 43.- Cuando la persona que inició la ejecución del hecho punible no ha consumado el delito, la pena no puede ser reducida. Si la consumación del delito ha sido cesada por su propio intenció, la pena puede ser reducida o remitida.

Delito de tentativa

Artículo 44.- En el delito de tentativa se pondrá la pena que corresponda al artículo en relación.

CAPÍTULO IX

ACUMULACION DE DELITOS

Artículo 45.- Cuando no existe resolución firme, dos o más delitos pueden considerarse como concurso real de delitos; cuando por un delito se ha ordenado encarcelamiento sin trabajo forzado o una pena más grave en resolución firme, el delito y otros delitos que ha cometido antes son considerados como concurso real de delitos.

Límite a la imposición conjunta de penas

Artículo 46.- Cuando la pena capital se impone a uno de los delitos acumulativos, otra pena no se puede imponer a excepción de la confiscación.

2.- Cuando el encarcelamiento con trabajo forzado de por vida o encarcelamiento sin trabajo forzado de por vida se impone a uno de los delitos acumulativos, otra pena no se impone, a excepción de las penas de multa, multa menor y confiscación.

Agravación punitiva de encarcelamiento a plazo definido con trabajo forzado y encarcelamiento a plazo definido sin trabajo forzado

Artículo 47.- Cuando el encarcelamiento a plazo definido con trabajo forzado o encarcelamiento a plazo definido sin trabajo forzado se impone a dos o más delitos, el tiempo máximo de pena es el tiempo máximo determinado a el más serio de los delitos más la mitad del término, no se permite que exceda la suma total de los tiempos máximos determinados a cada delito.

Imposición conjunta de multa

Artículo 48.- Una multa y otra pena se pueden imponer conjuntamente, sin embargo, no se aplica lo establecido en el inciso 1 del artículo 46.

2.- Cuando una multa se impone a dos o más delitos de los delitos acumulativos, no se permite que la multa exceda de la suma total de la máxima cantidad de las multas determinadas a cada delito.

Pena accesoria de confiscación

Artículo 49.- Aunque la confiscación se aplique a los responsables de dos delitos acumulativos, se puede aplicar conjuntamente si hay suficientes fundamentos para imponerla a cualquier otro delito.

2.- Dos o más penas de confiscación se pueden aplicar conjuntamente.

Decisión del resto de los delitos

Artículo 50.- Cuando exista acumulación de delitos que no hayan recibido sentencia firme hay que juzgar y sentenciar el delito que aun no ha recibido sentencia firme.

Ejecución de dos o más penas de los delitos acumulativos

Artículo 51.- Cuando dos o más sentencias han sido ordenadas a los delitos acumulativos, las penas se imponen y se ejecutan conjuntamente. Si la pena capital se ordena, otra pena excepto la de confiscación no se impone; si el encarcelamiento de por vida con trabajo forzado o el encarcelamiento de por vida sin trabajo forzado es ordenado, otra pena excepto multas menores y confiscación no se permiten.

2.- Al ejecutar el encarcelamiento a plazo definido con trabajo forzado o encarcelamiento a plazo definido sin trabajo forzado en el caso del inciso precedente, el tiempo de prisión, no debe exceder el tiempo máximo de la pena impuesta al delito más serio más la mitad del término máximo.

Tratamiento de los casos de amnistía a unos delitos

Artículo 52.- Cuando a una persona a la que se dictó sentencia de acuerdo con los delitos acumulativos se le ha dado amnistía para uno de los delitos, se deberá imponer pena nuevamente por los otros delitos.

Imposición conjunta de detención penal y multa menor

Artículo 53.- La detención penal o multa menor y otras penas se imponen conjuntamente, sin embargo no se aplica en caso del artículo 46.

2.- Dos o más penas de detención penal o multa menor se pueden imponer conjuntamente.

Tratamiento del caso en que producto de un acto resultan dos o más delitos

Artículo 54.- Cuando producto de un acto resultan dos o más delitos o cuando por uso de los medios o como resultado de cometer un delito se constituye otro, se le impone la pena más grave.

2.- El reglamento del inciso 2 del artículo 49 se aplica al inciso precedente.

Artículo 55.- Suprimido.

CAPÍTULO X REINCIDENCIA

Artículo 56.- En caso que una persona haya sido condenada a encarcelamiento con trabajo forzado, nuevamente cometa un delito que origine la imposición de encarcelamiento a plazo definido sin trabajo forzado dentro de los cinco años contados a partir del día en que la ejecución ha sido consumada o remitida, el delito constituye una reincidencia.

2.- El reglamento del inciso precedente se aplica en caso de que una persona condenada a muerte por cometer un delito de la misma calidad de aquel al que se le puede imponer encarcelamiento con trabajo forzado, cometa nuevamente un delito al que se le puede imponer encarcelamiento a plazo definido con trabajo forzado dentro de los cinco años contados a partir del día en que la ejecución ha sido remitida, después de que la pena fue reducida a encarcelamiento con trabajo forzado por conmutación de la pena.

3.- La persona a quien se juzga por concurso real de delitos incluidos el delito al que se le puede imponer encarcelamiento con trabajo forzado pero no se le impone porque el delito no fue el más grave de los delitos acumulativos, puede ser considerada como que fue condenada a encarcelamiento con trabajo forzado por la aplicación del reglamento que se refiere a la reincidencia.

Aumento de la pena por reincidencia

Artículo 57.- La pena por reincidencia no puede exceder dos veces el plazo máximo de encarcelamiento con trabajo forzado determinado al delito.

Artículo 58.- Suprimido.

Ofensa que se repite más de dos veces

Artículo 59.- El reglamento que se refiere a reincidencia se aplica a una persona que comete un delito más de dos veces.

CAPÍTULO XI COMPLICIDAD

Coautor

Artículo 60.- Dos o más personas que juntamente realizan el hecho punible son consideradas como autores.

Instigación

Artículo 61.- A la persona que instiga a otra a cometer un delito

se le impone la pena de autor.

2.- El reglamento del inciso precedente se aplica a la persona que instiga a un instigador.

Complicidad

Artículo 62.- Una persona que ayuda a un autor es considerada como cómplice.

2.- A la persona que instiga a un cómplice se le impone la pena de cómplice del delito.

Commutación de la pena al cómplice

Artículo 63.- La pena al cómplice puede ser menos severa que la pena al autor.

Restricción a las penas de instigación y complicidad

Artículo 64.- Excepto el reglamento especial, a un instigador y a un cómplice del hecho punible penado sólo con detención penal o multa menor no se le impone la pena.

Condición de complicidad

Artículo 65.- La persona que participa en el acto del delito que se constituye por la condición del delincuente, es considerada como cómplice aunque no posea dicha condición.

2.- Cuando la escala de la pena dependa de la condición del delincuente, la pena ordinaria se le impondrá a la persona que no tiene la condición de tal.

CAPÍTULO XII

REDUCCION DE LA PENAS SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACION

Reducción de la pena según circunstancias atenuantes

Artículo 66.- Cuando hay circunstancias atenuantes, la pena del hecho punible puede ser reducida.

Atenuación estatutaria o reducción de la pena según circunstancias atenuantes

Artículo 67.- Aun en caso de que la pena sea aumentada o reducida por ley, puede ser reducida según circunstancias atenuantes.

CAPÍTULO XIII

Método de agravación punitiva y reducción

Artículo 68.- Cuando hay más de un fundamento que hace merecer que la pena sea reducida por ley, la reducción puede realizarse de la siguiente manera:

1.- Cuando la pena es mitigada, se ordena encarcelamiento con

trabajo forzado o encarcelamiento sin trabajo forzado de por vida, o encarcelamiento con trabajo forzado o encarcelamiento sin trabajo forzado por más de diez años.

2.- Cuando el encarcelamiento con trabajo forzado de por vida o encarcelamiento sin trabajo forzado de por vida es mitigado, se transforma en encarcelamiento a plazo definido con trabajo forzado o encarcelamiento a plazo definido sin trabajo forzado por más de siete años.

3.- Cuando el encarcelamiento a plazo definido con trabajo forzado o encarcelamiento a plazo definido sin trabajo forzado es mitigado, el término de la pena es reducido a la mitad del término mínimo.

4.- Cuando una multa es reducida, debe reducirse hasta la mitad de la cantidad como mínimo.

5.- Cuando la detención penal es mitigada, su término es reducido a la mitad de su término máximo.

5.- Cuando una multa menor es reducida, debe reducirse a la mitad de su cantidad como máximo.

Atenuación estatutaria y elección de pena

Artículo 69.- Cuando una persona debe ser mitigada por ley, y si el artículo relacionado a la pena regla dos o más penas, primero, la pena aplicable es determinada y luego mitigada.

Omisión de fracción

Artículo 70.- Si cualquier fracción de un día se presenta como consecuencia de la reducción del encarcelamiento con trabajo forzado, el encarcelamiento sin trabajo forzado o la detención penal, puede ser omitida.

Método de reducción de acuerdo con circunstancias atenuantes

Artículo 71.- Cuando las personas son mitigadas en consideración a circunstancias atenuantes, los reglamentos del artículo 68 y la cláusula precedente se aplican.

El orden de aumento y reducción de la pena

Artículo 72.- Cuando las penas son aumentadas o reducidas simultáneamente, el aumento o la reducción debe ser hecho en el orden siguiente:

1.- Aumento de la pena por reincidencia.

2.- Atenuación estatutaria.

3.- Aumento de la acumulación de delitos.

4.- Reducción de la pena según las circunstancias de atenuación.

LIBRO II CAPÍTULO I

Artículo 73.- Suprimido.

Artículo 74.- Suprimido.

Artículo 75.- Suprimido.

Artículo 76.- Suprimido.

CAPÍTULO II REBELIÓN Rebelión

Artículo 77.- La persona que comete un acto de rebelión o instigación con el objeto de trastornar la organización gubernativa del Estado, ejerciendo poderes así como rechazando y anulando el poder soberano en su territorio, o dañando el orden del gobierno establecido, es considerada culpable de rebelión y le se impone la pena según las distinciones siguientes:

1.- Al cabecilla se le impone la pena capital o encarcelamiento sin trabajo forzado de por vida.

2.- A la persona que participa en la intriga o ejerce mando de una multitud de gente, se le impone la pena de encarcelamiento sin trabajo forzado de por vida o de no menos de tres años; a la persona que se encarga de realizar diversas funciones relacionadas con este delito se le impone la pena de encarcelamiento sin trabajo forzado de uno a diez años.

3.- A la persona que solamente participa en el acto de rebelión o instigación como acompañante, se le impone la pena de encarcelamiento sin trabajo forzado de tres años o menos.

2.- La tentativa del delito mencionado en la cláusula precedente es punible, sin embargo esta regla no se aplica a la persona reglada en el inciso número 3.

Preparación y conspiración

Artículo 78.- La persona que prepara y conspira una rebelión se le impone la pena de encarcelamiento sin trabajo forzado de uno a diez años.

Cómplice de rebelión

Artículo 79.- La persona que ayuda a la realización de la comisión de todos los delitos señalados en los dos artículos precedentes ofreciendo armas, fondos o víveres, o por otros actos,

se le impone la pena de encarcelamiento sin trabajo forzado de siete años o menos.

Artículo 80.- Cuando la persona que ha cometido cualquier acto de los delitos señalados en los dos artículos precedentes se entrega a la policía, antes de que el motín estalle, su pena puede ser remitida.

CAPITULO III

DELITOS DE AGRESION COMETIDOS POR EXTRANJEROS

Invitación a la agresión extranjera

Artículo 81.- La persona que conspira con el Estado extranjero y le permite usar la fuerza armada contra Japón será condenada a la pena capital.

Asistencia a la agresión extranjera

Artículo 82.- Cuando el Estado extranjero, usa la fuerza contra Japón, la persona que entra al servicio militar del Estado agresor o da beneficios militares, será condenado a la pena capital, cadena perpetua o trabajos forzados por más de dos años.

Artículo 83.- Suprimido.

Artículo 84.- Suprimido.

Artículo 86.- Suprimido.

Tentativas

Artículo 87.- Las tentativas de los delitos descritos en los artículos 81 y 82 son punibles.

Preparación y complot

Artículo 88.- La persona que prepara o complota para cometer los delitos descritos en los artículos 81 y 82, será condenada a la pena de trabajos forzados de dos a diez años.

Artículo 89.- Suprimido.

Delitos de familiares extranjeros

Artículo 90.- Suprimido.

Artículo 91.- Suprimido.

Artículo 92.- La persona que intenta ofender al Estado extranjero, dañar, elimine o realice acciones que ocasionen ofensa a la bandera nacional o al escudo de un Estado extranjero, será

condenada a la pena de encarcelamiento con trabajo forzado de hasta dos años o a multa menor de doscientos mil yenes.

2.- Con respecto a los delitos anteriores, la acción pública será ejercida solamente por el Estado extranjero ofendido.

Preparación y conspiración para la guerra con país extranjero sin autorización

Artículo 93.- La persona que con la intención de hacer la guerra a un Estado extranjero sin autorización, realiza preparativos y conspira, será condenada a la pena de encarcelamiento sin trabajo forzado de tres meses a cinco años.

La persona que se entrega voluntariamente será eximida de la pena.

Violación de ordenanza

Artículo 94.- Cuando un Estado extranjero esté en guerra, la persona que viola una ordenanza relacionada con la ayuda al Estado agresor o con el que se encuentra en guerra, será condenada a la pena de encarcelamiento sin trabajo forzado de hasta tres años o a multa de hasta quinientos mil yenes.

CAPITULO V

Delitos de violencia y resistencia a la autoridad

Artículo 95.- La persona que usa la violencia o el chantaje contra un funcionario público que se encuentra ejercitando sus funciones, será condenada a la pena de encarcelamiento con trabajos forzado o a la de sin trabajo forzado de hasta tres años.

2.- La misma norma se aplicará a la persona que usa la violencia o el chantaje contra un funcionario público con el objeto de obligarlo a tomar, renunciar o ejecutar algunos actos oficiales o para obligarlo a renunciar a su puesto.

Destrucción de documentos o instrumentos públicos y otros

Artículo 96.- La persona que hace daño o destruye documentos o instrumentos de uso público o realiza actos que perjudiquen o destruyan avisos oficiales, será condenada a la pena de encarcelamiento o con trabajo forzado de hasta dos años o a multa de hasta doscientos mil yenes.

Obstrucción de ejecución pública

Inciso 2.- La persona que con la intención de impedir la ejecución pública de actos escondiendo, destruyendo o mediante el uso de la mentira que obliga al pago de una deuda, será condenada a la pena de encarcelamiento con trabajo forzado de hasta dos años o a multa de hasta quinientos mil yenes

Impedimento de subasta y otros

Inciso 3.- La persona que comete un acto perjudicial contra la realización de una subasta o remate público de un objeto establecido para tal fin ejecutado por un funcionario público o una licitación pública usando actos fraudulentos o chantaje, será condenada a la pena de encarcelamiento de hasta dos años o a multa de hasta dos millones quinientos mil yenes.

2.- El inciso anterior también se aplica a las personas que coordinan juntos con el objeto de obtener ganancias de mal procedencia o de obtener beneficios ilícitos.

CAPITULO VI DELITOS DE FUGA

Delito de Fuga

Artículo 97.- Cuando una persona condenada o que producto del proceso penal, escape, será condenada a la pena de encarcelamiento de hasta 1 año.

Fuga con daño

Artículo 98.- Cuando la persona que ha fugado, (de acuerdo al artículo anterior) o la persona que fuge habiéndose ordenado su captura, escape dañando o destruyendo un centro de detención o materiales de detención o escape en coordinación con dos o más personas, será condenada a la pena de encarcelamiento con trabajo forzado de tres meses a cinco años.

Liberación de reo

Artículo 99.- La persona que al escapar, lleva consigo por intimidación a otra detenida, será condenada a la pena de encarcelamiento con trabajo forzado de tres meses a cinco años.

Asistencia para la fuga

Artículo 100.- La persona que proporciona a un reo instrumentos o materiales con la intención de que dicha persona escape o realiza una acción con la finalidad de facilitar su escape, será condenada de encarcelamiento con trabajo forzado de hasta tres años.

Inciso 2.- La persona que mediante el uso de la violencia o chantaje, intenta realizar lo descrito en el inciso anterior será condenada de tres meses a cinco años.

Asistencia al escapamiento por guardia o vigilante

Artículo 101.- La persona cuyo trabajo es el de cuidar o vigilar a los reos o personas detenidas por órdenes judiciales, deje escapar a personas detenidas, será sentenciada a la pena de

encarcelamiento con trabajo forzado de uno a diez años.

Tentativa

Artículo 102.- Las tentativas descritas en este capítulo son punibles.

Capítulo VII

Ocultación de un delincuente para sustraerlo de la justicia y supresión de pruebas

Artículo 103.- La persona que oculta un delincuente que ha cometido un delito punible por una multa o una pena más grave o que se ha fugado, o que facilita la fuga de un delincuente para sustraerlo de la justicia, se le impone la pena de encarcelamiento con trabajo forzado de dos años o menos o de una multa de cien mil yenes o menos.

Supresión de pruebas

Artículo 104.- La persona que suprime, falsifica o altera las pruebas de un caso penal de otra persona o que usa pruebas falsificadas o alteradas, se le impone la pena de encarcelamiento de dos años o menos o la pena de doscientos mil yenes o menos.

Excepción del delito por los parientes

Artículo 105.- Cuando los parientes de un delincuente o un fugitivo cometen cualquier delito mencionado en los dos artículos precedentes a beneficio del delincuente o el fugitivo, su pena puede ser remitida.

Intimidar un testigo

Artículo 105-2.- La persona que, con relación a su caso penal o el caso penal de otra persona, sin razón debida, exige una entrevista o negociación por intimidación con la persona reconocida como la que tiene conocimiento necesario para la investigación o justicia del caso, o con sus parientes, se le impone la pena de encarcelamiento de un año o menos o de multa de doscientos mil yenes o menos.

CAPÍTULO VIII

DELITO DE PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO

Artículo 106.- Los que se reúnen en gran número y usan la violencia o amenaza son culpables del delito de perturbación del orden público y se les impone la pena según las distinciones siguientes :

- 1.- Al cabecilla se le impone la pena de encarcelamiento con trabajo forzado o sin trabajo forzado de uno a diez años.
- 2.- La persona que dirige a otros o toma la iniciativa en hacerles

a otros extender disturbios, se le impone la pena de encarcelamiento con trabajo forzado o sin trabajo forzado de seis meses a siete años.

3.- La persona que solamente participa como acompañante en estos actos se le impone la pena de multa de cien mil yenes o menos.

Desacato a intimidación oficial de disolución

Artículo 107.- Cuando las personas que se reúnen en gran número con el objeto de usar la violencia o amenaza, y si desacatan la intimidación oficial de disolución aunque se les ordena tres veces o más hacer eso por los funcionarios con autoridad, al cabecilla se le impone la pena de encarcelamiento con trabajo forzado o sin trabajo forzado de tres años o menos, y a otras personas se les impone la pena de una multa de cien mil yenes o menos.

CAPÍTULO IX

DELITO DE INCENDIO E INCENDIO POR CULPA

Artículo 108.- A la persona que prende fuego y destruye, por incendio, un edificio, tren, coche eléctrico, barco de guerra o mina usados como domicilio o con personas en su interior, se le impone la pena de muerte o encarcelamiento con trabajo forzado de por vida o no menor de cinco años.

Artículo 109.- A la persona que prende fuego y destruye, por incendio, un edificio, barco de guerra o mina que no es usado como domicilio y tampoco se encuentra ninguna persona en su interior se le impone la pena de encarcelamiento a plazo definido con trabajo forzado de dos años o más.

2.- Cuando el delincuente es propietario de un objeto mencionado en el inciso precedente se le impone la pena de encarcelamiento de seis meses a siete años. En este caso, no se le impondrá la pena si el peligro público no es originado.

Incendio de los objetos excepto edificios

Artículo 110.- A la persona que prende fuego y destruye, por incendio, un objeto excepto los que son reglamentados en los dos artículos precedentes y por esto origina peligro público se le impone la pena de encarcelamiento de uno a diez años.

2.- Cuando el delincuente es propietario de un objeto mencionado en la cláusula precedente, se le impone la pena de encarcelamiento con trabajo forzado de un año o menos o una multa de un millón de yenes o menos de un millón de yenes.

Artículo 111.- Cuando un incendio se extiende y quema cualquier objeto reglamentado en el artículo 108 o los incisos del artículo 109, como el delincuente ha cometido un delito del inciso 2 del artículo 109, el inciso 2 del artículo precedente, se le impone la pena de encarcelamiento de tres meses a diez años.

2.- Cuando una persona ha cometido un delito especificado en el inciso 2 del artículo precedente y debido a esto un incendio se extiende y quema cualquier objeto reglamentado en los incisos del artículo 110, se le impone la pena de encarcelamiento de tres años o menor de tres años.

Tentativa

Artículo 112.- Los delitos de tentativa del artículo 108 y el inciso 1 del artículo 109 son punibles.

Preparación

Artículo 113.- A la persona que se prepara con el objeto de cometer un delito establecido en el artículo 108 o el inciso 1 del artículo 109, se le impone la pena de encarcelamiento con trabajo forzado de dos años o menos de dos años; sin embargo, la pena puede ser remitida según las circunstancias.

Obstruir la extinción del fuego

Artículo 114.- A la persona que, en el momento de la realización de fuego, oculta o destruye el extintor u obstruye la extinción del fuego de otra manera se le impone la pena de encarcelamiento con trabajo forzado de uno a diez años.

Artículo 115.- Cuando una persona que quema y destruye un objeto reglamentado en el inciso 1 del artículo 109 o el inciso 1 del artículo 110 que es embargado, carga con derecho real, lo tiene en arrendamiento o está asegurado, debe ser tratada de la misma manera que la persona que quema y destruye un objeto perteneciente a otros, aunque el objeto le pertenezca al delincuente.

Incendio por culpa

Artículo 116.- A la persona que por culpa quema y destruye un objeto reglamentado en el artículo 108 o un objeto reglamentado en el artículo 109 que pertenece otra persona, se le impone la pena de multa de quinientos mil yenes o menor de quinientos mil yenes.

2.- El reglamento mismo del inciso precedente se aplica a la persona que por culpa quema y destruye un objeto reglamentado en el artículo 109 y que pertenece al delincuente o un objeto

reglamentado en el artículo 110, y por eso origina peligro público.

Destrucción mediante explosivos

Artículo 117.- A la persona que causa una explosión de pólvora, una caldera de vapor, u otras cosas que explotan con facilidad y por esta razón destruye un objeto reglamentado en el artículo 108 o un objeto reglamentado en el artículo 109 que pertenece a otra persona se le impone la misma pena que la de incendio.

Lo anterior se aplica por igual a la persona que destruye un objeto reglamentado en el artículo 109 que pertenece al delincuente o un objeto reglamentado en el artículo 110 y por esto origina peligro público.

2.- Si un acto del inciso precedente es causado por culpa, debe ser tratado como un delito de incendio por culpa.

Incendio por culpa profesional

Artículo 117-2.- Cuando un acto mencionado en el artículo 116 el inciso del artículo 117 es causado por descuido profesional, descuido al conducir un negocio, o por culpa grave, al delincuente se le impone la pena de encarcelamiento de tres años o una multa de un millón quinientos mil yenes o menos de un millón quinientos mil yenes.

Artículo 118.- A la persona que deja escapar gas, electricidad o vapor fluirse o intercepta y por esto origina peligro a la vida, el cuerpo o la propiedad de otra persona, se le impone la pena de encarcelamiento con trabajo forzado de tres años o menos de tres años o una multa de cien mil yenes o menos de cien mil yenes.

2.- A la persona que deja escapar gas, electricidad o vapor fluirse o intercepta y por esto causa la muerte o heridas o otra persona se le impone una pena más grave en comparación con la pena al delito de lesión.

CAPÍTULO X

DELITO DE INUNDACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUA

Daño mediante inundación a edificio habitado

Artículo 119.- A la persona que causa una inundación y por esto daña edificios, trenes, coches eléctricos o minas usados como domicilios o conteniendo personas en su interior, se le impone la pena capital, o encarcelamiento con trabajo forzado de por vida o de tres años o más de tres años.

Daño mediante inundación a edificio inhabitado

Artículo 120.- A la persona que causa una inundación y daña un objeto excepto los que son reglamentados en el artículo 119 y por esto origina peligro público, se le impone la pena de encarcelamiento con trabajo forzado de uno a diez años.

2.- Cuando el objeto dañado por inundación pertenece al delincuente, el inciso precedente se aplica sólo cuando el objeto es embargado, carga con derecho real, lo tiene en arrendamiento, o está asegurado

Obstruir el control de inundación

Artículo 121.- A la persona que durante una inundación, oculta, daña o destruye cualquier cosa usada para prevenir una inundación o de otra manera obstruye el control de la inundación se le impone la pena de encarcelamiento de uno a diez años.

Daño por culpa mediante inundación a edificio

Artículo 122.- A la persona que causa una inundación por culpa y por esto daña un objeto reglamentado en el artículo 119, o que por culpa, daña mediante inundación un objeto reglamentado en el artículo 120 y por esto origina peligro público, se le impone la pena de multa de doscientos mil yenes.

Impedimento de utilización de agua y peligro de inundación

Artículo 123.- A la persona que rompe un dique, destruye una compuerta, o comete cualquier acto para impedir la utilización del agua o para causar una inundación, se le impone la pena de encarcelamiento con trabajo forzado o sin trabajo forzado de dos años o menos de dos años o una multa de doscientos mil yenes o menos de doscientos mil yenes.

CAPÍTULO XI

DELITO DE OBSTRUCCIÓN DE TRÁNSITO

Obstrucción de tránsito y obstrucción de tránsito seguida de muerte o lesión

Artículo 124.- A la persona que obstruye el tránsito, dañando, destruyendo o bloqueando un camino, una vía acuática o un puente, se le impone la pena de encarcelamiento con trabajo forzado de dos años o menos de dos años o una multa de doscientos mil yenes o menos de doscientos yenes.

2.- A la persona que causa la muerte o heridas a otra persona por